



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

ANDRÉS PÉREZ-MONEO AGAPITO, Secretario del Pleno, por Resolución del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León de 8 de enero de 2014,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2019, cuya acta está pendiente de aprobación, adoptó el Acuerdo 106/2019, por el que se aprueba el INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN SIGLO PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CASTILLA Y LEÓN, EJERCICIOS 2016 Y 2017, correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2018 y el tratamiento de la alegaciones.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Pleno acordó la remisión del informe a las Cortes de Castilla y León, a la Consejería de Cultura y Turismo, a la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León, al Tribunal de Cuentas y a la Junta de Castilla y León. Del mismo modo, se acuerda su remisión a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

Y para que así conste, expido la presente en Palencia, con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Mario Amilivia González





CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN SIGLO
PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CASTILLA Y LEÓN
EJERCICIOS 2016 Y 2017**

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2018



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	7
I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN	7
I.2. MARCO JURÍDICO	7
II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES.....	10
II.1. OBJETIVOS	10
II.2. ALCANCE.....	11
II.2.1. SUBJETIVO	11
II.2.2. TEMPORAL	12
II.2.3. OBJETIVO.....	12
II.3. LIMITACIONES	16
II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES	16
III. CONCLUSIONES.....	17
III.1. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.....	17
III.2. CONTRATACIÓN.....	19
III.3. CONVENIOS	25
III.4. SUBVENCIONES	26
III.5. PERSONAL.....	27
III.6. INGRESOS.....	28
IV. RECOMENDACIONES.....	29
V. OPINIÓN	30
VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	31
VI.1. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	31
VI.1.1. DESCRIPCIÓN Y EVOLUTIVA DE LA FUNDACIÓN.....	31
VI.1.2. NATURALEZA JURÍDICA	32
VI.1.3. ADSCRIPCIÓN. INVENTARIO Y PROTECTORADO.....	34
VI.1.4. COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO. FINES Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN SIGLO.....	35
VI.1.5. INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE REGULAN LA COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN SIGLO Y LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO	38
VI.1.6. CONTRATOS PROGRAMAS	40



VI.1.7. CONTROLES DE LAS CONSEJERÍAS DE CULTURA Y TURISMO Y DE ECONOMÍA Y HACIENDA.....	41
VI.1.8. ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	46
VI.1.9. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	47
VI.1.10. DELEGACIÓN DE FACULTADES	48
VI.2. CONTRATACIÓN	49
VI.2.1. REGISTROS PÚBLICOS DE CONTRATOS.....	49
VI.2.2. REMISIÓN DE CONTRATOS AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.....	52
VI.2.3. TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACIÓN.....	55
VI.2.4. MUESTRA DE CONTRATOS SELECCIONADA.....	58
VI.2.5. CONTRATACIÓN NO ARMONIZADA	59
VI.2.6. CONTRATACIÓN ARMONIZADA	71
VI.3. CONVENIOS.....	77
VI.3.1. REGULACIÓN LEGAL DE LOS CONVENIOS	77
VI.3.2. REGISTRO GENERAL DE CONVENIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.....	80
VI.3.3. TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD CONVENCIONAL	82
VI.3.4. MUESTRA DE CONVENIOS SELECCIONADA.....	82
VI.3.5. REMISIÓN DE CONVENIOS AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.....	82
VI.3.6. CONVENIOS SUSCRITOS POR LA FUNDACIÓN SIGLO CON SUJETOS DE DERECHO PRIVADO.....	85
VI.3.7. CONVENIOS SUSCRITOS CON ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	91
VI.4. SUBVENCIONES.....	96
VI.4.1. NUEVO MARCO JURÍDICO DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONAL	96
VI.4.2. ADAPTACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS/ SUBVENCIONES AL NUEVO MARCO REGULADOR	98
VI.4.3. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR LA PRODUCCIÓN Y/O GIRA Y LA ESTRUCTURA DE LAS COMPAÑÍAS DE ARTES ESCÉNICAS.....	99



VI.4.4. TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONAL	104
VI.5. PERSONAL	104
VI.5.1. CATEGORÍAS PROFESIONALES	104
VI.5.2. PROCESOS DE SELECCIÓN EN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL	106
VI.5.3. GASTOS DE PERSONAL	111
VI.5.4. TRANSPARENCIA	111
VI.6. INGRESOS	112
VI.6.1. INGRESOS DE LA FUNDACIÓN SIGLO. MUESTRA DE INGRESOS	112
VI.6.2. REPERCUSIÓN DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CCMD A LA FUESCYL Y AL CONSERVATORIO DE MÚSICA	114
VI.6.3. INGRESOS POR LA CELEBRACIÓN DE CONGRESOS Y EVENTOS EN EL CCMD	116
VII. ÍNDICE DE ANEXOS	118
VIII. ÍNDICE DE CUADROS	139



SIGLAS Y ABREVIATURAS

€	Euros.
AAPP	Administraciones Públicas.
AGE	Administración General del Estado.
BOCyL	Boletín Oficial de Castilla y León.
BOE	Boletín Oficial del Estado.
CC.AA.	Comunidades Autónomas.
CCMD	Centro Cultural Miguel Delibes.
CE	Comunicad Europea.
CyL	Castilla y León.
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
EBEP	Estatuto Básico del Empleado Público.
EELL	Entidades Locales.
FITUR	Feria Internacional de Turismo.
FUESCYL	Fundación de Universidades y Enseñanzas Superiores de Castilla y León
ICEX	Instituciones de Control Externo.
IIC	Instrucciones internas de contratación.
INTUR	Feria Internacional de Turismo Interior.
ISSAI	Las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.
IVA	Impuesto sobre el valor añadido.
MEH	Museo de la Evolución Humana.
MINHFP	Ministerio de Hacienda y Función Pública.
MSM	Museo de la Siderurgia y la Minería de Castilla y León.



MUSAC	Museo de Arte Contemporáneo.
N.º, n.º	Número.
NO SARA	Contratos no sujetos a regulación armonizada.
OCEX	Órganos de Control Externo Autonómicos.
OSCYL, S.A.	Orquesta Sinfónica de Castilla y León, Sociedad Anónima.
PANAPS	Poderes Adjudicadores no Administraciones Públicas.
S.A.	Sociedad Anónima.
S.A.U.	Sociedad Anónima Unipersonal.
S.L.	Sociedad Limitada.
SARA	Contratos sujetos a regulación armonizada.
SOTUR, S.A.	Sociedad de Promoción de Turismo de Castilla y León, Sociedad Anónima.
UE	Unión Europea.

Las siglas correspondientes a la normativa utilizada se encuentran incluidas en el apartado I.2. Marco Jurídico.



NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

Se ha efectuado un redondeo para no mostrar los decimales, excepto en los anexos que figuran con uno o dos decimales en virtud del grado de detalle que se requiere en cada caso; los datos representan el redondeo de cada valor exacto y no la suma de los datos redondeados.

Todos los cuadros incluidos en el presente informe, son de elaboración propia, y se han creado a partir de la información facilitada por la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León.



I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, corresponde al Consejo de Cuentas la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del Sector Público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.

El artículo 2.1 e) de la Ley reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, señala que están incluidas dentro del ámbito subjetivo de fiscalización las fundaciones en cuya dotación participen en más del cincuenta por ciento el conjunto de las entidades sujetas a fiscalización por esa Institución. Por su parte, el apartado 2º del artículo 3 de la misma Ley, reconoce la iniciativa fiscalizadora del Consejo por medio de las fiscalizaciones especiales.

Con fundamento en esas previsiones normativas en el Plan Anual de fiscalizaciones para 2018 del Consejo de Cuentas, aprobado por la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes, en su reunión de 2 de marzo de 2018 (BOCyL n.º 50 de 12 de marzo), se incluyó una fiscalización especial de la gestión de la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León.

I.2. MARCO JURÍDICO

La legislación que resulta más relevante, a los efectos del objeto de este informe se sintetiza, fundamentalmente, en las siguientes disposiciones:

1) Normativa estatal:

- Constitución Española, de 29 de diciembre de 1978.
- Ley 49/2002, de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPAC)



- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (LRJSP)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (LCSP)
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil.
- Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.(RLGS)
- Real Decreto Legislativo, 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. (TRLCSP)
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (EBEP)
- Orden EHA/1077/2005, de 31 de marzo por el que se establecen los formatos y especificaciones de los medios informáticos y telemáticos para la remisión de datos de contratos al registro público de contratos.

2) Normativa autonómica:

- Ley 10/1994, de 8 de julio, de museos de Castilla y León.
- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 2/2002 de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León.
- Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León. (LFCyL)
- Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y el Sector Público de la Comunidad de Castilla y León. (LHSPCCYL)
- Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. (LSCYL)
- Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de turismo de Castilla y León.



- Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.
- Ley 2/2014, de 28 de marzo, de Centros Museísticos de Castilla y León.
- Ley 5/2014, de 11 de septiembre, de medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.
- Ley 8/2015, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2016.
- Ley 3/2017, de 4 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el año 2017.
- Decreto 43/2004, de 29 de abril, por el que se crea el Museo Etnográfico de Castilla y León.
- Decreto 24/2005, de 22 de marzo, por el que se crea el Museo de Arte Contemporáneo de Castilla y León.
- Decreto 51/2008, de 26 de junio, por el que se crea el Museo de la Siderurgia y la Minería de Castilla y León.
- Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 39/2009, de 11 de junio, por el que se crea el “Sistema Atapuerca, Cultura de la Evolución” y el Museo de la Evolución Humana.
- Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que aprueba el texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas de las subvenciones.
- Decreto 8/2010, de 25 de febrero, por el que se regulan parcialmente las aportaciones dinerarias de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a la financiación global de la actividad de entidades públicas.
- Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el registro general electrónico de convenios de la administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 40/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.



- Decreto 46/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo.
- Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el registro público de contratos de la administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden CYT/568/2016, de 8 de junio, por la que se autoriza a la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León a conceder subvenciones destinadas a financiar la producción y/o gira y la estructura de las compañías de artes escénicas de Castilla y León y se aprueban las bases reguladoras para su concesión.
- Orden PRE/951/2016, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de la Presidencia.
- Orden CYT/974/2016, de 18 de noviembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Cultura y Turismo.
- Orden CYT/195/2018, de 21 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concesión directa destinadas a financiar la apertura de monumentos de la Iglesia Católica ubicados en Castilla y León para el acceso gratuito de visitantes.

3) Normativa comunitaria:

- Reglamento (UE) n ° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.
- Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.
- Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Directiva 2014/25/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE.

II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES

II.1. OBJETIVOS

El propósito de este trabajo, de conformidad con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, el 24 de septiembre

de 2018, ha sido la realización de una fiscalización de cumplimiento sobre la gestión de la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León. De acuerdo con esas Directrices Técnicas, el objetivo principal ha sido determinar si las actividades desarrolladas por la Fundación, para el cumplimiento de sus fines, se han ajustado a las leyes y disposiciones que la resultan de aplicación. A partir de ese objetivo principal, los objetivos específicos han sido los siguientes:

- Análisis de la estructura organizativa y comprobación de si los órganos de gobierno y ejecutivos en su caso, se han constituido de acuerdo con la normativa aplicable a las fundaciones del Sector Público.
- Verificación de que las actividades desarrolladas por la Fundación para el cumplimiento de sus fines se han ajustado a las disposiciones legales y reglamentarias a las que está sometida, en particular en las siguientes áreas:
 - Contratación.
 - Gestión de personal.
 - Concesión de subvenciones.
 - Suscripción de convenios.
- Verificación de la regularidad de los ingresos obtenidos por la Fundación derivados de la gestión de las actividades culturales desarrolladas por la entidad para el cumplimiento de sus fines.

II.2. ALCANCE

II.2.1. SUBJETIVO

La entidad fiscalizada ha sido la Fundación Siglo para las Artes y el Turismo de Castilla y León en su condición de Fundación Pública de la Comunidad, en los términos previstos en el artículo 6.3 de la LFCyL.

En lo que atañe a su actividad presupuestaria, económico-financiera y de contabilidad y al control de su gestión económico-financiera y en su condición de Fundación Pública de la Comunidad, la entidad fiscalizada forma parte del Sector Público Autonómico a los efectos de la LHSPCCYL, artículo 2.1 letra d), y por ello: sus presupuestos de explotación y capital se integran en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León; sus cuentas anuales se incluyen en la Cuenta General de la Comunidad, dentro de la Cuenta General de las fundaciones públicas; y está sometida a los controles de la Consejería de adscripción y de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma. En este ámbito, y de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la Fundación Siglo, forma parte del sector administraciones públicas de acuerdo con la actual definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, aprobado por el Reglamento (UE) nº 549/2013 del



Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

En materia contractual, esta entidad, forma parte del Sector Público (artículo 3.1 f) del TRLCSP a efectos de esta Ley), y tiene la consideración de poder adjudicador no Administración Pública (artículo 3.2 y 3.3 del TRLCSCP).

Respecto a su actividad convencional, la Fundación Siglo, en su calidad de sujeto de derecho privado, puede celebrar convenios con las AAPP, con organismos e entidades de derecho público y con universidades públicas con sometimiento a la LRJSP. También, en su condición de fundación pública de la Comunidad, puede suscribir convenios con cualquier institución o persona física o jurídica de derecho privado al amparo del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el registro general electrónico de convenios de la administración de la Comunidad de Castilla y León

En materia de su actividad subvencional, la entidad fiscalizada se considera fundación del sector público conforme al apartado 2 de la disposición adicional decimosexta de la LGS.

En lo que atañe a su actividad respecto a su personal, la entidad fiscalizada no se incluye dentro del ámbito subjetivo del artículo 2.1 del EBEP. No obstante esa exclusión, la disposición adicional primera señala que: *“Los principios contenidos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 serán de aplicación a las entidades del sector público estatal, autonómico y local, que no estén incluidas en el artículo 2 del presente Estatuto y que así estén definidas en su normativa específica”*.

II.2.2. TEMPORAL

El ámbito temporal de la fiscalización se ha referido a los ejercicios 2016 y 2017, sin perjuicio de las comprobaciones relativas a ejercicios anteriores o posteriores que se han estimado necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos.

II.2.3. OBJETIVO

Para dar cumplimiento a los objetivos de la fiscalización, se identificaron las siguientes áreas de trabajo: estructura organizativa, contratación, convenios, subvenciones, personal e ingresos.

En el área de estructura organizativa, se ha analizado brevemente la evolutiva de la Fundación hasta la situación actual y su naturaleza jurídica conforme a la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público y a la legislación autonómica. Igualmente se ha verificado el cumplimiento de las exigencias de los preceptos básicos de la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público en cuanto a la adscripción, inventario y protectorado. Asimismo se ha verificado la conexión entre las competencias de la Consejería de Cultura y Turismo y los fines y actividades previstos en los estatutos



fundacionales, así como los convenios y contratos programas suscritos para articular la colaboración entre la Consejería y la Fundación y la financiación de esta última. Se ha analizado, además, los controles desarrollados por la Consejería de Cultura y Turismo y la Consejería de Economía y Hacienda sobre la Fundación. También se ha estudiado la composición del Patronato como órgano de gobierno de la Fundación y la correcta constitución de la Comisión Ejecutiva. Se han analizado las áreas funcionales creadas por la Fundación para el cumplimiento de sus fines y la organización interna en departamentos o divisiones de cada una de estas áreas. También se ha verificado el número de efectivos asignados a cada departamento y su clasificación por categoría profesional. Finalmente, se ha verificado si la delegación de facultades se ha ajustado a lo previsto en la normativa aplicable.

En el área de contratación se ha comprobado la legalidad de las actividades desarrolladas por la entidad en esta materia.

Se ha verificado la remisión de contratos al Consejo de Cuentas de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en los artículos 29 del TRLCSP y 335 de la LCSP y el Acuerdo 6/2016, del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, por el que se regulan los contratos de los Entes, Organismos y Entidades del Sector Público Autónomo, cuya remisión es obligada al Consejo de Cuentas de Castilla y León. También se ha comprobado si la Fundación ha remitido su información contractual a los registros de contratos competentes.

A partir de una muestra, previamente seleccionada, se han analizado los contratos adjudicados con el objeto de verificar si se ha respetado el cumplimiento de la normativa aplicable en lo que atañe a su preparación y adjudicación. A efectos de ese análisis se ha diferenciado entre contratos SARA y NO SARA, y dentro de estos últimos se ha distinguido, a su vez, entre contratos del procedimiento simplificado y el resto.

Durante los ejercicios objeto de fiscalización y con posterioridad, se han producido un serie de circunstancias y modificaciones normativas que han afectado a la regulación del TRLCSP de esas dos tipologías contractuales, lo que requiere clarificar el marco jurídico que se ha tenido en consideración en este informe.

En primer lugar, el 18 de abril de 2016 transcurrió el plazo máximo otorgado a los Estados miembros para la transposición al ordenamiento nacional de las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE de 26 de febrero de 2014, y como quiera que esa transposición no fue efectuada antes de esa fecha, se produjo el efecto directo de las mismas, de forma que los preceptos de estas que eran suficientemente claros, precisos e incondicionados como para permitir que un particular pudiera invocarlos frente a los poderes públicos, fueron directamente aplicables con preferencia a lo señalado en el TRLCSP. Ese efecto directo se produjo durante el plazo transcurrido entre el citado 18 de abril de 2016 y la entrada en vigor de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (el 9 de marzo de 2018). Efecto directo, que afectó especialmente a la regulación contenida en el TRLCSP de los contratos SARA.



Además la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que finalmente incorporó al ordenamiento jurídico español las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE, y que ha derogado el TRLCSP, impuso a los poderes adjudicadores que no gozaban de la condición de administraciones públicas, la obligación de adjudicar sus contratos NO SARA, conforme al artículo 318 b) del nuevo texto legal, es decir, utilizando al efecto los mismos procedimientos que las AAPP. De modo, que a partir de su entrada en vigor han quedado suprimidas las IIC del artículo 191 b) del derogado TRLCSP, en las que se regulaban los procedimientos de adjudicación de los contratos NO SARA.

Con base en el alcance objetivo ya señalado y a la serie de circunstancias y modificaciones normativas que han afectado a la regulación del TRLCSP, el análisis se ha efectuado de conformidad con los siguientes criterios:

- Dado que los ejercicios objeto de fiscalización son anteriores a su entrada en vigor, no ha sido objeto de estudio la aplicación de la nueva Ley 9/2017, salvo para aquellos aspectos que se ha considerado necesario en aras de evaluar la evolución de la gestión contractual de la Fundación Siglo. Por lo tanto, se ha verificado si la actividad contractual ha respetado el cumplimiento del TRLCSP.
- Para los contratos NO SARA, se ha diferenciado a efectos del análisis entre contratación simplificada (que es la equivalente a la contratación menor en el TRLCSP) y la que no tiene tal carácter. Asimismo se ha verificado el cumplimiento de las IIC en lo relativo a la preparación y adjudicación de los contratos y la conformidad de estas con la regulación del TRLCSP (artículos 137.2 y 191). Con respecto a la contratación simplificada se ha analizado la posible existencia de fraccionamientos en el gasto desarrollado mediante este tipo de contratos.
- Para los contratos SARA, se ha analizado la aplicación de las normas sobre el establecimiento de prescripciones técnicas y preparación de pliegos, la aplicación de las normas relativas a la adjudicación de estos contratos y, en particular, la publicación de licitaciones y adjudicaciones y la correcta selección del adjudicatario. En este ámbito de revisión se ha tenido en cuenta el efecto directo de las Directivas Comunitarias. De modo que para los contratos anteriores al 18 de abril de 2016, se ha verificado exclusivamente la aplicación de los artículos 137.1 y 190 del TRLCSP, mientras que para los posteriores, se ha tenido en consideración esa misma normativa, pero también las Directivas Comunitarias en la parte directamente aplicable.

En el área de convenios, se ha comprobado la legalidad de las actividades desarrolladas por la entidad en este ámbito. A partir de la relación de convenios suscritos por la entidad de los que se deriven gastos, se ha verificado su inscripción en el registro general electrónico de convenios de la administración de la Comunidad de Castilla y León. También se ha comprobado si los convenios se han remitido al Consejo



de Cuentas de Castilla y León de conformidad con: el artículo 53 de la LRJSP; los Acuerdos 52/2018 y 59/2018 del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, por los que se aprueba la Instrucción por la que se regula la obligación de envío de los convenios suscritos por la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las universidades públicas de Castilla y León; el acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 24 de noviembre de 2016, por el que se aprueba la Instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de convenios y de relaciones anuales de los celebrados por las entidades del sector público local; y el acuerdo del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León 121/2016, de 22 de diciembre de 2016, por el que se regula la remisión telemática al Consejo de Cuentas de Castilla y León, de convenios y relaciones anuales celebrados por las entidades locales de Castilla y León. Asimismo, se ha seleccionado una muestra de convenios en la que se ha analizado su contenido, las obligaciones económicas asociadas a su ejecución y si su naturaleza es realmente convencional, o si debería haberse considerado contractual o subvencional.

En el área de subvenciones, se ha comprobado la legalidad de las actividades desarrolladas por la Fundación como concedente de subvenciones.

A estos efectos, se ha verificado si la Fundación Siglo se ha adaptado a las nuevas exigencias de concesión de subvenciones incorporadas a la disposición adicional decimosexta de la LGS, por la disposición adicional séptima de la LRJSP. Adicionalmente, y partiendo de las subvenciones otorgadas durante los ejercicios 2016 y 2017, se ha analizado, sobre una muestra de beneficiarios previamente seleccionada, el procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas por la Fundación Siglo en 2016, destinadas a financiar la producción y/o gira y la estructura de las compañías de artes escénicas de Castilla y León. Para concluir esta área se ha contrastado si la Fundación Siglo ha respetado la normativa de transparencia en materia de su actividad subvencional.

En el área de personal se ha comprobado la legalidad de las actividades desarrolladas por la Fundación en este ámbito. Para ello, y partiendo de la clasificación por categorías profesionales del personal de la Fundación, se han analizado las retribuciones abonadas y el procedimiento de contratación de las altas producidas en los ejercicios auditados. Por otra parte, se ha verificado el cumplimiento de la normativa de transparencia en materia de personal.

Finalmente, se han analizado los ingresos obtenidos por la entidad derivados de la actividad propia de la Fundación. Para ello, dentro del conjunto de ingresos de esta naturaleza, se han seleccionado dos tipos: de una parte, los derivados de la celebración de Congresos y Eventos en el CCMD; y de otra, los originados por la repercusión de gastos comunes de mantenimiento derivados del uso del CCMD a la FUESCYL y a la Consejería de Educación. Para los primeros, y a partir de la muestra seleccionada, se ha verificado si existe acuerdo adoptado por el órgano competente por el que se establecen las tarifas a abonar por la cesión de espacios del CCMD y si los importes facturados se



ajustan a las tarifas aprobadas. Para los segundos, se ha verificado si existe acuerdo dictado por órgano competente que cuantifique los porcentajes de gasto que son objeto de repercusión y, además y, a partir de una muestra de los ingresos, se ha comprobado si la repercusión de gastos está debidamente realizada en base a los gastos incurridos y a los porcentajes fijados.

La adecuada comprensión de este informe requiere que sea tenido en cuenta en su totalidad, ya que la mención o interpretación aislada de un párrafo, frase o expresión, podría carecer de sentido.

Los trabajos de fiscalización se han realizado de acuerdo con lo dispuesto en las ISSAI-ES (Nivel III), aprobadas por la Conferencia de Presidentes de las Instituciones Autonómicas de Control Externo de 16 de junio de 2014 y ordenada su aplicación por el Acuerdo 64/2014 del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León. Al ser una fiscalización de cumplimiento, se ha tenido en especial consideración la ISSAI-ES 400 “Principios Fundamentales de la Fiscalización de Cumplimiento”. Supletoriamente se han aplicado los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, elaborados y aprobados por la Comisión de Coordinación de los OCEX.

Los trabajos de campo necesarios para la emisión del presente informe concluyeron el 19 de julio de 2019.

II.3. LIMITACIONES

En la realización de los trabajos no se han producido limitaciones al alcance relacionadas con el ente fiscalizado, que ha mostrado en todo momento, una actitud de colaboración con el equipo de auditoría.

II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, el Informe Provisional se remitió el 30 de julio de 2019 a la Consejería de Cultura y Turismo, así como a la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León, para que en un plazo de veinte días hábiles formularan las alegaciones que estimasen oportunas.

Solicitada prórroga por la Fundación Siglo el 22 de agosto de 2019 para contestación al Informe Provisional y transcurrido el plazo establecido al efecto, se recibieron las alegaciones por parte de la Fundación.

Las alegaciones admitidas han dado lugar a la modificación del Informe, haciendo mención expresa de dicha circunstancia mediante notas a pie de página. En los casos en los que no se ha considerado suficientemente fundamentada la alegación, por no aportar argumentación o documentación necesaria, no se ha producido ninguna alteración en la redacción del Informe.



III. CONCLUSIONES

III.1. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

- 1) La Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León, a los efectos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, forma parte del sector público institucional autonómico. Sin embargo no figura incluida en el ámbito subjetivo de la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a pesar de que esta norma es la que regula la organización y funcionamiento de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La Fundación Siglo, tiene la consideración de Fundación de la Comunidad de Castilla y León, al amparo de la Ley 13/2002, de Fundaciones de Castilla y León, al ser, la Administración General de la Comunidad, su fundador único y haber aportado el 100 % de su dotación fundacional.

En lo que atañe a su actividad presupuestaria, económico-financiera y de contabilidad y al control de su gestión económico-financiera, la Fundación Siglo forma parte del Sector Público Autonómico a los efectos de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

- 2) La Fundación Siglo se encuentra adscrita a la Consejería de Cultura y Turismo, bajo el protectorado de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, e inscrita en el Inventario de Entidades del Sector Público Autonómico, gestionado por la Intervención General del Estado.
- 3) La Fundación coadyuva en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Cultura y Turismo. La colaboración entre la Fundación y la Consejería de Cultura y Turismo se instrumenta en un convenio marco de colaboración, de 8 de febrero de 2002, en el que se anexan tres proyectos (creación y gestión del Museo de Arte Contemporáneo de Castilla y León, Lengua Española y Actividad de la Orquesta Sinfónica de Castilla y León) y en el que se indica que los proyectos futuros debían plasmarse en convenios específicos de colaboración o en adendas al convenio. Para la creación y gestión del Museo Etnográfico, se firmó otro convenio marco de colaboración el 16 de abril de 2014. Sin embargo no se ha aportado ningún convenio específico o adenda al convenio marco que regule las relaciones de cooperación:
 - a) Para la gestión de los Museos de la Siderurgia y la Minería de Castilla y León y de la Evolución Humana y para el Centro de Creación Artística e Innovación “Palacio de Quintanar”.
 - b) Para la realización de actividades culturales, incluidas en los Estatutos, y diferentes a los proyectos “Lengua Española” y “Actividad de la Orquesta Sinfónica de Castilla y León” del convenio marco de 2002.



- 4) El grueso de financiación de la actividad de la Fundación procede de las aportaciones económicas previstas nominativamente en los estados de gastos de los presupuestos de la Comunidad y concedidas anualmente por la Consejería de Cultura y Turismo, al amparo del Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas de las subvenciones. Para instrumentalizar estas aportaciones en los ejercicios 2016 y 2017, se firmaron sendos contratos programas para la financiación de los programas de actuaciones. Asimismo, en ambos años, se formalizaron adendas que modificaron los contratos programas para incluir nuevos objetivos en los programas de actuaciones.
- 5) La Fundación está sometida a un control de eficacia de la Consejería de Cultura y Turismo. Respecto a este control cabe señalar lo siguiente:
- Los planes de actuaciones anualmente aprobados por la Fundación, contienen los objetivos y las actuaciones necesarias para su consecución. Para esas actividades se establecen una serie de indicadores con una estimación de su resultado al cierre del ejercicio. Al finalizar el ejercicio se elaboran la ejecución de esos planes de actuaciones, los cuales incluyen los resultados de los indicadores realizados. Estos se adjuntan a las cuentas anuales y se remiten a las Direcciones Generales de Políticas Culturales y Turismo de la Consejería de Cultura y Turismo. Por último, en los presupuestos de ejercicios posteriores se incluye una memoria de la ejecución de los presupuestos anteriores en la que se hace referencia expresa al cumplimiento de los objetivos en base a los datos de los indicadores previstos y realizados de los planes de actuaciones.
 - Conforme a lo manifestado por la Consejería de Cultura y Turismo, en la fijación de los objetivos y los indicadores y en el control, seguimiento y evaluación posterior intervienen activamente las Direcciones Generales anteriores a través de reuniones celebradas periódicamente y conjuntamente con la Fundación Siglo.
 - No obstante, no ha sido aportado por la Consejería de Cultura y Turismo ningún documento que acredite fehacientemente las actuaciones de seguimiento de esas Direcciones Generales, ni tampoco ningún informe en el que quede constancia del control de eficacia en el que se valore de forma concreta y específica el cumplimiento de los objetivos en base a los indicadores previstos y realizados, y las posibles desviaciones que se hayan producido.
- 6) La Fundación Siglo está sometida al control interno de la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León.
- La Fundación Siglo únicamente puede quedar sometida al control interno de la intervención mediante la auditoría pública, al no existir intervención delegada. No obstante, la auditoría de la Fundación no ha llegado a ser incluida en el Plan Anual en los últimos diez años. Fue incluida en el Plan del ejercicio 2018/1ª parte, pero posteriormente fue suprimida como consecuencia de la comunicación



de inicio de la presente fiscalización por parte del Consejo de Cuentas de Castilla y León de acuerdo con la documentación aportada por la propia Intervención.

- El artículo 81.2 de la LRJSP, exige que las administraciones públicas establezcan un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes, con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera, que debe incluir la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción. La Intervención General de la Comunidad, señala que no ha implantado aun ese sistema de supervisión continua, estando a la espera de un próximo desarrollo normativo.

III.2. CONTRATACIÓN

- 7) La Fundación Siglo, en tanto poder adjudicador, incumple su obligación de comunicar al registro de contratos del sector público del Ministerio de Hacienda y Función Pública los datos básicos de los contratos por ellos adjudicados, recogida en el artículo 333 del TRLCSP y el actual artículo 364 de la Ley de Contratos del Sector Público. Además, su información contractual, tampoco se está registrando en el registro público de contratos de la administración de la Comunidad de Castilla y León, debido a que la Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, que regula ese registro, excluye de su ámbito subjetivo de aplicación a todos los organismos, entes y entidades que se encuentran incluidas dentro del sector público, a efectos del TRLCSP, pero que no forman parte de la Administración General e Institucional de la Comunidad. Por lo tanto, la información contractual de la Fundación, no se encuentra incluida ni en el registro estatal ni tampoco en el registro autonómico.
- 8) La Fundación, en los ejercicios 2016 y 2017, ha cumplido mayoritariamente con las obligaciones de envío de la información contractual fijadas en el artículo 29 del TRLCSP y en el Acuerdo 6/2016 del Pleno del Consejo de Cuentas, por el que se regulan los contratos de los entes, organismos y entidades del sector público autonómico, cuya remisión es obligada al Consejo de Cuentas de Castilla y León. Las relaciones de contratos adjudicados en los ejercicios 2016 y 2017 comunicadas al Consejo, que incluyen nueve y doce contratos respectivamente, fueron presentadas en plazo. Únicamente, señalar que, en el listado de contratos aportado en el curso de la fiscalización, hay dos contratos de servicios cuyo precio de adjudicación superó los 150.000 € y que no fueron incluidos en la relación de contratos comunicada en 2016 (LI164MU15 y LI64EH15).
- 9) De los 63 contratos incluidos en la relación certificada aportada durante el curso de las actuaciones fiscalizadoras, 42 tuvieron un presupuesto de licitación o, en su defecto, un importe de adjudicación, superior a 50.000 € y, por lo tanto, debieron publicarse en el perfil de contratante. Se incumplió esa obligación de publicar recogida en los artículos 53 y 191 c) del TRLCSP, al no encontrarse publicados en el perfil de contratante en abril de 2019 (fecha de acceso al perfil), once contratos. Además, se incumplía lo establecido en el artículo 53.3 del TRLCSP al no quedar



constancia en ninguna de las publicaciones realizadas en el perfil de contratante, para un tercero ajeno a la Fundación Siglo, del momento de inicio de la difusión pública de la información incluida en el mismo. Actualmente, el perfil de contratante de la Fundación Siglo se encuentra alojado en la plataforma de contratación del sector público dando cumplimiento al artículo 347 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

10) Los 63 contratos incluidos en la relación certificada aportada durante el curso de las actuaciones fiscalizadoras se encontraban incluidos en el portal de transparencia dando cumplimiento a la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. También figuran incluidos los 40 contratos aleatoriamente escogidos tramitados por el procedimiento simplificado. Se respeta igualmente el contenido de la información exigida en la Ley, y también figuran los datos estadísticos de los contratos adjudicados desde el ejercicio 2015 hasta 2018.

11) En el análisis de las instrucciones internas de contratación al objeto de verificar si respetan la regulación del TRLCSP, se han observado las siguientes incidencias:

- No se ha garantizado suficientemente el principio de concurrencia o de libertad de acceso a las licitaciones, ni tampoco que la adjudicación del contrato se haya efectuado a la oferta económica más ventajosa, por lo que se ha incumplido el artículo 191 b) del TRLCSP en el procedimiento simplificado, en el que se ha elevado la cuantía que el TRLCSP contempla para la contratación menor de suministros y servicios, ya que el umbral se ha incrementado de 18.000 a 30.000 €. En los procedimientos negociados, con y sin publicidad, se elevaron también considerablemente los límites superiores: en el negociado con publicidad se duplicaron pasando de 100.000 a 200.000 €; y en el negociado sin publicidad de 60.000 a 100.000 €.
- Se incumplen los artículos 53 y 191 c) del TRLCSP y también el artículo 191 b) del mismo texto en la medida que la publicidad y la transparencia no quedan suficientemente garantizadas en los procedimientos negociados de la Instrucción n.º 21, debido a que no se demanda la publicación de ninguna información en el perfil de contratante. Tampoco se exige en estos procedimientos la elaboración de pliegos incumpléndose el artículo 137.2 del TRLCSP.

12) ¹

13) Las principales incidencias detectadas en la preparación de los contratos en la muestra seleccionada de 11 expedientes del procedimiento abierto han sido las siguientes:

- En todos los expedientes los informes de necesidad son sumamente genéricos, y no especifican las concretas necesidades que pretenden cubrirse. Además, no

¹ Conclusión eliminada en virtud de alegaciones.



queda acreditada la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta la Fundación para cubrir las necesidades, al incluir declaraciones genéricas al respecto, incumpléndose así el apartado 2.1 de la Instrucción 13 de las instrucciones internas de contratación.

- En ninguno de los expedientes analizados se aportan los antecedentes, estimaciones, datos tenidos en cuenta y cálculos realizados para la cuantificación de los presupuestos base de licitación incumpléndose el apartado 2.1 de la Instrucción 13 de las instrucciones internas de contratación.
 - En los expedientes números 454 y 457 se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas automáticas, que al no estar desarrollados de forma detallada, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, lo que da lugar al incumplimiento del párrafo primero del apartado 3.3 de la Instrucción 13 de las instrucciones internas de contratación. Además esto imposibilita que los licitadores conozcan previamente como van a ser valoradas sus proposiciones, afectando a los principios de transparencia e igualdad de trato.
 - En los contratos n.º 452, 450, 453, 454, 451 y 455, las ofertas económicas presentadas se valorarán de modo que a la más baja, sin incurrir en valores anormales o desproporcionados, se le otorgará la máxima puntuación. La fórmula utilizada permite otorgar puntuación positiva a las ofertas que no ofrezcan baja, permitiendo otorgar puntuación a los licitadores que no ofertan mejora alguna, contrariamente al principio de selección de la oferta económicamente más ventajosa exigido en el primer párrafo de la Instrucción 11ª de las instrucciones internas de contratación. Además no reparte los puntos proporcionalmente en función del precio ofertado.
- 14) Las principales incidencias detectadas en la adjudicación de los contratos en la muestra seleccionada de once expedientes del procedimiento abierto han sido las siguientes:
- En el contrato n.º 454 se excluye una oferta al no acreditar los requisitos exigidos relativos a la justificación de solvencia técnica recogidos en el pliego de condiciones particulares. En cambio a otra empresa se la requiere para que subsane requisitos de capacidad de obrar y solvencia económico-financiera. En ambos casos deberían haber dado plazo de subsanación ya que la cláusula n.º 13 del pliego de condiciones particulares establece que si la mesa observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, concederá un plazo para la subsanación.
 - En los expedientes correspondientes a los contratos n.º 455, 450, 457, 453 y 463 figura la notificación de la adjudicación tanto al adjudicatario como al resto de licitadores, si bien ninguna de ellas contiene la información necesaria que permita al licitador la interposición de recurso contra la decisión de adjudicación.



15) En el análisis de la contratación a través los procedimientos negociados de la Instrucción n.º 21, que son aquellos contratos cuya ejecución solo pueda encomendarse a un único empresario se ha seleccionado una muestra de cinco expedientes y se han detectado los siguientes hechos e incidencias:

- En los contratos 448 y 449, a pesar de que su importe es superior a 50.000 €, no hay pliegos, incumplándose el artículo 137.2 del TRLCSP.
- En los expedientes 448 y 456 no constan las circunstancias derivadas de la negociación. En el expediente 460 se tramitó comunicando al empresario el presupuesto base de licitación, en vez de solicitar su propuesta económica, lo que limitó considerablemente el margen de negociación, siendo la rebaja definitiva de un 0,20 % del presupuesto base de licitación. Los expedientes 449 y 458 se iniciaron a propuesta del empresario, por lo que las rebajas en la negociación son, en el primer caso inexistentes, y en el segundo, inferiores al 1 % de lo solicitado.
- En todos los expedientes, el departamento competente incluye en el informe de necesidad una justificación de la elección del procedimiento de adjudicación de la IIC n.º 21. No obstante en el expediente 446, y en los expedientes 449 y 458, ambos adjudicados a la misma empresa, los informes de necesidad no motivan suficientemente las razones que llevan a considerar a los empresarios como únicos posibles adjudicatarios de los contratos.

16) Las principales incidencias detectadas en la preparación de los seis contratos SARA seleccionados en la muestra han sido las siguientes:

- ²
- En los contratos 464, 465, 466, 468 y 469 en los informes de necesidad y/o en los documentos de aprobación de los pliegos se proponen unos presupuestos de licitación pero no se aportan los antecedentes, estimaciones, datos tenidos en cuenta y cálculos realizados para la cuantificación de dichos importes, incumplándose así el artículo 87 del TRLCSP.
- En el contrato 467, en el documento de aprobación de los pliegos se fija un presupuesto de licitación de 655.200 €. En el informe de necesidad se fija un coste máximo para la Fundación de 982.800 €, sobre la base de un número de horas máximo de prestación del servicio de 18.200 horas anuales a 18 €/hora/puesto. El precio total del contrato vendrá determinado por el número de horas efectivamente realizado, multiplicado por el precio/hora propuesto por el adjudicatario según la programación comunicada, por lo que existe una deficiente acreditación de la correcta estimación del presupuesto de licitación, al quedar indeterminados diversos aspectos que influyen en su composición incumplándose el artículo 87 del TRLCSP.

² Párrafo eliminado en virtud de alegaciones.



- En ninguno de los contratos existe formalmente un acuerdo de inicio del expediente de contratación propiamente dicho, ni la aprobación del expediente de contratación y el acuerdo de apertura del procedimiento de adjudicación, incumpléndose los artículos 109 y 110 del TRLCSP.
- En los contratos n.º 466, 469 y 467, el objeto del contrato es tratado como una única prestación, a pesar de que debido a su evidente heterogeneidad debería haberse previsto la división en lotes. Además, no queda justificado suficientemente los motivos por los que no se procedió a la división, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 46.1, párrafo segundo, de la Directiva 2014/24/UE.
- En el contrato n.º 469, la definición en los pliegos del plazo de ejecución de las distintas prestaciones del contrato y de los plazos de entrega parciales es confusa. Si bien se establece que el pago se realizará una vez realizadas cada una de las distintas actuaciones y previa verificación de su correcta ejecución, no figuran plazos parciales para las mismas, quedando por tanto indefinidas sus fechas de pago, incumpléndose el artículo 67.2.e) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- En el contrato n.º 465, no consta en el pliego de condiciones, ni en su documentación complementaria, ninguna referencia a la obligación de la empresa que resulte adjudicataria de subrogar al personal que viniera realizando ese servicio, lo que no se adecua a lo dispuesto en el artículo 120 del TRLCSP. En el contrato n.º 467, se produce la subrogación de los trabajadores de la empresa saliente, y el pliego de condiciones tampoco contiene una regulación clara y completa de esta obligación.
- En el contrato n.º 465 las ofertas económicas presentadas se valoran conforme a una fórmula que permite otorgar puntuación positiva a las ofertas que no ofrezcan baja, es decir, que igualen el presupuesto de licitación, incumpléndose el artículo 150 del TRLCSP.
- En el contrato n.º 468, la fórmula para la valoración de la oferta económica atribuye puntos a la oferta que iguala el presupuesto de licitación incumpléndose el artículo 150 del TRLCSP. Además tiene un abanico de dispersión muy bajo, por lo que todas las ofertas se concentran en el tramo más alto del intervalo de puntos asignado, desvirtuando la ponderación de este criterio atribuida en el pliego.
- En el contrato n.º 466, y en el contrato n.º 468, en el sub criterio “posicionamiento de calidad en bloques publicitarios”, se comparan “porcentajes de posicionamiento” en diferentes medios, sin aclarar el ámbito de los mismos (local, regional, nacional o internacional), lo que podría distorsionar la homogeneidad de las ofertas incumpléndose el artículo 150 del TRLCSP.



Además, en el contrato n.º 468 la fórmula de valoración del coste medio de masters y adaptaciones para soportes gráficos, producción de radio y online, si bien se refiere al coste medio de la oferta más baja y al coste medio de la oferta a valorar, incurre en la mismas consecuencias definidas en relación con la oferta económica en cuanto al escaso abanico de dispersión en la atribución de puntos.

- En el contrato n.º 464, se establecen como criterios de valoración cuantificables mediante fórmulas matemáticas: la reducción del plazo de ejecución de la fase 1 (0,75 puntos por semana de reducción con un máximo de 8 semanas. Máximo 6 puntos); la ampliación del plazo de ejecución de la fase 2 (2 puntos por mes de ampliación con un máximo de 6 meses. Máximo 12 puntos); y la ampliación del periodo de garantía (3 puntos a quien ofrezca la máxima ampliación de 24 meses y el resto en proporción directa). Los umbrales impiden mejorar las ofertas de los licitadores, al establecerse un límite máximo de mejora puntuable, más allá del cual las ofertas no reciben mayor puntuación, contrariamente al principio de adjudicación a la oferta más ventajosa, con incumplimiento del artículo 150 del TRLCSP.
 - En los contratos 466 y 468, la estimación de carácter desproporcionado o anormal en las ofertas se cifra en el pliego en el 5 % de las bajas propuestas sobre el presupuesto base de licitación. No se encuentra justificado este porcentaje, que es conocido por los licitadores, e induce a la presentación de ofertas con bajas iguales o muy próximas al porcentaje prefijado, contrariamente al principio de adjudicación a la oferta más ventajosa con incumplimiento del artículo 150 del TRLCSP.
 - En los contratos 466 y 468, no están definidos, ni siquiera de forma aproximada los criterios de reparto de los puntos máximos de cada criterio a asignar entre las diferentes ofertas incumpliendo el artículo 150 del TRLCSP. Se incluye en estos contratos el criterio “periodos de actuación” que no debería ser objeto de apreciación mediante juicios de valor sino de forma objetiva mediante fórmulas matemáticas.
 - En el contrato n.º 464, los criterios de valoración no evaluables mediante fórmulas matemáticas son genéricos e imprecisos y, además, no se establecen los criterios de reparto de las puntuaciones máximas entre los diferentes criterios. Se permitieron mejoras de hasta ocho puntos, definidas genéricamente sin detallar sobre los elementos que se admiten, ni la ponderación que se atribuía a cada una de ellas, ni la forma de calcularlas incumpliendo el artículo 150 del TRLCSP y el 68.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 17) Las principales incidencias detectadas en la adjudicación de los seis contratos SARA seleccionados en la muestra han sido las siguientes:



- En el contrato n.º 464 se incumple el artículo 151.4 del TRLCSP ya que el acuerdo de adjudicación no está motivado. No consta la notificación a todos los licitadores del resultado de la adjudicación conforme señala el artículo 151 del TRLCSP. Además, en el informe de valoración las puntuaciones de los criterios de adjudicación no se relacionan con los aspectos valorados positiva o negativamente, ni con los diferentes sub criterios previstos en el pliego.
- En los contratos 465, 466 y 468 en la notificación de las resoluciones de adjudicación se omitió la referencia de los recursos que procedían contra las mismas, incumpléndose el artículo 151.4 del TRLCSP.
- Se incumple el artículo 190.b) del TRLCSP en los contratos 466, 468 y 469 al no constar que se haya enviado a la oficina de publicaciones del DOUE información sobre las adjudicaciones para su publicación.

III.3. CONVENIOS

- 18) La Comunidad Autónoma de Castilla y León, incumpliendo la disposición final decimoséptima de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público “Adaptación Normativa”, no ha modificado aún el Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el registro general electrónico de convenios de la administración de la Comunidad de Castilla y León, al objeto de adaptarse a la regulación básica de los convenios que se contiene en el Capítulo VI del Título preliminar de la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público.
- 19) La Fundación Siglo, en su condición de Fundación Pública de la Comunidad, tiene inscritos en el registro general electrónico de convenios de la administración de la Comunidad de Castilla y León todos los convenios suscritos en los ejercicios 2016 y 2017, que han sido comunicados a esta Institución en el curso de las actuaciones fiscalizadoras. También se incluyen como anotación marginal los anexos, adendas, prórrogas y otros actos de modificación de los convenios inscritos. No obstante, incumpliendo el artículo 18 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el registro general electrónico de convenios de la administración de la Comunidad de Castilla y León no figuran en el registro las anotaciones marginales correspondientes a los acuerdos específicos de apertura de monumentos (adendas), firmados en ejecución del convenio marco de colaboración suscrito, el 4 de abril de 2014, entre la Fundación Siglo y las diócesis de Ávila, Astorga, Burgos, Ciudad Rodrigo, León, Osma-Soria, Palencia, Plasencia, Salamanca, Segovia y Valladolid.
- 20) La Fundación Siglo, para dar cumplimiento a las exigencias de transparencia de la actividad convencional de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, incorpora un vínculo en su página web que redirecciona al registro general electrónico de convenios de la administración de la Comunidad.



21) De los 30 convenios seleccionados en la muestra por el Consejo de Cuentas de Castilla y León para analizar la actividad convencional de la Fundación Siglo, solo seis y todos ellos suscritos en 2017 con entidades locales (números de orden 18, 19, 21, 23, 28 y 30) debieron comunicarse por las entidades locales firmantes y por la Fundación Siglo dentro de las relaciones anuales certificadas comprensivas de los convenios formalizados en el ejercicio 2017, y no lo fueron, por lo que se ha incumplido la obligación de remisión derivada del artículo 53 de la Ley 40/2015. La Fundación Siglo, en lugar de remitir la relación de esos seis convenios, envió al Consejo de Cuentas de Castilla y León un relación de otros cuatro convenios, suscritos en 2017 con sujetos privados y que, en consecuencia, no deberían haberse comunicado al Consejo de Cuentas de Castilla y León, al no estar dentro de los sometidos a la Ley 40/2015.³

22) Dentro de los 30 convenios seleccionados en la muestra, se han incluido 16 suscritos con sujetos de derecho privado y 14 con entidades locales. En el análisis de su naturaleza jurídica se han detectado, las siguientes incidencias:

- En los diez acuerdos específicos suscritos con las Diócesis como adendas del convenio marco de colaboración de 2014, a pesar de la apariencia formal de actividad convencional, lo que subyacía realmente en el fondo fue el otorgamiento de subvenciones, por lo que se incumplió el artículo 2.1 y la Disposición adicional 16ª de la Ley General de Subvenciones.⁴
- En los convenios suscritos por la Fundación Siglo, (con números de orden 17, 20, 22, 1, 18, 2, 19, 21 y 23) la promoción de las actividades, no corresponde a la Fundación, sino a las asociaciones culturales y a los ayuntamientos, que son, realmente, los titulares de la actividad financiada, no existiendo, por tanto, ninguna participación de la Fundación en la coorganización de las actividades. Por lo tanto, y a pesar de que la forma de los negocios jurídicos atribuida fue de convenios, en el fondo subyacieron realmente subvenciones, por lo que se incumplió el artículo 2.1 y la Disposición adicional decimosexta de la Ley General de Subvenciones.⁵

III.4. SUBVENCIONES

23) La Fundación Siglo, con anterioridad a 2015, venía aprobando las bases reguladoras y las convocatorias de ayudas con destino a diferentes beneficiarios, bajo el régimen de entregas dinerarias sin contraprestación. Tras la modificación de la disposición adicional decimosexta de la LGS por la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, la Fundación, en 2016, se adaptó al nuevo régimen pasando a convocar y a conceder las subvenciones previa autorización de la convocatoria y aprobación de las bases reguladoras por la Consejería de Cultura y Turismo. A partir ya del

³ Conclusión modificada en virtud de alegaciones.

⁴ Conclusión modificada en virtud de alegaciones.

⁵ Conclusión modificada en virtud de alegaciones.



ejercicio 2017, y como consecuencia, fundamentalmente, del cambio normativo operado, la Fundación ya no convoca y resuelve estas subvenciones, siendo la Consejería de Cultura y Turismo, la que ha asumido por completo todas las actuaciones necesarias para la gestión de las subvenciones.

- 24) Las únicas subvenciones otorgadas por la Fundación Siglo durante los años 2016 y 2017, fueron las destinadas a financiar la producción y/o gira y la estructura de las compañías de artes escénicas de Castilla y León. En el análisis del procedimiento de concesión de estas subvenciones, convocadas en 2016, en régimen de concurrencia competitiva, y sobre una muestra de beneficiarios previamente seleccionada, se han detectado una serie de incidencias acerca de la aplicación o justificación de diferentes criterios de valoración.
- 25) La Fundación incluye en el portal de transparencia de su página web toda la información sobre la actividad subvencional exigida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Se incluye en la web, la convocatoria, sus correcciones de errores, los anexos y modelos y la resolución de la misma.

III.5. PERSONAL

- 26) La Fundación cuenta con dos tipos de personal: el personal de alta dirección, y el sometido a la legislación laboral común. Al cierre de los ejercicios 2016 y 2017 había nueve cargos directivos, vinculados mediante contratos de alta dirección, y sometidos a lo dispuesto en estos contratos y en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. También había 168 y 184 contratados laborales sometidos a lo dispuesto en la legislación laboral y en el convenio colectivo de la Fundación Siglo, suscrito el 16 de abril de 2015, de los cuales: 5 eran auxiliares; 27 administrativos; y el resto eran coordinadores, jefes de área, técnicos, titulados de oficina de turismo y músicos de la OSCYL, S.A.⁶
- 27) En los ejercicios 2016 y 2017, se produjeron 5 y 23 altas de personal laboral común respectivamente. La Fundación, no dispone de un procedimiento interno en materia de contratación de personal laboral, siendo el convenio colectivo donde se regula someramente el procedimiento de provisión de nuevos puestos de trabajo. En todos los casos de contratación temporal, consta en los expedientes la Orden de la Consejera de Economía y Hacienda autorizando la contratación, e informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y Estadística dando cumplimiento a la disposición transitoria segunda de las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León de los ejercicios 2016 y 2017. Asimismo, en todas las altas, figura documentación en los expedientes que acredita que el procedimiento de contratación se efectuó cumpliendo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, exigidos por la disposición adicional primera del Estatuto Básico del

⁶ Conclusión modificada en virtud de alegaciones.



Empleado Público, excepto en tres contratos temporales en 2017, para sustituir a trabajadores con reserva del puesto de trabajo, en los que no queda acreditada la superación de un proceso selectivo previo.

- 28) Durante los ejercicios 2016 y 2017 se produjo la contratación de cuatro cargos directivos, constando en los expedientes la documentación que acredita el cumplimiento de las exigencias para la contratación de personal directivo contenidas en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para los ejercicios 2016 y 2017. Dentro de los cuatro expedientes solo consta la realización de un proceso selectivo para el puesto de Director del Museo Etnográfico. Para las otras tres plazas, no figura documentación que acredite la publicación de la convocatoria y la realización de un procedimiento selectivo valorando los méritos y capacidad de los candidatos, por lo que se incumple lo señalado en el artículo 55, por remisión de la disposición adicional primera del EBEP. Para estas plazas no se han respetado los principios de publicidad de la convocatoria y de sus bases, y los constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.
- 29) Para el análisis de los gastos de personal se ha seleccionado un muestra de 9 directivos y 20 contratados laborales. En todos los casos, los conceptos retributivos recogidos en los justificantes de nómina y su importe, se corresponden con lo estipulado en los contratos de alta dirección y en los contratos laborales que tienen suscritos.
- 30) La Fundación incluye en su página web toda la información en materia de personal exigida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

III.6. INGRESOS

- 31) Las aportaciones económicas recibidas por la Fundación Siglo de la Consejería de Cultura y Turismo, constituyeron su principal fuente de ingresos en 2016 y 2017 y ascendieron a 28.440.912 y 29.116.912 € respectivamente. Además, la Fundación, en esos ejercicios percibió otros ingresos por promociones, patrocinadores y otros ingresos ordinarios de la actividad fundacional, por importe de 2.772.779 € y 2.777.540 € respectivamente. En los ingresos correspondientes a la repercusión de gastos de funcionamiento del centro cultural Miguel Delibes a FUESCYL y a la Consejería de Educación, se ha seleccionado una muestra y se ha constatado que la repercusión de gastos de consumo de electricidad, gas, agua y de los servicios de limpieza, vigilancia, mantenimiento y jardinería, a ambas entidades, se ha efectuado en base a los porcentajes del 18,59 % y 22,59 % señalados en la Orden de 23 de marzo de 2016, de la Consejería de Economía y Hacienda, de adscripción a la Fundación Siglo, y a la FUESCYL, de determinados espacios y equipos del centro cultural Miguel Delibes.

En la muestra de los ingresos obtenidos por la celebración de congresos y eventos en el centro cultural Miguel Delibes, se ha verificado que los importes facturados se



corresponden con los consignados en los contratos y presupuestos previamente firmados al efecto con los destinatarios de los servicios y, que los precios aplicados por el uso de sus salas y espacios, se ajustan a las tarifas previamente establecidas.

IV. RECOMENDACIONES

- 1) La Consejería de Cultura y Turismo debería promover las modificaciones legislativas necesarias para que el ámbito subjetivo de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León se adapte al de la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público. En esta norma deberían incluirse las fundaciones públicas como parte integrante del sector público institucional, definiéndose un concepto de fundación pública en base a tres parámetros diferenciados: la aportación mayoritaria en la constitución inicial; el patrimonio superior al 50 %; y la mayoría de los derechos de voto. De este modo, se cumpliría la disposición final decimoséptima “adaptación normativa” de la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público, y en aras de una mayor seguridad jurídica se clarificaría la delimitación institucional del sector público autonómico, conectando la definición de fundación pública con la que, actualmente se contiene en la normativa básica del derecho administrativo y en la normativa estatal.
- 2) La Consejería de Cultura y Turismo debería promover las modificaciones legislativas necesarias para que el ámbito subjetivo y objetivo del registro público de contratos de la administración de la Comunidad de Castilla y León coincida con el del registro de contratos del sector público estatal. De este modo, se lograría una mejor coordinación y sincronización entre los registros, y una simplificación y mayor uniformidad de las obligaciones de suministro de información contractual de todas las entidades del sector público autonómico sometidas a la legislación de contratos del sector público respecto de los registros estatal y autonómico y del Consejo de Cuentas de Castilla y León.
- 3) La Fundación Siglo debería promover la suscripción de convenios o instrumentos similares con la Consejería de Cultura y Turismo para la gestión de los Museos de la Siderurgia y la Minería de Castilla y León y de la Evolución Humana y del Centro de Creación Artística e Innovación “Palacio de Quintanar”, y las actividades culturales previstas en los estatutos de la Fundación Siglo y diferentes a los proyectos “Lengua Española” y “Actividad de la Orquesta Sinfónica de Castilla y León” del convenio marco de 2002.
- 4) La Fundación Siglo, al objeto de garantizar los principios de concurrencia, publicidad y transparencia, enumerados en el artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, debería considerar cada una de las ferias, exposiciones, eventos y actuaciones que promueve como una unidad funcional diferenciada, para de este modo contratar de forma conjunta y por procedimiento abierto todos los servicios necesarios para su celebración, todo ello sin perjuicio de la división en los lotes que fuesen necesarios. Igualmente, y para



garantizar los citados principios, la Fundación Siglo podría contratar de forma diferenciada y mediante procedimiento abierto, cada uno de los servicios que deben ser prestados para la celebración de todas las ferias, exposiciones, eventos y otras actuaciones programadas al principio del ejercicio.⁷

- 5) La Consejería de Cultura y Turismo debería promover la modificación de la disposición adicional quinta de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León al objeto de aclarar si bajo la nueva regulación de la disposición adicional decimosexta de la LGS, las fundaciones públicas de la Comunidad pueden continuar realizando entregas dinerarias sin contraprestación, al mismo tiempo que otorgan subvenciones o si, únicamente, pueden conceder subvenciones.

V. OPINIÓN

De acuerdo con los objetivos y alcance establecidos, se concluye que la estructura de la Fundación Siglo es adecuada a la normativa en vigor.

En cuanto a la gestión económica se considera correcta con carácter general, con las salvedades reseñadas en las áreas de contratos (conclusiones 7, 9, 13, 16 y 17), convenios (conclusiones 19, 21 y 22), subvenciones (conclusión 24) y gestión de personal (conclusión 28).

Se ha comprobado la regularidad de los ingresos obtenidos por la Fundación derivados de la gestión de las actividades.

⁷ Conclusión modificada en virtud de alegaciones.



VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

VI.1. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

VI.1.1. DESCRIPCIÓN Y EVOLUTIVA DE LA FUNDACIÓN

La Fundación fue constituida en Valladolid el 6 de octubre de 2000 bajo la denominación de “Fundación Siglo para las Artes en Castilla y León”. Se constituyó con una dotación fundacional de 6.010 € aportada en su totalidad por la Junta de Castilla y León, según acuerdo de 7 de septiembre de 2000.

El 19 de enero de 2001, el accionista único de Orquesta Sinfónica de Castilla y León, S.A. (OSCYL, S.A.), que era la Comunidad Autónoma de Castilla y León, adoptó el acuerdo de disolver esta sociedad, con cesión global de la totalidad de sus activos y pasivos a la Fundación Siglo para las Artes de Castilla y León. El patrimonio transmitido a la Fundación como diferencia entre los activos y pasivos exigibles ascendió a 161.647 €, importe en el que se incrementó la dotación fundacional de la Fundación Siglo para las Artes de Castilla y León.

En cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional duodécima de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, mediante escritura pública otorgada el 12 de septiembre de 2012 y con efectos desde el 14 de septiembre, se formalizó la cesión global, a favor de la Fundación Siglo para las Artes en Castilla y León, de todos los activos y pasivos de la empresa pública “Sociedad de Promoción del Turismo de Castilla y León, S.A.” (SOTUR, S.A.), sociedad que quedó extinguida a partir de la fecha de efectos de dicha operación. Como consecuencia de la cesión global de activos y pasivos de la empresa pública, la Fundación se subrogó por sucesión universal, en la titularidad de todos los derechos, activos y facultades, así como en los deberes y obligaciones de la sociedad extinguida. La contraprestación establecida a satisfacer por la Fundación a favor del accionista único de la sociedad (la Comunidad Autónoma) como diferencia entre los activos y pasivos exigibles ascendió a 342.150 €, importe por el que se incrementó la dotación fundacional de la Fundación Siglo. Posteriormente, y conforme a la disposición adicional duodécima citada, la Fundación Siglo para las Artes en Castilla y León realizó una serie de modificaciones estatutarias el 10 de septiembre de 2012 para adaptarse a la nueva situación. En particular, se cambió la denominación de la Fundación que pasó a llamarse “Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León”. Además, se incluyó entre sus fines fundacionales y actividades, la promoción del turismo, y otros fines de interés general que se encontraban dentro del objeto social de SOTUR, S. A.

Un análisis más detallado de la cesión de activos y pasivos de SOTUR, S.A., en favor de la Fundación Siglo, se contiene en el informe de fiscalización de los procesos de extinción de entidades de la Comunidad Autónoma de Castilla y León como consecuencia de la reestructuración del sector público, en colaboración con el Tribunal de Cuentas aprobado mediante Acuerdo 76/2018 del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, de 11 de septiembre de 2018.



VI.1.2. NATURALEZA JURÍDICA

VI.1.2.1. Normativa básica estatal y normativa organizativa autonómica

El artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, establece una división dentro del sector público, que es aplicable al Sector Público Autonómico. De una parte, quedaría la Administración de la Comunidad Autónoma y, de otra, el denominado Sector Público Institucional que figuraría integrado por los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma, por las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administración Autonómica y por las universidades públicas. Considerándose exclusivamente como administraciones públicas, la Administración de la Comunidad Autónoma y los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma. Conforme a esa normativa básica la Fundación Siglo para las Artes y el Turismo de Castilla y León, en su calidad de entidad de derecho privado vinculada o dependiente de la Administración autonómica, forma parte del Sector Público Institucional de Castilla y León.

La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, distingue dentro de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a la Administración General y a la Administración Institucional (artículo 3.2) y, en esta última, sólo se incluye a los organismos autónomos y los Entes Públicos de Derecho privado (artículo 85.2). Esa misma Ley en su Título VII “La Administración Institucional y las empresas públicas” regula a los organismos autónomos, los Entes Públicos de Derecho privado (artículo 85.2) y a las empresas públicas, pero omite cualquier referencia a las fundaciones públicas, consorcios y las universidades públicas y ello a pesar de que su objeto es regular la organización y funcionamiento de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Además, la terminología empleada por la Ley del Gobierno, al referirse a la Administración Institucional, puede dar lugar a una cierta confusión si la comparamos con la de Sector Público Institucional de la LRJSP, ya que las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administración autonómica (entre ellas las fundaciones públicas) forman parte del Sector Público Institucional a efectos de la legislación básica estatal (LRJSP) y sin embargo no forman parte de la denominada Administración Institucional regulada en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León.



Cuadro 1 - Naturaleza jurídica de las fundaciones en la normativa básica estatal y en la normativa autonómica de organización

Organismos /entidades	LRJSP / Legislación básica	Ley de Gobierno y Administración de Castilla y León
Administración General	AAPP	Administración General
Organismos Autónomos	Sector público institucional.	Administración Institucional
Entes Públicos de Derecho Privado	AAPP	
Empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León		Empresas públicas de la Comunidad
Fundaciones públicas de la Comunidad de Castilla y León	Sector público institucional	Sin regulación
Consortios		
Universidades Públicas		

En este ámbito debe tenerse en consideración la disposición final decimoséptima “adaptación normativa” de la LRJSP, la cual señala que en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley (2 de octubre de 2016), se debían adecuar las normas autonómicas que sean incompatibles con lo previsto en esa Ley. .

VI.1.2.2. Regulación sectorial autonómica

Se hace necesario acudir a otra regulación sectorial, que a los efectos exclusivos de cada norma concreta, considera a las fundaciones como parte integrante del sector público autonómico. A estos efectos cabe citar a la normativa autonómica de fundaciones y la que regula la actividad presupuestaria, económico-financiera y de contabilidad y el control de la gestión económico-financiera del Sector Público de la Comunidad.

El concepto de fundación de la Comunidad se encuentra en la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, y conforme a ella son fundaciones públicas de la Comunidad aquellas en cuya dotación participen en más del 50 %, directa o indirectamente, la Administración General de la Comunidad o las demás entidades del Sector Público Autonómico (artículo 6.3). La Fundación Siglo para las Artes y el Turismo de Castilla y León, con apoyo en esa Ley, es una Fundación de la Comunidad, al ser, la Administración General de la Comunidad, su fundador único y haber aportado el 100 % de la dotación fundacional. A 31 de diciembre de 2017, la dotación fundacional ascendía a 722.732 € y estaba formada por lo aportado inicialmente (6.010 €), por los incrementos derivados de las cesiones globales de activos y pasivos de OSCYL, S.A. y SOTUR, S.A. (161.647 y 342.150 € respectivamente) y por la aplicación de excedentes positivos de los ejercicios 2001 a 2016; 212.925 €.



Además, debe señalarse que el concepto de fundación pública de la Comunidad, incorporado en la Ley 13/2002, de 13 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, no ha evolucionado en el tiempo en coherencia con la normativa básica del Derecho administrativo y con la normativa estatal. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (disposición adicional decimosexta), para definir lo que se entiende por fundación del Sector Público (y desde su redacción inicial) se apoya en dos criterios, la aportación mayoritaria en la constitución inicial y el patrimonio superior al 50 %. El TRLCSP (artículo 3.1 f) se fundamenta también en esos dos criterios. La nueva LCSP en su artículo 3.1 e) adiciona a esos dos parámetros empleados para considerar una fundación como pública, la mayoría de los derechos de voto. Igualmente, la LRJSP, para establecer un concepto de fundación del Sector Público Estatal, pivota sobre los tres parámetros citados: la aportación mayoritaria en la constitución inicial, el patrimonio superior al 50 %; y la mayoría de los derechos de voto.

Por su parte la LHSPCCYL (artículo 2.1 d), también, a los efectos de esta Ley, considera como parte integrante del sector público, además de la Administración General e Institucional, a las fundaciones públicas de la Comunidad.

En coherencia con toda esta normativa sectorial, la Fundación Siglo forma parte del sector público autonómico, pese a no estar incluida dentro del ámbito subjetivo de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León.

VI.1.3. ADSCRIPCIÓN. INVENTARIO Y PROTECTORADO

Los Estatutos no contienen ninguna referencia a la Administración de adscripción, tal y como exige el artículo 129 de la LRJSP. No obstante, conforme a lo señalado en el Decreto 46/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo (artículo 1.3), la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León está vinculada con la Consejería de Cultura y Turismo. Asimismo, y de conformidad con la exposición de motivos de la Orden CYT/974/2016, de 18 de noviembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Cultura y Turismo (BOCyL de 22 de noviembre de 2016), la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León se encuentra adscrita a la Consejería de Cultura y Turismo.

La Fundación Siglo en su condición de integrante del sector público institucional autonómico y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la LRJSP, se encuentra inscrita en el Inventario de Entidades del Sector Público Autonómico gestionado por la Intervención General del Estado, con el Código de Ente 07-47-002-H-H-000.

Conforme al artículo 134 de la LRJSP, el protectorado es ejercido por el órgano de la Administración de adscripción, que debe velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa de fundaciones. Asimismo, de acuerdo con el artículo 32 de la LFCyL, el protectorado es el órgano administrativo de asesoramiento, apoyo técnico y control de las fundaciones, correspondiendo el ejercicio de las



funciones y competencias de protectorado de las fundaciones que realicen sus actividades preferentemente en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, a los órganos de la Administración autonómica que determine reglamentariamente la Junta de Castilla y León. De acuerdo con el artículo 6 de los Estatutos, la Fundación Siglo desarrolla principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Castilla y León por lo que se encuentra bajo la supervisión del protectorado autonómico.

El Decreto 40/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, atribuye a la Secretaría General, artículo 7.2 f), el ejercicio de las funciones en materia de fundaciones, incluidas las de protectorado, que sean competencia de la Comunidad. A su vez la Orden PRE/951/2016, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de la Presidencia, en su artículo 36, regula el Servicio de Fundaciones y Asociaciones, atribuyendo a este Servicio todas las funciones relacionadas con el protectorado de Fundaciones.

VI.1.4. COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO. FINES Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN SIGLO

Conforme al artículo 37.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad: *“los decretos de estructura orgánica determinarán las competencias de los distintos órganos directivos centrales, y las correspondientes órdenes de desarrollo delimitarán las funciones de los órganos y unidades administrativas en que se organicen, con sujeción a las directrices que, en su caso, pueda establecer la Consejería competente en materia de función pública”*.

Asimismo en el artículo 85 de esa misma Ley señala que *“la Administración Institucional de la Comunidad de Castilla y León, bajo la dependencia de la Administración General, actúa para el cumplimiento de los fines de interés público que el ordenamiento establece como principios rectores de la política social y económica y desarrolla, mediante descentralización funcional, actividades de ejecución administrativa y económica propias de las competencias de la Comunidad”*. Si bien ese artículo hace referencia exclusivamente a la Administración Institucional, que está, exclusivamente, integrada por los organismos autónomos y entes públicos de derecho privado, parece que también tiene sentido su aplicación a las empresas públicas y fundaciones públicas de la Comunidad. En apoyo de este planteamiento, puede servir de referencia el artículo 128 de la LRJSP, precepto de carácter no básico que, respecto de las fundaciones del sector público estatal, señala que estas únicamente podrán realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial de las entidades del sector público fundadoras, debiendo coadyuvar a la consecución de los fines de las mismas, sin que ello suponga la asunción de sus competencias propias.

El Decreto 46/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo, en su artículo 1, establece que corresponde a esta Consejería, bajo la superior dirección de su titular, promover, proyectar, dirigir,



coordinar, ejecutar e inspeccionar en el ámbito competencial de la Comunidad de Castilla y León:

- a) La política de promoción de las actividades y expresiones culturales y artísticas.
- b) Las infraestructuras, centros e instituciones destinadas a la difusión de la cultura.
- c) La protección, ordenación y promoción del patrimonio cultural y de los bienes culturales.
- d) La política de promoción de las actividades, empresas e infraestructuras turísticas, públicas o privadas.
- e) La política de promoción turística.

Asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 1.3 de ese Decreto 46/2015, la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León está vinculada con la Consejería de Cultura y Turismo, mientras que la exposición de motivos de la Orden CYT/974/2016, de 18 de noviembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Cultura y Turismo (BOCyL de 22 de noviembre de 2016), señala que la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León, adscrita a la Consejería llevará a cabo su actuación de forma coordinada con las competencias y funciones de esta.

De conformidad con este marco normativo resulta claro que las competencias continúan siendo de la Consejería de Cultura y Turismo, subyaciendo la idea de que la Fundación Siglo coadyuva en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Cultura y Turismo. La Fundación, en tanto integrante del sector público institucional, desarrolla actividades derivadas de la Administración de Castilla y León, en calidad de una organización instrumental diferenciada y dependiente de esta, ajustándose al principio de instrumentalidad respecto de los fines y objetivos que tiene específicamente asignados. Es un ente instrumental, creado para el cumplimiento de los fines fijados en sus Estatutos en régimen de descentralización funcional.

A estos efectos el artículo 3 de los Estatutos establece que los fines de la fundación son:

- La protección, fomento, financiación y desarrollo de actividades relacionadas con la lengua, la cultura, el pensamiento y las artes en sus distintas formas de creación y expresión, y, en especial, con la música, la protección, apoyo y aprendizaje del castellano, el patrimonio cultural y los museos, con el fin último de contribuir, a través de sus recursos de todo tipo, al progreso de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y al enriquecimiento, disfrute, conocimiento, difusión y prestigio de las manifestaciones culturales y artísticas más relevantes de su historia y actualidad dentro y fuera de su ámbito territorial.



- La promoción y difusión integral y competitiva del turismo en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con sus productos y destinos, en los mercados nacional e internacional, y la incentivación del trabajo conjunto de todos los actores del sector turístico, con el objetivo último de convertir a la Comunidad de Castilla y León en un referente para los viajeros tanto nacionales como internacionales.

Posteriormente, el artículo 4 de los Estatutos de la Fundación enumera, a título enunciativo y sin carácter exhaustivo, todas las actividades que puede realizar la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines. De conformidad con el apartado 15º de la Memoria de las cuentas anuales de 2017, las actividades que realiza la Fundación se pueden agrupar en tres categorías: gestión museística y otros; promoción cultural; y promoción turística.

1) Gestión Museística:

La Fundación Siglo gestiona los siguientes museos de titularidad autonómica:

- Museo Etnográfico de Castilla y León (Zamora).
- Museo de Arte Contemporáneo de Castilla y León (León).
- Museo de la Siderurgia y la Minería de Castilla y León (Sabero, León).
- Museo de la Evolución Humana y Sistema Atapuerca, Cultura de la Evolución (Burgos y Provincia).

Dicha gestión, incluye, tanto el mantenimiento y sostenimiento de gastos corrientes, como la programación de contenidos y actividades para cada uno de ellos. Se encarga adicionalmente, de la gestión del “Centro de Creación Artística e Innovación. Palacio de Quintanar” (Segovia).

2) Actividades Culturales:

La Fundación Siglo desarrolla actividades relacionadas con la lengua, la cultura, el pensamiento y las artes en sus distintas formas de creación y expresión, y, en especial, con la música, la protección, apoyo y aprendizaje del castellano y el patrimonio cultural.

En particular, la Fundación Siglo se encarga de la gestión del CCMD y de la OSCYL.⁸

3) Actividades de Promoción Turística:

⁸ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.



Comprende todas las actividades de promoción y difusión integral y competitiva del turismo en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con sus productos y destinos, en los mercados nacional e internacional, y la incentivación del trabajo conjunto de todos los actores del sector turístico.

De conformidad con la información contenida en la memoria de las cuentas anuales, de los ejercicios 2012-2017, en el cuadro siguiente se incluye el número de efectivos que tiene asignados en cada una de estas tres grandes áreas de actividad.

Cuadro 2 - Personal asignado a cada una de las áreas de actividad

Actividad	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Gestión Museística	31	30	30	30	30	30
Promoción Cultural	110	101	101	100	96	103
Promoción Turística	97	54	51	51	51	52
Total	238	185	182	181	177	185

VI.1.5. INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE REGULAN LA COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN SIGLO Y LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

La colaboración entre la Fundación Siglo y la Consejería de Cultura y Turismo, se instrumenta en un convenio marco de colaboración que fue suscrito, el 8 de febrero de 2002, entre la otrora Fundación Siglo para las Artes en Castilla y León y la entonces Consejería de Educación y Cultura. Como se señala en la estipulación 1ª de ese convenio, su objeto era fijar un marco de colaboración para la consecución de los objetivos de interés común de ambas partes. En ese convenio marco se establecen las áreas de actuación de interés común: promoción y difusión de la cultura; arte contemporáneo; música; artes escénicas; lengua española; lengua y literatura; y cualquier otra modalidad que, dentro del marco de actividades propias de ambas instituciones, pudieran ser de interés común. También se incluyen en el convenio los proyectos en los que debía actuarse con carácter preferente y que se anexan al mismo (creación y gestión del Museo de Arte Contemporáneo de Castilla y León, Lengua Española y Actividad de la Orquesta Sinfónica de Castilla y León). Posteriormente, se indica que los proyectos a través de los que ejecuten las actuaciones de interés común, deben plasmarse en convenios específicos de colaboración o, en contratos programas, cuando sea conveniente para la mejor determinación de los objetivos y racionalización de los recursos y condiciones de gestión, seguimiento y control de las subvenciones o transferencias que se concedan a la Fundación. En ese convenio, en la estipulación octava, se destaca que este podía integrar futuras iniciativas o líneas de colaboración en campos relacionados con los objetivos de interés común de ambas partes. A tal efecto, los compromisos genéricos establecidos en el clausulado podían ser revisados y



ajustados por las partes de mutuo acuerdo, procediéndose a suscribir las oportunas adendas al convenio.

VI.1.5.1. Gestión museística y otros

En la ya derogada Ley 10/1994, de 8 de junio, de museos de Castilla y León, el artículo 9, ampara los convenios de Colaboración para la creación, sostenimiento y divulgación de los museos de competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En los Decretos de creación de los Museos Etnográfico y de Arte Contemporáneo de Castilla y León (Decreto 43/2004, de 29 de abril y Decreto 24/2005, de 22 de marzo) se señala que la prestación de los servicios en esos museos se realiza en régimen de colaboración, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 10/1994, de 8 de julio, de Museos de Castilla y León. Respecto al MUSAC, la colaboración se regula en uno de los tres proyectos que se anexaron al convenio de 8 de febrero de 2002, en el cual se distribuye entre la Consejería y la Fundación algunas de las actividades necesarias para el funcionamiento y gestión de los servicios del Museo. Para el Museo Etnográfico, no existió ningún proyecto específico anejo al convenio marco de 2002, pero se firmó otro convenio marco de colaboración entre la Comunidad de Castilla y León y la Fundación Siglo para la creación y gestión del Museo Etnográfico de Castilla y León, el 16 de abril de 2014, en el que, de forma muy similar al Proyecto del MUSAC del convenio de 2002, se distribuye entre la Consejería y la Fundación algunas de las actividades necesarias para la funcionamiento y gestión de los servicios del Museo.

Posteriormente, en los Decretos de creación del Museo de la Siderurgia y la Minería de Castilla y León y del «Sistema Atapuerca, Cultura de la Evolución» y el Museo de la Evolución Humana (Decretos 51/2008, de 26 de junio y 39/2009, de 11 de junio respectivamente), ya se alude directamente a la Fundación Siglo, al señalarse que la actividad de estos Museos se desarrolla en el marco de las relaciones de colaboración entre la Consejería competente en materia de museos y la Fundación Siglo para las Artes en Castilla y León. No obstante, y a diferencia con el MUSAC y con el Museo Etnográfico, para estos dos museos no se pactó ningún convenio específico que regulara las relaciones de colaboración entre la Consejería de adscripción y la Fundación Siglo. Tampoco se ha aportado en el curso de la fiscalización ningún convenio que establezca las relaciones de cooperación entre la Consejería de Cultura y Turismo y la Fundación Siglo para la gestión del “Centro de Creación Artística e Innovación. Palacio de Quintanar” (Segovia).

VI.1.5.2. Actividades culturales

El ámbito competencial de la Consejería de Cultura y Turismo, engloba la política de promoción de las actividades y expresiones culturales y artísticas. A su vez, en el artículo 3.2 de los Estatutos de la Fundación Siglo, se recogen algunas de las actividades de esta naturaleza que puede realizar la Fundación para el cumplimiento de los fines fundacionales. Entre estas actividades se incluyen las incluidas en las letras b)



“Contribuir al desarrollo, protección, promoción, fomento y estudio de la lengua castellana...”, y en la letra m) “El apoyo, promoción, titularidad y gestión del conjunto sinfónico ‘Orquesta Sinfónica de Castilla y León’ para su contribución al cumplimiento de los fines fundacionales”. Para estas actividades, el convenio marco de 2002 incluyó como anexos 2 proyectos específicos “Lengua Española” y “Actividad de la Orquesta Sinfónica de Castilla y León”. A diferencia de estas actividades, para el resto de las actividades culturales que puede desarrollar la Fundación incluidas en el apartado segundo del artículo 3 de los Estatutos, no se ha aportado ningún convenio específico o adenda del convenio que regule las relaciones de cooperación entre la Consejería y la Fundación Siglo.

VI.1.5.3. Actividades de promoción turística

El artículo 3.1 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de turismo de Castilla y León, enumera las competencias de la Comunidad Autónoma, y en su apartado segundo señala que el ejercicio de las funciones que se relacionan en el apartado anterior corresponden a la Junta de Castilla y León, a los órganos centrales y periféricos de la administración de la Comunidad Autónoma competentes en materia de turismo y a la empresa o empresas del Sector Público Autonómico cuyo objeto social incluya la promoción del turismo.

Tras la extinción de SOTUR, S.A. y la cesión global, a favor de la Fundación Siglo, de todos sus activos y pasivos, la Fundación se subrogó por sucesión universal, en la titularidad de todos los derechos, activos y facultades, así como en los deberes y obligaciones de la sociedad extinguida. La Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, que autorizó la extinción de SOTUR, S.A., en el punto 5 de su disposición adicional duodécima remarca que: las referencias a SOTUR, S.A., o a las empresas del Sector Público Autonómico cuyo objeto social consista en la promoción del turismo que aparezcan en la normativa, deberán entenderse realizadas a la entidad cesionaria a la que se refiere esta disposición. Teniendo en cuenta esta previsión, las referencias contenidas en el artículo 3 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de turismo de Castilla y León, se entienden realizadas a la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León, por lo que se prevé expresamente que las competencias autonómicas pueden ser ejercitadas por la Fundación Siglo.

VI.1.6. CONTRATOS PROGRAMAS

La Fundación Siglo recibe la mayor parte de sus recursos mediante aportaciones dinerarias anuales destinadas a la financiación global de su actividad de la Consejería de Cultura y Turismo. El Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones, contempla en su artículo 1 una serie de supuestos que posibilitan a la Administración de la Comunidad para hacer aportaciones dinerarias destinadas a la financiación global de la actividad de las entidades del sector público autonómico cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Comunidad. Entre ellos se incluye el supuesto de que así esté previsto nominativamente en los Presupuestos



Generales de la Comunidad. En los Presupuestos Generales de la Comunidad para 2016 y 2017 estaban previstas nominativamente aportaciones dinerarias en favor de la Fundación Siglo. Estas aportaciones dinerarias se instrumentalizan mediante contratos programas, que se regulan en la disposición adicional tercera de la LSCYL. Al amparo de esta regulación, la Consejería de Cultura y Turismo y la Fundación Siglo, firman anualmente un contrato-programa, para la consecución de los objetivos de interés común de ambas partes, en el que instrumentan la aportación dineraria, prevista nominativamente en los estados de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad, y que son concedidas por la Consejería, para financiar la actividad global definida en el Plan de Actuaciones de cada ejercicio. En 2016, el contrato-programa se formalizó el 14 de marzo, firmándose ulteriormente una adenda el 20 de octubre, con el objetivo de incrementar la financiación a percibir. En 2017 el contrato programa se suscribió el 11 de abril, y posteriormente el 7 de noviembre se suscribió nuevamente una adenda para completar la financiación.

VI.1.7. CONTROLES DE LAS CONSEJERÍAS DE CULTURA Y TURISMO Y DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El marco jurídico actual establece un doble sistema de control de las fundaciones del sector público de la Comunidad: de una parte un control vertical, que debe desempeñarse por la Consejería de Adscripción, que en este caso es la Consejería de Cultura y Turismo; y de otra un control horizontal, por parte de la Consejería de Hacienda (actualmente la Consejería de Economía y Hacienda) a través de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

VI.1.7.1. Controles de la Consejería de Cultura y Turismo

La LHSPCCYL, en sus artículos 135 y 136, obliga a las fundaciones públicas a elaborar anualmente unos presupuestos de explotación y capital que deben integrarse en los Presupuestos Generales de la Comunidad y que deben acompañarse de los objetivos y actuaciones necesarias para conseguir estos últimos. Asimismo, esa misma Ley en su artículo 139 “Control de eficacia” establece que: *“sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Hacienda, (actualmente Consejería de Economía y Hacienda), el grado de cumplimiento de los objetivos que sirvieron de base a los presupuestos de explotación y de capital será comprobado por... la Consejería a que está adscrita o vinculada la entidad”*. Control que en el caso de la Fundación Siglo corresponde a la Consejería de Cultura y Turismo.

De conformidad con lo manifestado al respecto por la Fundación Siglo y con las explicaciones y documentación aportada por la Consejería de Cultura y Turismo a petición expresa de esta Institución de Control Externo, el control, seguimiento y evaluación de los objetivos e indicadores para el control de eficacia se realizó conforme al siguiente procedimiento:

- 1) Acompañando a los presupuestos de explotación y capital de la Fundación Siglo para los ejercicios 2016 y 2017, se encuentran los objetivos que son



necesarios para su ejecución, los cuales fueron los mismos para los dos ejercicios: gestión de equipamientos regionales; colaboración pública-privada; promoción y comercialización; e internacionalización. Se incluyeron también cuantificadas económicamente las acciones necesarias para la ejecución de los presupuestos.

- 2) En los Planes Anuales de Actuaciones que se elaboraron por la Fundación Siglo en 2016 y 2017, y que se presentaron ante el protectorado a finales de cada ejercicio, se identificaron como ejes de actuación los 4 objetivos antes señalados y se contemplaron 3 actuaciones diferenciadas: Gestión Museística y otros; Actividades de Promoción Cultural y Actividades de promoción turística. Para cada una de estas 3 actividades se establecieron una serie de indicadores y se estableció su importe estimado. En la elaboración de los mismos, y conforme a lo manifestado por la Consejería de Cultura y Turismo, se toma en consideración los criterios de la Dirección General de Políticas Culturales y de la Dirección General de Turismo tanto del seguimiento efectuado en ejercicios anteriores como, de en su caso, de las nuevas actuaciones a considerar en cada ejercicio. En los contratos programas firmados en cada uno de los ejercicios se reproducen los 4 ejes de actuación y los indicadores previstos para el seguimiento y evaluación de los resultados conseguidos.
- 3) En las cuentas anuales de los ejercicios 2016 y 2017 se contiene el Plan de actuaciones ejecutado, en el que se incluye para cada actividad los objetivos y los indicadores previamente establecidos distinguiendo entre lo estimado y lo realizado. Las cuentas anuales una vez aprobadas son remitidas a la Consejería de Cultura y Turismo para su envío a la Intervención General de la Administración de la Comunidad para la formación de la Cuenta General de la Comunidad.
- 4) Asimismo, la Fundación Siglo una vez auditadas las cuentas anuales remite a la Dirección General de Turismo y a la Dirección General de Políticas Culturales los Planes de Actuaciones ejecutados que incluyen los objetivos y los indicadores de las actuaciones realizadas.
- 5) Finalmente, en los Proyectos de presupuestos de la Comunidad de los ejercicios posteriores se contiene una memoria de la ejecución de los presupuestos de ejercicios anteriores, en la que se hace referencia expresa al cumplimiento de objetivos en base a los indicadores. Así, por ejemplo, en la memoria correspondiente al presupuesto para 2018, se indica expresamente: “*los principales objetivos anuales que sirvieron de base para la elaboración de los presupuestos del año 2016 se han cumplido en su totalidad tal y como se expresa en las cuentas anuales aprobadas relativas a ese ejercicio y donde se cuantifican los diferentes indicadores para los programas de actuación de la Fundación*”.



En todo este proceso, y conforme a lo manifestado por la Consejería de Cultura y Turismo, el control, seguimiento y evaluación de los objetivos e indicadores se realizan de forma habitual en las reuniones de seguimiento de las actuaciones de la Fundación que de forma periódica se mantienen entre los titulares de la Dirección General de Políticas Culturales y la Dirección General de Turismo con la Dirección General de Fundación Siglo y los responsables de las distintas áreas organizativas de la misma. En estas reuniones, prácticamente semanales, se analiza la evolución de los indicadores relativos a las actividades que tienen un carácter continuado a lo largo del ejercicio y, de forma puntual y específica, los indicadores que corresponden a actividades que se desarrollan en un periodo concreto.

En el cuadro siguiente se recogen los indicadores de cada actividad, con indicación de los datos estimados y realizados en 2016 y 2017 conforme a la información de los Planes de Actuaciones previstos y ejecutados.

Cuadro 3 - Indicadores previstos y realizados a efectos del control de eficacia. Ejercicios 2016 y 2017.

Actividades	Indicadores	2016		2017	
		Estimado	Realizado	Estimado	Realizado
Actividades: Gestión museística y otros					
Museo Etnográfico de CyL	Público de exposiciones, talleres y actividades	50.000	66.368	56.700	66.581
Museo de la Siderurgia y la Minería de CyL	Público de exposiciones, talleres y actividades	31.000	36.211	37.000	38.189
MUSAC	Público de exposiciones, talleres y actividades	58.000	62.708	64.000	63.714
SACE (Meh, Cayac, Carex y Yacimientos)	Visitas a los equipamientos del Sistema de Atapuerca	490.000	595.040	596.000	625.281
Centro de creación Artística e Innovación. P. de Quintanar	Público de exposiciones, talleres y actividades	25.000	28.270	29.000	29.236
Actividades: Promoción cultural					
CCMD y ÓSCYL	Público asistente a los conciertos	115.000	136.130	173.900	160.153
Red de Festivales de Castilla y León	Público asistente a los festivales apoyados	25	39	-	-
Ayudas a las Compañías de Artes Escénicas	N.º de ayudas	60.500	105.000	120.000	85.000
Festival de las Artes de Castilla y León	Espectadores en Salamanca	85.500	70.000	70.000	75.000
Festival Internacional del Circo	Espectadores en Ávila	18	30	36	35
Plan del Español	Programas a desarrollar	-	-	-	-
Actividades: De promoción turística					
Promoción del Turismo en CyL	N.º de viajeros	6.325.000	7.237.835	7.250.000	8.154.518
Promoción del Turismo Rural	N.º de viajeros de Turismo Rural	850.000	989.406	990.000	1.072.144
Gestión de la Marca Posadas Reales	N.º de establecimientos adheridos	46	46	46	42
Gestión de la información turística en las O.T.	Solicitudes atendidas en las O.T.	1.150.000	1.248.412	1.249.000	1.196.570
Programa de Apertura de Monumentos	N.º total de monumentos abiertos en verano y Semana Santa	945	971	980	984
Campañas de Promoción	N.º de campañas	16	17	18	15
Participación en ferias nacionales e internacionales	N.º de ferias	24	26	26	25
Programa de familiarización	N.º de acciones	37	35	40	40
Acciones comerciales internacionales	N.º de acciones	14	27	40	36

Si bien se deja constancia de los indicadores estimados y realizados en los Planes de Actuaciones previstos y ejecutados y se indica de forma expresa en los presupuestos de ejercicios posteriores que se han cumplido los objetivos en base a esos indicadores, no ha sido aportado por la Consejería de Cultura y Turismo al Consejo de Cuentas de Castilla y León ningún documento que acredite fehacientemente la



participación de las Direcciones Generales de Turismo y de Políticas Culturales en la elaboración de los objetivos e indicadores ni en el seguimiento, evaluación y control posterior. Tampoco ha sido aportado ningún informe en el que quede constancia del control de eficacia efectuado, valorando de forma concreta y específica el cumplimiento de los objetivos en base a los datos de los indicadores previstos y realizados y las posibles desviaciones que se hayan producido.

VI.1.7.2. Controles de la Consejería de Economía y Hacienda

VI.1.7.2.1. Auditoría pública de la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León

La Intervención General de la Administración de la Comunidad ejerce el control interno sobre la totalidad de los órganos y entidades del sector público autonómico (artículo 242 de la LHSPCCYL), por lo que la Fundación Siglo, en su condición de integrante del sector público autonómico (artículo 2.1 d) de esa Ley), está sometida a su control interno.

Ahora bien, la Fundación Siglo no está sometida al ejercicio de la función interventora, ni tampoco al control financiero permanente, ya que el ámbito de aplicación de esas dos formas de ejercicio del control interno no incluye a las fundaciones públicas de la Comunidad. No existe Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración de la Comunidad en la Fundación Siglo. La Fundación Siglo únicamente puede quedar sometida al control interno de la Intervención General de la Administración de la Comunidad mediante la auditoría pública, ya que esta forma de ejercicio del control interno puede aplicarse sobre la totalidad del sector público autonómico (artículo 275 LHSPCCYL). Además, este artículo establece que la auditoría pública se ejercerá sin perjuicio de la auditoría de cuentas anuales a que puedan estar obligadas las fundaciones de acuerdo con su legislación específica.

Ahora bien, para efectuar esa auditoría es necesario que esta actuación se incluya en el plan de auditorías (artículo 279 de la LHSPCCYL) que anualmente elabora la Intervención y que además se indique si se trata de una auditoría de cuentas anuales, de cumplimiento u operativa o una combinada. A requerimiento de este Órgano de Control, la Intervención manifiesta que la auditoría de la Fundación no ha sido incluida en el Plan Anual en los últimos diez años. No obstante, y como se deduce de la documentación aportada al efecto, en el Plan Anual de Auditorías correspondiente al ejercicio 2018/1ª parte, sí que se incluía una auditoría de cumplimiento sobre los gastos del ejercicio económico 2017 de la Fundación Siglo. Si bien, esa auditoría no llegó a realizarse, ya que ese Plan Anual, se modificó, suprimiendo esta auditoría como consecuencia de la comunicación de inicio de la presente fiscalización por parte del Consejo de Cuentas de Castilla y León, todo ello, al objeto de evitar solapamientos entre control interno y externo y para lograr una mejor optimización de los recursos disponibles.



VI.1.7.2.2. Auditoría de las aportaciones a la financiación global de la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León

La disposición adicional tercera de la LSCYL, en la que se regulan los contratos programa que instrumentalizan las aportaciones dinerarias que anualmente percibe la Fundación Siglo con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad, exige que, en estos convenios especiales, se incluya el sistema de control de su ejecución por parte de la Consejería competente en materia de hacienda.

Asimismo conforme al artículo 5 del Decreto 8/2010, de 25 de febrero, por el que se regulan parcialmente las aportaciones dinerarias de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a la financiación global de las entidades públicas, el control de las aportaciones a la financiación global de las entidades que conforman el sector público de la Comunidad se realizará al verificar la actividad económico-financiera de las mismas en el marco de los procedimientos de auditoría pública que determine la Intervención General de las Administración de la Comunidad.

En coherencia con lo anterior, en los contratos programas de los ejercicios 2016 y 2017 y de acuerdo con lo señalado en la Consulta con Código 5DCYL/14/05, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de 30 de septiembre de 2014, se señala que el control de las aportaciones a la financiación global de las entidades que conforman el sector público de la Comunidad se realizará al verificar la actividad económico financiera de las mismas en el marco de los procedimientos de auditoría pública que determine la Intervención General de la Administración de la Comunidad. Como ya se ha señalado la Intervención General de la Comunidad no ha efectuado la auditoría pública de la Fundación Siglo en los últimos 10 años por lo que tampoco se han controlado las aportaciones efectuadas para la financiación global de la Fundación Siglo en 2016 y 2017. Este hecho debe considerarse conjuntamente con la circunstancia de que, con carácter general, y como se señala en la Consulta indicada respecto la normativa de referencia aludida, no es exigible la justificación de las cantidades aportadas.

VI.1.7.2.3. Supervisión continuada de la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León

La LRJSP en su Título II relativo a la “Organización y Funcionamiento del Sector Público Institucional”, Capítulo I “Del sector público institucional”, incorpora un nuevo tipo de control de las entidades integrantes del sector público institucional: la supervisión continua. Así, el artículo 81.2 establece: *“Todas las Administraciones Públicas deberán establecer un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes, con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera, y que deberá incluir la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción”*.

Este artículo, de carácter básico, se desarrolla para el ámbito estatal en el artículo 85.3 que señala que: *“Todas las entidades integrantes del sector público institucional*



estatal están sujetas desde su creación hasta su extinción a la supervisión continua del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Intervención General de la Administración del Estado, que verificará la concurrencia de los requisitos previstos en esta Ley. En particular, vigilará, al menos, los siguientes:

- a) *La subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación.*
- b) *Su sostenibilidad financiera.*
- c) *La concurrencia de la causa de disolución prevista en esta Ley relativa al incumplimiento de los fines que justificaron su creación o que su subsistencia no resulte el medio más idóneo para lograrlos”.*

En el curso de las actuaciones fiscalizadoras se ha preguntado a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre si se ha implantado el sistema de supervisión continua al que alude el artículo 81.2 de la LRJSP, sobre el sector público institucional en el que se encuentra incluida la Fundación Siglo. En contestación a nuestra petición, la Intervención de la Administración señala que no ha implantado aun el sistema de supervisión continua citado, estando a la espera de un próximo desarrollo normativo que solvete esta cuestión.

VI.1.8. ÓRGANOS DE GOBIERNO

De acuerdo con el artículo 9 de los Estatutos de la Fundación el Patronato es el órgano de gobierno de la Fundación. Conforme el artículo 14 de los Estatutos, está formado por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 15. En el portal de Transparencia de la Fundación actualmente figuran 8 miembros: el Presidente, que es el Consejero de Cultura y Turismo; 3 Vicepresidentes (Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo, Director General de Políticas Culturales y el Director General de Turismo); el Director de los servicios jurídicos de la Comunidad. de Castilla y León; el Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda; el Director General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, y el Director General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo.

Conforme a los citados artículos 9 y 21 de los Estatutos, el Patronato puede acordar, para la mejor gestión de los fines de la Fundación, la constitución de una Comisión Ejecutiva, como órgano ejecutivo. La Comisión Ejecutiva puede estar integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros elegidos entre los patronos de la Fundación, siendo presidente y Secretario de la Comisión Ejecutiva el Presidente y el Secretario del Patronato. De acuerdo con la escritura de elevación a público de acuerdos fundacionales de 15 de noviembre de 2011, el Patronato en su reunión de 20 de octubre de 2011, aprobó la creación de una Comisión Ejecutiva con tres miembros elegidos entre los patronos de la Fundación, delegando en esta Comisión todas las facultades del Patronato excepto las establecidas por Ley como indelegables. Como consecuencia de los nombramientos efectuados, la Comisión quedó constituida por un Presidente (Consejero/a de Cultura y Turismo) y dos Patronos (Vicepresidente I y II del Patronato de la Fundación y a su vez de la Comisión Ejecutiva, siendo estos el



Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo y el Director General de Políticas Culturales de la Consejería). Posteriormente en el acuerdo del Patronato de 5 de septiembre de 2012 se nombró un nuevo miembro de la Comisión Ejecutiva, el Vicepresidente III, Director General de Turismo de la Consejería de Cultura y Turismo, quedando así la Comisión Ejecutiva integrada finalmente por cuatro miembros. Esta es la composición de la Comisión Ejecutiva que actualmente figura en el portal de transparencia de la Fundación Siglo.

VI.1.9. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

En el artículo 9 de los Estatutos se señala que corresponde al Patronato determinar la estructura orgánica de la Fundación estableciendo las diferentes unidades funcionales, y precisar los puestos de carácter directivo. Asimismo los Estatutos, en el artículo 9 citado, también contemplan que el Patronato puede nombrar un Director General de la Fundación, que debe responder de su gestión ante el Patronato.

En la reunión del Patronato de 27 de noviembre de 2012, se aprobó la estructura organizativa de la Fundación Siglo basada en una Dirección General, una Subdirección y Control Interno, una Secretaría Técnica, una División de Desarrollo de Equipamientos Culturales y Turísticos y una División de Planificación Estratégica y Marketing. Además se señala en ese acuerdo que la Fundación cuenta con cuatro Directores de los Museos Regionales que gestiona, siete puestos de Coordinador, una Asesoría Jurídica y siete Áreas.

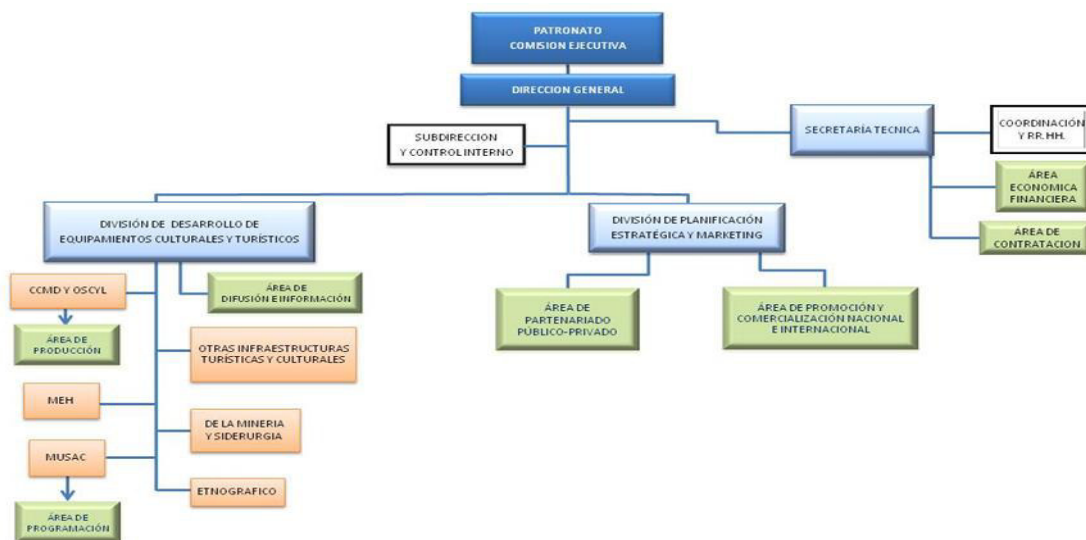
Asimismo la Comisión Ejecutiva en su reunión de 6 de mayo de 2013, acordó la supresión y transformación del puesto de Coordinador General de Música en un puesto directivo, de Director General de Música, para su provisión mediante contrato de alta dirección.

Con posterioridad, y mediante acuerdo del Pleno de 9 de mayo de 2016, se acordó la supresión del puesto del asesor jurídico y la creación de una nueva coordinación de contratación en la Secretaría Técnica. Modificación surgida a raíz de la implantación en la Fundación del nuevo sistema de asesoramiento jurídico, representación y defensa en juicio de las fundaciones públicas de la Comunidad establecido en el año 2015 por Orden de la Consejería de Presidencia, en aplicación de la Ley 5/2014, de 11 de septiembre, de Medidas para la Reforma de la Administración de Castilla y León, en virtud del cual esta corresponde a los letrados de los servicios jurídicos de la Comunidad.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación, entre los que se incluyen las fundaciones públicas de la Comunidad, deben publicar información relativa a su estructura organizativa. A estos efectos, deben incluir un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos. En el portal de transparencia inserto en la



web de la Fundación, dando cumplimiento a esa obligación, se establece la estructura organizativa, el organigrama y los responsables de los diferentes órganos.



VI.1.10. DELEGACIÓN DE FACULTADES

El Patronato, en su reunión de 20 de octubre de 2011, adoptó acuerdo para refundir los acuerdos de delegación y apoderamiento vigentes en aquel momento, en el que se confirieron al Director General de la Fundación y a dos de los Patronos integrantes de la Comisión Ejecutiva (Vicepresidentes I y II), 24 facultades agrupadas en las siguientes categorías: de representación; en materia de asuntos laborales y ante la Administración; administrativas, de pago o cobro de cantidades; y otras facultades. Asimismo, en ese acuerdo se establecieron una serie de límites para el ejercicio de algunas de esas facultades por el Director General de la Fundación y por los dos Patronos de la Comisión Ejecutiva: cuando su cuantía era inferior a 30.000 € solidariamente con su sola firma e intervención; cuando oscilaba entre 30.000 y 60.000 € con la firma mancomunada de dos de ellos; cuando era superior a 60.000 € con la autorización del Patronato o de la Comisión Ejecutiva.

Posteriormente, mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 2 de octubre de 2013, se confirió apoderamientos a favor del Director General de la Fundación para el desempeño de todas las facultades relacionadas con la contratación de modo que, cuando la cuantía era inferior a 30.000 €, solo se requería su firma, mientras que cuando era superior a ese importe, era necesaria la firma mancomunada del Director con uno cualquiera de los tres Patronos Vicepresidentes I, II y III de la Comisión Ejecutiva.

Finalmente, la Comisión Ejecutiva en su reunión de 15 de septiembre de 2016, acordó delegar nuevamente en el Director General de la Fundación y en los Patronos Vicepresidentes I, II y III de la Comisión Ejecutiva, las 24 facultades anteriormente mencionadas. Si bien ahora en cuanto a los límites, y al igual que ya se hizo en materia de contratación, se establecieron únicamente dos tramos: cuando la cuantía era inferior a

30.000 €, bastaba con la firma de cualquiera de ellos, mientras que cuando era superior, se precisaba la firma mancomunada de dos de ellos.

VI.2. CONTRATACIÓN

VI.2.1. REGISTROS PÚBLICOS DE CONTRATOS

En la actualidad existen dos registros públicos de contratos: el registro de contratos del sector público estatal, que es gestionado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública; y el registro de contratos de la administración de la Comunidad de Castilla y León, que es análogo al registro de contratos estatal, pero circunscrito al ámbito competencial autonómico.

El TRLCSP (artículo 333) y la nueva LCSP (artículo 346), establecen la obligatoriedad de todos los poderes adjudicadores de las distintas administraciones públicas y demás entidades del Sector Público sujetas a esas Leyes, de comunicar al Registro de Contratos del Sector Público del Ministerio de Hacienda y Función Pública, los datos básicos de los contratos por ellos adjudicados, para su inscripción. Por lo que la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León, en base a su condición de entidad del Sector Público, sujeta a esa Ley, debe comunicar a ese registro los contratos adjudicados. La comunicación debe efectuarse conforme a las instrucciones de la Orden EHA/1077/2005, de 31 de marzo, donde se establecen los formatos y especificaciones de los medios informáticos y telemáticos para la remisión de datos al registro público de contratos. En contestación a la solicitud de esta Institución, este registro nos ha indicado que a 16 de mayo de 2019, no se había inscrito ningún contrato adjudicado en los años 2016 y/o 2017 por la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León. Circunstancia que ha sido corroborada por la Fundación Siglo.

La Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, que regula el registro público de contratos de la administración de la Comunidad de Castilla y León, no establece un ámbito subjetivo de aplicación, pero las referencias que se efectúan en su articulado a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en concordancia con la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de Castilla y León (artículos 3 y 85.2), están circunscribiendo el ámbito institucional a la Administración General y a los Organismos Autónomos y los Entes Públicos de Derecho Privado. Por lo tanto, están excluidos actualmente de este registro los contratos celebrados por una gran multitud de organismos, entes y entidades que se encuentran incluidas dentro del Sector Público, a efectos del TRLCSP, pero que no forman parte de la Administración de la Comunidad, entre ellos, los de las universidades públicas, empresas públicas, consorcios y fundaciones de la Comunidad. Por ese motivo, la información de contratación de la Fundación, objeto de la presente fiscalización, no se encuentra incluida en el registro público de contratos autonómico.

Por lo tanto, la información contractual de la Fundación, no se encuentra incluida ni en el registro estatal ni tampoco en el registro autonómico. En el primer



caso, por incumplimiento de su obligación por parte de la Fundación Siglo y, en el segundo, porque el ámbito subjetivo del registro autonómico excluye a todos los organismos, entes y entidades que no se encuentran incluidos dentro de la Administración General e Institucional.

Respecto a este último aspecto, debe destacarse que conforme al artículo 333.6 del TRLCSP, en el caso de AAPP que dispongan de registros de contratos análogos en su ámbito de competencia, la comunicación de datos que deben efectuar los órganos de contratación al registro público de contratos estatal podrá ser sustituida por comunicaciones entre los respectivos registros de contratos. En la actualidad, y de conformidad con la información proporcionada al respecto por el registro de contratos estatal, la comunicación de la información contractual no se realiza por los órganos de contratación de la Administración General e Institucional, sino por la Comunidad Autónoma de forma centralizada. Por lo tanto, el registro público de contratos estatal recibe la información contractual de la Administración General e Institucional incorporada en el registro de contratos autonómico, pero no la del resto de entes y entidades del Sector Público Autonómico. La información contractual de todos estos organismos debe remitirse directamente por estos al registro estatal, pero no al registro autonómico. Eso conlleva que la información contractual del registro estatal del sector público autonómico es más amplia que la inscrita en el registro autonómico, ya que aquel debe disponer además de los datos contractuales de la Administración General e Institucional la de los del resto de entes, organismos y entidades del Sector Público Autonómico. Circunstancia que dificulta la necesaria coordinación y sincronización entre registros invocada por el artículo 333.6 del TRLCSP.

Además, la nueva regulación de la LCSP impone a los poderes adjudicadores que no gozan de la condición de administraciones públicas, la obligación de adjudicar sus contratos no armonizados conforme al artículo 318 b) del nuevo texto legal, es decir, utilizando al efecto los mismos procedimientos que las administraciones públicas, por lo que coherente sería que, dado que estos poderes deben emplear idénticos procedimientos que las propias AAPP, en el registro autonómico se incorporase la información contractual de todos esos organismos, entes y entidades actualmente excluidos.

En cuanto al ámbito objetivo del registro, el artículo 4 de la Orden autonómica señala que en el registro público de contratos se tomará nota de todos los contratos que celebre la Administración de la Comunidad de Castilla y León con exclusión de los contratos menores. En cambio, en la nueva LCSP (artículo 346) solo se exceptúan de comunicación al registro público de contratos del sector público (estatal) aquellos cuyo precio fuera inferior a 5.000 €, IVA incluido, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de Anticipo de Caja Fija u otro sistema similar para realizar pagos menores. El resto de los contratos inferiores a 5.000 € sí que deben comunicarse al registro estatal. Por lo que el ámbito objetivo del registro autonómico debería evolucionar y ampliarse para equipararse con el del registro estatal, a efectos de recoger la nueva información contractual exigida por la LCSP.



En el cuadro siguiente se recogen las diferencias entre los ámbitos subjetivos y objetivos del registro público de contratos de la administración de la Comunidad de Castilla y León y el Registro de Contratos del Sector Público (Estatal).

Cuadro 4 - Diferencias entre el registro de contratos estatal y el Registro de contratos autonómicos

Ámbito	Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo)	Registro de Contratos del Sector Público (estatal llevado por el MINHFP (artículo 333 TRLCSP y 346 nueva LCSP)
Ámbito subjetivo	Contratos adjudicados por: - La Administración General - La Administración Institucional ✓ Organismos Autónomos ✓ Entes Públicos de Derecho Privado	Contratos adjudicados por: - La Administración General - La Administración Institucional ✓ Organismos Autónomos ✓ Entes Públicos de Derecho Privado - Las empresas públicas de la Comunidad - Las fundaciones públicas de la Comunidad - Los consorcios integrantes del sector público autonómico - Las Universidades Públicas
Ámbito objetivo	Todos los contratos excepto los menores	Todos los contratos excepto los de importe inferior a cinco mil euros (IVA incluido) siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores

Las diferencias en cuanto a los ámbitos subjetivos y objetivos del registro público de contratos de la administración de la Comunidad de Castilla y León y el registro público de contratos del sector público llevado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública imposibilitan una mejor coordinación y sincronización entre los registros y un mejor cumplimiento de los fines de estos. Asimismo, estas diferencias originan una mayor complejidad y un tratamiento asimétrico de las obligaciones de suministro de información contractual de todas las entidades del Sector Público Autonómico sometidas a la legislación de contratos del sector público. Así, la Administración General e Institucional debe remitir su información contractual al registro autonómico mientras que el resto de los sujetos del Sector Público Autonómico sometidos a la legislación contractual deben comunicarla al registro Estatal y no al registro autonómico.

Estas asimetrías también se producen respecto de las obligaciones de suministro de información contractual al Consejo de Cuentas de Castilla y León. Actualmente, y conforme al artículo 18.3 del Reglamento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, la obligación de envío de la información contractual al Consejo de Cuentas de Castilla y León, se entiende cumplida con el suministro de información al registro de contratos



autonómico, pero como esa obligación solo recae en la Administración General e Institucional, el resto de organismos, entes y entidades incluidos en el Sector Público Autonómico, pero excluidos de la Administración General e Institucional, deben remitir esa información contractual al Consejo de Cuentas de Castilla y León para lo que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León aprueba acuerdos periódicos para regular esa obligación.

Además ese ámbito subjetivo y objetivo del registro de contratos autonómico, no es coherente con el registro general electrónico de convenios de la administración de la Comunidad de Castilla y León. Como se verá en el apartado III.3.2 de este informe, en ese registro, deben inscribirse, tanto los convenios de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, como los de empresas públicas y fundaciones públicas de la Comunidad, consorcios del artículo 2 f) de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y del resto de entes o instituciones públicas creadas por la Administración de la Comunidad e independientes de ella y cualesquiera otras personas jurídicas en las que participe mayoritariamente. Estos convenios deben inscribirse con independencia del importe de las obligaciones económicas asumidas por las partes. No parece muy coherente que deba excluirse del registro público de contratos de la administración de Castilla y León la información contractual de fundaciones, empresas, consorcios y universidades y que, sin embargo, la información relativa a convenios de esos mismos entes, organismos y entidades, sí que debe incluirse en el registro general electrónico de convenios de la administración de la Comunidad de Castilla y León, ya que, tanto cuantitativa como cualitativamente, la información contractual tiene una mayor importancia que la relativa a convenios.

VI.2.2. REMISIÓN DE CONTRATOS AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

El TRLCSP regula en su artículo 29, la obligación por parte de las entidades pertenecientes al Sector Público de remitir determinada información contractual al Tribunal de Cuentas o a los respectivos OCEX para el ejercicio de la función fiscalizadora. Así, dentro de los tres meses siguientes a la formalización, debe remitirse una copia certificada del documento en el que se hubiera formalizado el contrato, acompañada de extracto del expediente del que se derive, siempre que su precio de adjudicación supere los importes fijados en el citado artículo y que son diferentes según el tipo de contrato. Así, en los contratos de obras, de concesiones de obras públicas, de gestión de servicios públicos y de colaboración entre el Sector Público y el sector privado la cuantía debe exceder de 600.000 €. En los contratos de suministros deben superar los 450.000 €, y en los contratos de servicios y administrativos especiales sobrepasar los 150.000 €. Igualmente deben comunicarse al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos antes indicados.



La nueva LCSP en su artículo 335 amplía esa obligación del TRLCSP en un doble sentido: de una parte, exige la misma documentación para los contratos que, excediendo de esos importes, estén basados en un acuerdo marco y a los celebrados en el marco de un sistema dinámico de adquisición; y de otra, y más importante, se exige la remisión de una relación del resto de los contratos celebrados (esto es los de importes inferiores) incluyendo los contratos menores excepto aquellos que, siendo su importe inferior a cinco mil euros, se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, debiendo incorporarse en la relación la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía.

Esta información contractual constituye el mínimo legalmente exigible ya que conforme al artículo 29 del TRLCSP y al 335 de la nueva LCSP, se habilita al Tribunal de Cuentas o, en su caso, a los OCEX para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los contratos de cualquier naturaleza y cuantía. Además, el artículo 335.5 de la LCSP añade como novedad respecto a la legislación previa, que la forma y el procedimiento para hacer efectivas las remisiones podrán determinarse por el Tribunal de Cuentas u OCEX de la Comunidad Autónoma mediante las correspondientes instrucciones.

Centrándonos en el ámbito del Consejo de Cuentas de Castilla y León, el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León en su apartado segundo señala que *“el Consejo de Cuentas, con la finalidad de simplificar la obligación legal de los órganos de contratación establecida en la legislación de Contratos del Sector Público, podrá acordar la sustitución de la remisión documental por una relación certificada de carácter periódico y con el ámbito y contenido que se determine”*. Asimismo en su apartado tercero indica que: *“los órganos de contratación incluidos en el ámbito de aplicación del régimen jurídico del registro público de contratos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León cumplirá con su obligación de enviar los contratos al Consejo de Cuentas con la remisión al citado registro”*.

El Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León para clarificar y desarrollar la regulación del artículo 18 del Reglamento del Consejo de Cuentas y con el objeto de que todos los integrantes del Sector Público Autonómico cumplan con la obligación de remisión impuesta por la normativa contractual ha adoptado sucesivos acuerdos. El último, el Acuerdo 6/2016 por el que se regulan los contratos de los Entes, Organismos y Entidades del Sector Público Autonómico, cuya remisión es obligada al Consejo de Cuentas de Castilla y León (BOCyL de 17 de febrero de 2016). Conforme a este acuerdo, y a los anteriores, se ha distinguido dos ámbitos subjetivos en relación con la remisión de contratos por parte de los órganos de contratación. De una parte, y conforme al artículo 18.3 del Reglamento, los órganos de contratación incluidos en el ámbito de aplicación del régimen jurídico del registro público de contratos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para los que se entiende cumplida su obligación de enviar los contratos al Consejo de Cuentas de Castilla y León, con la remisión al citado registro. Y de otra, y debido a que el ámbito subjetivo de ese registro



excluye a todos los entes, organismos y entidades que no forman parte de la Administración General e Institucional, los restantes órganos de contratación. La Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León pertenece este segundo grupo de entidades.

Al estar incluida en este colectivo, y conforme con el artículo 18.2 del Reglamento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, la Fundación debió cumplir con la obligación de remitir la documentación que preceptúa el artículo 29 del TRLCSP siguiendo las instrucciones que se indican en los anexos I-V del acuerdo del Consejo de Cuentas de Castilla y León, antes citado. Según el anexo I, entre la información que debe ser suministrada se incluye un certificado de la relación anual de los contratos celebrados durante el ejercicio cuya cuantía sea mayor de 600.000 € tratándose de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos y contratos de colaboración entre el Sector Público y el privado, de 450.000 € en el caso de suministros y de 150.000 € en los de servicios y administrativos especiales. Dicho certificado debió ser enviado al Consejo de Cuentas de Castilla y León en los modelos previstos en el propio Acuerdo 6/2016, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al ejercicio al que se refieren, mediante el procedimiento previsto en el Acuerdo 107/2009, de 19 de noviembre, del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo a la definición y concreción del modo de envío de la información de los contratos adjudicados de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público.

En el curso de la fiscalización actual se ha solicitado a la Fundación una relación de los contratos adjudicados en los ejercicios 2016 y 2017, que incluye 63 contratos, y se ha contrastado con la información contractual remitida periódicamente por esa entidad a esta Institución de Control Externo en cumplimiento del Acuerdo 6/2016. Se ha constatado que:

- La Fundación remitió los certificados de los contratos adjudicados en 2016 y 2017 dentro de los dos primeros meses de los ejercicios 2017 y 2018 (respectivamente), y por tanto, dentro del plazo señalado en el Acuerdo 6/2016. El primer certificado se remitió el 28/02/2017 y el segundo el 21/02/2018.
- La relación certificada de 2016 comunicada al principio de 2017 incluye 9 contratos. No obstante del contraste de esa relación con la aportada en el curso de la fiscalización, se deduce que hay dos contratos de servicios cuyo precio de adjudicación superó los 150.000 € y que no fueron incluidos en la relación comunicada (LI164MU15 y LI64EH15)
- La relación certificada de contratos adjudicados en 2017 comunicada al comienzo de 2018 incluye 12 contratos y es consistente con la aportada en el curso de las actuaciones fiscalizadoras.



En los anexos I y II de este informe se recogen las relaciones de los contratos adjudicados en los ejercicios 2016 y 2017 comunicados al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Como se ha indicado en el apartado anterior de este informe, la modificación del ámbito objetivo y subjetivo del registro de contratos autonómico exoneraría a todos los entes, entidades y organismos no incluidos en la Administración General e Institucional de su obligación actual de remitir su información contractual al Consejo de Cuentas de Castilla y León, ya que bastaría con su remisión al registro de contratos autonómico. Simplificándose así, notablemente, las obligaciones que actualmente soportan los órganos de contratación de este colectivo de instituciones.

VI.2.3. TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACIÓN

VI.2.3.1. Perfil de contratante

El artículo 53 del TRLCSP establece que con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por esta Ley o por las normas autonómicas de desarrollo o en los que así se decida voluntariamente, los órganos de contratación difundirán, a través de Internet, su perfil de contratante. Asimismo, y respecto a los poderes adjudicadores que no ostenten la condición de AAPP, el artículo 191 c) señala que se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 € en el perfil de contratante de la entidad sin perjuicio de que las instrucciones internas de contratación pudieran arbitrar otras modalidades, alternativas o adicionales, de difusión. A su vez, el artículo 53 del TRLCSP, regulador del perfil de contratante, el cual es aplicable a todos los órganos de contratación del sector público, exige que “...*en todo caso deberá publicarse en el perfil de contratante la adjudicación de los contratos*”, por lo que de la conjunción de ambas normas se deduce que en el perfil de contratante debe insertarse la adjudicación de todos los contratos cuyo importe sea superior a 50.000 € con independencia del procedimiento de adjudicación utilizado para así poder garantizar el cumplimiento de los dos principios reseñados.

La Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León dispone de perfil de contratante alojado en la dirección web www.fundacionsiglo.es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del TRLCSP. Asimismo, las IIC (Instrucción n.º 11) reproduciendo lo señalado en el citado artículo 191 a) del TRLCSP señala que se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 € en el perfil de contratante de la Fundación Siglo, sin perjuicio de que se pudieran arbitrar otras modalidades de difusión.

A fecha de realización de los trabajos de campo (abril de 2019) se encontraba inserta en el perfil de contratante información sobre un total de 84 contratos, de los que



11 contratos son de suministros, 71 contratos son de servicios y 2 contratos se califican como “otros”. Las primeras publicaciones se referían a contratos adjudicados en 2013.

Se realizó una prueba de integridad del contenido del perfil alojado en la web www.fundacionsiglo.es, comprobando si todos los contratos incluidos en la relación certificada aportada en el curso de las actuaciones fiscalizadoras (63 contratos) relativa a los contratos adjudicados en 2016 y 2017 se encontraban incluidos en el perfil de contratante. Los resultados derivados de esa prueba son los siguientes:

- De los 63 contratos, 21 de ellos tuvieron un presupuesto base de licitación, o en su defecto importe de adjudicación inferior a 50.000 €, por lo que de acuerdo con el artículo 191 c) del TRLCSP no era necesaria su publicación en el perfil de contratante para entenderse cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad; sin embargo, cuatro de ellos tramitados por el procedimiento abierto, fueron publicados en el perfil de contratante. Los diecisiete contratos restantes, tramitados siguiendo la Instrucción n.º 21 de las IIC, no se encuentran publicados en el perfil del contratante.
- De los 63 contratos, 42 tuvieron un presupuesto base de licitación o en su defecto un importe de adjudicación superior a 50.000 €, por lo que de conformidad con el citado artículo 191 c) del TRLCSP deberían haberse incluido en el perfil de contratante. Respecto de estos la casuística ha sido la siguiente:
 - De los 24 contratos, tramitados por procedimiento abierto, todos se encuentran publicados en el perfil de contratante.⁹
 - De los 9 contratos tramitados por el sistema de adquisición centralizada, ninguno de ellos fue publicado en el perfil de contratante (LI130MU16, CT121FS16, CT127FS16, LI12CC17, LI23MU17, LI37EH17, CT81FS17, CT97FS17 y LI108EH17).¹⁰
 - De los 8 contratos tramitados por la modalidad del procedimiento negociado sin publicidad de la Instrucción n.º 21 de las IIC, 1 no fue publicado en el perfil de contratante (CT69TR16).
 - El único contrato que se tramitó por el procedimiento de emergencia (LI43CC17) no se publicó en el perfil de contratante.

Al margen de estas incidencias, en ninguna de las publicaciones realizadas en el perfil de contratante queda constancia para un tercero ajeno a la fundación Siglo del momento en que se han realizado, incumpliendo lo establecido en el artículo 53.3 del TRLCSP, al no contar el sistema informático que soporta el perfil de contratante de la

⁹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

¹⁰ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.



Fundación Siglo con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente a un tercero del momento de inicio de la difusión pública de la información incluida en el mismo.

Tras la creación de la Plataforma de Contratación del Sector Público creada por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, (artículo 334 del TRLCSP), la LCSP actual en su artículo 347 exige a los órganos de contratación de las CC.AA. y de sus entes, organismos y entidades vinculados o dependientes la convocatoria de todas las licitaciones y sus resultados en esa Plataforma, que actúa como portal único para todos los interesados. La Comunidad de Castilla y León no ha establecido sus propios servicios similares a la Plataforma, por lo que aloja sus perfiles de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Así en el perfil de contratante de la Fundación Siglo, al igual que los del resto de los órganos de contratación y poderes adjudicadores de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, figura la advertencia de que, a partir del 17 de Abril de 2018, la publicación de los nuevos anuncios de licitación y demás información del perfil estará disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público. También se indica que seguirá publicándose en el perfil los expedientes de contratación ya publicados antes del 17 de abril de 2018 hasta su liquidación. Acudiendo a la Plataforma de Contratación del Sector Público a la fecha de realización de los trabajos de campo (abril de 2019) se observa que el perfil de contratante de la Fundación Siglo se encuentra alojado en la misma.

VI.2.3.2. Portal de transparencia. Contratación

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, contempla la obligación de las CC.AA. y sus entes vinculados o dependientes, entre los que se incluyen las fundaciones públicas, de publicar en sus correspondientes sedes electrónicas o páginas web determinada información a efectos de garantizar la transparencia de su actividad. El artículo 8 de esa Ley, incluye dentro de esa información todos los contratos adjudicados con indicación del objeto, duración, importe de licitación y de adjudicación, procedimiento utilizado para su celebración, instrumento a través de los cuales ha publicitado, número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente se exige la publicación relativa a las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. En relación con los contratos menores, se posibilita su publicación con carácter trimestral. Además, se exige la publicación de datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

El ámbito objetivo de la información en materia contractual a incluir en el portal de transparencia de la Ley de Transparencia es más amplio que el exigido para el perfil de contratante del TRLCSP, ya que no se limita a los contratos de cuantía superior a 50.000 €, sino que comprende la totalidad de los contratos, incluida asimismo la contratación simplificada (o menor) e información estadística.



La Fundación Siglo, dando cumplimiento a la Ley 19/2013, dispone dentro de su página web de un portal de transparencia en el que se recoge la información relativa a su actividad contractual. Al igual que se hizo respecto al perfil de contratante se ha hecho una prueba de integridad del contenido del portal, verificando si todos los contratos incluidos en la relación certificada aportada en el curso de las actuaciones fiscalizadoras (63 contratos) relativa a los contratos adjudicados en 2016 y 2017 se encontraban en el portal de transparencia. Del análisis efectuado se deduce que la totalidad de los 63 contratos se encontraban incluidos en el portal de transparencia.

También se han escogido 40 contratos tramitados por el procedimiento simplificado, de los 447 que forman parte de la muestra aleatoriamente seleccionada, y en todos los casos figuran incluidos esos contratos en el portal de transparencia. La información de estos contratos no se encontraba incluida en el perfil de contratante ya que el artículo 191 no exigía la publicidad de los contratos de cuantía inferior a 50.000 €.

En cuanto al contenido de información que debe incluirse respecto cada contrato, se cumple con lo exigido en el artículo 8 de la Ley de Transparencia. También figuran datos estadísticos de contratos adjudicados desde el ejercicio 2015 hasta 2018.

VI.2.4. MUESTRA DE CONTRATOS SELECCIONADA

Las fundaciones constituidas con unas aportaciones mayoritarias, de una o varias entidades del Sector Público, forman parte del Sector Público a los efectos del TRLCSP, artículo 3.1 f). Dentro del Sector Público, no tienen la consideración de Administraciones públicas (artículo 3.3) pero sí de poder adjudicador (artículo 3.3 b). Por lo tanto, la Fundación Siglo tiene la consideración de poder adjudicador no administraciones públicas (PANAPS), a los efectos de la legislación de contratos del sector público.

En tanto PANAPS los contratos celebrados por la Fundación Siglo tienen la consideración de contratos privados (artículo 20 TRLCSP). Estos contratos se rigen en cuanto a su preparación y adjudicación por lo dispuesto en el TRLCSP, mientras que en cuanto a sus efectos y extinción se someten al derecho privado. La regulación del TRLCSP relativa a la preparación de estos contratos privados se contiene en el artículo 137 y la aplicable a su adjudicación en la Sección I del Capítulo II del Título I del Libro III (artículos 189-191). El TRLCSP, en esa regulación de la preparación y adjudicación de estos contratos privados, diferencia entre “contratos sujetos a regulación armonizada” (SARA) y “contratos no sujetos a regulación armonizada” (NO SARA).

En el marco de la fiscalización, se solicitó a la Fundación Siglo una relación de todas las facturas abonadas en los ejercicios 2016 y 2017, derivadas de contratos, clasificadas en tres grandes áreas de actividad: gestión museística; promoción cultural; y promoción turística. Con soporte de la información aportada, se seleccionó una muestra de pagos derivado de las actividades contractuales realizadas. Posteriormente, y a partir



de la muestra de pagos seleccionada se solicitó información correspondiente a todos los contratos que hubieran dado lugar a esos pagos durante los ejercicios 2016 y 2017. Las facturas abonadas en esos ejercicios, incluidas en la muestra seleccionada, corresponden tanto a contratos adjudicados y formalizados en los ejercicios 2016 y 2017, como a contratos de ejercicios anteriores (2013, 2014 y 2015). En el cuadro que se adjunta a continuación se incluye todos los contratos que han sido objeto de análisis en esta fiscalización. Se diferencia dentro del cuadro: el ejercicio de adjudicación; el tipo de contrato (SARA, NO SARA) y dentro de los NO SARA entre contratos del procedimiento simplificado (equiparables a los menores en cuanto a su tramitación) y el resto; y la naturaleza de la actividad desplegada (gestión museística, promoción cultural y promoción turística).

Cuadro 5 - Muestra de contratos seleccionada

Actividad	Ejercicio	Contratación no sujeta a regulación armonizada (NO SARA)		Contratación sujeta a regulación armonizada (SARA)
		Simplificado (menores)	Resto de contratos	
Comunes	2016	5	-	-
	2013	-	1	-
	2014	-	2	1
Gestión Museística	2015	5	2	-
	2016	59	2	1
	2017	61	3	-
	Total	125	10	2
Promoción Cultural	2015	7	2	-
	2016	45	1	-
	2017	54	-	-
	Total	106	3	0
Promoción Turística	2014	-	1	1
	2015	22	-	1
	2016	77	2	-
	2017	112	-	2
	Total	211	3	4
Total general		447	16	6

(*) Para la muestra seleccionada de contratos adjudicados a través del procedimiento simplificado se ha acudido al límite inferior fijado en las IIC, esto es 30.000 € (IVA excluido)

En los anexos IV, V y VI de este informe, se recogen respectivamente, los contratos del procedimiento simplificado, el resto de los contratos NO SARA y los contratos SARA de la muestra. La numeración que se les asigna en esos anexos es la que debe tenerse en consideración cuando en este informe nos referimos a alguna incidencia relativa a los mismos.

VI.2.5. CONTRATACIÓN NO ARMONIZADA

VI.2.5.1. Instrucciones internas de contratación para contratos NO SARA

VI.2.5.1.1. Aspectos formales de aprobación de las IIC



El artículo 191 del TRLCSP establece que los órganos competentes de los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de AAPP, deben aprobar unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación que son aplicables para los contratos NO SARA. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

Las IIC fueron aprobadas por la Comisión Ejecutiva el 12 de febrero de 2013 y después se informó de este acto al Patronato el 25 de junio de 2013. Con carácter previo fueron informadas jurídicamente por la Asesoría jurídica de la Fundación Siglo el 8 de febrero de 2013. Las IIC se encuentran alojadas en el perfil de contratante de la Fundación pero no consta, a efectos de un tercero ajeno, la fecha del inicio de la difusión pública en la página web, incumpléndose el artículo 53.3 del TRLCSP. Accediendo por el sistema informático interno su fecha de activación es de 13 de marzo de 2013.

Además, la Fundación Siglo dispone de un manual interno de procedimientos aprobado por la Dirección General a propuesta de la Secretaria Técnica y previo informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Fundación, con fecha 3 de mayo de 2013.

VI.2.5.1.2. Respecto de los principios de la contratación

El artículo 191 b) del TRLCSP exige que las IIC, deben regular los procedimientos de adjudicación, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. En las IIC de la Fundación, en las que se establece la adjudicación de los contratos NO SARA se reproduce lo señalado en ese artículo al indicarse que la contratación se someterá a los principios señalados por el artículo 191 b) del TRLCSP (Instrucción n.º 11) y que se garantizará la adjudicación del contrato a la oferta económica más ventajosa.

En las IIC se regulan los siguientes tipos de procedimientos de adjudicación: procedimiento simplificado, que se aplica a los contratos de obra de importe igual o inferior a 50.000 € y los de suministros y servicios de importe igual o inferior a 30.000 € y cuya tramitación es similar a la de los contratos menores de los poderes adjudicadores que son AAPP (Instrucción n.º 12); procedimiento abierto, que se aplica a los contratos de obra cuyo valor estimado sea superior a 50.000 € e inferior a 5.000.000 € y a los contratos de servicios o suministros cuyo valor estimado sea superior a 30.000 € e inferior a 200.000 € (Instrucción n.º 13); procedimiento negociado con publicidad, en el que las cuantías son idénticas a las del procedimiento abierto (Instrucción n.º 14); procedimiento negociado sin publicidad, que se aplica a los contratos de obra cuyo valor estimado sea superior a 50.000 € e igual o inferior a 1.000.000 € y a los contratos de servicios o suministros cuyo valor estimado sea



superior a 30.000 € e inferior a 100.000 € (Instrucción n.º 15). Asimismo se contempla la posibilidad de adhesión a los sistemas de contratación centralizada creados por cualquiera de las AAPP (entre ellos el Sistema de Contratación centralizada de la Comunidad de Castilla y León) a través de la formalización del correspondiente acuerdo (Instrucción n.º 18). Además en la Instrucción n.º 21 y como una modalidad del procedimiento negociado sin publicidad se contemplan los contratos cuya ejecución solo pueda encomendarse a un único empresario, en los que se simplifica notablemente el procedimiento de adjudicación.

En el curso de la fiscalización, se ha analizado las diferencias existentes entre los procedimientos de contratación del TRLCSP y los de IIC a efectos de verificar si los procedimientos aplicados por la Fundación han respetado los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación tal y como exige el TRLCSP.

En este contexto se han examinado las diferencias existentes entre las cuantías que se usan como límite para determinar los procedimientos de adjudicación a emplear. En el cuadro que se inserta a continuación se muestran, los procedimientos en los que se han detectado diferencias entre las cuantías que se contemplan en las IIC y en el TRLCSP. Además, y dado que la Fundación Siglo, no disponía de contratación de obras en los ejercicios fiscalizados, se han considerado exclusivamente los contratos de servicios y de suministros.

Cuadro 6 - Diferencias entre los procedimientos de contratación de las IIC con los del TRLCSP en atención a la cuantía de los contratos.

	Instrucciones Internas de Contratación (IIC)	TRLCSP
Procedimiento simplificado / contrato menor	- Contratos de suministro y de servicios de importe igual o inferior a 30.000 € (IVA excluido).	- Contratos de suministro y de servicios de importe inferior a 18.000 € (IVA excluido).
Procedimiento negociado con publicidad	- Contratos de servicios o suministros cuyo valor estimado sea superior a 30.000 € e inferior a 200.000 €.	- Contratos de suministros y servicios de valor estimado sea superior a 60.000 € e inferior a 100.000 €.
Procedimiento negociado sin publicidad	- Contratos de servicios o suministros cuyo valor estimado sea superior a 30.000 € e igual o inferior a 100.000 €.	- Contratos de servicios y suministros de valor estimado inferior a 60.000 €.

En el procedimiento simplificado, se observa que las IIC han elevado la cuantía que el TRLCSP contempla para la contratación menor de suministros y servicios, ya que el umbral se ha elevado de 18.000 a 30.000 €, lo que posibilita que la Fundación utilice en mayor medida este tipo de procedimiento en sustitución de los abiertos y negociados. En la tramitación del procedimiento simplificado tan solo se exige la incorporación de la factura y la aprobación del gasto, negando la posibilidad de que los empresarios puedan presentar proposiciones y/o la negociación, por lo que la elevación de la cuantía está afectando al principio de concurrencia o de libertad de acceso a las licitaciones. Asimismo, la utilización de este procedimiento no está garantizando la



adjudicación del contrato a la oferta económica más ventajosa, ya que al excluirse del procedimiento a muchos empresarios se desconoce si podría haberse adjudicado el contrato a un precio inferior.

En cuanto a los principios de publicidad y transparencia, el procedimiento simplificado no vulnera lo establecido en el TRLCSP, ya que el artículo 191 c) señala que se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos en el perfil de contratante de la entidad cuando el importe supere los 50.000 € por lo que la elevación del límite de 18.000 € a 30.000 € no tiene incidencia en este ámbito, ya que todos los de importe inferior a 50.000 € no deben publicitarse en el perfil. Tampoco afecta, con carácter general, al principio de transparencia porque cuando el valor estimado es inferior a esos 50.000 €, además de no existir obligación de publicar las licitaciones en el perfil, tampoco existe el deber de aprobar los pliegos tal y como señala el artículo 137.2 del TRLCSP, siendo estos dos de los elementos básicos (perfil de contratante y pliegos) sobre los que se instrumentaliza el principio de transparencia.

En los procedimientos negociados, con y sin publicidad, se elevaron también considerablemente los límites superiores que posibilitaban la utilización de estos procedimientos. En el negociado con publicidad se duplicaron pasando de 100.000 a 200.000 € y en el negociado sin publicidad de 60.000 a 100.000 €. Ello posibilitaba que la Fundación pudiera acudir a estos procedimientos en vez de utilizar los procedimientos abiertos, restringiendo de este modo el número de posibles licitadores, ya que en el procedimiento abierto todo empresario interesado puede presentar una proposición y en los negociados se selecciona un número reducido de licitadores, lo que, a su vez, nos conduce a que no quedaría garantizada la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.

En cuanto al principio de publicidad se considera respetado en el procedimiento negociado con publicidad, ya que el límite máximo para los contratos, si bien se han aumentado respecto al homólogo aplicable a las AAPP poderes adjudicadores (de 100.000 a 200.000 €), es superior a los 50.000 €, importe a partir del cual el TRLCSP (artículo 191 c) del TRLCSP) entiende garantizado el principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos en el perfil de contratante. Y si analizamos las Instrucciones Internas, estas tras reproducir ese límite (Instrucción n.º 11), señalan que en el caso del procedimiento negociado con publicidad, se exige que el anuncio de licitación y los pliegos o la documentación correspondiente se publiquen en el perfil de contratante (Instrucción n.º 14). El principio de transparencia igualmente queda garantizado en los contratos que se adjudiquen con este procedimiento, con base a idéntico planteamiento y a que las instrucciones, en cumplimiento del artículo 137.2 respetan el límite de 50.000 € a efectos de elaboración de los pliegos.

En lo que respecta a los procedimientos negociados sin publicidad, y al margen de los límites cuantitativos ya señalados, los principios de publicidad y transparencia no



quedan suficientemente garantizados en el procedimiento negociado de la IIC n.º 21. El artículo 191 c) del TRLCSP exige inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 en el perfil de contratante y el artículo 53 del mismo texto, que es aplicable a todos los órganos de contratación del sector público, exige que “en todo caso deberá publicarse en el perfil de contratante la adjudicación de los contratos”, por lo que de la conjunción de ambas normas se deduce que en el perfil de contratante debe insertarse la adjudicación de todos los contratos cuyo importe sea superior a 50.000 € para así poder garantizar el cumplimiento de los dos principios reseñados. Obligación esta última que afecta a todos los contratos, incluidos los adjudicados a través de procedimientos negociados sin publicidad. En las IIC en la regulación del procedimiento negociado sin publicidad (Instrucción n.º 15) se exige exclusivamente la publicación en el perfil de una indicación genérica (datos identificativos) de estos contratos, por lo que, en principio quedaría suficientemente garantizada la publicidad y la transparencia.

Ahora bien, esto no ocurre respecto la modalidad del procedimiento negociado, regulado en la Instrucción n.º 21, que se aplica a los contratos cuya ejecución solo pueda encomendarse a un único empresario. En estos procedimientos, que con base a la información obtenida en el curso de la auditoría son los únicos negociados sin publicidad tramitados en los ejercicios fiscalizados, la Instrucción n.º 21 sólo exige la elaboración de un expediente abreviado en el que se deje constancia del objeto del contrato, de la identificación y capacidad del empresario y de las circunstancias derivadas de la negociación, acompañando en su caso el correspondiente contrato, por lo que no se demanda la publicación de ninguna información en el perfil de contratante, a diferencia de lo que se establece en las IIC para el resto de los procedimientos de adjudicación, lo que ocasiona que la publicidad y la transparencia no hayan quedado suficientemente garantizados en las IIC.

Como consecuencia de la entrada en vigor de la LCSP, las IIC perdieron su vigencia el 9 de marzo de 2018, siendo, por tanto, aplicables exclusivamente a los contratos no sujetos a regulación armonizada iniciados con anterioridad a dicha fecha. A partir de ese momento son de aplicación las disposiciones del Título I, Libro Tercero, de la LCSP y, por lo tanto, los mismos procedimientos de adjudicación que los de las AAPP poderes adjudicadores.

VI.2.5.1.3. Existencia de pliegos

El artículo 137.2 del TRLCSP exige que en los contratos NO SARA de cuantía superior a 50.000 € los PANAPS elaboren unos pliegos que deben ser parte integrante de los contratos. Esa exigencia se requiere para todos los contratos con independencia del procedimiento de adjudicación a emplear. Se han analizado las IIC a efectos de verificar si se respeta esa previsión y de la verificación efectuada se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- En la regulación de las IIC de los procedimientos abiertos y negociados con publicidad (Instrucciones 13, 14) se exige la elaboración de pliegos salvo para los contratos de cuantía inferior a 50.000 €.
- En el negociado sin publicidad (IIC n.º 15) se demanda la elaboración de pliegos que pueden sustituirse por un documento básico que recoja las condiciones esenciales del contrato, salvo para los contratos de cuantía inferior a 50.000 €. En esos documentos se exige la determinación de los aspectos económicos y técnicos que en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.
- En cambio en la Instrucción n.º 21, que es una modalidad del procedimiento negociado sin publicidad, el expediente abreviado no demanda la elaboración de pliegos. Y ello a pesar de que sí se reclama que figure en el expediente las circunstancias derivadas de la negociación. Esta no exigencia contrasta con la regulación del procedimiento negociado sin publicidad en las que se exigen pliegos o documento básicos que recoja las condiciones esenciales del contrato y que determinen los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación con las empresas.

VI.2.5.2. Contratación a través del procedimiento simplificado (contratos menores)

De conformidad con la Instrucción n.º 12 de las IIC en este procedimiento se seleccionará directamente al proveedor o suministrador más adecuado de entre aquellos que presten sus servicios o suministren los bienes en el área o sector correspondiente y tengan capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación. La tramitación conforme a las IIC tan solo exige la aprobación del gasto y la incorporación de la factura al expediente simplificado, por lo tanto, es idéntica a la establecida en el TRLCSP para los contratos menores. Los contratos a los que se aplica este procedimiento son los de obras de importe igual o inferior a 50.000 € y los de suministros y servicios de importe igual o inferior a 30.000 € (IVA excluido en ambos casos).

Como ya se ha indicado en el cuadro 5 de este informe, se han analizado un total de 447 contratos que han sido proporcionados e identificados por la Fundación como tramitados a través del procedimiento simplificado. El listado de contratos muestreados tramitados por el procedimiento simplificado se incluye en el anexo IV de este informe. Dentro de ellos hay: 34 contratos por importe total de 293.036,37 € que corresponden al ejercicio 2015; 186 por importe de 1.315.687,55 € al ejercicio 2016; y 227 contratos por cuantía total de 1.214.341,64 € que pertenecen al 2017. Para seleccionar los contratos de la muestra se ha considerado la delimitación cuantitativa de las IIC. Para efectuar el análisis los contratos muestreados se han agrupado por acreedores y en base a la conexión funcional de su objeto para así poder verificar la existencia de posibles fraccionamientos u otras incidencias.



De los trabajos de revisión de la documentación de los expedientes se han detectado las siguientes incidencias:

- 1) En lo que atañe a la aprobación del gasto, el Manual interno de Procedimientos de la Fundación Siglo aprobado por el Director General de la Fundación el 3 de mayo de 2013, en su apartado 1.1, relativo al procedimiento simplificado de contratación, señala que la aprobación del gasto se entiende realizada con la conformidad de la factura por el Jefe de División correspondiente y la firma de la orden de pago por el órgano competente.
- 2) ¹¹
- 3) En varios contratos de la muestra se ha detectado que se han concertado con un mismo proveedor y de forma individualizada servicios que agregados superan los límites cuantitativos del procedimiento simplificado fijados en las IIC. En esta situación se encuentran numerosos contratos de servicios (azafatas, montaje y desmontaje de stands, transporte...) que forman parte de las exposiciones, ferias, eventos y otras actuaciones organizadas por la Fundación a lo largo del ejercicio. Si consideramos cada una de estas exposiciones, ferias, eventos y actuaciones como una única unidad funcional, estos contratos serían susceptibles de contratación conjunta por procedimiento abierto, sin perjuicio de la división en los lotes que fuesen necesarios, según los servicios a prestar. Igualmente sería posible que la Fundación Siglo contratara de forma diferenciada y mediante un procedimiento abierto, cada uno de los servicios que deben ser prestados para la celebración de todas las ferias, exposiciones, eventos y otras actuaciones programadas al principio del ejercicio y que actualmente se prestan por uno o varios proveedores. Cualquiera de estas dos opciones garantizaría un mejor cumplimiento de los principios de concurrencia, publicidad y transparencia invocados por el artículo 191 a) del TRLCSP.¹²

Cuadro 7 - Contratos de servicios de exposiciones o ferias

Proveedor	Ejercicio	Concepto	Nº Contratos	Importe (IVA incluido)
Feltrero División Arte, S.L.	2016	Transporte y montaje de exposiciones	17	55.298
Vinlica Producciones, S.L.	2016	Transporte y montaje de exposiciones	24	137.633
Red Producciones, S.L.	2016	Montaje y desmontaje de stand	11	53.370
Recursos turísticos de CyL 2011, S.L.	2016	Azafatas, traductores, coordinadores, acompañantes, etc.	16	40.504
Brumbeck Comunicación Publicidad, S.C.	2017	Montaje y desmontaje de exposiciones	6	44.449

- 4) Los contratos con números de orden 196, 199, 201, 215, 224, 231, 234, 241, 245, 254, recogen facturas de la empresa Evento Organización de Servicios,

¹¹ Incidencia número 2 eliminada en virtud de alegaciones.

¹² Párrafo modificado en virtud de alegaciones.



por la organización de servicios didácticos en el Museo de Sabero en el ejercicio 2017, por importe que no supera los 30.000 € de valor estimado. A este mismo proveedor se le adjudica por procedimiento abierto el servicio de recepción y asistencia de salas en el mismo Museo. En este caso aunque no se aprecia identidad en el objeto del contrato entre los servicios prestados por la misma empresa, se recomienda, que se contrate conjuntamente ambos servicios sin perjuicio de su división en lotes. De esta manera, se garantizaría un mejor cumplimiento de los principios de concurrencia, publicidad y transparencia invocados por el artículo 191 b) del TRLCSP.

VI.2.5.3. Contratación por procedimientos abiertos o negociados

Como se puede observar en el cuadro 5 de este informe, y de una forma más individualizada en el anexo V, la muestra objeto de análisis del resto de los contratos NO SARA ha abarcado 16 contratos. Todos los contratos muestreados son de servicios. De ellos, once fueron tramitados por procedimiento abierto y cinco por la modalidad del procedimiento negociado sin publicidad regulada en la Instrucción n.º 21 de las IIC y que se aplica los contratos cuya ejecución solo pueda encomendarse a un único empresario. Por año de adjudicación: uno corresponde a 2013; tres a 2014; cuatro a 2015; cinco a 2016; y finalmente tres a 2017.

A efectos del análisis de las incidencias detectadas hemos diferenciado entre los procedimientos adjudicados a través del procedimiento abierto y los procedimientos negociados de la Instrucción n.º 21.

VI.2.5.3.1. Procedimiento abierto

La regulación del procedimiento abierto se incluye en la Instrucción n.º 13 de las IIC, en el que se incluye: los contratos a los que puede aplicarse; las actuaciones preparatorias (informe de necesidad, preparación de los pliegos y acuerdo de inicio); y el desarrollo del procedimiento de contratación (publicidad del procedimiento, presentación, apertura y valoración de ofertas, adjudicación del contrato, notificación y publicidad de la adjudicación y formalización del contrato).

VI.2.5.3.1.1. Preparación de los contratos

Del análisis de los 11 expedientes muestreados adjudicados a través de procedimientos abiertos se pueden destacar los siguientes hechos e incidencias en la preparación de los contratos:

- En todos los expedientes consta un informe de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, firmado por el Director del Centro afectado, así como con el conforme del Jefe de la División de Desarrollo de Equipamientos Culturales y Turísticos. Además, se justifica la necesidad en



el Pliego de Prescripciones técnicas Particulares en coherencia con lo señalado en el artículo 22 del TRLCSP.¹³

- En todos ellos, dando cumplimiento a dicha Instrucción se incluye el presupuesto base de licitación previsto. En unas ocasiones, este se fija directamente, y en otras, se cuantifica el coste máximo que el contrato supondrá para la Fundación en función del precio/hora por el número máximo de horas estimadas a realizar, pero no se aportan los antecedentes, estimaciones, datos tenidos en cuenta y cálculos realizados para la cuantificación de dichos importes.
- En los contratos n.º 450, 454, 451, 455 y 457, los informes jurídicos emitidos por el asesor jurídico de la Fundación Siglo para informar los pliegos de condiciones particulares únicamente se indica que son conformes a la normativa que rige la actividad contractual de la Fundación Siglo y se ajustan a lo propuesto en el informe de necesidad. En todos los casos se trata de informes breves y genéricos en los que no se realiza ningún tipo de observación de interés o reparo, por lo que no responderían a la finalidad del control de legalidad que atribuye la normativa a los indicados informes.
- En la cláusula 11 del pliego de condiciones particulares, referente al contenido y presentación de las ofertas, no se señala el fin del plazo de presentación de ofertas para los contratos n.º 450, 453, 451 y 455, si bien en todos ellos, esta fecha figura publicada en el perfil de contratante.¹⁴
- En los expedientes números 454 y 457 se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas automáticas, que al no estar desarrollados de forma detallada, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, lo que impide que los licitadores conozcan previamente como van a ser valoradas sus proposiciones, afectando a los principios de transparencia e igualdad de trato. Estos criterios sin desarrollo suficiente son para el contrato n.º 454, “manuales y protocolos de empresa para organización de trabajos” y “manuales y protocolos de empresa para manejo de equipos”, mientras que para el n.º 457, “Programa de organización de la prestación del servicio”.
- Por lo que respecta a los criterios evaluables mediante fórmulas automáticas, en los contratos n.º 452, 453, 462, 454, 463 y 451, se ha establecido la oferta económica como único criterio de adjudicación, mientras que en los contratos n.º 461, 450, 455, 457 y 459, además de la oferta económica se establece como criterio de adjudicación el incremento de horas extra de servicio ofrecidas de forma gratuita con un límite de horas anuales.
- En los contratos n.º 452, 450, 453, 454, 451 y 455, las ofertas económicas presentadas se valorarán de modo que a la más baja, sin incurrir en valores

¹³ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

¹⁴ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.



anormales o desproporcionados, se le otorgará la máxima puntuación. Para la valoración de la oferta económica de estos contratos se utilizará la siguiente fórmula: número máximo puntos a asignar * (importe de la oferta más baja / Importe de la oferta a valorar). La fórmula utilizada permite otorgar puntuación positiva a las ofertas que no ofrezcan baja, es decir, que iguallen el presupuesto de licitación. No se considera adecuada la definición de este criterio, pues si bien a la oferta económica más baja le asigna la máxima puntuación, por el contrario otorga puntuación a los licitadores que no ofertan mejora alguna, contrariamente al principio de selección de la oferta económicamente más ventajosa. Además no reparte los puntos proporcionalmente en función del precio ofertado.

- En ninguno de los contratos examinados existe formalmente un acuerdo de inicio del expediente de contratación propiamente dicho, ni la aprobación del expediente de contratación y el acuerdo de apertura del procedimiento de adjudicación. Únicamente se aporta un documento referido a la aprobación de los pliegos y a la autorización de publicidad de la licitación.

VI.2.5.3.1.2. Adjudicación de los contratos

Del análisis de los 11 expedientes de la muestra adjudicados a través de procedimientos abiertos se pueden destacar los siguientes hechos e incidencias en la adjudicación de los contratos:

- En el contrato n.º 454 “Contratación de servicios técnicos de iluminación y sonido, regiduría/utillaje/maquinaria y auxiliares de carga/descarga a prestar en el centro cultural Miguel Delibes”, según el acta de apertura de documentación administrativa de la mesa de contratación de fecha 8/01/2015 en la que se procede a la apertura del sobre 1, la empresa Eulen S.A., de acuerdo con los certificados presentados, no acredita los requisitos exigidos relativos a la justificación de solvencia técnica recogidos en el pliego de condiciones particulares por lo que acuerda su exclusión definitiva del procedimiento. En cambio a la otra empresa licitadora, Montajes Escénicos Globales S.L. se le requiere para que subsane requisitos de capacidad de obrar y solvencia económico-financiera. En ambos casos deberían haber dado plazo de subsanación ya que la cláusula n.º 13 del pliego de condiciones particulares establece que si la mesa observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, concederá un plazo para la subsanación.
- En la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas de los contratos n.º 455, 450 y 454 se incluye una cláusula relativa a la obligatoriedad de visitar las instalaciones del centro como condición indispensable para poder presentarse a la licitación. De dicha visita se expedirá certificación acreditativa de haberla cursado, debiendo incorporarse dicha certificación a la documentación presentada por el licitador. La imposición de esta cláusula



podría limitar el principio de concurrencia que debe inspirar la contratación de los entes del sector público, por lo que debería convertirse en una posibilidad en lugar de en una obligación para los licitadores.

- En los expedientes correspondientes a los contratos n.º 455, 450, 457, 453 y 463 figura la notificación de la adjudicación tanto al adjudicatario como al resto de licitadores, si bien ninguna de ellas contiene la información necesaria que permita al licitador la interposición de recurso contra la decisión de adjudicación.

VI.2.5.3.2. Contratación por procedimientos negociados de la IIC n.º 21

La regulación del procedimiento a emplear para la adjudicación de contratos cuya ejecución solo pueda encomendarse a un único empresario se contiene en la Instrucción n.º 21 de las IIC. En ella se señala que, en aquellos contratos en los que por la naturaleza de la prestación, por motivos técnicos, artísticos o cuando resulte necesario para la protección de derechos exclusivos solo pueda encomendarse la ejecución a un único empresario, se podrá proceder a su adjudicación al empresario de que se trate, previa negociación de las condiciones susceptibles de ello.

En esa instrucción se exige un expediente abreviado, en el que se deje constancia del objeto del contrato, de la identificación y capacidad del empresario y de las circunstancias derivadas de la negociación; en dicho expediente se incluirá también el correspondiente contrato y la justificación del departamento competente que avale la elección del procedimiento. Asimismo sería exigible de conformidad con el artículo 137.2 la elaboración de pliegos cuando la cuantía de los contratos supere los 50.000 €.

Dentro de la muestra aleatoriamente seleccionada se han incluido cinco contratos tramitados conforme al procedimiento de la Instrucción n.º 21 con números de orden de auditoría 448, 449, 456, 458 y 460. Del análisis de esos expedientes abreviados se pueden extraer las siguientes incidencias y hechos:

- En todos ellos se incluye un informe de necesidad en los que se incluyen los objetos de los contratos.
- Los pliegos solo se incluyen en dos de los expedientes (458 y 460). En los contratos 448 y 449, a pesar de que su importe es superior a 50.000 €, no hay pliegos, incumpléndose el artículo 137.2 del TRLCSP.
- En cuanto al hecho de que figure en los expedientes las circunstancias derivadas de la negociación debe señalarse que en los expedientes 448 y 456 no constan las circunstancias derivadas de la negociación.

En el expediente 460 para la contratación del servicio de soporte de la plataforma tecnológica Proxia y del soporte a la explotación para el mantenimiento de la Web de Turismo y Cultura de Castilla y León, el procedimiento de adjudicación de la Instrucción n.º 21 se realiza con apertura de las ofertas en la Mesa de contratación. Este hecho llevó a que la Fundación Siglo estableciera un presupuesto base de licitación de



150.000 € y a que el único empresario que se presentó al procedimiento, y a la postre adjudicatario, presentara una oferta económica de 149.988 €. Tras la apertura de sobres, la Mesa de Contratación encargó a la Jefa de Área de Promoción la negociación con la empresa. Finalmente el contrato se adjudicó por 149.700 € por lo que la rebaja definitiva respecto al presupuesto base de licitación sólo fue de un 0,20 %. En este caso, al comunicarse el presupuesto base de licitación al empresario, dando cumplimiento a las IIC, se limitó considerablemente el margen de negociación.¹⁵

En el expediente 449 adjudicado a Zanskar Producciones, S.L., al objeto de realizar campañas de promoción de la marca turística “Castilla y León es Vida”, tras una propuesta económica del empresario sin cuantificación económica, el informe de necesidad (ya que no hay pliego) fija una propuesta económica de 75.000 €. El contrato es finalmente adjudicado por ese mismo importe sin rebaja alguna.

En el expediente 458, adjudicado a Zanskar Producciones, S.L., para el patrocinio y otros servicios de promoción del turismo de Castilla y León, se presentó una propuesta económica del empresario de 350.000 € y después el informe de necesidad. En el documento marco de prescripciones para la negociación, que puede considerarse al efecto como un pliego y que también es posterior a la propuesta del empresario, se asumió como presupuesto base de licitación la propuesta económica del empresario. Finalmente el contrato fue adjudicado por 346.809,94 € siendo la rebaja conseguida del 0,90 %.

- En lo que atañe a la justificación por el departamento competente de la elección del procedimiento de la Instrucción n.º 21. En todos los expedientes el departamento competente incluye en el informe de necesidad una justificación de la elección del procedimiento de adjudicación de la IIC n.º 21, si bien pueden destacarse una serie de incidencias:

En el expediente 456, el informe de necesidad no motiva suficientemente las razones artísticas que llevan a considerar al empresario como único posible adjudicatario y en consecuencia la opción por el procedimiento excepcional de la IIC n.º 21.¹⁶

En el expediente 460; para la contratación por exclusividad del servicio de soporte de la plataforma tecnológica Proxia y del soporte a la explotación para el mantenimiento de la Web de Turismo y Cultura de Castilla y León el informe de necesidad firmado por la Jefa de División de Planificación Estratégica y Marketing, avala la elección del procedimiento de la IIC n.º 21 al señalar que la empresa adjudicataria es titular en exclusiva de la capacidad de comprar, suministrar e instalar las actualizaciones de versión de las licencias Proxia, contratar el mantenimiento

¹⁵ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

¹⁶ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.



correctivo al mismo y el suministro y aplicación al Portal de Turismo en las últimas versiones liberadas por el fabricante.¹⁷

En los expedientes 449 y 458, ambos adjudicados a Zanskar Producciones, S.L., no quedan suficientemente acreditadas las razones que llevan a considerar que únicamente existe ese empresario como posible adjudicatario del contrato. Sin negar el perfil profesional del adjudicatario seleccionado, existen infinidad de perfiles con la misma repercusión mediática que podrían haber desempeñado las tareas encomendadas en igualdad de condiciones. Por lo tanto podría haberse promovido la concurrencia.¹⁸

- En lo que concierne a la identificación y capacidad del empresario, en todos los expedientes figura la identificación del empresario. Igualmente también se incluye la acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y el alta en el IAE salvo en los expedientes 448 y 449. En ninguno de los expedientes queda acreditada la solvencia técnica y económica.
- En la totalidad de los expedientes abreviados figura el contrato firmado con la entidad adjudicataria.

VI.2.6. CONTRATACIÓN ARMONIZADA

La muestra de contratos seleccionados se relaciona en el anexo VI del presente informe. Se trata de seis contratos SARA, previstos en los arts. 10 y 16 del TRLCSP, siendo por tanto de aplicación los artículos 137.1 para su preparación y 190 para su adjudicación. Todos ellos son contratos de servicios que fueron tramitados por procedimiento abierto. Como se puede observar en el cuadro 5 de este informe dos de ellos fueron adjudicados en 2014, uno en 2015, otro en 2016 y dos en 2017.

VI.2.6.1. Preparación de los contratos

VI.2.6.1.1. Justificación de la necesidad de la contratación¹⁹

En el análisis de los expedientes de la muestra, no se han detectado incidencias.

VI.2.6.1.2. Presupuesto y régimen económico de los contratos

En el análisis de los expedientes de la muestra se han detectado las siguientes incidencias:

- En el contrato n.º 465, no se justifica en el expediente el detalle de los costes necesarios para determinar el precio del contrato, tan solo en el informe de necesidad se estiman 13.191 horas anuales necesarias para realizar el

¹⁷ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

¹⁸ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

¹⁹ Apartado modificaciones en virtud de alegaciones.



contrato y un importe global para los dos años de ejecución del contrato de 304.000 euros.

- En el contrato n.º 464, no figura ningún tipo de cálculo del presupuesto de licitación. En el documento de aprobación de los pliegos se fija un importe de 247.930 euros más IVA, sin más detalle. No figura ningún documento en el expediente donde se incluya cálculo alguno sobre la determinación del presupuesto de licitación.
- En el contrato n.º 466, en el informe de necesidad se propone un presupuesto de licitación de 3.300.000 euros (IVA incluido), pero no se han aportado los antecedentes, estimaciones, datos tenidos en cuenta y cálculos que debieron realizarse para la cuantificación de dicho importe, máxime si se tiene en cuenta la complejidad del objeto del contrato. El presupuesto coincide con el del contrato n.º 6, identificado más abajo, contrato del que éste parece ser su continuación.
- Igualmente en el contrato n.º 469, en el informe de necesidad y en la aprobación del pliego de condiciones se propone un presupuesto de licitación de 350.000 euros (IVA incluido), pero no se ha aportado ningún antecedente o estimación en orden a la cuantificación de dicho importe.
- En el contrato n.º 467, en el documento de aprobación de los pliegos se fija un presupuesto de licitación de 655.200,00 euros, impuestos no incluidos. En el informe de necesidad se fija un coste máximo para la Fundación de 982.800 euros, impuestos no incluidos, sobre la base de un número de horas máximo de prestación del servicio de 18.200 horas anuales a 18 euros/hora/puesto, IVA no incluido. El precio total del contrato vendrá determinado por el número de horas efectivamente realizado, multiplicado por el precio/hora propuesto por el adjudicatario según la programación comunicada al adjudicatario. De lo anterior se concluye una deficiente acreditación en el expediente de la correcta estimación del presupuesto de licitación, al quedar indeterminados diversos aspectos que influyen en su composición.
- Por último, en el Contrato n.º 468, en el informe de necesidad de 14 de julio de 2015 se propone un presupuesto de licitación de 2.727.272 euros (impuestos no incluidos), pero no se han aportado los antecedentes, estimaciones, datos tenidos en cuenta y cálculos que debieron realizarse para la cuantificación de dicho importe.

VI.2.6.1.3. Expediente de contratación

En ninguno de los seis contratos examinados existe formalmente un acuerdo de inicio del expediente de contratación propiamente dicho, ni la aprobación del expediente de contratación y el acuerdo de apertura del procedimiento de adjudicación. Únicamente se aporta un documento referido a la aprobación de los pliegos y a la autorización de publicidad de la licitación.



VI.2.6.1.4. Pliegos de condiciones y pliegos de prescripciones técnicas

En los contratos n.º 466, 469 y 467, el objeto del contrato es tratado como una única prestación, que quizás hubiera tenido que ser dividida en función de la actividad a realizar, dada su evidente heterogeneidad. Teniendo en cuenta la complejidad de su objeto y en la medida en que no se prevé la subdivisión del objeto contractual en lotes, deberían haberse indicado las principales razones por las que se tomó esa decisión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1, párrafo segundo, de la Directiva 2014/24/UE. La Fundación argumenta que el objeto del contrato es único, debiendo la misma empresa realizar los distintos trabajos previstos y que como están íntimamente relacionados, su ejecución exige un único adjudicatario para su adecuada coordinación. Se trata de una justificación insuficiente, que no aporta información sobre ninguna circunstancia que motive la no división en lotes, y que impide la participación de pequeñas y medianas empresas que no alcancen las condiciones de solvencia exigidas por el pliego, o la adjudicación de alguno de los lotes a mejores ofertas de alguna de las empresas participantes, contrariamente al principio de concurrencia y de adjudicación a la oferta más ventajosa, que debe regir la contratación pública.

En el contrato n.º 469, la definición en los pliegos del plazo de ejecución de las distintas prestaciones del contrato y de los plazos de entrega parciales es confusa. Si bien se establece que el pago se realizará una vez realizadas cada una de las distintas actuaciones y previa verificación de su correcta ejecución, no figuran plazos parciales para las mismas, quedando por tanto indefinidas sus fechas de pago.

En el contrato n.º 465, no consta en el pliego de condiciones, ni en su documentación complementaria, ninguna referencia a la obligación de la empresa que resulte adjudicataria de subrogar al personal que viniera realizando ese servicio. Figura un documento denominado “Equipo SACE”, sin ninguna autenticación mediante firma o sello, que incluye un listado de subrogación en el que figuran los trabajadores a subrogar por centros de trabajo y que se facilita por correo electrónico a los empresarios interesados que lo solicitan, lo que no se adecúa a lo dispuesto en el artículo 120 del TRLCSP, que exige que dicha información figure en el propio pliego o en la documentación complementaria.

En el contrato n.º 467, se produce la subrogación de los trabajadores de la empresa saliente. El pliego de condiciones no contiene una regulación clara y completa de esta obligación, limitándose a indicar la cláusula 20.18 la ausencia de relación laboral entre el personal de la empresa y la Fundación sin que pueda producirse la consolidación de los trabajadores como personal de la Fundación. La cláusula 2 del pliego de prescripciones técnicas enuncia la obligación de subrogación del personal conforme a lo dispuesto en el II convenio colectivo marco estatal de ocio educativo y animación sociocultural, que en su artículo 38 dispone que “la administración pública o entidad contratante que pretenda adjudicar la gestión de un centro, servicio o programa mediante concurso público o cualquier otro medio de adjudicación, deberá reflejar en el correspondiente pliego de condiciones o documento que recoja las bases para la



adjudicación del contrato, la existencia de la subrogación prevista en este artículo y el listado de trabajadores afectados, incluyendo las condiciones económicas y laborales de los mismos...” La ubicación de esta cláusula en el pliego de prescripciones técnicas no es correcta, debiendo haberse incluido en el pliego de condiciones. La consecuencia es que la indicada cláusula no ha sido objeto de informe por el Servicio Jurídico de la Fundación.

VI.2.6.1.5. Criterios de adjudicación

En el contrato n.º 465 las ofertas económicas presentadas se valoran de modo que a la más baja, sin incurrir en valores anormales o desproporcionados, se le otorga la máxima puntuación. Las restantes se valorarán conforme a la siguiente fórmula: $100 * (\text{importe de la oferta más baja} / \text{importe de la oferta a valorar})$. La fórmula utilizada permite otorgar puntuación positiva a las ofertas que no ofrezcan baja, es decir, que igualen el presupuesto de licitación. No se considera adecuada la definición de este criterio, pues se otorga puntuación a los licitadores que no ofertan mejora alguna, contrariamente al principio de selección de la oferta económicamente más ventajosa.

En el contrato n.º 468, la fórmula para la valoración de la oferta económica $25 * (\text{importe de la oferta más baja} / \text{importe de la oferta a valorar})$ atribuye puntos a la oferta que iguala el presupuesto de licitación. Además tiene un abanico de dispersión muy bajo, por lo que todas las ofertas se concentran en el tramo más alto del intervalo de puntos asignado, desvirtuando la ponderación de este criterio atribuida en el pliego.

En el contrato n.º 466, y en el contrato n.º 468, en el sub criterio “posicionamiento de calidad en bloques publicitarios”, se comparan “porcentajes de posicionamiento” en diferentes medios, sin aclarar el ámbito de los mismos (local, regional, nacional o internacional), lo que podría distorsionar la homogeneidad de las ofertas. Además, en el contrato n.º 468 la fórmula de valoración del coste medio de masters y adaptaciones para soportes gráficos, producción de radio y online, si bien se refiere al coste medio de la oferta más baja y al coste medio de la oferta a valorar, incurre en la misma consecuencias definidas en relación con la oferta económica en cuanto al escaso abanico de dispersión en la atribución de puntos.

En el contrato n.º 464, se establecieron como criterios de valoración cuantificables mediante fórmulas matemáticas la reducción del plazo de ejecución de la fase 1 (0,75 puntos por semana de reducción con un máximo de 8 semanas. Máximo 6 puntos); la ampliación del plazo de ejecución de la fase 2 (2 puntos por mes de ampliación con un máximo de 6 meses. Máximo 12 puntos); ampliación del periodo de garantía (3 puntos a quien ofrezca la máxima ampliación de 24 meses y el resto en proporción directa). Se establece en los tres casos umbrales que impiden mejorar las ofertas de los licitadores, al establecerse un límite máximo de mejora puntuable, más allá del cual las ofertas no recibían mayor puntuación, contrariamente al principio de adjudicación a la oferta más ventajosa. Además este criterio favorecía la presentación de ofertas con mejoras iguales o muy próximas al umbral máximo prefijado, como de hecho sucedió, presentándose la mayoría de las ofertas por los periodos que obtenían la



máxima puntuación. De esta manera se privó a los criterios de adjudicación del carácter selectivo inherente a los mismos.

En los contratos n.º 466 y 468, la estimación de carácter desproporcionado o anormal en las ofertas se cifra en el pliego en el 5 % de las bajas propuestas sobre el presupuesto base de licitación. Si bien no son de aplicación a la Fundación, conforme al artículo 190.1 a) del TRLCSP, las normas de los apartados 1 y 2 del artículo 152 del TRLCSP sobre los criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas, debe tenerse en cuenta que al regular los pliegos las bajas tomando como referencia el presupuesto de licitación, que es conocido por los licitadores, en lugar de sobre la baja media u otro parámetro desconocido “a priori”, induce a la presentación de ofertas con bajas iguales o muy próximas al porcentaje prefijado, contrariamente al principio de adjudicación a la oferta más ventajosa.

Además, en el contrato n.º 466 se consideró incurso en anormalidad la oferta económica de cinco empresas. Previo informe técnico se decidió la exclusión de cuatro de ellas, figurando propuesta motivada justificativa de la decisión. La empresa admitida no justificó, según el informe técnico, la viabilidad económica de su oferta, pero se admitió teniendo en cuenta que ofertó una baja del 5,00004 %, siendo el límite fijado el 5 %, que se traduce en 1,09 euros sobre dicho límite establecido en el pliego.

En el contrato n.º 464, los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas matemáticas fueron: la calidad técnica de la solución propuesta, con una puntuación máxima de 18 puntos divididos en 8 sub criterios; la calidad técnica del servicio, hasta 9 puntos divididos en 2 sub criterios; los prototipos, maquetas y documentación gráfica que presenten el aspecto visual propuesto para los principales contenidos y servicios del portal, con 4 sub criterios hasta 8 puntos; plan de formación, con dos sub criterios, hasta 2 puntos; migración de la información del portal actual, hasta 4 puntos, y mejoras, 8 puntos y en el que se pone algún ejemplo de mejora. Los criterios de adjudicación no fueron definidos suficientemente. Se trata de criterios genéricos e imprecisos, que implicaban la posibilidad de presentación de ofertas heterogéneas y de difícil valoración, al no establecerse los estándares necesarios de cada uno de ellos, que permitan la comparación de las diferentes ofertas. Tampoco se establecieron los criterios de reparto de las puntuaciones máximas entre los diferentes sub criterios. Todo ello implica que los licitadores no conocían los parámetros fundamentales de la valoración de sus proposiciones.

En los contratos n.º 466 y 468, no están definidos, ni siquiera de forma aproximada, los criterios de reparto de los puntos máximos de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor, a asignar entre las diferentes ofertas. Se deja un amplio margen a la discrecionalidad de los órganos de valoración en la atribución de puntos, que pudiera devenir en arbitrariedad. Por otro lado, también en relación con estos dos contratos, el criterio “periodos de actuación” se trata de una



magnitud mensurable, y como tal, no debería ser objeto de apreciación mediante juicios de valor, sino objetiva mediante fórmulas matemáticas.²⁰

En el contrato n.º 464, se permitieron “mejoras”, hasta 8 puntos, definidas genéricamente (“que se ofrezca alguna aplicación que permita la interacción entre los usuarios de la web” u “otras que proponga el licitador”), donde no se detalla sobre qué elementos se admiten, ni la ponderación que se les atribuía a cada una de ellas, ni cómo calcularla.

VI.2.6.2. Adjudicación de los contratos

VI.2.6.2.1. Mesas de contratación, presentación y valoración de las ofertas.

En el contrato n.º 464, consta en el expediente el informe de valoración en el que se expresa por cada una de los licitadores el detalle de la oferta realizada y se atribuye una puntuación por cada criterio de adjudicación. No obstante, dicha puntuación no se relaciona con los aspectos valorados positiva o negativamente, ni con los diferentes sub criterios previstos en el pliego. Esta forma de valoración carece de motivación suficiente, porque no se establece la relación directa entre las puntuaciones asignadas y las mejoras ofertadas por cada licitador.

VI.2.6.2.2. Adjudicación

En el análisis de los expedientes de la muestra se han detectado las siguientes incidencias:

- En el contrato n.º 465, en la notificación de la resolución de adjudicación se omitió la referencia a los recursos que caben contra la misma, en especial el recurso especial en materia de contratación, por tratarse de un contrato SARA, conforme al artículo 40 del TRLCSP. No obstante es de significar que solo presentó oferta un licitador, que resultó adjudicatario, al considerarse exclusivamente la oferta económica como único criterio de valoración.
- En el contrato n.º 464, el acuerdo de adjudicación no está motivado tal y como se dispone en el artículo 151.4 del TRLCSP. Se limita a decir que se han seguido los trámites oportunos y que la Mesa ha realizado propuesta a favor de la adjudicataria, pero no se hace referencia a los informes técnicos, ni se acompaña documento alguno que explique la causa de la adjudicación en favor de una determinada empresa. Además, en la documentación presentada no consta que se haya notificado a todos los licitadores el resultado de la adjudicación, conforme al artículo 151 TRLCSP, y por tanto tampoco los recursos que procedían, órgano ni plazo para interponerlos, en relación con el artículo 40 del TRLCSP, al tratarse de un contrato SARA.

²⁰ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.



- En el contrato n.º 466 no consta que en la notificación se ofreciese pie de recurso.²¹
- ²²
- En el contrato n.º 468, no consta que en la notificación se detallasen los recursos que procedían, órgano ni plazo para interponerlos en su caso, al tratarse de un contrato SARA, siendo insuficiente la remisión genérica al artículo 40 y siguientes del TRLCSP que se hace en la misma.²³

VI.3. CONVENIOS

VI.3.1. REGULACIÓN LEGAL DE LOS CONVENIOS

La actividad convencional de las administraciones públicas, hasta la entrada en vigor de la LRJSP, el 2 de octubre de 2016, se ha desarrollado en medio de una cierta laguna legal. La escasa regulación legal estaba contenida, fundamentalmente, en el artículo 4 del TRLCSP, en cuyo apartado primero párrafo c) (convenios de colaboración entre AAPP) y párrafo d) (convenios con personas sujetas al derecho privado), los relaciona entre los negocios jurídicos excluidos de su ámbito, siempre que su naturaleza u objeto no fuera coincidente con los contratos. Si bien, tras esas cláusulas de exclusión, el apartado 2 de ese artículo señala que: “*Los contratos, negocios y relaciones jurídicas enumerados en el apartado anterior se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse*”, sin que a estos efectos existiesen normas especiales que regularan esos convenios.

Con base en esa escasa regulación legal, el Tribunal de Cuentas distinguía dos tipos de convenios: de una parte, los denominados por la doctrina como convenios interadministrativos, y que eran los celebrados por la AGE con las entidades gestoras de la Seguridad Social, las universidades públicas, las comunidades autónomas, las entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas o los que celebren estos organismos y entidades entre sí; y de otra, los que celebraba la administración con personas físicas o jurídicas de derecho privado, más sencillamente conocidos como convenios Administración-administrados. Entendiendo la doctrina, de forma pacífica, que dentro de este segundo tipo se incluía, entre otros, los suscritos por la Administración con las fundaciones públicas en su calidad de personas jurídicas de derecho privado.

En esta situación de parquedad normativa, el Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el registro general electrónico de convenios de la administración de la Comunidad de Castilla y León, que de acuerdo con su artículo 1 tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de ese registro, en su artículo 4 establece que

²¹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

²² Párrafo eliminado en virtud de alegaciones.

²³ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.



a los efectos de lo previsto en este Decreto se entiende por convenio “...*todo acuerdo de voluntades entre los sujetos firmantes en un plano de igualdad para la consecución de fines de interés común en competencias y tareas que les sean propias*”. Asimismo en el artículo 2 de ese Decreto señala que se aplica a todos los convenios que suscriban (entre otras) las fundaciones públicas de la Comunidad de Castilla y León con cualquier institución, administración o persona física o jurídica, por lo que se consideraba como convenios no solo los suscritos por las fundaciones con las administraciones, sino también los firmados con otros sujetos de derecho privado. Adicionalmente, se regula en este Decreto los principios informadores (artículo 3) de la actividad convencional, el contenido de los convenios (artículo 5) y las clases de convenios diferenciándose entre protocolos y convenios de colaboración.

Para dar solución a la ausencia de una regulación básica del convenio, la LRJSP, siguiendo las recomendaciones del Tribunal de Cuentas incluidas en la moción a las Cortes Generales sobre la necesidad de establecer un adecuado marco legal para el empleo del convenio de colaboración por las administraciones públicas de noviembre de 2010, desarrolló en el Capítulo VI de su Título preliminar (artículos 47 a 53) y con carácter básico un régimen completo de los convenios, fijando su contenido mínimo, clases, duración y extinción y asegurando su control por parte de las ICEX. El artículo 47.1 de la LRJSP, desarrollando las exclusiones contenidas en el TRLCSP antes citadas, señala que son “*convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común*”. Posteriormente, en el apartado segundo de ese mismo artículo, clasifica los convenios que suscriban las AAPP, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas en cuatro categorías diferenciadas: convenios interadministrativos entre AAPP diferentes; convenios intradministrativos entre organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de una misma administración; convenios firmados por una administración pública u organismo o entidad de derecho públicos y sujetos de derecho privado; y otros firmados por las AAPP con órganos, organismos públicos o entes de un sujeto de derecho internacional.

Conforme ya ocurría antes en la regulación del TRLCSP en ninguno de los dos apartados del artículo 47 de la LRJSP se mencionan las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las administraciones públicas, entre las que se encontrarían las fundaciones públicas, como posible parte de los convenios. No obstante, el artículo 2 de la LRJSP, al regular el ámbito subjetivo de la Ley, incluye a estas entidades dentro del sector público institucional señalando que estas entidades quedarán sujetas a las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas. En este sentido la expresión “*Sujetos de Derecho Privado*” recogida en el artículo 47.1 y 2 debe entenderse, como hace la doctrina mayoritaria, en un sentido amplio, de forma que se entienden incluidos dentro de estos, no solo los particulares, sino también las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las administraciones públicas, entre ellas las fundaciones públicas. De ahí que, de acuerdo con la legislación



básica de la LRJSP, las fundaciones públicas, y entre ellas la fundación fiscalizada, pueden suscribir convenios siempre que la otra parte firmante sean las AAPP, organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las AAPP y las universidades públicas. Los convenios firmados por estas fundaciones con estas AAPP, organismos y entidades, deben encuadrarse dentro del tercer tipo de convenios regulados en el apartado 2 del artículo 47, es decir, convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho Privado. En el resto de casos, es decir cuando las fundaciones, como sujetos de derecho privado vinculados o dependientes de la Administración, pacten con otros sujetos de derecho privado, estos acuerdos no se consideran como convenios administrativos de acuerdo con la legislación básica de la LRJSP.

El Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el registro general electrónico de convenios de la administración de la Comunidad de Castilla y León, en tanto es una norma aprobada con anterioridad, no se encuentra suficientemente adaptado ante la nueva regulación básica de la LRJSP, dictada al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución Española. Este Decreto, si bien es cierto que limita lo señalado en el mismo a los efectos de esta norma, establece un concepto de convenio mucho más amplio que el regulado en la legislación básica de la LRJSP (artículo 47.1), un contenido diferente al del artículo 49 y una tipología (protocolos y convenios de colaboración) que tampoco se adapta a la clasificación del artículo 47.2 de este texto. De hecho, en lo que concierne a la definición de convenio y a los efectos de esta fiscalización, se le atribuye tal consideración no sólo a los que las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administración autonómica, entre ellas las fundaciones públicas de la Comunidad y la Fundación Siglo, puedan firmar con administraciones públicas, organismos públicos, entidades de derecho público vinculados o dependientes de las AAPP y universidades públicas sino también los pactados con personas físicas o jurídicas de derecho privado.

En este contexto, cabe interpretar que las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administración pueden seguir celebrando este último tipo de convenios aunque a éstos no les sean de aplicación los preceptos de la LRJSP, como por ejemplo los convenios de colaboración empresarial previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo o los acuerdos celebrados en virtud del principio de autonomía de la voluntad al amparo del artículo 1255 del Código Civil. Si bien, considerando que la disposición final decimoséptima de la LRJSP “Adaptación Normativa” establece que “*En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley (2 de octubre de 2016), se deberán adecuar a la misma las normas estatales o autonómicas que sean incompatibles con lo previsto en esta Ley*”, sería lógico que el Decreto autonómico se modificase al objeto de adaptarse a la regulación básica de la LRJSP, de forma que fuera posible diferenciar claramente los convenios administrativos de la LRJSP de los convenios de naturaleza privada.



En la actualidad, el Consejo de Cuentas de Castilla y León tiene grandes dificultades para diferenciar dentro del registro autonómico los convenios administrativos sujetos a la LRJSP, del resto de negocios jurídicos que no tienen tal consideración, por lo que para dar cumplimiento al artículo 53 de la LRJSP, que obliga a remitir los convenios administrativos a las ICEX, el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, ha aprobado los Acuerdos 52/2018 y 59/2018, para regular la obligación de envío de los convenios suscritos por la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las universidades públicas de Castilla y León, en vez de acudir al registro para así poder entender cumplida esa obligación. Si el Decreto autonómico se alineara con la legislación básica estatal, se posibilitaría ulteriormente modificar los acuerdos del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla citados, con el objetivo de entender cumplida la obligación del artículo 53 de la LRJSP, cuando los convenios administrativos de la LRJSP estén inscritos en el registro general electrónico de convenios de la administración de la Comunidad, de modo análogo a como se está operando actualmente en el ámbito de la contratación. Actuación que, a su vez, simplificaría las obligaciones que recaen sobre los firmantes de los convenios, ya que actualmente deben remitirse tanto al registro autonómico, así como al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

VI.3.2. REGISTRO GENERAL DE CONVENIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

El registro general electrónico de convenios de la administración de la Comunidad, regulado en el Decreto 66/2013, de 17 de octubre ya citado, actualmente es gestionado por el Servicio de Colaboración y Cooperación de la Viceconsejería de Ordenación del Territorio y Relaciones Institucionales de la Consejería de la Presidencia. A este registro puede accederse vía web. Como se ha dicho anteriormente en ese registro deben estar inscritos todos los convenios suscritos por la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León, en su condición de Fundación Pública de la Comunidad, tanto los de naturaleza privada como pública. Asimismo deben ser objeto de anotación marginal (artículo 18) los anexos, adendas, prórrogas y otros actos de modificación de los convenios inscritos.

En el curso de las actuaciones fiscalizadoras se ha solicitado a la Fundación una relación de los convenios suscritos en los ejercicios 2016 y 2017. En la relación aportada se incluyen 62 convenios, prórrogas y adendas de 2016 y 67 de 2017. Para comprobar si la Fundación Siglo cumple con sus obligaciones de inscripción y anotación marginal en el registro, se ha verificado si todos los convenios, prórrogas y adendas, incluidos en la relación facilitada están inscritos o anotados en el registro.

Para conocer los convenios inscritos y las anotaciones marginales del registro, en la página de consulta disponible en la web, hemos seleccionado en el campo de Organismo firmante por parte de la Comunidad a las fundaciones públicas y, después, dentro de estas, la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León. Figuran incluidos dentro del registro 202 convenios, de los que 41 convenios



corresponden a 2017 y 32 a 2016. Asimismo dentro de las anotaciones marginales, figuran cinco adendas y cinco prórrogas, de los que a 2016 corresponden una adenda y dos prórrogas y a 2017 una adenda.

Del contraste de la relación certificada de la actividad convencional de 2016 y 2017 proporcionada por la Fundación en el curso de las actuaciones fiscalizadoras con los datos del registro se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- En la relación facilitada se incluyen 62 convenios, adendas y prórrogas suscritos en 2016, mientras que en el registro figuran 35. Las diferencias derivan de que no figuran anotados en el registro los acuerdos específicos de apertura de monumentos firmados en ejecución del convenio marco de colaboración suscrito el 4 de abril de 2014 entre la Fundación Siglo y las diócesis de Ávila, Astorga, Burgos, Ciudad Rodrigo, León, Osma-Soria, Palencia, Plasencia, Salamanca, Segovia y Valladolid.²⁴
- A su vez, en la relación facilitada correspondiente a la actividad convencional de 2017, se incluyen 67 convenios, mientras que el registro figuran inscritos 41 convenios y anotada una adenda. Nuevamente, las diferencias detectadas son consecuencia de la no anotación marginal de los acuerdos específicos de apertura de monumentos firmados en ejecución del convenio marco de colaboración suscrito con las diócesis.²⁵

Para la anotación de estos acuerdos específicos en el registro general de convenios de la Administración de la Comunidad, y previa petición del Servicio de Contratación administrativa de los informes Jurídicos como documentos necesarios para la tramitación de la inscripción, la Jefa de la Secretaría Técnica solicitó a la Asesoría Jurídica informe sobre la necesidad de emitir informe jurídico para los acuerdos específicos que se firmaran en ejecución de lo previsto en el acuerdo marco suscrito con las diócesis para la apertura de monumentos. En el informe Jurídico emitido, tras considerar que estos acuerdos carecen de individualidad y su contenido carece de relevancia jurídica y calificarlos como adendas y no como convenios, se consideró que no era necesario emitir informe para cada uno de ellos. Este hecho es el que justificaría la razón por la que los acuerdos específicos firmados con las diócesis no figuran anotados en el registro general electrónico de convenios de la administración de la Comunidad. No obstante lo anterior, en el artículo 18 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el registro general electrónico de convenios de la administración de la Comunidad de Castilla y León los anexos, adendas, prórrogas y otros actos de modificación de los convenios inscritos se hará constar en el registro mediante anotaciones marginales.

²⁴ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

²⁵ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.



VI.3.3. TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD CONVENCIONAL

El artículo 8, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno exige que las fundaciones públicas hagan público, como mínimo, la relación de todos los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, su duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, obligaciones económicas convenidas. La Fundación Siglo, para dar cumplimiento a esta obligación incorpora un vínculo en su página web que redirecciona al registro general electrónico de convenios de la administración de la Comunidad.

VI.3.4. MUESTRA DE CONVENIOS SELECCIONADA

A partir de la relación proporcionada en el curso de las actuaciones fiscalizadoras y de forma aleatoria, se ha seleccionado una muestra de convenios que se contiene en el anexo VII de este informe. En esa muestra se incluyen 30 convenios, 16 suscritos en 2016 y 14 suscritos en 2017. En el cuadro que se inserta a continuación se incluyen los 30 convenios de la muestra, diferenciándose entre los que se han suscrito con las AAPP, con organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las AAPP y con las universidades públicas y los celebrados con otro tipo de entidades, normalmente sujetos de derecho privado.

Cuadro 8 - Muestra de convenios seleccionada

Convenios suscritos por la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León	Convenios suscritos antes del 2 de octubre de 2016 (entrada en vigor de LRJSP)		Convenios suscritos después del 2 de octubre de 2016 (entrada en vigor de la LRJSP)		Total convenios de la muestra
	Convenios suscritos con AAPP y con entidades de derecho público	Convenios suscritos con sujetos de derecho privado	Convenios suscritos con AAPP y con entidades de derecho público	Convenios suscritos con sujetos de derecho privado	
Convenios de la muestra suscritos en 2016	1	6	7	2	16
Convenios de la muestra suscritos en 2017	-	-	6	8	14
Total	1	6	13	10	30

VI.3.5. REMISIÓN DE CONVENIOS AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

La LRJSP, en su artículo 53, y de modo similar a la actividad contractual, establece que dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos superen los 600.000 €, estos deben remitirse al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma,



según corresponda. Igualmente se exige que se comuniquen las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteraciones de los compromisos económicos asumidos y extinciones de los convenios indicados. Finalmente, se señala que esas obligaciones de comunicación, se entienden sin perjuicio de las facultades de las ICEX para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estimen pertinentes con relación a los convenios de cualquier naturaleza y cuantía.

El Tribunal de Cuentas y los OCEX para instrumentalizar el cumplimiento de esa obligación, y al mismo tiempo ampliar su contenido, han establecido dos ámbitos diferenciados de remisión: de una parte los convenios celebrados por las entidades del sector público estatal y autonómico; y de otro, los convenios celebrados por las entidades del sector público local.

Para el ámbito de la actividad convencional de las entidades del Sector Público Autonómico, el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León en sus Acuerdos 52/2018 y 59/2018, aprobó la Instrucción por la que se regula la obligación de envío de los convenios suscritos por la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las universidades públicas de Castilla y León. En esta Instrucción, de una parte, se exige a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a las universidades públicas de Castilla y León y a los organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ellas, el cumplimiento de la obligación de remisión impuesto por el artículo 53 de la LRJSP, y de otra, se reclama que remitan relaciones certificadas comprensivas de los convenios formalizados en el ejercicio precedente o certificación negativa en el supuesto de no haberse celebrado ninguno dentro de los dos meses del año siguiente al que se refieran. En estos acuerdos se contiene una disposición transitoria que señala que los convenios regulados en el artículo 53.1 de la LRJSP, formalizados a partir de la entrada en vigor de esa Ley (2 de octubre de 2016), se debían remitir a partir de la entrada en vigor de los citados acuerdos (3 de julio de 2018). En esa misma disposición se señala que las relaciones certificadas de convenios formalizados anualmente o, caso de no haberse celebrado ninguno, de las correspondientes certificaciones negativas, serán aplicable a los ejercicios 2017 y siguientes, siendo aplicable al ejercicio 2017 un plazo específico de dos meses desde la entrada en vigor de los acuerdos.

Para el ámbito de la actividad convencional de las entidades del sector público local, el Tribunal de Cuentas mediante acuerdo del Pleno de 24 de noviembre de 2016, por la que se aprueba la Instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de convenios y de relaciones anuales de los celebrados por las entidades del sector público local, estableció igualmente un doble deber: de una parte, el cumplimiento de la obligación de remisión impuesto por el artículo 53 de la LRJSP; y de otra, la obligación de remitir una vez concluido el ejercicio correspondiente, de relaciones certificadas comprensivas de los convenios formalizados en el ejercicio precedente, cualquiera que fuera su importe o, en caso de no haberse formalizado ninguno, certificación negativa. A su vez, el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, mediante Acuerdo 121/2016, de 22 de diciembre de 2016, por el que se regula la



remisión telemática al Consejo de Cuentas de Castilla y León, de convenios y relaciones anuales celebrados por las entidades locales de Castilla y León, considera cumplida por las entidades locales, del ámbito territorial de Castilla y León, la obligación contenida en el artículo 53 de la LRJSP, mediante la remisión de la información y documentación relativa a los convenios celebrados en los términos y con los requisitos recogidos en el “acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas 24 de noviembre de 2016, por el que se aprueba la Instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de convenios y de relaciones anuales de los celebrados por las entidades del sector público local”. Este acuerdo en su disposición transitoria señala: por un lado que los convenios regulados en el artículo 53.1 de la LRJSP, formalizados a partir de la entrada en vigor de esa Ley (2 de octubre de 2016) y sus incidencias de ejecución, se remitan a partir del 15 de enero de 2017; y de otro, la obligación de envío de las relaciones anuales certificadas comprensivas de los convenios formalizados por las entidades locales y sus entidades dependientes en el ejercicio anterior o, en caso de no haberse celebrado ninguno, de las correspondientes certificaciones negativas, serán aplicables a los ejercicios 2017 y siguientes.

En relación con el cumplimiento de la obligación de remisión exigida por el artículo 53 de la LRJSP y por los acuerdos del Consejo de Cuentas de Castilla y León y el Tribunal de Cuentas, y respecto de la muestra de 30 convenios seleccionada, deben señalarse los siguientes hechos e incidencias:

- Dentro de los 30 convenios, 7 fueron suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la LRJSP (2/10/2016), y por lo tanto, no debían remitirse al Consejo de Cuentas de Castilla y León.
- De los 23 convenios suscritos con posterioridad a la entrada en vigor de la LRJSP, diez fueron suscritos por la Fundación Siglo con sujetos de derecho privado. Estos convenios, al no ser de carácter administrativo, tampoco debieron ser objeto de comunicación al Consejo de Cuentas de Castilla y León.
- De los 23 convenios suscritos con posterioridad a la entrada en vigor de la LRJSP, 13 fueron firmados por la Fundación Siglo con entidades locales y por lo tanto sometidos a la LRJSP. Ninguno de ellos era de importe superior a 600.000 €, por lo que no era obligatoria su remisión en cumplimiento del artículo 53 de la LRJSP. No obstante, de esos 13 convenios, seis convenios fueron suscritos en 2017 (números de orden 18, 19, 21, 23, 28 y 30) y debieron comunicarse por las entidades locales firmantes y dentro de las relaciones anuales certificadas comprensivas de los convenios formalizados en el ejercicio 2017, conforme a lo señalado en el acuerdo de 24 de noviembre de 2016, del Tribunal de Cuentas y en la disposición transitoria del Acuerdo 121/2016, de 22 de diciembre de 2016, del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León. En la plataforma del Tribunal de Cuentas no consta que ninguno de esos seis convenios se hayan remitido dentro de las relaciones certificadas de las entidades locales firmantes (Ayuntamientos de



Segovia, de Aguilar de Campoo, del Real Sitio de San Ildefonso, de León, de Salamanca y de Toro) por lo que se ha incumplido la obligación de remisión del Acuerdo 121/2016, de 22 de diciembre de 2016, del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León. Tampoco se han comunicado esos convenios por la Fundación Siglo al Consejo de Cuentas de Castilla y León, incumpléndose los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015.²⁶

- La Fundación Siglo ha remitido al Consejo de Cuentas de Castilla y León, una relación de cuatro convenios en 2017. Los 4 convenios relacionados fueron suscritos con entidades de derecho privado, por lo que no estaban incluidos dentro de los que se enumeran en el artículo 53 de la LRJSP y por lo tanto no debieron comunicarse al Consejo de Cuentas de Castilla y León.²⁷

VI.3.6. CONVENIOS SUSCRITOS POR LA FUNDACIÓN SIGLO CON SUJETOS DE DERECHO PRIVADO

VI.3.6.1. Convenios con las diócesis

Entre los convenios incluidos en la muestra firmados en 2016 y 2017 con diócesis figuran los que se incluyen en el cuadro siguiente:

Cuadro 9 - Muestra de los convenios suscritos con las diócesis en los ejercicios 2016 y 2017

N.º de auditoría	Fecha del convenio	Entidad	Programa	Obligaciones económicas asumidas por la Fundación Siglo
3	15/03/2016	Diócesis de Burgos	Apertura Monumentos Semana Santa 2016	10.532
4	15/03/2016	Diócesis de Palencia	Apertura Monumentos Semana Santa 2016	9.191
5	15/03/2016	Diócesis de Astorga	Apertura Monumentos Semana Santa 2016	4.819
6	29/06/2016	Diócesis de Astorga	Apertura Monumentos Camino de Santiago 2016	72.462
7	07/07/2016	Diócesis Astorga	Apertura Monumentos Verano 2016	3.403
8	07/07/2016	Diócesis Osma - Soria	Apertura Monumentos Verano 2016	33.931
24	20/03/2017	Diócesis de Astorga	Apertura Monumentos Semana Santa 2017	4.918
25	20/03/2017	Diócesis de Valladolid	Apertura Monumentos Semana Santa 2017	15.450
26	27/03/2017	Diócesis de Valladolid	Apertura Monumentos Edades del Hombre 2017	4.322
27	31/03/2017	Diócesis de Plasencia	Apertura Monumentos Verano 2017	994

Todos los convenios suscritos traen su causa en un convenio marco de colaboración suscrito el 4 de abril de 2014 entre la Fundación Siglo y las diócesis de Ávila, Astorga, Burgos, Ciudad Rodrigo, León, Osma-Soria, Palencia, Plasencia, Salamanca, Segovia y Valladolid para la apertura de monumentos de interés turístico. En virtud de lo pactado en este convenio marco, que fue informado favorablemente por la Asesoría Jurídica propia de la Fundación, las partes se comprometieron a colaborar y

²⁶ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

²⁷ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.



asistirse recíprocamente, con la finalidad de garantizar la apertura de monumentos ubicados en su ámbito territorial y con ello el acceso a dichos monumentos de visitantes y turistas. Conforme a lo señalado en el convenio marco el desarrollo de la colaboración objeto del mismo, se materializará por las partes mediante acuerdos específicos que se denominarán Adendas, para cada uno de los programas de Apertura de Monumentos. Dichos acuerdos específicos limitarán su contenido a los aspectos siguientes: identificación del Programa concreto a desarrollar; especificación del o de los monumentos cuya apertura se pretende; período y horario de apertura; y aportación de la Fundación Siglo para el desarrollo del programa de apertura.

Todos los expedientes de la muestra son acuerdos específicos o adendas del convenio marco suscritos en los ejercicios 2016 y 2017 encuadrados en alguno de los siguientes Programas: Apertura de monumentos: Semana Santa de 2016 y 2017; Apertura de monumentos: Verano de 2016 y 2017; Apertura de monumentos: Camino Santiago 2016; Apertura de monumentos: Edades del Hombre 2017.

En los expedientes aportados consta toda la documentación exigida en el apartado 1.7 del manual Interno de Procedimientos, aprobado el 3 de mayo de 2013 por el Director General de la Fundación. Únicamente no figuran en los expedientes, los informes de Asesoría Jurídica, porque como se ha señalado en el apartado III.3.2 de este informe, solicitado ese informe, la Asesoría Jurídica propia de la Fundación, entendió que no era necesaria para las adendas del convenio marco.

En la estipulación I del convenio marco establece que la Fundación Siglo tiene entre sus fines fundacionales la promoción y difusión integral y competitivo del turismo en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con sus productos y destinos, en los mercados nacional e internacional, y la incentivación del trabajo conjunto de todos los actores del sector turístico, con el objetivo último de convertir a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en un referente para los viajeros nacionales e internacionales. Asimismo, en la estipulación II se señala que la Fundación Siglo se compromete a aportar a las diócesis en concepto de contribución al desarrollo de actividades, objeto del acuerdo marco, una cantidad máxima que se determinará en cada programa de apertura, en función del número de monumentos y período de apertura efectiva de los mismos. Las diócesis, por su parte, se comprometen, básicamente, a disponer de los medios materiales y humanos necesarios para la efectiva apertura de los monumentos que se determinan en cada programa, así como la correcta atención de los visitantes con un servicio continuado de al menos una persona durante el período y horario de apertura que en cada caso convenga.

28

Asimismo, desde el 3 de octubre de 2015, y conforme a la nueva redacción del apartado 1 de la Disposición adicional 16ª por la LRJSP y la Disposición final 18ª de este texto (relativa a la entrada en vigor), se faculta a las fundaciones del sector público

²⁸ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones.



para conceder subvenciones previa autorización de la Consejería de adscripción. Y las subvenciones, conforme al artículo 2.1 de la LGS, son entregas dinerarias sin contraprestación directa de los beneficiarios sujetos al cumplimiento de un objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, o la adopción de un comportamiento singular siempre que el proyecto, la acción o conducta tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública. Además, dentro de las subvenciones se contempla la concesión de subvenciones directas en los supuestos del artículo 22.1 de la LGS. En este contexto, el artículo 2.1 del RLGS, precepto de carácter básico, señala que lo previsto en la LGS, así como en el Reglamento, es de aplicación a toda disposición dineraria que, cumpliendo los requisitos del artículo 2.1 de la LGS, sea realizada por los sujetos contemplados en el artículo 3 de dicha Ley a favor de personas públicas o privadas, cualquiera que sea la denominación dada al acto o negocio jurídico del que deriva dicha disposición. De hecho, el artículo 2.3 señala, que en particular, será de aplicación la LGS y el RLGS a los convenios de colaboración por los que los sujetos previstos en el artículo 3 de la Ley, asumen la obligación de financiar, en todo o en parte, una actividad ya realizada o a realizar por personas sujetas a derecho privado y cuyo resultado, material o inmaterial, resulte de propiedad y utilización exclusiva del sujeto de derecho privado. En este contexto las fundaciones no están incluidas dentro de los sujetos del artículo 3 de la Ley, pero tras la modificación de la disposición adicional decimosexta por la LRJSP pueden también conceder subvenciones y por lo tanto cabe entender que les sería igualmente aplicable lo señalado en el artículo 2 del Reglamento.²⁹

En los acuerdos específicos suscritos para la ejecución del convenio marco lo que subyace son disposiciones dinerarias efectuadas por la Fundación Siglo en favor de las diócesis, sin contraprestación a cargo de estas, cuyo objeto es la realización de una actividad que corresponde en exclusiva a las diócesis y con una finalidad que coincide con los fines estatutarios de la Fundación o con la utilidad pública o interés social que se persigue con el otorgamiento de las subvenciones. Por lo tanto, y con independencia de la existencia de otras obligaciones recíprocas fijadas en el acuerdo marco, todas las aportaciones debieron considerarse, una vez entrada en vigor la LRJSP, como subvenciones, otorgadas de forma directa.³⁰

En coherencia con estos planteamientos, y desde el ejercicio 2018, las aportaciones económicas efectuadas por la Fundación Siglo a las diócesis para la apertura de monumentos se instrumentan jurídicamente como subvenciones de concesión directa. A estos efectos, la Consejería de Cultura y Turismo, mediante Orden CYT/195/2018, de 21 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concesión directa destinadas a financiar la apertura de monumentos de la Iglesia Católica ubicados en Castilla y León para el acceso gratuito de visitantes. Al amparo de estas Bases, y conforme se deduce del apartado del portal de transparencia destinado a ayudas y subvenciones, se han

²⁹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

³⁰ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.



concedido subvenciones en régimen de concesión directa en los programas de Apertura: de monumentos de Semana Santa 2018 y 2019, de monumentos de las Edades del Hombre 2018 y 2019, de monumentos del Camino de Santiago 2018 y 2019 y apertura de monumentos de verano 2018. Subvenciones que, en todo caso, son autorizadas mediante Órdenes de la Consejería de Cultura y Turismo, en cumplimiento de la disposición adicional decimosexta de la LGS y del artículo 5.5 de las bases reguladoras.

VI.3.6.2. Convenios suscritos con otros sujetos de derecho privado

Entre los convenios incluidos en la muestra, firmados en 2016 y 2017 con sujetos de derecho privado, distintos de las diócesis, figuran los del cuadro siguiente:

Cuadro 10 - Convenios suscritos en los ejercicios 2016 y 2017 con sujetos de derecho privado, distintos de las diócesis

N.º de auditoria	Fecha de convenio	Entidad	Objeto	Obligaciones económicas asumidas por la Fundación Siglo
10	09/11/2016	Sociedad Exposiciones y Congresos ADAJA, S.A.U.	Organización durante la temporada 2016/2017 de un ciclo de conciertos de OSCYL, S.A., en el Centro de Exposiciones Lienzo Norte en Ávila.	Obligaciones económicas no cuantificadas
11	07/11/2016	Fundación Salamanca Ciudad de Cultura y Saberes	Organización durante la temporada 2016/2017 de un ciclo de conciertos de OSCYL, S.A. en el Centro de Artes Escénicas y de la Música de Salamanca	Obligaciones económicas no cuantificadas
17	15/02/2017	Asociación Amigos del Cine de Palencia	Colaboración en la XXVI Muestra de Cine Internacional de Palencia	6.000
20	15/05/2017	Asociación Cultural de Aranda de Duero Art de Troya	Colaboración en la 20ª edición del Festival Sonorama Ribera 2017	20.000
22	31/07/2017	Asociación de Amigos del Órgano Catedral de León	Colaboración en el Festival Internacional de Órgano Catedral de León 2017	20.000
29	15/12/2017	Sociedad Municipal de Turismo, Comercio y Promoción Económica de Salamanca, S.A.U.	Colaboración en la promoción e información turística de Salamanca y de la Comunidad de CyL, a través de la gestión compartida y el mantenimiento de la Oficina de Información Turística de Salamanca	Obligaciones económicas no cuantificadas

Los convenios con números de orden 10 y 11, suscritos en 2016, por la Fundación Siglo, con la Sociedad Exposiciones y Congresos ADAJA, S.A.U. (medio propio del Ayuntamiento de Ávila a los efectos de los artículos 24.6 y 4.1 del TRLCSP) y con la Fundación Salamanca Ciudad de Cultura y Saberes (Fundación del Ayuntamiento de Salamanca) para la organización durante la temporada 2016/2017 de ciclos de conciertos de la OSCYL, S.A., fueron informados favorablemente por los servicios jurídicos de la Comunidad., con carácter previo a la entrada en vigor de la LRJSP, y ante la ausencia de regulación en materia de convenios, con sometimiento al Decreto 63/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el registro general electrónico de convenios de la administración de la Comunidad de Castilla y León. En los citados convenios, las partes firmantes asumieron obligaciones económicas y criterios de reparto de atribuciones en los procedimientos de contratación, y existe concurrencia de



títulos competenciales y fines comunes, por lo que nos encontramos realmente ante convenios de colaboración.

Los convenios con números de orden 17, 20 y 22, fueron suscritos por la Fundación Siglo con asociaciones culturales (Amigos del Cine de Palencia, Aranda de Duero Art de Troya y Amigos del Órgano de la Catedral de León) y el convenio con el N.º de Auditoría 29, con la Sociedad Municipal de Turismo, Comercio y Promoción Económica de Salamanca. Todos estos convenios fueron informados favorablemente por los servicios jurídicos de la Comunidad., y suscritos e informados con posterioridad a la entrada en vigor de la LRJSP: Conforme a esos informes: *“Dada la naturaleza jurídica de las partes firmantes, este convenio no encaja dentro de los definidos y regulados en el capítulo VI del Título preliminar de la LRJSP”*, por lo que la valoración jurídica se apoyó en la regulación del Decreto 63/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el registro general electrónico de convenios de la administración de la Comunidad de Castilla y León.

En el convenio suscrito con la Sociedad Municipal de Turismo, Comercio y Promoción Económica de Salamanca para la gestión compartida de la oficina de turismo de Salamanca, existe concurrencia de fines y las partes se reparten atribuciones para la contratación de personal, bienes y servicios, de modo que corresponden a la Fundación Siglo las obligaciones económicas que derivan de la contratación y pago de los gastos por ella asumidos, por lo que la calificación jurídica de esta actividad como convencional es apropiada.

En los tres convenios suscritos con las asociaciones culturales, consta en los expedientes aportados presupuestos/memorias en los que, para la financiación de los gastos derivados de las actividades se incluyen aportaciones de varias entidades públicas y privadas y, entre ellas, de la Fundación Siglo. También figuran en los expedientes, solicitudes presentadas por las asociaciones en las que se pide colaboración/apoyo económico por unos importes determinados (6.000, 20.000 y 20.000 € respectivamente) para el desarrollo de las actividades culturales. En los informes de necesidad firmados por el jefe de División de Desarrollo y Equipamientos Culturales y Turísticos se vincula la financiación solicitada a la Fundación Siglo con el pago de servicios concretos e identificados, necesarios para la realización de las actividades culturales.

En estos convenios, informados favorablemente por los servicios jurídicos de la Comunidad., tras manifestar la concurrencia de fines, se indica de forma expresa en la estipulación primera que *“el titular de la actividad ante terceros será la asociación, asumiendo exclusiva y directamente el riesgo, ventura y responsabilidad de la organización. Y figurara como sujeto activo y pasivo de las relaciones con terceros y se responsabilizará ante los mismos en todo lo relacionado con las obligaciones laborales, fiscales y registrales y responsabilidades contractual y extracontractual en general”*. Posteriormente, en la disposición segunda se establecen los compromisos de



la Fundación Siglo y los de las asociaciones. Los compromisos de la Fundación Siglo son los siguientes:

- Colaborar con las asociaciones en la organización y celebración de las actividades culturales, efectuando un seguimiento del desarrollo de las actividades desde su inicio hasta su finalización, prestando su apoyo y asesoramiento, para lo cual es necesario que las asociaciones mantengan informada a la fundación de la marcha de las gestiones y actividades necesarias para la organización de las actividades.
- Pago y contratación de los servicios concretos fijados en el informe de necesidad, con el límite máximo de la financiación solicitada por las asociaciones. El pago de estas cantidades se realiza por la Fundación Siglo directamente a los diferentes contratistas una vez finalizada la actividad y previa presentación por parte de estos de las correspondientes facturas a la Fundación Siglo.

Asimismo, en la Estipulación sexta se alude al compromiso de las partes para la constitución de una comisión de seguimiento con unas funciones concretas respecto de los convenios.

Analizada la documentación obrante en el expediente no consta ningún documento que acredite: la constitución de la comisión de seguimiento, el seguimiento del desarrollo de las actividades, el apoyo y asesoramiento de la Fundación Siglo y la información periódica de la marcha de las actividades por parte de las asociaciones a la Fundación Siglo. El promotor de las actividades, no es la Fundación, sino las asociaciones con las que se suscriben los convenios, que son, realmente, los titulares de la actividad financiada, no existiendo, por tanto, ninguna participación de la Fundación en la coorganización de la actividad. La cláusula por la cual la Fundación asume determinados gastos, no supone que ésta sea la encargada de la organización de parte de la actividad, sino que asume el pago de determinadas facturas que se emiten a nombre de la Fundación, de hecho, no existe entre la documentación aportada evidencia alguna de la tramitación de los expedientes de contratación, aun cuando estos sean menores, que evidencien que la Fundación ha intervenido tanto en la delimitación del objeto a contratar como en la selección del contratista. Además, los importes facturados abonados por los contratistas coinciden prácticamente con las solicitudes de financiación de las asociaciones, como se observa en el cuadro siguiente:



Cuadro 11 - Solicitudes de financiación e importes facturados a la Fundación en convenios con asociaciones culturales

Denominación del convenio	Compromisos asumidos por la Fundación en el Convenio	Factura	Importe	Servicios facturados
XXVI Muestra de Cine Internacional de Palencia	La Fundación colabora en el diseño del material promocional, folletos... Encargándose de la contratación y pago de estos conceptos con un límite máximo de 6.000 euros. Pago directo a proveedores.	EMEDECE	6.000	Material de impresión "Muestra de Cine Internacional de Palencia 2017"
XX Edición Sonorama Ribera 2017 del 10 al 13 de agosto de 2017	La Fundación colabora en el pago de cachés, alquiler de equipos... encargándose de su contratación y pago con un límite máximo de 20.000 euros. Pago directo a proveedores	Trecegrados	7.260	Realización Audiovisual Sonorama Ribera 2017
		Vagabundos Records, S.L.	2.420	Caché actuación Sexy Zebras en Sonorama Ribera 2017
		Producciones Salas, S.L.	10.319	Alquiler de equipos de luz y sonido en Sonorama Ribera 2017
		Total	19.999	
Celebración Festival Internacional de "Órgano Catedral" de León 2017	La Fundación colabora en el pago de cachés, transportes, alquiler de piano y grabación de conciertos... encargándose de su contratación y pago con un límite máximo de 20.000 euros. Pago directo a proveedores	Pianorent, S.L.	1.210	Servicio de transporte, alquiler y afinación de un piano de gran cola Steinway
		DOSDUO, S.C.	3.066	Honorarios devengados por el concierto
		MUSIGRANADA, S.L.	5.500	Caché por el concierto de José Luis Estellés, Aizol Irurriagoitia, David Apellániz y Alberto Rosado
		JEREM Y JOSEPH	4.350	Conciertos del 14 y 15 de octubre de 2017
		JENNIFER BATE	3.835	Concierto el 2 de noviembre de 2017
		Pablo Vega Otero	1.605	Factura rectificativa. Alquiler e instalación de la iluminación, grabaciones de audio y sonido directo
		Total	19.566	

A la vista de lo anterior, cabe concluir que se tramitaron como negocios bilaterales convencionales, lo que realmente fueron subvenciones otorgadas de manera directa por parte de la Fundación a las asociaciones, una vez presentadas las justificaciones de gastos efectuadas.³¹

Estamos, por tanto, ante unas subvenciones que han sido tramitadas sin acudir a los procedimientos previstos en la legislación de subvenciones que, en este caso, habrían requerido la autorización de la concesión y la aprobación de las bases reguladoras por la Consejería de Cultura y Turismo en base a la disposición adicional decimosexta de la LGS, en la redacción dada por la LRJSP.

VI.3.7. CONVENIOS SUSCRITOS CON ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

La totalidad de los 14 convenios o adendas de convenios de la muestra firmados con AAPP, son con entidades locales como se puede observar en el cuadro siguiente:

³¹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.



Cuadro 12 - Convenios suscritos con entidades locales

N.º de auditoria	Fecha de convenio	Entidad	Objeto	Obligaciones económicas asumidas por la Fundación Siglo
9	28/07/2016	Ayuntamiento Ávila	Colaboración para el desarrollo del Festival del Circo de Castilla y León 2016	Obligaciones económicas no cuantificadas
2	13/10/2016	Ayuntamiento de Aguilar de Campoo	Colaboración durante el año 2016 en el XXVIII Festival de Cortometrajes de Aguilar de Campoo	5.000
1	20/10/2016	Ayuntamiento de Segovia	Colaboración durante el año 2016 en la XI edición de la Muestra de Cine Europeo Ciudad de Segovia	5.000
13	22/11/2016	Ayuntamiento de León	Representación teatral el 20 de diciembre 2016 de la obra "Barataria" de Teatro Corsario en el Auditorio Ciudad de León en el marco de la Conmemoración del IV Centenario de la muerte de Miguel de Cervantes	Obligaciones económicas no cuantificadas
14	30/11/2016	Ayuntamiento de Palencia	Representación teatral el 22 de diciembre 2016 de la obra "Barataria" de Teatro Corsario en el Teatro Principal de Palencia en el marco de la Conmemoración del IV Centenario de la muerte de Miguel de Cervantes	Obligaciones económicas no cuantificadas
12	09/12/2016	Ayuntamiento de Soria	Representación teatral el 9 de diciembre 2016 de la obra "Barataria" de Teatro Corsario en el Teatro Palacio de la Audiencia de Soria en el marco de la Conmemoración del IV Centenario de la muerte de Miguel de Cervantes	Obligaciones económicas no cuantificadas
15	30/12/2016	Ayuntamiento de León y Diputación de León	Prórroga al convenio de colaboración para la promoción e información turística, durante el año 2017, de León, su provincia y la Comunidad de Castilla y León, en un espacio único (oficina de turismo integrada)	Obligaciones económicas no cuantificadas
16	30/12/2016	Ayuntamiento de Palencia y Diputación Provincial de Palencia	Prórroga al convenio de colaboración para la promoción e información turística, durante el año 2017, de Palencia, su provincia y la Comunidad de Castilla y León, en un espacio único (oficina de turismo integrada)	Obligaciones económicas no cuantificadas
30	24/02/2017	Ayuntamiento de Toro	Convenio para la representación Obra Barataria Teatro Corsario Toro	Obligaciones económicas no cuantificadas
19	16/06/2017	Ayuntamiento de Aguilar de Campoo	Colaboración durante el año 2017 en el XXIX Festival de Cortometrajes de Aguilar de Campoo	5.000
21	20/06/2017	Ayuntamiento Real Sitio San Ildefonso	Colaboración en el Festival Internacional Noches Mágicas de La Granja 2017	10.000
28	23/06/2017	Ayuntamiento de Salamanca y Fundación de Salamanca Ciudad de Cultura y Saberes	Colaboración en el XIII Festival Internacional de las Artes de Castilla y León	Obligaciones económicas no cuantificadas
23	07/09/2017	Ayuntamiento de León	Colaboración en la celebración de "El Fuego es Música", dentro de la Conmemoración del Milenario del Fuego de León. (1017-2017)	6.000
18	05/10/2017	Ayuntamiento de Segovia	Colaboración en el Festival Muestra de Cine Europeo Ciudad de Segovia, Muces 2017.	5.000



De los 14 convenios/adendas, solo uno (el número de orden 9), se firmó con anterioridad a la entrada en vigor de la LRJSP y, por lo tanto, quedó sometido al Decreto 63/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el registro general electrónico de convenios de la administración de la Comunidad de Castilla y León.

Los 13 restantes fueron firmados con posterioridad a la entrada en vigor de la LRJSP. Dentro de ellos, hay dos adendas para prorrogar un año adicional a convenios previamente firmados (números de orden 15 y 16), que no fueron informadas por los servicios jurídicos de la Comunidad, pero cuya tramitación se inició con informes de necesidad firmados con posterioridad a la entrada en vigor de la LRJSP. Luego hay 6 convenios (2, 1, 13, 14, 12 y 30), que si bien fueron firmados una vez producida la entrada en vigor la LRJSP, su tramitación comenzó con anterioridad al igual que la emisión de los informes de los servicios jurídicos de la Comunidad, y por lo tanto, fueron considerados como sometidos a la regulación del Decreto 63/2013. Finalmente, los últimos 5 convenios del cuadro anterior (con números de auditoría 19, 21, 28, 23 y 18), fueron firmados e informados por los servicios jurídicos de la Comunidad Autónoma con posterioridad a la entrada en vigor de la LRJSP, quedando sometidos en consecuencia a lo dispuesto en esta norma.

En las dos adendas (números de orden 15 y 16), se prorrogan para 2017 los convenios de colaboración suscritos en 2016 con los ayuntamientos y diputaciones provinciales de Palencia y León para la promoción e información turística en esas provincias mediante oficinas de turismo integradas. De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de turismo de Castilla y León, se integran en la red de oficinas de turismo, junto con las oficinas de titularidad autonómica o de las EELL, las oficinas de turismo de gestión conjunta que se crean por acuerdos suscritos entre las administraciones. Los convenios iniciales, que son objeto de prórroga, son auténticos convenios de colaboración en los que existen competencias compartidas y repartos de gastos. Son convenios de Colaboración para la gestión compartida, de los previstos en el artículo 69.2 c) de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de turismo de Castilla y León. En el caso del convenio de la Oficina de León, se detallan las obligaciones económicas de las partes, pero tan sólo se cuantifican en el caso de los gastos asumidos por la Diputación.

En los convenios de colaboración suscritos por la Fundación Siglo con el Ayuntamiento de Segovia para la celebración en 2016 y 2107 (números de orden 1 y 18), de las ediciones XI y XII de la muestra de cine europeo de Segovia (MUCES), se dan las mismas características señaladas en el apartado III.3.6, en los convenios con las asociaciones culturales, si bien en este caso, la otra parte del convenio es el Ayuntamiento de Segovia. Entre otras características cabe destacar: la entidad promotora y encargada de la gestión de la actividad que constituye el objeto del convenio, es el Ayuntamiento de Segovia; la actuación de la Fundación se limita al abono de una factura por el importe comprometido en el convenio; se establece la creación de una comisión de seguimiento de la que no queda constancia ni de su constitución ni de reuniones de la misma, posteriores para la organización común de la



actividad, que de acuerdo con el convenio suscrito deben afrontar ambas entidades. A la vista de lo anterior, cabe concluir que se tramitaron como negocios bilaterales convencionales, lo que realmente fueron subvenciones otorgadas de manera directa por parte de la Fundación a las asociaciones, una vez presentadas las justificaciones de gastos efectuadas, soslayando de este modo la preceptiva autorización de la concesión y aprobación de las bases reguladoras por la Consejería de Cultura y Turismo. En este contexto, y como ya se ha señalado, el artículo 2 del RLGs establece que estas disposiciones monetarias son subvenciones, cualquiera que sea la denominación dada al acto o negocio jurídico del que deriva dicha disposición.³²

Este mismo esquema se reproduce en los convenios de colaboración suscritos con el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo para la celebración en 2016 y 2107 (números de orden 2 y 19), de las ediciones XXVIII y XXIX del Festival de Cortometrajes de Aguilar de Campoo (FICA); con el Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso (número de orden 21), para la celebración del Festival Internacional de Noches Mágicas de la Granja en 2017; y con el Ayuntamiento de León (número de orden 23), para la celebración del “Fuero es Música” en la conmemoración del milenario del Fuero de León en 2017. Por lo que, igualmente las aportaciones económicas derivadas de estos convenios debieron tramitarse como subvenciones otorgadas de manera directa por parte de la Fundación, una vez presentadas las justificaciones de los gastos efectuados.³³

En este cuadro se muestra la equivalencia entre los importes solicitados por los ayuntamientos y los importes finalmente facturados en todos los convenios anteriormente mencionados, los cuales, según lo dicho, debieron tramitarse como entregas dinerarias sin contraprestación o como subvenciones.

³² Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

³³ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.



Cuadro 13 - Solicitudes de financiación e importes facturados a la Fundación en convenios con algunos ayuntamientos

Denominación del convenio	Compromisos asumidos por la Fundación en el Convenio	Factura	Importe	Servicios facturados
Organización de la XXVIII edición del Festival de Cortometrajes de Aguilar de Campoo (FICA) entre el 3 y el 7 de diciembre de 2016	La Fundación asume los gastos de organización relacionados con el alquiler del equipo de dotación de la sala de cine hasta un importe máximo de 5.000 euros	Tarima. Soluciones Técnicas Creativas	5.000	Alquiler del equipo de dotación de la sala del cine para el XXVIII Festival de Cortometrajes de Aguilar de Campoo del 3 al 7/12/2016
Organización de la XXIX edición del Festival de Cortometrajes de Aguilar de Campoo (FICA) entre el 5 y el 9 de diciembre de 2017	La fundación asume la contratación y pago del montaje del Festival por un importe máximo de 5.000 euros	Tarima. Soluciones Técnicas Creativas	5.000	Alquiler del equipo de dotación de la sala del cine para el XXIX Festival de Cortometrajes de Aguilar de Campoo del 5 al 9/12/2017
Organización de la Edición XI de la Muestra de Cine Europeo Ciudad de Segovia (MUCES) del 16 al 22 de noviembre de 2016	La Fundación asume los gastos de organización relacionados con el equipamiento técnico hasta un importe de 5.000 euros	TRACK 13	5.000	Asistencia técnica y equipamientos diferentes actos y espacios durante el Festival MUCES 2016 (Noviembre)
Organización de la Edición XII de la Muestra de Cine Europeo Ciudad de Segovia (MUCES) del 15 al 21 de noviembre de 2017	La Fundación asume la asistencia técnica y equipamientos de las sedes del Festival y la contratación y pago de estos conceptos con un límite máximo de 5.000 euros	TRACK 13	5.000	Asistencia técnica y equipamientos diferentes actos y espacios durante el Festival MUCES 2017(Noviembre)
Organización Festival Internacional Nacional Noches Mágicas de la Granja entre el 23 de junio y 15 de agosto de 2017	La Fundación asume los gastos de producción técnica de luces y sonido del escenario, encargándose de su contratación y pago con un límite de 10.000 euros	SPIKA SONIDO E ILUMINACIÓN, S.L.U.	10.000	Producción técnica de luces y sonido de escenario
"El Fuero es Música", conmemoración milenaria del Fuero de León	La Fundación asume el caché de las actuaciones musicales que se realicen en "El Fuero es Música", encargándose de su contratación y pago, con un límite máximo de 6.000 euros.	Centro Dramático Leonés	5.929	Realización de tres espectáculos. Plaza de Santo Martino

En los convenios suscritos con los ayuntamientos de Soria, León, Palencia y Toro para la representación de la Obra Barataria del Teatro Corsario (13, 14, 12 y 30), la Fundación Siglo, previamente a la formalización, firmó un convenio³⁴ con Circe Producciones, para la realización de una gira en 2016 por parte del Teatro Corsario, de una nueva producción de teatro con título de Barataria. Posteriormente, se firmaron convenios con las entidades locales titulares de los teatros en los que se iban a celebrar las representaciones el Teatro Corsario, asumiendo la Fundación Siglo la contratación y el pago del caché artístico, mientras que las entidades locales firmantes, además de ceder los espacios para la realización de las obras, asumieron otras obligaciones de contenido económico. El resultado económico de las actividades se recauda por las EELL y se reparte entre estas y la Fundación Siglo. Este reparto de atribuciones en materia de contratación y de ingresos, unida a la concurrencia de títulos competenciales, nos permite considerar que nos encontramos realmente ante convenios de colaboración.

En el convenio suscrito con el Ayuntamiento de Ávila para el desarrollo del Festival CIRCO, la organización del Festival corresponde a la Fundación que obtiene la colaboración del ayuntamiento para obtener la cesión de uso de los espacios para la celebración del Festival, la utilización del mobiliario urbano y determinados gastos en conceptos tasados en el propio convenio. Estas características unidas a la concurrencia

³⁴ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.



de fines, a la inexistencia de intercambio de prestaciones, nos permiten deducir que la naturaleza de la actividad es convencional.

Estas precisiones también pueden extenderse a las actuaciones realizadas para la ejecución del convenio de colaboración del XIII Festival Internacional de las Artes de Castilla y León (FACYL) en Salamanca, suscrito con el ayuntamiento de esta entidad local y una Fundación dependiente del mismo en 2017. En este convenio, la Fundación es la entidad organizadora y titular de la actividad, mientras que el ayuntamiento y la Fundación asumen otra serie de obligaciones que derivan de lo pactado en el convenio. Este es un caso de coorganización en la que ninguna de las entidades que suscribe el convenio limita su contribución a una aportación económica, por tanto, aunque la organización corresponde a la Fundación, es precisa la participación de la entidad local y de la Fundación para la coordinación de todas las actuaciones a desarrollar en los diferentes espacios de los que el ayuntamiento es titular.

VI.4. SUBVENCIONES

VI.4.1. NUEVO MARCO JURÍDICO DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONAL

El artículo 3.1 y 2 de la LGS, al delimitar su ámbito de aplicación subjetivo somete a las prescripciones de esa Ley, a las subvenciones otorgadas por las AAPP y por los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las AAPP, en la medida en que las subvenciones que otorguen sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas. No obstante, el apartado dos del artículo 3, de la LGS, posteriormente contempla otra categoría de ayudas públicas, a la que no atribuye la calificación jurídica de subvenciones, y que denomina entregas dinerarias sin contraprestación. Así, señala que: *“Serán de aplicación los principios de gestión contenidos en esta Ley y los de información a que se hace referencia en el artículo 20 al resto de las entregas dinerarias sin contraprestación, que realicen los entes del párrafo anterior que se rijan por derecho privado. En todo caso, las aportaciones gratuitas habrán de tener relación directa con el objeto de la actividad contenido en la norma de creación o en sus estatutos”*. Esa regulación de entregas dinerarias, sin contraprestación, se reproducía en la redacción original del apartado 1 de la disposición adicional decimosexta de la LGS, pero particularizada para las fundaciones del sector público.

Todo este régimen jurídico se vio afectado por la modificación del apartado 1º de la disposición adicional decimosexta de la LGS por la disposición final séptima de la LRJSP. Conforme a la nueva regulación, que acorde a la disposición final decimoctava de la LRJSP, entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE, por lo tanto, el 3 de octubre de 2015: *“Las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del Ministerio de adscripción u órgano equivalente de la Administración a la que la fundación esté adscrita y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.2. La aprobación de las bases reguladoras, la autorización previa de la concesión, las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de*



sanciones, así como las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas, serán ejercidas por los órganos de la Administración que financien en mayor proporción la subvención correspondiente; en caso de que no sea posible identificar tal Administración, las funciones serán ejercidas por los órganos de la Administración que ejerza el protectorado de la fundación”. Sin embargo, la LRJSP no introdujo ninguna modificación en el artículo 3.2 de la LGS, que es el que regula las entregas dinerarias sin contraprestación, como categoría jurídica diferenciada de las subvenciones.

Esta nueva normativa vino a plantear una cierta incertidumbre sobre el ámbito de aplicación que podía atribuirse, tras la misma, a las entregas dinerarias sin contraprestación como categorías de ayudas susceptibles de utilización por parte de las fundaciones del sector público. O dicho de otro modo, si al amparo del nuevo marco legal, las fundaciones del sector público podían seguir realizando entregas dinerarias sin contraprestación, o si tras el cambio normativo operado, sólo podían acudir al instituto de la subvención.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en su disposición final decimoctava, ha venido a clarificar esta situación, incorporando una nueva disposición adicional vigésima sexta en la LGS. Conforme a esta nueva disposición: *“Las entregas dinerarias sin contraprestación que otorguen las entidades de derecho público del sector público estatal que se rigen por el derecho privado, tendrán siempre la consideración de subvenciones. Su concesión y demás actuaciones contempladas en esta Ley, constituirán el ejercicio de potestades administrativas a los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando sometidas al mismo régimen jurídico establecido para las subvenciones concedidas por las administraciones públicas”*.

Esta disposición ha esclarecido la situación no solo para las fundaciones del sector público estatal sino también para el resto de entidades de derecho público del sector público estatal que se rigen por el derecho privado. De modo, que las entregas dinerarias sin contraprestación otorgadas por estas entidades, tienen siempre la consideración de subvenciones, por lo que no cabe considerar a aquellas como una categoría de ayudas públicas diferenciada de las subvenciones. En definitiva, eso implica la desaparición de la figura de las entregas dinerarias sin contraprestación con sometimiento a los principios de gestión e información (artículo 3.2 LGS) como instituto separado e independiente de las subvenciones públicas, ya que con este nuevo precepto las entregas dinerarias sin contraprestación, ya son siempre subvenciones públicas y su concesión y demás actuaciones contempladas en la LGS quedan sometidas al mismo régimen jurídico establecido para las subvenciones concedidas por las administraciones públicas. Esta nueva regulación en el ámbito de las fundaciones del sector público estatal comporta que estas solo pueden otorgar subvenciones siendo



necesario el cumplimiento de las condiciones o requisitos señalados en la disposición adicional decimosexta de la LGS.

Esta aclaración de la disposición adicional vigésima sexta de la LGS, se limita a las entidades de derecho público del sector público estatal que se rigen por el derecho privado, pero su ámbito de aplicación no puede extenderse a estas mismas entidades del sector público autonómico.

Así, la LSCYL, en su artículo 2 c) establece que los entes públicos de derecho privado podrán establecer y conceder subvenciones de acuerdo con lo establecido en esa Ley. Sin embargo, ulteriormente, la disposición adicional quinta, establece unas reglas específicas para las entregas dinerarias sin contraprestación que realicen las empresas públicas y las fundaciones públicas de la Comunidad, que permiten diferenciarlas de las subvenciones reguladas en el resto del texto legal. Conforme a esta disposición adicional, las empresas públicas y las fundaciones públicas de la Comunidad a que se refiere el artículo 6.3 de la LFCyL, podrán realizar entregas dinerarias sin contraprestación cuando forme parte del objeto social o de la finalidad fundacional respectivamente. Añadiendo a continuación una regulación diferenciada respecto de las subvenciones: primero, que estas entregas se regirán por el derecho privado siéndoles de aplicación los principios de gestión y los de información establecidos en la LGS; segundo, que su concesión se ajustará a las reglas y procedimientos que elabore la entidad, de acuerdo con las normas y principios establecidos por la LGS, estableciéndose un contenido mínimo para las mismas; tercero, que será necesaria la autorización de la Junta de Castilla y León cuando su cuantía sea superior a un millón de euros; cuarto, que su concesión de forma directa solo es posible en los supuestos a que se refiere el artículo 22.2 de la LGS.

Bajo el marco normativo de la nueva disposición adicional decimosexta de la LGS (regulación básica) y de la disposición adicional quinta de la LSCCYL, no queda claro si las fundaciones públicas de la Comunidad pueden continuar realizando entregas dinerarias sin contraprestación al mismo tiempo que otorgan subvenciones o si, únicamente pueden conceder subvenciones bajo el régimen del apartado primero de la disposición adicional decimosexta de la LGS.

VI.4.2. ADAPTACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS/ SUBVENCIONES AL NUEVO MARCO REGULADOR

Con anterioridad a la modificación legislativa operada, la Fundación Siglo era la que venía aprobando las bases reguladoras y las convocatorias de ayudas con destino a diferentes beneficiarios. Entre estas ayudas se venían incluyendo las destinadas a las compañías de artes escénicas de Castilla y León que fueron convocadas en régimen de concurrencia competitiva para el período 2013-2014 (el 30 de octubre de 2013) y para el año 2015 (26 de diciembre de 2014) por la Fundación Siglo. En 2016, ya bajo el nuevo marco normativo, se volvieron a convocar estas ayudas, pero ya con la calificación jurídica de subvenciones, y previo cumplimiento de las nuevas exigencias de la disposición adicional decimosexta de la LGS. Así la Consejería de Cultura y Turismo,



mediante Orden CYT/568/2016, de 8 de junio, autorizó a la Fundación Siglo a conceder subvenciones destinadas a financiar la producción y/o gira y la estructura de las compañías de artes escénicas de Castilla y León y aprobó las bases reguladoras para su concesión. Las subvenciones fueron convocadas por la Fundación Siglo mediante Resolución del Director General de la Fundación Siglo, el 15 de julio de 2016. A partir ya del ejercicio 2017, y como consecuencia fundamentalmente del cambio normativo operado, la Fundación Siglo ya no se encarga de convocar y resolver estas subvenciones. Durante los ejercicios 2017, 2018 y 2019, ha sido la Consejería de Cultura y Turismo, a la que se encuentra adscrita la Fundación Siglo, la que ha asumido la gestión de estas subvenciones, ya que es ella la que aprueba las bases reguladoras, convoca y resuelve estas subvenciones.

Durante los años 2016 y 2017, que son los ejercicios objeto de fiscalización, y conforme a lo manifestado por la Fundación Siglo durante el curso de las actuaciones fiscalizadoras, las únicas subvenciones convocadas por la Fundación Siglo fueron las destinadas en 2016 a financiar la producción y/o gira y la estructura de las compañías de artes escénicas de Castilla y León. Esa situación es coherente con la información relativa a subvenciones que consta en el portal de transparencia.

VI.4.3. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR LA PRODUCCIÓN Y/O GIRA Y LA ESTRUCTURA DE LAS COMPAÑÍAS DE ARTES ESCÉNICAS

Las subvenciones convocadas en 2016 en régimen de concurrencia competitiva por la Fundación Siglo destinadas a financiar la producción y/o gira y la estructura de las compañías de artes escénicas tienen la finalidad de fomentar y difundir las Artes Escénicas de Castilla y León mediante la promoción de la actividad y el desarrollo y mantenimiento de las compañías de Artes Escénicas. Para cumplir esa finalidad, estas subvenciones, y conforme a lo señalado en las bases reguladoras aprobadas por la Consejería de Cultura y turismo, se articulan a través de 3 programas diferenciados:

- Programa I: Subvenciones a la producción de nuevos espectáculos y/o gira de espectáculos de artes escénicas ya producidos. Este programa se divide en dos subprogramas o apartados, uno para los proyectos de producción y otro para los proyectos de gira.
- Programa II: Subvenciones para apoyo a la estructura empresarial, con el objeto de contribuir a la consolidación de las Compañías en base a su trayectoria y los espectáculos que vayan a producir o girar.
- Programa III: Subvenciones para compañías emergentes con la finalidad de contribuir al impulso e implantación de nuevas compañías de artes escénicas, en base a la propuesta de los espectáculos que vayan a producir o a girar.

En el caso de que la cuantía económica destinada a uno de los programas no se agotase en su totalidad, por decisión de la comisión de valoración el importe sobrante puede ser aplicado a las solicitudes de otros Programas.



Los beneficiarios pueden ser las compañías de artes escénicas y agrupaciones de las mismas, si bien los requisitos exigidos son diferentes en cada Programa.

Solo cabe una única solicitud por cada solicitante y sólo a uno de los Programas. El plazo de presentación de las solicitudes se fija en la convocatoria y estas se formalizan en el modelo establecido en la misma, al cual debe acompañarse la documentación requerida al efecto. La instrucción del procedimiento corresponde a la Secretaría Técnica de la Fundación Siglo que examina la solicitud y la documentación presentada y si no reúne los requisitos exigidos requiere al interesado la subsanación. Concluidas las actuaciones, la Secretaría remite una relación de los solicitantes y la documentación presentada por estos a la Comisión de Valoración. La comisión de valoración compuesta por un Presidente, 5 vocales y un secretario, valora las solicitudes y emite un informe vinculante en el que se concreta la evaluación efectuada y la prelación de las solicitudes.

Los criterios de valoración son diferentes para cada uno de los programas. En los programas I y II hay unos criterios comunes a los proyectos de producción y gira y unos criterios específicos para la valoración de los proyectos de producción y otros criterios específicos para la valoración de los proyectos de gira.

Cuadro 14 - Criterios de valoración de los programas subvencionados

Programas / apartados	Criterios comunes	Criterios específicos de los proyectos de producción	Criterios específicos de los proyectos de gira	Puntuación: máxima / mínima
I: Subvenciones a la producción de nuevos espectáculos y/o gira de espectáculos de artes escénicas ya producidos.	Hasta 22 puntos:	Hasta 78 puntos		Puntuación máxima: 100 puntos
Apartado. Producción	- Fomento del empleo y actividades realizadas (hasta 21,5 puntos)			Puntuación mínima: 50 puntos
I: Subvenciones a la producción de nuevos espectáculos y/o gira de espectáculos de artes escénicas ya producidos.	- Trabajadores con discapacidad (hasta 0,5 puntos)		Hasta 78 puntos	Puntuación máxima: 100 puntos
Apartado. Gira				Puntuación mínima: 50 puntos
II: Subvenciones para apoyo a la estructura empresarial	Hasta 71 puntos:	Hasta 39 puntos	Hasta 40 puntos	Puntuación máxima: 150 puntos
	- Valoración general de la estructura de la compañía (hasta 70,5 puntos)			
	- Trabajadores con discapacidad (hasta 0,5 puntos)			Puntuación mínima: 75 puntos

Terminada la instrucción, el órgano instructor formula la propuesta de resolución que debe expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida. Igualmente, debe expresar la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención debidamente motivada.



La resolución del procedimiento de concesión corresponde a la Presidenta del Patronato de la Fundación Siglo y el plazo máximo para dictar y publicar la resolución en el BOCyL es de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Del total de 39 subvenciones concedidas en los distintos programas, se ha seleccionado una muestra de diez expedientes, con la siguiente distribución:

- 2 expedientes del Programa I – Gira.
- 3 expedientes del Programa I – Producción.
- 5 expedientes del Programa II – Apoyo a la estructura empresarial.

Partiendo de esa muestra seleccionada, se ha analizado el procedimiento de concesión de las subvenciones. Del análisis efectuado pueden destacarse los siguientes hechos e incidencias:

- Todas las solicitudes fueron presentadas dentro del plazo establecido en el punto decimosexto de la convocatoria (hasta el día 22 de agosto de 2016).
- La dotación presupuestaria prevista en la convocatoria fue de 290.000 € distribuidos de la siguiente forma: para el Programa I, 125.000 €; para el Programa II, 145.000 €; y para el Programa III, 20.000 €.

Atendiendo a la posibilidad que contemplan las bases y la convocatoria, la comisión de valoración acordó distribuir el importe previsto para el Programa III, en el que no se presentaron solicitudes de subvención, por partes iguales entre los otros dos Programas, quedando dotado el Programa I con 135.000 € y el Programa II con 155.000 €.

- Asimismo la comisión de valoración también acordó la distribución de la consignación presupuestaria dentro del Programa I, asignando 67.500 €, tanto a producción como a gira. Si bien no se hace una mención expresa ni en las bases ni en la resolución de convocatoria, en cuanto al establecimiento de un reparto a cada uno de los apartados del Programa I (producción y gira), se extrae la posibilidad del tal reparto en la fórmula por la que se cuantifica el importe de la subvención correspondiente a cada beneficiario.

$$\text{Puntos del beneficiario en cada apartado} \times \frac{\text{Dotación asignada a cada apartado del programa}}{\text{Total puntos beneficiarios en cada apartado}}$$

Este reparto se entiende que se ha realizado una vez analizadas las solicitudes que se presentan en cada uno de los apartados del programa. Teniendo en cuenta que la puntuación máxima de los criterios específicos y comunes de los proyectos, tanto en producción como en gira, es de 100 puntos, se considera innecesaria esta distribución, salvo que se quisiera atribuir mayor relevancia a uno de los dos apartados del Programa. Este sistema de reparto ha sido modificado en el año 2019, en el que tanto las



bases reguladoras como la propia convocatoria de la subvención, establecen ya, de antemano, el importe asignado a cada uno de los apartados del Programa I.

- En el Programa I para la puntuación de los criterios comunes en el criterio “*fomento del empleo en el sector de las artes escénicas*” se valora el número de trabajadores por cuenta ajena, tanto los indefinidos como los que tienen contrato temporal en los doce meses anteriores a la publicación de la convocatoria en el BOCyL. Para efectuar la valoración se tiene en cuenta el informe de vida laboral que, según la convocatoria, debe comprender los doce meses anteriores a la publicación. Esta exigencia, no suficientemente matizada, ha dado lugar a que los solicitantes hayan aportado informes comprensivos de períodos de vida laboral muy dispares: algunos 21-07-2015 al 21-07-2016; otros de 1-7-2015 al 30-06-16; otros con fecha de inicio anterior a 1-7-2015 o fecha final posterior a 30-06-2015; y algunos con fechas de inicio y final diferentes a las anteriores. La Comisión ha utilizado para efectuar la valoración el período de 20/07/15 a 20/07/16. Sería preciso que la convocatoria estableciera de una forma más precisa el periodo considerado. En cualquier caso este hecho no ha influido en la puntuación final.
- En el Programa I, para la puntuación de los criterios comunes, en el criterio “*actuaciones en 2014 y 2015*” se establece un máximo global de 12 puntos, conforme a este desglose:
 - Actuaciones acreditadas en Castilla y León: de 1 a 3 personas en gira, 1 punto cada 6 actuaciones; de 4 a 8 personas en gira, 1 punto cada 3 actuaciones; más de 8 personas en gira, 0,5 puntos por actuación.
 - Actuaciones acreditadas fuera de Castilla y León: de 1 a 3 personas en gira, 1 punto cada 3 actuaciones; de 4 a 8 personas en gira, 1 punto cada 2 actuaciones; más de 8 personas en gira, 1 punto cada actuación.

La Comisión para valorar este criterio divide el número de actuaciones de cada uno de los tramos (personas en gira) entre el número de actuaciones necesarias, dando lugar a una puntuación con decimales. De la dicción literal del criterio cabe interpretar que para obtener la puntuación asignada a cada uno de los tramos es necesario llegar al número mínimo de actuaciones, por lo que, si no se alcanzan no deberían puntuarse y, si se sobrepasan deberían despreciarse los decimales obtenidos en el resultado de la operación. Esta circunstancia no ha tenido influencia en la puntuación de los expedientes de la muestra, ya que en todos ellos la puntuación final fue muy superior a los 12 puntos máximos. No obstante en el informe de la comisión de valoración, se observa que en otros expedientes no incluidos en la muestra, no se alcanzó la puntuación máxima por lo que este hecho si ha podido tener alguna repercusión en la valoración de la Comisión.



- En el Programa I, para la puntuación de los criterios comunes, en el criterio “Impartición externa de programas de formación al personal de la compañía u organización de programas didácticos por la propia compañía y que hayan sido impartidos o recibidos durante los años “2014 y 2015” se establece 1 punto por cada programa de formación y/o didáctico, de al menos 20 horas, con un máximo de 4 puntos. En el expediente Calamar Teatro, no consta en el Modelo I el número de horas del programa didáctico “Archipiélagos: Jardines Efimeros” organizado por la propia Compañía. Y en la documentación aportada, no queda acreditada que la duración del programa haya alcanzado las 20 horas que son necesarias para obtener puntuación por este criterio.
- En el Programa II, para la puntuación de los criterios comunes (antigüedad de la Compañía, fomento de empleo, actuaciones realizadas en los años 2014 y 2015, e impartición externa de programas de formación al personal de la compañía y/o organización de programas didácticos por la propia compañía impartidos o recibidos en los años 2014 y 2015), no se han observado incidencias en los expedientes de la muestra.
- En los programas I y II, para la puntuación de los criterios comunes, el criterio relativo a la integración laboral de discapacitados, se establece una puntuación máxima de 0,5 puntos. Según los puntos 5 y 9 de la convocatoria, a los solicitantes considerados empresas de conformidad con el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, se les valorará con 0,5 puntos en una serie de supuestos cuyo denominador común es acreditar la contratación futura o la existencia en su plantilla de trabajadores con discapacidad. Con el fin de garantizar la neutralidad de la aplicación de este criterio y evitar discriminaciones, dando cumplimiento a lo señalado en dicho Decreto, la convocatoria otorga igualmente esa puntuación máxima a los solicitantes que carecen de trabajadores por cuenta ajena. Del análisis de los anexos I y II que figuran en el informe de la comisión de valoración se observa que en todos los expedientes de la muestra, los beneficiarios han sido puntuados en este apartado con 0,5 puntos, a pesar de que conforme a los informes de vida laboral todos ellos tienen, o han tenido, algún trabajador contratado, ya sea de manera indefinida o temporal. Por lo tanto, a todos los solicitantes se les debería haber puntuado en este apartado con 0 puntos, al no haber acreditado ninguno la contratación de trabajadores con discapacidad. Esta circunstancia, no afecta sustancialmente a la cuantía de la subvención de los beneficiarios de la muestra, si bien podría haber ocasionado que solicitantes que se encontraban al límite de la puntuación mínima exigida y que se les minorara en los 0,5 puntos atribuidos por este criterio perdieran la condición de beneficiarios de la subvención.
- En la valoración específica de los proyectos de producción de los programas I y II, algunos de los criterios valorados por la Comisión son más o menos objetivos (personas participantes en el proyecto y participación de otras



compañías en la coproducción del proyecto), mientras que el resto son principalmente subjetivos. En cualquier caso, no se han observado incidencias en los expedientes de la muestra.

- En la valoración específica de los proyectos de gira de los programas I y II, los diferentes criterios han sido valorados por la Comisión, en base a unos criterios principalmente subjetivos, sin que se hayan observado incidencias en ninguno de los expedientes de la muestra.
- En todos los expedientes de la muestra consta el anexo I en el que se formaliza la solicitud, junto con la totalidad de documentación requerida en cada uno de los dos programas subvencionados.
- Todas las resoluciones del procedimiento de concesión se han dictado por la Presidenta del Patronato el 29 de diciembre de 2016, dentro del período de seis meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

VI.4.4. TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONAL

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, contempla la obligación de las fundaciones públicas, de publicar en sus correspondientes sedes electrónicas o páginas web determinada información a efectos de garantizar la transparencia de su actividad. El artículo 8 c) de esa Ley, incluye dentro de esa información las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

Como ya se ha indicado, en el portal de transparencia de la web de la Fundación Siglo, entre 2016 y 2017 solo figuran las subvenciones destinadas a financiar la producción y/o gira y la estructura de las compañías de artes escénicas. Se incluye en la web la convocatoria, sus correcciones de errores, los anexos y modelos y la resolución de la misma.

VI.5. PERSONAL

VI.5.1. CATEGORÍAS PROFESIONALES

Dentro del personal que desarrolla su actividad en la Fundación Siglo, y en función del tipo de relación contractual que le vincula podemos distinguir entre: el personal de alta dirección, y el personal sometido a la legislación laboral común.

La Fundación, contaba al cierre de los ejercicios 2016 y 2017 con nueve cargos directivos, vinculados mediante contratos de alta dirección, sometidos a lo dispuesto en los respectivos contratos y en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se



regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, y por lo tanto excluidos, del ámbito de aplicación del Estatuto de los Trabajadores.³⁵

Cuadro 15 - Relación de personal directivo a 31 diciembre de 2016 y 2017 ³⁶

Relación de Cargos Directivos	A fecha:	
	31/12/2016	31/12/2017
Director General	1	1
Subdirector	1	1
Jefe de División de Planificación Estratégica y Marketing	1	1
Jefe División de Equipamientos Culturales y Turísticos	1	1
Director Técnico de Música y Gerente de la OSCYL, S.A.	1	1
Director del MUSAC	1	1
Director del MEH	1	1
Director del Museo Etnográfico	1	1
Director del Museo de la Siderurgia y de la Minería	1	1
Total cargos directivos	9	9

Asimismo, al cierre de los ejercicios 2016 y 2017, contaba con 168 y 184 contratados laborales, sometidos a lo dispuesto en la legislación laboral y en el convenio colectivo de la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León, suscrito el 16 de abril de 2015 y que continua vigente. Dentro de este convenio se encuadran 3 categorías profesionales:³⁷

- Grupo I: Titulados – Técnicos – Músicos, que requieren nivel de formación de Grado, Licenciado, Diplomado universitario, o titulaciones equivalentes. En este grupo se incluyen los músicos de la OSCYL, los cuales, dada la especificidad de sus condiciones de trabajo se rigen por lo señalado en el anexo II que es de aplicación preferente sobre las condiciones generales previstas en el resto del convenio Colectivo, que es de aplicación supletoria. Los puestos de trabajo que corresponden a los músicos, se clasifican, según el mayor o menor nivel de responsabilidad, en: Concertino; Ayudante de Concertino; Solista; Primer Tutti Solista; Ayudante de Solista; Primer Tutti; y Tutti.
- Grupo II: Ayudantes – Administrativos, que requieren un nivel de formación equivalente a Bachillerato, Formación Profesional de grado superior o titulación equivalente.
- Grupo III: Auxiliares, que precisan de un nivel de formación básico equivalente a certificado de escolaridad o similar.

³⁵ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

³⁶ Cuadro modificado en virtud de alegaciones.

³⁷ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.



De acuerdo con la información facilitada por la Fundación Siglo, coincidente a estos efectos con los datos incluidos en las cuentas anuales, el personal laboral a 31 de diciembre de 2016 y 2017, distribuido por categorías profesionales, ha sido la que se recoge en el cuadro siguiente.

Cuadro 16 - Relación de personal laboral común a 31 de diciembre de 2016 y 2017 ³⁸

Grupo profesional	Puestos	A fecha:	
		31/12/2016	31/12/2017
	Jefa de la Secretaría Técnica	1	1
	Coordinadores, jefes de área, técnicos y titulados de oficinas de turismo	69	71
Grupo I: - Titulados - Técnicos - Músicos	Concertino	1	0
	Ayudante de Concertino	0	0
	Solista	14	14
	Primer Tutti Solista	5	5
	Ayudante Solista	7	10
	Primer Tutti	6	8
	Tutti	33	43
Grupo II: - Ayudantes - Administrativos	Administrativos, ayudantes de oficinas de turismo	27	27
Grupo III: - Auxiliares	Auxiliares	5	5
Total laborales		168	184

VI.5.2. PROCESOS DE SELECCIÓN EN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL

VI.5.2.1. Personal laboral

El personal laboral de las fundaciones públicas no está incluido dentro del ámbito subjetivo del artículo 2.1 del EBEP. No obstante esa exclusión, la disposición adicional primera del Estatuto señala que: *“los principios contenidos en los artículos 52,53,54,55 y 59 serán de aplicación a las entidades del sector público estatal, autonómico y local, que no estén incluidas en el artículo 2 del presente Estatuto y que así estén definidas en su normativa específica”*.

Las fundaciones públicas de la Comunidad, si bien no se encuentran incluidas en el ámbito institucional de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, sí forman parte del sector público de conformidad con el artículo 2º de la LHSPCCYL, por lo que al estar así definidas, les son de aplicación los principios de los artículos citados, y en particular los principios de publicidad de las convocatorias y de sus bases y de igualdad, mérito y capacidad del artículo 55 del EBEP. De estos principios, el de mérito y capacidad están recogidos en el artículo 103.3 de la Constitución cuando se refiere al acceso a la función pública, y el de igualdad en el artículo 23.2 al referirse al acceso en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos.

³⁸ Cuadro modificado en virtud de alegaciones.



Si bien la Fundación Siglo no dispone de un procedimiento interno en materia de contratación del personal, el convenio colectivo regula someramente el procedimiento de selección. El convenio colectivo vigente en su artículo 10 “Provisión de Vacantes” contempla tres procedimientos para la provisión de puestos de trabajo: procedimiento de traslado; promoción interna; y convocatoria abierta.

En lo que atañe al proceso de selección del personal en las convocatorias abiertas, el artículo 13 del convenio colectivo establece que: *“Los procesos de selección para personal con contrato indefinido o con contratos temporales de duración prevista superior a un año, para una temporada completa en la OSCYL, o para constituir, en su caso, bolsas de empleo se ajustarán a los procedimientos que establezca el órgano competente de la Fundación Siglo, respetando la legislación vigente. Las bases de la convocatoria, el proceso de selección de los candidatos, las pruebas que deberán superar los mismos y el resto de la información necesaria, respecto de los procedimientos anteriormente referidos, se realizará conforme a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad”*. En el apartado 7 del anexo II del convenio colectivo, se regula de forma específica el procedimiento de provisión de puestos de trabajo en la OSCYL, S.A. a través de contratos indefinidos.

Por otra parte, el convenio colectivo en ese mismo artículo 13 señala que podrán celebrarse contratos de trabajo de carácter temporal o duración determinada, de acuerdo con la legislación vigente.

Asimismo debe tenerse en cuenta las previsiones de las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de los ejercicios 2016 y 2017 en materia de contratación de personal laboral con carácter temporal en las fundaciones públicas. De acuerdo con la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2015, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2016, y de la Ley 3/2017, de 4 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el año 2017, durante los años 2016 y 2017, no se procederá a la contratación de personal laboral con carácter temporal en las fundaciones del sector público autonómico, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, que requerirá la previa autorización del titular de la Consejería de Economía y Hacienda, visto el informe del centro directivo competente en materia de presupuestos.

Durante los ejercicios 2016 y 2017 como se observa en el cuadro adjunto se produjeron altas de 5 y 23 empleados respectivamente.



Cuadro 17 - Altas y Bajas de personal laboral en 2016 y 2017

Puestos	01/01/2016	2016		31/12/2016	2017		31/12/2017
	Trabajadores en alta	Altas	Bajas	Trabajadores en alta	Altas	Bajas	Trabajadores en alta
Técnicos	72	-	3	69	3	1	71
Administrativos / ayudantes O.T.	26	1	-	27	1	1	27
Auxiliares	4	1	-	5	-	-	5
Concertino	1	-	-	1	-	1	-
Ayudante concertino	-	-	-	0	-	-	-
Solistas	14	1	1	14	-	-	14
Primeros tutti solistas	5	-	-	5	-	-	5
Ayudante solistas	7	-	-	7	3	-	10
Primeros tutti	7	-	1	6	3	1	8
Tuttis	33	2	2	33	13	3	43
Contratos laborales	169	5	7	167	23	7	183

En 2016 las cinco altas producidas fueron las siguientes: un reingreso de excedencia voluntaria de un auxiliar por motivos particulares; dos contratos indefinidos de tutti viola; un contrato temporal para la sustitución del solista titular de baja por IT de larga duración; un contrato temporal de ayudante de oficina de turismo para sustitución de larga duración.

En 2017 de las 23 altas, cuatro fueron consecuencia de reingresos desde situaciones de excedencia, suspensión del contrato o cambio de categoría, supuestos que se refieren a personal que ya formaba parte de la plantilla de la Fundación y no de nuevas contrataciones. Dentro de las 19 altas restantes se realizaron: 15 contratos temporales y un contrato de relevo parcial de músicos para la OSCYL; 1 contrato temporal de ayudante de oficina de turismo para cubrir baja de larga duración; y un contrato a tiempo parcial de relevo de un técnico de oficina de turismo por jubilación parcial anticipada de un trabajador.

Con el fin de verificar que en la selección del personal se han cumplido los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad y que en el caso de contratación temporal consta la autorización del titular de la Consejería de Economía y Hacienda y del informe del centro directivo competente en materia de presupuestos, se ha analizado los expedientes aportados por la Fundación Siglo en los que figura la documentación acreditativa del procedimiento seguido para la contratación de personal. En concreto, se ha analizado la totalidad de las altas por nuevas contrataciones de personal, producidas en los años 2016 y 2017, en la plantilla de la Fundación Siglo. Del análisis de la contratación pueden destacarse los siguientes hechos e incidencias:

- En los contratos temporales consta informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y Estadística sobre la solicitud de contratación de personal laboral temporal por la Fundación Siglo y Orden de la Consejera de Economía y Hacienda en la que se autoriza la contratación.



- En todos los expedientes consta documentación que acredita el procedimiento seguido en la contratación del personal: publicidad de la convocatoria y de las bases en la web de la Fundación Siglo; valoración de los aspirantes por un tribunal/comisión; propuesta de resolución del Tribunal/Comisión al Director General; Resolución del Director General publicada en la web; y formación de bolsa de empleo para los candidatos mejor puntuados. No obstante, hay tres contratos temporales en 2017, para un primer tutti y dos tuttis para sustituir a trabajadores con reserva del puesto de trabajo, en los que no consta en el expediente documentación que acredite la superación del proceso selectivo previo.

VI.5.2.2. Contratos de alta dirección

El personal laboral de las fundaciones públicas, entre el que se incluye el personal directivo de alta dirección que está vinculado con la Fundación con una relación laboral de carácter especial, no está incluido dentro del ámbito subjetivo del artículo 2.1 del EBEP. No obstante esa exclusión, la disposición adicional primera del Estatuto señala que: “los principios contenidos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 serán de aplicación a las entidades del sector público estatal, autonómico y local, que no estén incluidas en el artículo 2 del presente Estatuto y que así estén definidas en su normativa específica”. Las fundaciones públicas de la Comunidad, se encuentran incluidas en el sector público de conformidad con el artículo 2º de la LHSPCCYL, por lo que al estar así definidas, les son de aplicación los principios de los artículos citados, y en particular los principios de publicidad de las convocatorias y de sus bases, y de igualdad, mérito y capacidad del artículo 55 del EBEP.

Asimismo debe tomarse como referencia el artículo 13 del EBEP, relativo al personal directivo profesional, el cual señala que el Gobierno y los órganos de gobierno de las Comunidades autónomas pueden establecer en desarrollo del Estatuto el régimen específico del personal directivo, así como los criterios para determinar su condición de acuerdo con una serie de principios, entre los que figura que su designación atenderá a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y la concurrencia. La Comunidad Autónoma de Castilla y León no ha dictado ninguna norma en ese sentido, por lo que sería recomendable que se aprobase alguna regulación con ese fin.

Adicionalmente, en materia de contratación de cargos directivos en las fundaciones públicas hay que tener en cuenta las previsiones contenidas en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para los años 2016 y 2017. De acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 8/2015, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2016 y de la Ley 3/2017, de 4 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el año 2017, “...los contratos, ... de los Directores Generales, Gerentes y otros cargos directivos análogos de las empresas y entidades del sector público de la Comunidad de Castilla y León, ... que accedan al cargo través de un contrato laboral o mercantil,



serán autorizados en el momento de su contratación por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, vista la propuesta del titular de la Consejería a la que se encuentren adscritos”. El mismo artículo 21 en su apartado 2º señala: “Los contratos de alta dirección no contemplados en el apartado primero de este artículo que se celebren ... dentro del sector público autonómico deberán remitirse, ..., para informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Economía y Hacienda. Se aportará al efecto propuesta de contratación del órgano competente acompañada de la correspondiente memoria económica y justificativa. Serán nulos de pleno derecho los contratos suscritos con omisión de la petición de informe, sin informe o en contra de un informe desfavorable”.

Durante los ejercicios 2016 y 2017 se produjo la contratación de cuatro cargos directivos. En 2016 se produjo la contratación del Director General, del Jefe de División de Planificación Estratégica y Marketing y del Director del Museo Etnográfico y en 2017 del jefe de la División de Desarrollo de Equipamientos Culturales y Turísticos.

Cuadro 18 - Altas y Bajas de personal directivo en 2016 y 2017

Puestos	01/01/2016	2016		31/12/2016	2017		31/12/2017
	Trabajadores en alta	Altas	Bajas	Trabajadores en alta	Altas	Bajas	Trabajadores en alta
Director General	1	1	1	1	-	-	1
Jefes División y asimilados	5	1	1	5	1	1	5
Director de Museo	4	1	1	4	-	-	4
Contratos de alta dirección	10	3	3	10	1	1	10

Del análisis de la contratación, de los cuatro directivos, pueden destacarse los siguientes hechos e incidencias:

- En el expediente relativo a la contratación del Director General de la Fundación en 2016, consta el acuerdo de la Consejera de Economía y Hacienda autorizando la contratación en cumplimiento del artículo 21.1 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2016.
- En los expedientes relativos a la contratación del Director del Museo Etnográfico y de los Jefes de División de Planificación Estratégica y Marketing y de Desarrollo de Equipamientos Culturales y Turísticos de 2016 y 2017, consta el informe preceptivo y vinculante emitido por la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda favorable a la contratación dando cumplimiento al artículo 21.2 de las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para los años 2016 y 2017.
- Dentro de los cuatro expedientes solo consta la realización de un proceso selectivo (con convocatoria y bases publicadas en la página web de la Fundación, selección por un comité de selección y publicidad de la resolución del procedimiento) para el puesto de Director del Museo



Etnográfico. Para las otras tres plazas no consta en los expedientes documentación que acredite la publicitación de la convocatoria y la realización de un procedimiento selectivo valorando los méritos y capacidad de los candidatos por lo que se incumple lo señalado en el artículo 55 por remisión de la disposición adicional primera del EBEP. Para estas plazas no se han respetado los principios de publicidad de la convocatoria y de sus bases, y los constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

VI.5.3. GASTOS DE PERSONAL

Al objeto de analizar la adecuación de los gastos de personal a la legalidad aplicable, se han analizado las nóminas del año 2017 de una muestra de 29 trabajadores de distintas categorías profesionales, de acuerdo con el siguiente desglose por colectivos:

Cuadro 19 - Muestra de empleados para análisis de nóminas

Colectivo	Empleados a: 31-12-2017	Muestra	Porcentaje
Personal directivo	10	9	90
Personal administrativo	103	12	12
Músicos	80	8	10
Total	193	29	15

En relación a la muestra seleccionada de personal administrativo y músicos se ha comprobado que todos los conceptos retributivos recogidos en los justificantes de nómina y su importe se corresponden con lo estipulado en los contratos laborales que tienen suscritos, en los que se especifica que las retribuciones a percibir se rigen por lo establecido en el vigente convenio colectivo de la Fundación Siglo.

En relación a la muestra seleccionada de personal directivo se ha comprobado que todos los conceptos retributivos recogidos en los justificantes de nómina y su importe se corresponden con lo estipulado en sus respectivos contratos de alta dirección.

VI.5.4. TRANSPARENCIA

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, contempla la obligación de las CC.AA. y sus entes vinculados o dependientes, entre los que se incluyen las fundaciones públicas, de publicar en sus correspondientes sedes electrónicas o páginas web determinada información a efectos de garantizar la transparencia de su actividad. El artículo 8 de esa Ley, incluye dentro de esa información las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la Ley y las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.



Asimismo la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en su artículo 3, establece que los organismos y entidades que conforman el sector público autonómico, a los que se refiere el artículo 2 1. a) a f) de la LHSPCCYL, entre las que se encuentran las fundaciones públicas de la Comunidad, además de la información que han de publicar en cumplimiento de la Ley estatal, publicarán, entre otras, las siguientes en materias de personal:

- 1) Las relaciones de puestos de trabajo, las plantillas de personal o instrumentos análogos.
- 2) Los contratos de alta dirección, indicando el importe de sus retribuciones anuales y de las indemnizaciones previstas a la finalización del contrato.
- 3) Las convocatorias de procesos de selección de personal, con indicación, al menos, del número y la categoría de las plazas o puestos convocados y de la identidad de las personas encargadas de la selección. La información se irá completando a medida que se desarrolle el proceso con información relativa al número de personas presentadas y seleccionadas. En el caso de existir, se informará sobre las bolsas de empleo y su gestión.
- 4) Los convenios colectivos y los acuerdos, pactos o planes reguladores de las condiciones de trabajo o de las retribuciones o incentivos.

Analizada la página web de la Fundación Siglo, en su apartado de transparencia, se ha comprobado que en el mismo consta la totalidad de la información que la legislación estatal y autonómica obliga a incluir en materia de personal.

VI.6. INGRESOS

VI.6.1. INGRESOS DE LA FUNDACIÓN SIGLO. MUESTRA DE INGRESOS

La disposición adicional decimosegunda de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, señala que una vez ejecutada la cesión global de activos y pasivos de SOTUR, S.A. a favor de la Fundación Siglo, la financiación de los programas de actuaciones de esta entidad, se llevará a cabo mediante los correspondientes contratos programa que anualmente se formalizarán con la Administración de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de los ingresos que obtenga procedentes de las actividades que realice en cumplimiento y desarrollo de sus fines fundacionales, de las actividades económicas que, en el marco de la normativa sobre fundaciones, pueda desarrollar, de las aportaciones de empresas y entidades que presten su colaboración, de las operaciones de crédito que se concierten o de las ayudas, aportaciones, transferencias o ingresos de cualquier clase y procedencia que legítimamente puedan percibirse.



El grueso de financiación de la actividad de la Fundación procede, fundamentalmente, de las aportaciones económicas distintas a las subvenciones dinerarias concedidas anualmente por la Consejería de Cultura y Turismo, al amparo del Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas de las subvenciones. En los ejercicios fiscalizados, 2016 y 2017, se firmaron sendos contratos programas para la financiación de los programas de actuaciones. Asimismo en ambos años, se formalizaron adendas que modificaron los contratos programas para incluir nuevos objetivos en los programas de actuaciones. El conjunto de la financiación recibida por la Fundación con cargo a estas aportaciones se ajusta al siguiente detalle:

Cuadro 20 - Aportaciones de la Consejería de Cultura y Turismo para la financiación del programa de actuaciones de la Fundación Siglo en los ejercicios 2016 y 2017

Conceptos	Ejercicio	
	2016	2017
Aportación dineraria nominativa inicial destinada a financiar el programa de actuaciones de la Fundación para el año correspondiente (Contrato Programa)	27.389.912	27.239.912
Aportación dineraria directa destinada a incrementar la financiación del programa de actuaciones de la Fundación (Adenda al Contrato Programa)	1.051.000	1.877.000
Total	28.440.912	29.116.912

Al margen de aportaciones, y como se señala en la disposición adicional 12ª de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras la Fundación Siglo percibe otros ingresos por promociones, patrocinadores y otros ingresos ordinarios de la actividad fundacional, con arreglo al detalle que se incluye en el cuadro siguiente:



Cuadro 21 - Ingresos de promociones, patrocinadores e ingresos propios de la actividad fundacional

Conceptos de ingresos	Ejercicio	
	2016	2017
Abonos e ingresos extraordinarios de OSCYL, S.A. (Abonos OSCYL, S.A., conciertos fuera y conciertos extraordinarios)	762.129	773.300
Ciclos y otros ingresos de CCMD Conciertos didácticos, Delibes+, Delibes canta, recaudación parkings y máquinas)	244.403	197.531
Congresos y eventos del CCMD	375.964	407.853
Repercusión de gastos del CCMD a FUESCYL y al Conservatorio de Música	426.926	460.168
Ingresos del MUSAC	77.699	59.368
Ingresos y aportaciones del Museo Etnográfico	40.283	47.237
Ingresos y aportaciones del Museo de la Evolución Humana	703.585	736.432
Ingresos del Museo de la Siderurgia y la Minería	26.163	34.463
Otros ingresos	65.627	61.188
Total	2.722.779	2.777.540

Dentro de estos ingresos, en el curso de la fiscalización, han sido analizados los ingresos correspondientes a la repercusión de gastos del CCMD a FUESCYL y al conservatorio de música de la Consejería de Educación y los correspondientes a congresos y eventos del CCMD.

VI.6.2. REPERCUSIÓN DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CCMD A LA FUESCYL Y AL CONSERVATORIO DE MÚSICA

El CCMD es un inmueble de dominio público destinado a la difusión de la actividad cultural integrado por un auditorio, centro de artes escénicas y conservatorio, además de sede permanente de la OSCYL, S.A.

La puesta en marcha del conservatorio de música determinó la afectación en fecha 26 de marzo de 2007, a la Consejería de Educación de esa parte del inmueble.

Posteriormente, mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 20 de julio de 2015, se adscribieron a la Fundación Siglo, los espacios de cafetería, restaurante, cocina, aseos y cuarto de fríos del centro cultural.

Asimismo y conforme a la Orden de 23 de marzo de 2016, de la Consejería de Economía y Hacienda, de adscripción a la Fundación Siglo, y a la FUESCYL, de determinados espacios y equipos del centro cultural Miguel Delibes, situado en Avenida Monasterio de Nuestra Señora de Prado, s/n, de Valladolid se adscriben:



- A la Fundación Siglo, la totalidad de la parcela donde se asienta el centro cultural, el auditorio, los espacios sede de la OSCYL, todas las zonas comunes del edificio, la sede de los servicios centrales de la Fundación Siglo y el equipamiento escénico.
- A la FUESCYL, la sala de teatro experimental “Álvaro Valentín”, los espacios destinados a la Escuela Superior de Arte Dramático de Castilla y León y la Escuela Profesional de Danza de Castilla y León, aulas y oficinas.

En esta Orden, del año 2016, se señala que en esta situación de utilización del inmueble por tres entidades distintas (Consejería de Educación, FUESCYL y Fundación Siglo) y de cara a una mayor eficacia en la gestión, mantenimiento y conservación del mismo, implica establecer un régimen de administración, así como fijar las condiciones que han de aplicarse a las relaciones y gastos comunes, para lo que se considera adecuada la designación, tanto de una unidad administradora, como de las reglas de distribución, en cuanto a los gastos generales, de conservación y mantenimiento.

Así, y conforme a esta Orden, la Fundación Siglo es la unidad administradora del CCMD y, como tal, asume las siguientes funciones:

- La tramitación y gestión de los expedientes de contratación de suministros, servicios, mantenimientos obligatorios y todos aquellos que resulten necesarios para el normal funcionamiento, la conservación y mantenimiento del CCMD.

El coste de los gastos comunes por los servicios generales del edificio, así como por el mantenimiento y conservación de las instalaciones del CCMD, como son la electricidad, gas natural, vigilancia, limpieza, seguros, mantenimiento y otros análogos se reparten en función de los siguientes porcentajes:

- Fundación Siglo: 58,82 %.
- FUESCYL: 22,59 %.
- Consejería de Educación: 18,59 %.

Esos porcentajes se apoyan en la distribución de la superficie total del CCMD, 45.000 m² entre los espacios asignados a cada entidad de conformidad con la adscripción efectuada. Así el conservatorio de música ocupa espacios de 8.365 m² (18,59 %), la FUESCYL 10.165 m² (22,59 %) y la Fundación Siglo 26.470 m² (58,82 %).

- La tramitación y gestión de los expedientes de contratación de obras que afecten a la estructura o estanqueidad del inmueble, así como los suministros con instalación de equipamientos que den servicio a todo el inmueble, repartiéndose los gastos en función de los porcentajes anteriores.



- La tramitación y asunción del coste derivado de los expedientes de contratación de obras que afecten exclusivamente a los espacios afectados y adscritos a la Fundación Siglo. La Consejería de Educación y la FUESCYL se encargarán de la tramitación y asunción del coste derivado de los expedientes de contratación de obras que afecten exclusivamente a los espacios afectados y adscritos a las mismas.

Como se observa en el cuadro n.º 21 los ingresos obtenidos en los ejercicios 2016 y 2017, como consecuencia de la repercusión de los gastos de funcionamiento del CCMD fueron de 426.926 € y 460.168 € respectivamente. En el cuadro siguiente se muestra el porcentaje de ingresos de esta naturaleza que ha sido objeto de análisis.

Cuadro 22 - Muestra de ingresos por repercusión de gastos de funcionamiento del CCMD a la Consejería de Educación y a la FUESCYL

Ingresos por repercusión de gastos generados por utilización del CCMD	Ejercicio 2016			Ejercicio 2017		
	Total ingresos por repercusión de gastos	Ingresos por repercusión de gastos analizados	Porcentaje de ingresos analizados	Total ingresos por repercusión de gastos	Ingresos por repercusión de gastos analizados	Porcentaje de ingresos analizados
A la Consejería de Educación	182.565	141.110	77	195.960	140.295	72
A la FUESCYL	244.361	52.468	21	264.208	119.977	45
Total	426.926	193.578	45	460.168	260.272	57

En el análisis de la muestra de los ingresos, se ha verificado que la repercusión de gastos de consumo de electricidad, gas, agua y de los servicios de limpieza, vigilancia, mantenimiento y jardinería a la Consejería de Educación y a la FUESCYL se ha efectuado en base a los porcentajes del 18,59 % y 22,59 % señalados en la Orden de 23 de marzo de 2016, de la Consejería de Economía y Hacienda, de adscripción a la Fundación Siglo, y a la FUESCYL, de determinados espacios y equipos del centro cultural Miguel Delibes.

VI.6.3. INGRESOS POR LA CELEBRACIÓN DE CONGRESOS Y EVENTOS EN EL CCMD

El edificio del CCMD tiene una gran versatilidad y funcionalidad, que posibilita la celebración de eventos y convenios. El CCMD, que pertenece a la Asociación de Palacios de Congresos de España, cuenta con múltiples espacios preparados para facilitar la completa organización de congresos y eventos. Entre estos espacios puede mencionarse: la sala sinfónica; la sala de cámara; el teatro experimental; el foyer principal; el pasillo interactivo; la plaza interactiva; la sala polivalente; la sala de juntas 2; la sala de juntas 3; la sala de juntas 4; la sala de juntas 5; la sala de prensa; la sala de



estar VIP; los camerinos VIP individuales; la zona VIP completa; la plaza de las palmeras; la sala de ensayo I; y la sala de ensayo II.

A efectos de lo dispuesto en el dispositivo segundo, punto 3, letra B de la Orden de 26 de Marzo de 2008, y de la Orden de 13 de marzo de 2012, de la Consejería de Hacienda, por la que se autorizó y prorrogó el uso de determinados espacios y equipos del bien inmueble CCMD, la Fundación Siglo remitió a la Consejería de Hacienda propuesta de nuevas tarifas a cobrar por dicha entidad por el uso de espacios, equipos y servicios del citado Complejo Cultural, el 15 de abril de 2013. Las tarifas propuestas fueron informadas favorablemente por la Secretaría General de la Consejería de Hacienda el 15 de noviembre de 2013. Se contemplan dos tipos de tarifas de alquiler de los espacios: unas aplicables durante la celebración de los eventos; y otras durante el montaje para la celebración de los eventos. Estas tarifas fueron las vigentes durante el ejercicio 2016.

El Patronato de la Fundación, en su reunión de 22 de diciembre de 2016, a propuesta de la Dirección General de la Fundación, acordó la modificación de las tarifas de los precios que percibía la Fundación por el uso de espacios, equipos y servicios del CCMD. Estas tarifas válidas para el ejercicio 2017, figuran en el anexo y se desdoblán en dos tramos: precio para jornada completa y precio para media jornada (60 % del precio de jornada completa).

Como se observa en el cuadro n.º 21, los ingresos obtenidos en los ejercicios 2016 y 2017, como consecuencia del alquiler de espacios fueron de 375.964 € y 407.853 € respectivamente. En el cuadro siguiente se muestra el porcentaje de ingresos de esta naturaleza que ha sido objeto de análisis:

Cuadro 23 - Muestra de ingresos por realización de eventos y congresos en el CCMD

Conceptos	Ejercicio	
	2016	2017
Ingresos obtenidos por eventos y congresos	375.964	407.853
Ingresos por eventos y congresos analizados	98.678	104.434
Porcentajes de ingresos analizados	26%	26%

En el análisis de la muestra de los ingresos, se ha verificado que los ingresos facturados por la celebración de eventos y congresos en el CCMD, se corresponden con los importes consignados en los contratos y presupuestos previamente firmados al efecto con los destinatarios de los servicios y que los precios aplicados por el uso de sus salas y espacios, se ajustan a las tarifas previamente establecidas.



VII. ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1 -	Contratos del artículo 29 del TRLCSP adjudicados en 2016 y comunicados al Consejo de Cuentas de Castilla y León.....	119
Anexo 2 -	Contratos del artículo 29 TRLCSP adjudicados en 2017 comunicados al Consejo de Cuentas de Castilla y León.....	120
Anexo 3 -	Relación de contratos de cuantía superior a 50.000€ que no figuran en el perfil de contratante.....	121
Anexo 4 -	Relación de contratos menores de la muestra (procedimiento simplificado)	122
Anexo 5 -	Relación de contratos NO SARA de la muestra.....	136
Anexo 6 -	Relación de contratos SARA de la muestra.....	137
Anexo 7 -	Relación de convenios de la muestra suscritos en 2016 y 2017	138



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la gestión de la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León

Anexo 1 - Contratos del artículo 29 del TRLCSP adjudicados en 2016 y comunicados al Consejo de Cuentas de Castilla y León

N.º de expediente	Objeto del contrato	Tipo de Contrato	Importe de adjudicación	Fecha de adjudicación
LI12ET16	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A PRESTAR EN EL MUSEO ETNOGRAFICO DE CASTILLA Y LEÓN	SERVICIOS	252.127,40	31/03/2016
CT69TR16	PATROCINIO DE UNA SERIE DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROMOCIONALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	SERVICIOS	346.809,94	29/04/2016
LI73MU16	SERVICIOS AUXILIARES A PRESTAR EN EL MUSAC	SERVICIOS	214.900,00	20/07/2016
LI98EH16	CONTRATACIÓN DEL ASESORAMIENTO SOBRE LA DIRECCIÓN CIENTÍFICA DE CONTENIDOS DEL MUSEO DE LA EVOLUCION HUMANA.	SERVICIOS	222.500,00	21/09/2016
LI78TR16	CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE, DESMONTAJE, MANTENIMIENTO DE INTUR 2016 Y FITUR 2017	SERVICIOS	272.500,00	27/09/2016
CT12IFS 16	ADQUISICION CENTRALIZADA DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL CANALIZADO CCMD Y MUSAC	COLABORACIÓN SECTOR PÚBLICO/SECTOR PRIVADO	162.089,49	31/10/2016
CT127FS 16	CONTRATO ADQUISICIÓN CENTRALIZADA. SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA 6.1 A DE CCMD Y MUSAC	COLABORACIÓN SECTOR PÚBLICO/SECTOR PRIVADO	249.811,98	09/11/2016
LI114EH16	SERVICIOS DIDÁCTICOS Y DE ATENCIÓN A VISITANTES A PRESTAR EN EL MEH	SERVICIOS	655.200,00	23/12/2016
LI130MU16	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MUSAC	SERVICIOS	272.331,04	20/12/2016



Anexo 2 - Contratos del artículo 29 TRLCSP adjudicados en 2017 comunicados al Consejo de Cuentas de Castilla y León

N.º de expediente	Objeto del contrato	Tipo de contrato	Importe de adjudicación	Fecha de adjudicación
LI100TR16	Servicio de planificación, ejecución, seguimiento, medición de resultados y promoción de la oferta turística y de campañas puntuales de promoción de recursos, eventos y conmemoraciones culturales de Castilla y León	Servicios	2.590.908,00	07/07/2017
LI101TR16	Servicio de creatividad y producción de una campaña publicitaria de la marca turística de Castilla y León	Servicios	214.050,00	05/01/2017
LI128CC16	Servicios técnicos de iluminación, sonido, regiduría / maquinaria / utillaje y carga / descarga en Centro Cultural Miguel Delibes	Servicios	516.800,00	22/02/2017
LI12CC17	Servicio de limpieza a prestar en el Centro Cultural Miguel Delibes	Servicios	511.208,80	31/03/2017
LI23MU17	Servicio de limpieza a prestar en el Museo de Arte Contemporáneo de Castilla y León	Servicios	192.738,51	08/05/2017
LI37EH17	Servicios de vigilancia en el Museo de la Evolución Humana en Burgos	Servicios	262.001,28	09/05/2017
LI58CC17	Suministro e instalación del sistema de evacuación de humos del Centro Cultural Miguel Delibes	Suministros	165.225,00	29/06/2017



Anexo 3 - Relación de contratos de cuantía superior a 50.000€ que no figuran en el perfil de contratante

Año de adjudicación	N.º de expediente	Procedimiento de adjudicación	Presupuesto base licitación	Importe adjudicación	Objeto del contrato
	LI130MU16	Abierto	290.000,00	272.331,04	Servicios de vigilancia del Museo de Arte Contemporáneo de Castilla y León
	CT69TR16	Instrucción 21	No disponemos	346.809,94	Patrocinio de programas de las series "Planeta Calleja, Volando Voy y Río Salvaje" para su emisión en televisión, así como la realización de otras prestaciones de promoción de la Comunidad de Castilla y León
2016	CT121FS16	Adquisición centralizada	No disponemos	3.5003 cent €/kWh. (162.089,49)	Contratación del suministro de gas natural para el Centro Cultural Miguel Delibes y el Museo de Arte Contemporáneo de Castilla y León. Modalidad 3.4
				P1: 0,109211 €/kWh; P2: 0,094411 €/kWh; P3: 0,081611 €/kWh; P4: 0,070316 €/kWh; P5: 0,062628 €/kWh; P6: 0,056399 €/kWh. (249.811,99)	
	CT127FS16	Adquisición centralizada	No disponemos		Suministro eléctrico a MUSAC y CCMD. Modalidad 6.1
	LI43CC17	Emergencia	110.845,81	104.486,87	Material de señalización de emergencia en el centro Cultural Miguel Delibes
	LI12CC17	Adquisición centralizada	630.000,00	511.208,80	Limpieza a prestar en el Centro Cultural Miguel Delibes
	LI23MU17	Adquisición centralizada	239.175,00	192.738,51	Limpieza a prestar en el Museo de Arte Contemporáneo de Castilla y León
	LI37EH17	Adquisición centralizada	290.000,00	262.001,28	Seguridad y vigilancia a prestar en el Museo de la Evolución Humana
	CT81FS17	Adquisición centralizada	No disponemos	3.8430 cent. €/Kw (179.502,16 €)	Gas natural destinado al MUSAC y el CCMD. Modalidad 3.4
2017				P1: 0,106902 €/kWh; P2: 0,095505 €/kWh; P3: 0,079756 €/kWh; P4: 0,071635 €/kWh; P5: 0,067357 €/kWh; P6: 0,060281 €/kWh. (168.922,20 €)	
	CT97FS17	Adquisición centralizada	No disponemos		Suministro eléctrico al MUSAC y CCMD. Modalidad 6.1
	LI108EH17	Adquisición centralizada	No disponemos	328.072,32 €	Limpieza del Museo de la Evolución Humana

(*) Al tratarse de datos obtenidos de un fichero enviado por la Fundación Siglo, en los casos en que no disponemos de importe base licitación hemos acudido al precio de adjudicación (contratos adjudicados por un importe superior a 50.000€)



Anexo 4 - Relación de contratos menores de la muestra (procedimiento simplificado)

N.º Auditoría	Actividad	Ejercicio	N.º de registro	Objeto del contrato	Importe (IVA incluido)	Fecha de adjudicación (factura)
1	Gestión Museística	2016	261	EXPO. GINA PANE, MONTAJE	8.958,30	29/01/2016
2	Gestión Museística	2016	298	TRABAJOS DE RESTAURACION Y CONSERVACION, EXPOS. TEMPORALES (2.013,44€) y COLECCION (3.976,06€)	5.989,50	26/01/2016
3	Gestión Museística	2016	605	EXPO.PAMEN PEREIRA, TRANSPORTE VALENCIA-ALICANTE Y A CORUÑA-SANTIAGO	4.761,35	18/02/2016
4	Gestión Museística	2016	667	DESMONTAJE SECTOR PRIMARIO	2.799,94	11/02/2016
5	Gestión Museística	2016	675	EXPO. VER REVELAR, DESMONTAJE	665,50	11/02/2016
6	Gestión Museística	2016	684	EXPO. EL IRIS DE LUCY, MONTAJE	13.837,80	11/02/2016
7	Gestión Museística	2016	780	EXPO. ROSA MUÑOZ, SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA	158,56	29/02/2016
8	Gestión Museística	2016	788	SECTOR PRIMARIO, DESMONTAJE WAN	5.448,13	25/02/2016
9	Gestión Museística	2016	881	EXPO. TEMPORAL HERRAMIENTAS MINEAS "EN LA GALERIA", IMPRENTA, VINILOS, PANELES, SEÑALES, ETIQUETAS...	3.126,18	04/03/2016
10	Gestión Museística	2016	889	EXPO. TEMPORALES "MINERALES", TRANSPORTE, CARGA, DESCARGA Y DESMONTAJE DE LAS VITRINAS	963,16	29/02/2016
11	Gestión Museística	2016	901	EXPO. PAMEN PEREIRA, MONTAJE	12.704,32	11/02/2016
12	Gestión Museística	2016	1159	EXPO.TYIN, DESMONTAJE Y DESESCOMBRO	502,15	04/03/2016
13	Gestión Museística	2016	1463	SERVICIOS.TAQUILLERO-RECEPCIONISTA MARZO	1.891,27	31/03/2016
14	Gestión Museística	2016	1736	EQUIPAMIENTO MUSEO, SUMINISTRO DE VITRINA CONSTRUIDA EN DM LACADO CON LUZ INTEGRADA	999,46	26/04/2016
15	Gestión Museística	2016	1737	EXPO.TEMPORAL FOSIL, MONTAJE	3.006,85	25/06/2016
16	Gestión Museística	2016	1954	EXPO.ROSA MUÑOZ, PERSONAL CARGA Y DESCARGA PARA DESMONTAJE Y EMBALAJE	292,72	30/06/2016
17	Gestión Museística	2016	2081	EXPO.TOC, CARPINTERIA, PINTURA, INSTALACION DE OBRA Y CARTELAS	7.862,60	12/05/2016
18	Gestión Museística	2016	2082	EXPO.ANDY WARHOL, MUSICA Y VINILOS	767,75	11/05/2016
19	Gestión Museística	2016	2094	EXPO TEMPORALES Y COLECCIONES, TRABAJOS DE RESTAURACION Y CONSERVACION	5.989,50	09/05/2016
20	Gestión Museística	2016	2095	EXPO TEMPORALES Y COLECCIONES, TRABAJOS DE RESTAURACION Y CONSERVACION	5.989,50	07/03/2016
21	Gestión Museística	2016	2104	EXPO. GINA PANE, MONTAJE Y DESMONTAJE	2.510,00	05/05/2016
22	Gestión Museística	2016	2201	SERVICIOS TAQUILLERO-RECEPCIONISTA ABRIL	1.821,22	30/04/2016
23	Gestión Museística	2016	2205	EXPO. ANDY WARHOL, TRANSPORTE Y EMBALAJE DE OBRAS	2.413,95	20/05/2016
24	Gestión Museística	2016	2378	SERVICIOS TAQUILLERO-RECEPCIONISTA MAYO	1.821,22	31/05/2016
25	Gestión Museística	2016	2659	EDUCACION, VISITA AMIGOS MEH AL YACIMIENTO DE PINTIA 21/05/16. AMIGOS MEH	90,00	24/05/2016
26	Gestión Museística	2016	3094	EXPO. SILENCIOS, TRANSPORTE. CALERUEGA (BURGOS) - SEGOVIA	1.802,42	01/07/2016
27	Gestión Museística	2016	3260	EL IRIS DE LUCY, DESMONTAJE DE LA EXPO	1.452,00	11/07/2016
28	Gestión Museística	2016	3318	EXPO. BENE BERGADO, MONTAJE EXPO. PERSONA	6.748,03	11/07/2016
29	Gestión Museística	2016	3319	EXPO FEMINISMOS LEON, PINTURA Y TRATAMIENTO DE MATERIALES	2.401,28	11/07/2016
30	Gestión Museística	2016	3506	SERVICIOS TAQUILLERO-RECEPCIONISTA JUNIO	1.803,60	30/06/2016
31	Gestión Museística	2016	3733	SERVICIO AUXILIARES DE RECEPCION, TAQUILLA Y ASISTENCIA EN SALA 17/JUNIO AL 31/JULIO	6.776,00	22/07/2016
32	Gestión Museística	2016	3734	EXP. CHILLIDA(PINTURA,GRAFICA, MONTAJE, ALQUILER DE MAQUINARIA Y DESMONTAJE)	5.954,55	25/07/2016
33	Gestión Museística	2016	3804	EXP."SILENCIOS" TRANSPORTE	1.236,62	31/07/2016



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la gestión de la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León

N.º Auditoría	Actividad	Ejercicio	N.º de registro	Objeto de l contrato	Importe (IVA incluido)	Fecha de adjudicación (factura)
34	Gestión Museística	2016	4015	SERVICIOS TAQUILLERO-RECEPCIONISTA JULIO	1.872,97	31/07/2016
35	Gestión Museística	2016	4270	TRANSPORTE DE LAS OBRAS DE GUSTAV METZGER DESDE MALMO AL MUSAC	17.417,95	12/09/2016
36	Gestión Museística	2016	4277	TRABAJOS RESTAURACION EXPO. TEMPORALES Y COLECCIÓN	9.014,50	05/09/2016
37	Gestión Museística	2016	4381	TRANSPORTE COMBINADO SALAMANCA-LEON OBRA DE MITSUO MIURA Y FEDERICO TRILLO	568,70	28/07/2016
38	Gestión Museística	2016	4528	SERVICIOS TAQUILLERO-RECEPCIONISTA AGOSTO	1.803,60	31/08/2016
39	Gestión Museística	2016	4576	EXPO.DARIO CORBEIRA PINTURA Y MONTAJE	6.798,99	27/09/2016
40	Gestión Museística	2016	4589	TRANSPORTE EXPO. PAMEN PEREIRA	544,50	26/09/2016
41	Gestión Museística	2016	4590	EXPO.DARIO CORBEIRA, SUMINISTRO MATERIALES EMBALAJE, CONCENTRACION DE OBRAS	2.420,00	26/09/2016
42	Gestión Museística	2016	4639	MATERIALES EXPO. SHAPERADER	4.434,76	03/10/2016
43	Gestión Museística	2016	4640	EXPO. PAMEN PEREIRA, DESMONTAJE	1.718,20	21/09/2016
44	Gestión Museística	2016	4798	EXPOSICION SHAPERADER, TRANSPORTE MARTERIALES	4.734,73	12/09/2016
45	Gestión Museística	2016	4833	EXPOSICION GUSTAV METZGER UNA RETROSPECTIVA. MATERIALES EXPO	19.234,04	05/10/2016
46	Gestión Museística	2016	4935	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL 1 AL 4 DE SEPTIEMBRE	932,37	30/09/2016
47	Gestión Museística	2016	5028	SERVICIOS TAQUILLERO-RECEPCIONISTA SEPTIEMBRE	1.803,60	30/09/2016
48	Gestión Museística	2016	5250	EXPO ALL YESTERDAY'S PARTIES, ENTREGA Y DESEMBALAJE DE LAS OBRAS	2.516,80	30/09/2016
49	Gestión Museística	2016	5251	CONSTRUCCION DE EMBALAJES OBRAS COLECCIÓN	4.140,62	27/10/2016
50	Gestión Museística	2016	5620	SERVICIOS TAQUILLERO-RECEPCIONISTA OCTUBRE	1.803,60	31/10/2016
51	Gestión Museística	2015	5698	EXPO. ALBERTO GARCIA-ALIX, MONTAJE Y MOBILIARIO	4.565,49	05/11/2015
52	Gestión Museística	2015	6264	EXPO. WE'RE ALL DREAMERS DE JESUS PALMERO MONTAJE Y TRANSPORTE	1.341,29	09/12/2015
53	Gestión Museística	2015	6268	SECTOR PRIMARIO MONTAJE	23.487,58	23/11/2015
54	Gestión Museística	2015	6431	TRANSPORTE Y MONTAJE EXPO. CARTOON EN FABERO	999,88	09/12/2015
55	Gestión Museística	2015	6528	EXP. "GOD SAVE THE QUEEN". DESMONTAJE	1.936,00	21/12/2015
56	Promoción Turística	2016	6	FITUR, ALQUILER DE ESPACIO 2016	244.887,50	14/01/2016
57	Promoción Turística	2016	154	FITUR AZAFATAS	11.993,52	27/01/2016
58	Promoción Turística	2016	343	FITUR, ELABORACION DE TAPAS	699,60	03/02/2016
59	Promoción Turística	2016	394	VF LISBOA-FITUR, CENA GRUPO Y ALOJAMIENTO 22/01/2016	900,10	22/01/2016
60	Promoción Turística	2016	497	FITUR, ALQUILER DE SALA N 117, 22 ENERO	796,52	12/01/2016
61	Promoción Turística	2016	720	28 CONGRESO NACIONAL OPC'S (BURGOS 19-20/02), SERVICIO DE AZAFATA	392,04	29/02/2016
62	Promoción Turística	2016	721	NAVARTUR (PAMPLONA), SERVICIO DE 2 AZAFATAS	1.696,42	29/02/2016
63	Promoción Turística	2016	894	SEVATUR (SAN SEBASTIAN), SERVICIO DE AZAFATAS 4-6 MARZO	1.696,42	09/03/2016
64	Promoción Turística	2016	897	NAVARTUR, MONTAJE STAND, PAMPLONA 26-28 FEBRERO	8.270,35	09/03/2016
65	Promoción Turística	2016	898	SEVATUR, MONTAJE DE STAND, SAN SEBASTIAN 4-6 MARZO	8.288,50	09/03/2016
66	Promoción Turística	2016	959	VP OET BRUSELAS, MANUTENCIÓN 10-11 MARZO	800,00	11/03/2016
67	Promoción Turística	2016	1474	PRESENTACION SEMANA SANTA EN MADRID, SERVICIO DE AZAFATAS 8/MARZO	242,00	29/03/2016
68	Promoción Turística	2016	1476	MDO CONTRATACION T.RURAL TOPAS (SA), AZAFATAS, TRADUCTORES Y COORDINADOR	1.460,47	07/04/2016
69	Promoción Turística	2016	1477	VF RUTA DEL DUERO Y ROMANICO, AZAFATA, TRADUCTORES Y COORDINADOR J.C. DE TORO	1.704,58	10/03/2016
70	Promoción Turística	2016	1484	VP OET LA HAYA, ESCAPADA T.RMAL 16-17 ABRIL	119,68	17/04/2016
71	Promoción Turística	2016	1514	MDO CONTRATACION T.RURAL, MANUTENCIÓN 07/ABRIL	544,50	19/04/2016
72	Promoción Turística	2016	1521	SERVICIO INTEGRAL DE ACCESO A BASES DE DATOS, NOTICIAS, FOTOS, 1er I	35.000,00	31/03/2016



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la gestión de la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León

N.º Auditoría	Actividad	Ejercicio	N.º de registro	Objeto de l contrato	Importe (IVA incluido)	Fecha de adjudicación (factura)
73	Promoción Turística	2016	1538	CONGRESO NACIONAL COFRADIAS DE MEDINA DEL CAMPO 7-9 ABRIL, SERVICIO DE AZAFATA	439,23	18/04/2016
74	Promoción Turística	2016	1539	MADRID GOLF, SERVICIO DE AZAFATA 8-10 ABRIL JORNADA COMERCIAL OPORTO 31/MARZO, ASISTENCIA TECNICA DE 1 COCINERA, 2 AYUDANTES COCINA, 1 MAITRE Y 6 CAMAREROS PARA ENCUENTRO OPERADORES TURISTICOS EN PALACIO DE LA BOLSA OPORTO	696,96	18/04/2016
75	Promoción Turística	2016	1623	JORNADA COMERCIAL OPORTO 31/MARZO, ASISTENCIA TECNICA DE 1 COCINERA, 2 AYUDANTES COCINA, 1 MAITRE Y 6 CAMAREROS PARA ENCUENTRO OPERADORES TURISTICOS EN PALACIO DE LA BOLSA OPORTO	3.339,66	31/03/2016
76	Promoción Turística	2016	1653	FITUR 2017, CUOTA DE CONTRATACION	1.650,00	21/04/2016
77	Promoción Turística	2016	1664	JORNADA COMERCIAL OPORTO 31/MARZO, DEGUSTACION DE QUESOS Y VINOS PARA ENCUENTRO CON OPERADORES TURISTICOS EN EL PALACIO DE LA BOLSA	3.551,41	31/03/2016
78	Promoción Turística	2016	2010	VP EVENTOS CULTURALES, ALOJAMIENTO 14 PAX 05/MAYO	909,99	05/05/2016
79	Promoción Turística	2016	2030	FERIA FIT (GUARDA), PORTUGAL 5-8 MAYO, SERVICIO DE AZAFATAS	3.250,06	09/05/2016
80	Promoción Turística	2016	2037	PRESENTACION EDADES DEL HOMBRE 2016 "AQVA" EN IC MADRID, AZAFATAS 10/MAYO	290,40	11/05/2016
81	Promoción Turística	2016	2043	PROMOCION PUBLICITARIA COPA SM EL REY. PATROCINIO	5.000,00	16/05/2016
82	Promoción Turística	2016	2167	ARATUR ZARAGOZA, SERVICIO DE AZAFATAS 12-15 MAYO	1.696,42	16/05/2016
83	Promoción Turística	2016	2169	FERIA FIT (GUARDA) MONTAJE STAND 5-8 MAYO	8.970,94	18/05/2016
84	Promoción Turística	2016	2174	ARATUR, MONTAJE STAND 13-15 MAYO	8.970,00	18/05/2016
85	Promoción Turística	2016	2175	PRESENTACION ENOTURISMO EN MUSEO DEL FERROCARRIL (MADRID) 20-22 MAYO. MONT. Y DESM. STAND	1.754,50	23/05/2016
86	Promoción Turística	2016	2243	B-TRAVEL, ALOJAMIENTO DEL PERSONAL DE LA FS EN BARCELONA 15-17 ABRIL	484,84	24/05/2016
87	Promoción Turística	2016	2870	VF RUTA DEL DUERO Y ROMANICO, 15 MENUS 11/MARZO	225,01	11/03/2016
88	Promoción Turística	2016	2871	VP OET BRUSELAS-REVISTA PASAR, ALOJAMIENTO 2 PAX 15/JUNIO	176,00	15/06/2016
89	Promoción Turística	2016	3100	SERVICIO INTEGRAL DE ACCESO A BASES DE DATOS, NOTICIAS, FOTOS, 2ºT	35.000,00	30/06/2016
90	Promoción Turística	2016	3435	REUNION GRUPO DE TRABAJO RESOE.TURISMO.7 MENUS 14/JUNIO	234,85	14/06/2016
91	Promoción Turística	2016	3797	DIA INTERN. DE LA TAPA. PRESENTACION TAPA CERVANTINA, DISEÑO DE IMAGEN GRAFICA	1.257,13	16/08/2016
92	Promoción Turística	2016	3798	DIA INTERN. DE LA TAPA. PRESENTACION TAPA CERVANTINA, GRAFICAS EN PVC Y MANITELES	1.454,30	16/08/2016
93	Promoción Turística	2016	3799	FERIA DE CARRION DE LOS CONDES, 6-7 DE AGOSTO (XXVI EDICION), AZAFATAS	484,00	09/08/2016
94	Promoción Turística	2016	3800	EDADES DEL HOMBRE, PROMOCION EN MADRID SABADOS Y DOMINGOS JULIO, AZAFATAS	1.742,40	12/08/2016
95	Promoción Turística	2016	3950	MDO CONTRATACION EVENTOS CULT., ALMUERZO 30 PAX 7/OCTUBRE (50%)	795,00	29/07/2016
96	Promoción Turística	2016	4168	PROMOCION PUBLICITARIA DURANTE LA "EUROPEAN QUALIFYING COMPETITION"	4.840,00	01/08/2016
97	Promoción Turística	2016	4649	MDO CONTRATACION EVENTOS CULT., ALMUERZO 30 PAX 7/OCTUBRE.(y.50%)	795,00	04/10/2016
98	Promoción Turística	2016	4650	FITUR 2017, ESPACIO (50%)	113.666,03	05/10/2016
99	Promoción Turística	2015	4843	SERVICIO INTEGRAL ACCESO BASE DE DATOS, NOTICIAS, FOTOGRAFIAS E INFOGRAFIAS	35.000,00	30/09/2015
100	Promoción Turística	2016	4953	VP OET ROMA R.ITINERARI, ALOJAMIENTO PERIODISTA DEL 18-19/OCTUBRE	119,99	18/10/2016
101	Promoción Turística	2016	4959	SERVICIO, MANTENIMIENTO Y GESTION PORTAL DE TURISMO DE CYL 07/09/16-06/10/16	5.031,18	21/10/2016
102	Promoción Turística	2016	5095	MDO CONTRATACION EVENTOS CULT., VF MANUTENCION 30 PAX 6/OCTUBRE	900,00	11/10/2016
103	Promoción Turística	2016	5096	VP OET VARSOVIA, ALOJAMIENTO Y MANUTENCION PERIODISTA 31/MAYO	924,00	31/05/2016
104	Promoción Turística	2015	5107	ACCESO A BASES DE DATOS AGENCIA EFE	30.999,99	19/10/2015
105	Promoción Turística	2016	5336	UNIBIKE (MADRID), AZAFATA 22 AL 25 SEPTIEMBRE	834,90	01/09/2016
106	Promoción Turística	2016	5337	EDADES DEL HOMBRE, PROMOCION EN MADRID SABADOS Y DOMINGOS SEPTIEMBRE, AZAFATAS	1.742,40	07/09/2016



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la gestión de la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León

N.º Auditoría	Actividad	Ejercicio	N.º de registro	Objeto de l contrato	Importe (IVA incluido)	Fecha de adjudicación (factura)
107	Promoción Turística	2016	5394	SORIA GASTRONOMICA, SERVICIO AZAFATA BILINGÜE ATENCION AEROPUERTO MADRID 21/OCTUBRE	145,20	04/09/2016
108	Promoción Turística	2016	5411	PATROCINIO EVENTO CULTURAL "CARRERA LAS EDADES DEL HOMBRE", TORO 14/MAYO	4.000,00	15/06/2016
109	Promoción Turística	2016	5529	MDO CONTRATACION EVENTOS CULT., TRADUCTORES, AZAFATAS Y COORDINADOR	1.831,94	15/10/2016
110	Promoción Turística	2016	5859	INTUR, EUROVELO, JORNADA TECNICA 2ª FASE DEL PROYECTO, 17 MENUS 23 NOV	594,66	23/11/2016
111	Promoción Turística	2016	5899	SORIA GASTRONOMICA, MONTAJE Y DECORACION ESCENARIO, SALAS EXTERIORES, HALL, ...	13.842,28	31/10/2016
112	Promoción Turística	2016	5951	FITUR 2017, CELEBRACION JORNADA MAÑANA (SALA A9.8)	450,26	13/12/2016
113	Promoción Turística	2016	5974	INTUR, CONTRATACION ESPACIO 24-27 NOVIEMBRE	114.999,98	07/12/2016
114	Promoción Turística	2016	5991	VF INTUR NEGOCIOS MULTIMERCADO, CENA 26 MENUS 23/NOVIEMBRE	780,00	23/11/2016
115	Promoción Turística	2016	6109	FITUR 2017, ESPACIO (RESTO)	123.034,67	15/12/2016
116	Promoción Turística	2016	6119	CAMPANA NAVIDAD, AZAFATA PARA PUNTO DE INFORMACION TURISTICA EN ATOCH, 5-13/DICIEMBRE	1.916,64	15/12/2016
117	Promoción Turística	2015	6287	SERVICIO INTEGRAL DE ACCESO A BASES DE DATOS, NOTICIAS, FOTOS, 4ºT	35.000,00	15/12/2015
118	Promoción Turística	2015	6402	INTUR 2015	1.498,93	21/12/2015
119	Promoción Turística	2015	6404	CAMPANA NAVIDAD, AZAFATAS EVENTO FUNDACION AMBERES 15/DIC	363,00	21/12/2015
120	Promoción Turística	2015	6405	CAMPANA NAVIDAD, AZAFATAS ESTACION ATOCHA	1.703,68	21/12/2015
121	Promoción Turística	2015	6485	INTUR 2015 SERVICIO DE LIMPIEZA	946,55	11/12/2015
122	Promoción Turística	2015	6486	INTUR, TURISMO ACTIVO, ESPACIO	29.216,00	11/12/2015
123	Promoción Turística	2015	6487	INTUR IDIOMATICO, ESPACIO	11.990,00	11/12/2015
124	Promoción Turística	2015	6488	INTUR 2015 STAND INSTITUCIONAL, ESPACIO	63.866,00	11/12/2015
125	Promoción Turística	2015	6489	INTUR 2015 RUTA HUELLAS, ESPACIO	1.650,00	11/12/2015
126	Promoción Turística	2015	6490	INTUR 2015 LIMPIEZA	968,72	11/12/2015
127	Promoción Turística	2015	6491	INTUR LIMPIEZA 24-25 NOVIEMBRE	1.532,85	11/12/2015
128	Promoción Turística	2015	6492	INTUR 2015 SALA POLIVALENTE, ESPACIO Y LIMPIEZA 26-29 NOVIEMBRE	5.798,60	11/12/2015
129	Promoción Turística	2015	6493	INTUR 2015 INTUR IDIOMATICO, CAFÉ-APERITIVO	825,83	11/12/2015
130	Promoción Turística	2015	6645	CAMPANA NAVIDAD, MONTAJE STAND MODULAR ATOCHA	5.798,93	21/12/2015
131	Promoción Turística	2015	6897	V. FAMILIARIZACION - INTUR NEGOCIO	1.073,60	26/11/2015
132	Promoción Turística	2015	6963	INTUR MONTAJE STAND	2.323,20	02/12/2015
133	Promoción Turística	2015	6964	BOCUSE D'OR, MONTAJE STAND EN CCMD	2.371,60	02/12/2015
134	Promoción Turística	2015	6965	BOCUSE D'OR, CONSTRUCCION, MONTAJE Y DESMONTAJE DE MURO EN CCMD	1.573,00	02/12/2015
135	Promoción Turística	2015	7024	MONTAJE STAND MODULAR EN AVILA Y EN MADRID CIXA FORUM	2.885,85	11/02/2015
136	Promoción Turística	2015	7025	MOVIMIENTO CONTENEDOR CYL EN GIRA	2.162,97	11/02/2015
137	Promoción Cultural	2016	313	DISENO Y MAQUETACION DE DOSSIER DE CONGRESOS Y DE PAGINA WEB OSCYL	2.067,00	02/02/2016
138	Promoción Cultural	2016	839	25 ANIVERSARIO DE LA OSCYL, DISEÑO DE IDENTIDAD	2.019,30	28/02/2016
139	Promoción Cultural	2016	988	MOQUETA SIN INSTALAR, ROLLOS DE CINTA	291,13	22/03/2016
140	Promoción Cultural	2016	1310	DISENO Y MAQUETACION DE MATERIAL CORRESPONDIENTE A LA PROGRAMACION MARZO	2.093,50	31/03/2016
141	Promoción Cultural	2016	1541	PREMIOS CYL 2015, SERVICIOS CATERING JURADOS Y ENTREGA PREMIOS	1.286,52	25/04/2016
142	Promoción Cultural	2016	1963	DISENO Y MAQUETACION DE MATERIAL CORRESPONDIENTE A PROGRAMACION DE ACTIVIDADES CCMD Y OSCYL ABRIL	2.093,50	29/04/2016



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la gestión de la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León

N.º Auditoría	Actividad	Ejercicio	N.º de registro	Objeto de l contrato	Importe (IVA incluido)	Fecha de adjudicación (factura)
143	Promoción Cultural	2016	2251	PLAN DEL ESPAÑOL, VF PRESCRIPTORES EDUCATIVOS MULTIMERCADO, ALOJAMIENTO Y MANTENCIÓN 10 PAX, 3-9 ABRIL	1.750,00	01/04/2016
144	Promoción Cultural	2016	2252	PLAN DEL ESPAÑOL, VF PRESCRIPTORES EDUCATIVOS MULTIMERCADO, ALOJAMIENTO Y MANTENCIÓN 15 PAX, 10-16 ABRIL	2.625,00	01/04/2016
145	Promoción Cultural	2016	2253	PLAN DEL ESPAÑOL, VF PRESCRIPTORES EDUCATIVOS MULTIMERCADO, ALOJAMIENTO Y MANTENCIÓN 16 PAX, 17-23 ABRIL	2.800,00	01/04/2016
146	Promoción Cultural	2016	2254	PLAN DEL ESPAÑOL, VF PRESCRIPTORES EDUCATIVOS MULTIMERCADO, ALOJAMIENTO Y MANTENCIÓN 11 PAX, 24-30 ABRIL	1.925,00	01/04/2016
147	Promoción Cultural	2016	2315	PLAN DEL ESPAÑOL, SELECCIÓN DE PARTICIPANTES VIAJES DE FAMILIARIZACIÓN MULTIMERCADO MAYO-JUNIO 2016	4.520,08	25/05/2016
148	Promoción Cultural	2016	2383	PLAN DEL ESPAÑOL, VF Y JC BELGICA Y HOLANDA GUIA ACOMPAÑANTE EN INGLES	880,45	24/05/2016
149	Promoción Cultural	2016	2431	FACYL, HONORARIOS EN CONCEPTO DE GESTIÓN, PRODUCCIÓN, COORDINACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE PEQUEFACYL	7.600,00	08/06/2016
150	Promoción Cultural	2016	2433	FACYL, HONORARIOS FACYL CREW (grupo de actores, animadores y músicos que acompañan las actividades y guían al público)	17.400,00	08/06/2016
151	Promoción Cultural	2016	2514	DISEÑO Y MAQUETACIÓN DE MATERIAL CORRESPONDIENTE A PROGRAMACIÓN DE ACTIV. CCMD MAYO	2.093,50	31/05/2016
152	Promoción Cultural	2016	2522	FACYL, HONORARIOS POR SERVICIOS EN CONCEPTO DE ALQUILER DE FURGONETA Y TRANSPORTE	206,83	08/06/2016
153	Promoción Cultural	2016	2589	PLAN DEL ESPAÑOL, VF Y JC BELGICA Y HOLANDA 11 MENUS 12 MAYO	198,00	12/05/2016
154	Promoción Cultural	2016	2716	EXPO. SILENCIOS, TRANSPORTE	2.000,61	31/05/2016
155	Promoción Cultural	2016	2717	EXPO SILENCIOS, TRANSPORTE Y DESMONTAJE	2.167,11	20/05/2016
156	Promoción Cultural	2016	2973	PLAN DEL ESPAÑOL, SELECCIÓN DE PARTICIPANTES PARA VIAJES DE FAMILIARIZACIÓN DE PRESCRIPTORES ESTADOUNIDENSES JULIO-SEPT 2016	7.201,04	01/07/2016
157	Promoción Cultural	2016	2974	PLAN DEL ESPAÑOL, SELECCIÓN DE PARTICIPANTES PARA VIAJES DE FAMILIARIZACIÓN DE PRESCRIPTORES EUROPEOS OCT-NOV	3.600,52	01/07/2016
158	Promoción Cultural	2016	3013	ROLLOS CINTA MOQUETA	284,35	01/07/2016
159	Promoción Cultural	2016	3018	DISEÑO Y MAQUETACIÓN DE MATERIAL ACTIVIDADES CCMD Y OSCYL JUNIO	2.093,50	30/06/2016
160	Promoción Cultural	2016	3054	REPARACIONES MATERIAL ELÉCTRICO	1.184,59	30/06/2016
161	Promoción Cultural	2016	3415	PLAN DEL ESPAÑOL, CONGRESO INTERNACIONAL DEL ESPAÑOL, AZAFATAS	1.860,70	08/07/2016
162	Promoción Cultural	2016	3420	PLAN DEL ESPAÑOL, VF Y JC EEUU JULIO, GUIA ACOMPAÑANTE EN INGLES	1.398,05	08/07/2016
163	Promoción Cultural	2016	3755	ALOJAMIENTO 17-30 DE JULIO DOLORES GAMBROUDES. V.F.PRESCRIPTORES EDUCATIVOS AMERICANOS 07/16	177,10	05/08/2016
164	Promoción Cultural	2016	3772	DISEÑO Y MAQUETACIÓN PROGRAMACIÓN OSCYL Y MANTENIMIENTO PAG WEB JULIO	2.093,50	29/07/2016
165	Promoción Cultural	2016	4122	PLAN DEL ESPAÑOL VIAJE FAMILIARIZACIÓN Y JORNADAS CIALES. INSTITUCIONES EDUCATIVAS USA TURESPAÑA. GUIA ACOMPAÑANTE EN INGLES DEL 25-30 JULIO	1.202,06	01/08/2016
166	Promoción Cultural	2016	4170	DISEÑO Y MAQUETACIÓN PROGRAMACIÓN ACTIVIDADES DEL CCMD Y LA OSCYL Y MANTENIMIENTO WEB CCMD AGOSTO	2.093,50	31/08/2016
167	Promoción Cultural	2016	4200	TRASLADOS DE MATERIALES EXP. XXX AÑOS DE LOS PREMIOS CYL	2.680,15	10/08/2016



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la gestión de la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León

N.º Auditoría	Actividad	Ejercicio	N.º de registro	Objeto de l contrato	Importe (IVA incluido)	Fecha de adjudicación (factura)
168	Promoción Cultural	2016	4296	FESTIVAL CIRCO, SERVICIOS Y SUMINISTROS: INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	4.297,92	03/09/2016
169	Promoción Cultural	2016	4627	DEÑO Y MAQUETACIÓN PROGRAMACION ACTIVIDADES CULTURALES CCMD Y OSCYL SEPTIEMBRE.	2.093,50	07/10/2016
170	Promoción Cultural	2016	4973	TRANSPORTE DE LA EXP. SILENCIOS EL DIA 17 DE OCTUBRE	1.029,95	24/10/2016
171	Promoción Cultural	2016	4974	TRANSPORTE DE LA EXPOSICION SILENCIOS EL 18 DE OCTUBRE	1.185,32	24/10/2016
172	Promoción Cultural	2016	5196	GUIA CORREO EN INGLES ACOMPAÑAMIENTO CIRCUITO V.FAM MULTIMIDO EUROPEO 10/16	1.198,33	01/11/2016
173	Promoción Cultural	2016	5197	1 GUIA CORREO EN INGLES ACOMPAÑAMIENTO VIAJE POR CASTILLA Y LEON. V.FAM HONG KONG	998,61	01/11/2016
174	Promoción Cultural	2016	5270	DEÑO Y MAQUETACION OCTUBRE.2016	2.093,50	07/11/2016
175	Promoción Cultural	2016	5861	EXPOSICION SILENCIOS, TRABAJOS REALIZADOS, TRANSPORTE DESDE ALMACENES	1.176,60	28/09/2016
176	Promoción Cultural	2016	5864	GUIA CORREO EN INGLES CIRCUITO CYL. AZAFATA EN INTUR 24 NOV.2016. V.FAM REP.CHECA 11/16	1.347,27	25/10/2016
177	Promoción Cultural	2015	5951	CONCURSO BOCUS D'OR, SERVICIO DE COCTEL Y OTROS VARIOS	5.224,34	01/12/2015
178	Promoción Cultural	2015	6104	DEÑO Y MANTENIMIENTO WEB Y REDES SOCIALES NOVIEMBRE	2.075,83	04/12/2015
179	Promoción Cultural	2015	6332	MOQUETA FERIA NEGRA	537,24	16/12/2015
180	Promoción Cultural	2015	6350	PLAN ESPAÑOL. VF PRESCRIPTORES EUROPA ESTE DIC. SELECCION PARTICIPANTES	2.260,00	01/12/2015
181	Promoción Cultural	2015	6351	PLAN ESPAÑOL. VF PRESCRIPTORES EUROPA ESTE DIC. SELECCION PARTICIPANTES	2.260,00	09/12/2015
182	Promoción Cultural	2015	6502	PLAN ESPAÑOL. VF PRESCRIPTORES	6.780,12	21/12/2015
183	Promoción Cultural	2015	6549	MAQUETACIÓN DE PIEZAS PARA ACCIONES FIESTAS NAVIÑENAS 2015	2.019,30	23/12/2015
184	Comunes 2016	2016	501	HONORARIOS SERVICIOS PRESTADOS ASESORIA FISCAL 1ER. TRIMESTRE	6.157,69	23/02/2016
185	Comunes 2016	2016	2031	HONORARIOS SERVICIOS PRESTADOS ASESORIA FISCAL 2º TRIMESTRE	6.157,69	18/05/2016
186	Comunes 2016	2016	3490	HONORARIOS PROFESIONALES, ASESORIA FISCAL 3ER. TRIMESTRE	6.157,69	26/07/2016
187	Comunes 2016	2016	5051	HONORARIOS ASESORAMIENTO JURIDICO OCTUBRE 2016	1.815,00	25/10/2016
188	Comunes 2016	2016	5650	HONORARIOS ASESORAMIENTO JURIDICO NOVIEMBRE.2016	1.815,00	24/11/2016
189	Gestión Museística	2017	197	EXPO FRANCISCO PINO, SUMINISTRO MATERIALES VARIOS	8.666,63	17/01/2017
190	Gestión Museística	2017	422	250 ESCALETAS ACTIV.MSM EN/FEB.15 CARTELES CICLO DE CINE "PALABRA DE MINERO MUERTE EN LA MINA"15 CARTELES EXP. MINEROS EN GUERRA.MODIFICACION PAG WEB	763,51	31/01/2017
191	Gestión Museística	2017	575	EXPO.GUSTAV MEITZER, REEMBALAJE Y TRANSPORTE DISPERSION	15.899,40	07/02/2017
192	Gestión Museística	2017	888	EXPO.DARIO CORBEIRA, SUMINISTRO MATERIALES EMBALAJE, TRANSPORTE DISPERSION DE OBRAS	5.246,56	28/02/2017
193	Gestión Museística	2017	1139	ACTUACION TEATRO LA SONRISA, OBRA "POMPON" 25 FEBRERO	1.200,00	27/02/2017
194	Gestión Museística	2017	1159	HORAS REFUERZO RECEPCION Y ATENCION MUSEO ACTIVIDADES ENERO 2017	1.005,76	16/03/2017
195	Gestión Museística	2017	1160	SERVICIO DE RECEPCION Y TAQUILLAS MEH 9-31 ENERO 2017	2.623,45	16/03/2017
196	Gestión Museística	2017	1213	SERVICIOS DIDACTICOS FEBRERO	2.647,84	28/02/2017
197	Gestión Museística	2017	1234	250 ESCALETAS ACTIV.MSM MAR/ABRIL.CARTELES SEMINARIO REPENSANDO EL CARBON.MODIFICACION PAGINA WEB.DOMINIO, ALOJ Y MTO. PAGINA WEB 2017.1000 SOBRES	1.998,92	28/02/2017
198	Gestión Museística	2017	1312	BOLSA CARBON, CONFERENCIA ESCUELA DE MINAS DE LEON	1.664,86	28/02/2017
199	Gestión Museística	2017	1472	SERVICIOS DE TAQUILLA-RECEPCIONISTA FEBRERO	2.647,84	29/03/2017



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la gestión de la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León

N.º Auditoría	Actividad	Ejercicio	N.º de registro	Objeto de l contrato	Importe (IVA incluido)	Fecha de adjudicación (factura)
200	Gestión Museística	2017	1503	CICLO "LOS MEJORES DE LOS NUESTROS", HONORARIOS PROFESIONALES POR COLABORACION EN LA ACTIVIDAD 17/02	255,00	20/03/2017
201	Gestión Museística	2017	1686	SERVICIO DE RECEPCION Y TAQUILLAS MEH MARZO	4.023,06	31/03/2017
202	Gestión Museística	2017	1788	EXPO. MODESTO CIRUELOS, ADQUISICION DE ELEMENTOS Y MATERIALES EN IKEA PARA SU COLOCACION EN LA SALA DE EXPOSICIONES	14.368,75	23/03/2017
203	Gestión Museística	2017	1789	EXPO. MICROSCOPIOS, ACONDICIONAMIENTO DE SALA Y MONTAJE DE EXPO. "EL AMIGO DE VERMEER"	4.688,75	10/04/2017
204	Gestión Museística	2017	1796	15 CARTELES MESA REDONDA MUJERES INGENIERAS DE MINAS, 15 CARTELES CONF. MULAS EN LA MINA, 15 CARTELES Y 100 TARIETONES SEMIN. LOS HOMBRES DE LA FERRERIA. MODIF. PAG. WEB. 15 CARTELES ACTIV. MSM EN FAMILIA. EXP. C	1.004,30	31/03/2017
205	Gestión Museística	2017	1945	DEAC, ACTUACION DE LA OBRA TEATRAL EL PLAN 08/04	3.509,00	10/04/2017
206	Gestión Museística	2017	1962	SERVICIOS TAQUILLERO-RECEPCIONISTA, MARZO	1.872,97	31/03/2017
207	Gestión Museística	2017	2039	CONCENTRACION OBRAS EXPO MODESTO CIRUELOS. PRIMITIVISMO ABSTRACTO. RECOGIDA ENBALAJE Y TRANSPORTE DE LAS OBRAS(VA- BU)	1.936,00	23/03/2017
208	Gestión Museística	2017	2079	CONCENTRACION OBRAS EXP. MICROSCOPIOS, CONSTRUCCION DE CAJAS DE MADERA, RECOGIDA DE OBRAS, EMBALAJE, RECOGIDA Y TRANSPORTE, MONTAJE DE LIBRO	2.678,94	05/05/2017
209	Gestión Museística	2017	2232	MODIF. PAG. WEB. CARTELES CICLO CINE "SUSPENSE EN EL MSM1 Y EN MSM2" FOLLETOS MSM EUROPEAN ROUTE, ESCALETAS MAY/JUN, ENTRADAS MUSEO; CARTELES Y ENTRADAS MONOLOGOS KACO FORNS	2.582,14	30/04/2017
210	Gestión Museística	2017	2235	SERVICIOS DIDACTICOS ABRIL	2.647,84	28/04/2017
211	Gestión Museística	2017	2389	SERVICIOS DE TAQUILLERO-RECEPCIONISTA ABRIL	1.803,60	30/04/2017
212	Gestión Museística	2017	2414	SERVICIO DE RECEPCION Y TAQUILLAS MEH FEBRERO	4.215,10	28/02/2017
213	Gestión Museística	2017	2445	CONSTELACIONES, DISPERSION DE OBRAS TRANSPORTE A VALLADOLID Y SANTANDER	2.468,40	16/05/2017
214	Gestión Museística	2017	2629	ACTUACION DE TEATRO LA SONRISA EN ESPECTACULO STAR CLOWN 20/05	1.700,00	22/05/2017
215	Gestión Museística	2017	2695	SERVICIOS DIDACTICOS MAYO	2.647,84	31/05/2017
216	Gestión Museística	2017	2795	EXPO. MODESTO CIRUELOS, DISPERSION OBRAS DESDE BURGOS A VALLADOLID, PRIMITIVISMO ABSTRACTO	1.748,45	08/06/2017
217	Gestión Museística	2017	2945	SERVICIOS TAQUILLERO-RECEPCIONISTA MAYO	1.803,60	31/05/2017
218	Gestión Museística	2017	2956	ENTRADAS MSM, ANUNCIOS CORP. MSM. MAYO, ACT. VERANO MSM; MODIF. PAG. WEB; CARTELES CICLOS DE CINE, CARTELES RUTAS SENDERISMO "MARIPOSAS", FICHAS INFANTILES EN INGLES, VINILOS EXP. FOSILES. CARTEL Y TRIPTICOS EXP. IIE	5.487,35	31/05/2017
219	Gestión Museística	2017	2957	10 CARTELES ENTRE CUENCAS, EXHIBICION DE ENTIBACION. MAYO	78,65	31/05/2017
220	Gestión Museística	2017	3063	EXPO. ADRIANA BUSTOS, REPERCUSION DE GASTOS POR MONTAJE E INAUGURACION DEL PROYECTO PROSA DEL OBSERVATORIO 11-18 JUNIO	180,00	14/06/2017
221	Gestión Museística	2017	3064	EXPO. ADRIANA BUSTOS, HONORARIOS POR CONCEPTUALIZACION DEL PROYECTO "PROSA DEL OBSERVATORIO" 17-06 A 19/11	4.000,00	09/06/2017
222	Gestión Museística	2017	3184	PRESTACIONES AUXILIARES DEL 1-7 JUNIO	346,85	30/06/2017
223	Gestión Museística	2017	3199	DESMONTAJE EXPO MODESTO CIRUELOS 22/05	3.811,50	20/06/2017



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la gestión de la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León

N.º Auditoría	Actividad	Ejercicio	N.º de registro	Objeto del contrato	Importe (IVA incluido)	Fecha de adjudicación (factura)
224	Gestión Museística	2017	3372	SERVICIOS DIDACTICOS JUNIO	2.647,84	30/06/2017
225	Gestión Museística	2017	3502	SERVICIOS TAQUILLERO-RECEPCIONISTA ENERO	1.635,13	31/01/2017
226	Gestión Museística	2017	3504	SERVICIOS DE REFUERZO DE RECEPCION Y ATENCION A ACTIVIDADES DEL 1 AL 7 ABRIL	263,65	30/04/2017
227	Gestión Museística	2017	3505	SERVICIO DE RECEPCION Y TAQUILLAS MEH 1-7 ABRIL	859,29	30/04/2017
228	Gestión Museística	2017	3535	HORAS DE REFUERZO DE RECEPCION Y ATENCION A ACTIVIDADES MARZO	927,65	30/06/2017
229	Gestión Museística	2017	3725	SERVICIOS TAQUILLERO-RECEPCIONISTA 07-30 JUNIO	1.524,60	30/06/2017
230	Gestión Museística	2017	3867	EXPO.MONTAÑAS.ADECUACION PARA SALA MONTAJE	3.388,00	18/07/2017
231	Gestión Museística	2017	4099	SERVICIOS DIDACTICOS JULIO	2.647,84	31/07/2017
232	Gestión Museística	2017	4302	ESPECTACULO "DESAGUISADOS" EN CAREX 5 AGOSTO	1.210,00	08/08/2017
233	Gestión Museística	2017	4350	SERVICIOS DE DIFUSION DE ACTIVIDADES DIFUSION MSM, JUNIO	324,28	30/06/2017
234	Gestión Museística	2017	4351	SERVICIOS DIDACTICOS AGOSTO	2.647,84	31/08/2017
235	Gestión Museística	2017	4387	SERVICIOS TAQUILLERO-RECEPCIONISTA AGOSTO	1.905,75	31/08/2017
236	Gestión Museística	2017	4922	EXPO. MODESTO CIRUELOS TRASLADO Y MONTAJE, CAYAC 12,13 Y 18 JULIO	4.719,00	21/09/2017
237	Gestión Museística	2017	5042	SERVICIO DE TAQUILLERO RECEPCIONISTA SEPT	1.905,75	30/09/2017
238	Gestión Museística	2017	5101	SERVICIOS DE DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES PARA EL MSM AGOSTO	370,26	31/08/2017
239	Gestión Museística	2017	5102	SERVICIOS DE DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES DEL MSM, JULIO, EXPO. RINCON DE LUZ	399,30	31/07/2017
240	Gestión Museística	2017	5103	SERVICIOS DE DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES JULIO, EXHIBICION DE ENTIBACION	105,27	31/07/2017
241	Gestión Museística	2017	5109	SERVICIOS DIDACTICOS SEPTIEMBRE	2.647,84	30/09/2017
242	Gestión Museística	2017	5238	CONVENIO UBU . ASISTENCIA DURANTE EL MONTAJE Y DESMONTAJE DE GRABACION DE PROGRAMAS "PRGUNTAMEH" 30/09	1.356,39	30/09/2017
243	Gestión Museística	2017	5259	SERVICIOS DE DIFUSION ACTIV. MSM SEPT	302,50	30/09/2017
244	Gestión Museística	2017	5458	SERVICIO DE TAQUILLERO RECEPCIONISTA, JULIO	1.905,75	31/07/2017
245	Gestión Museística	2017	5787	SERVICIOS DIDACTICOS OCTUBRE	2.647,84	31/10/2017
246	Gestión Museística	2017	5828	SERVICIO DE TAQUILLERO Y RECEPCIONISTA EN MUSEO. OCTUBRE 2017	1.905,75	31/10/2017
247	Gestión Museística	2017	5927	FOTOGRAFIAS EXPOSICION OBRA MODESTO CIRUELOS EN MEH	954,00	05/10/2017
248	Gestión Museística	2017	6214	CONVENIO UBU . ASISTENCIA DURANTE MONTAJE, DESARROLLO ETC PROGRAMAS TV "PREGUNTAMEH"	619,35	31/10/2017
249	Gestión Museística	2016	6242	DESMONTAJE Y MONTAJE DE EXPOSICION "DE LA MANZANA A LOS AGUJEROS NEGROS"	13.473,35	01/12/2016
250	Gestión Museística	2016	6269	MODIFICACION PAG.WEB DICIEMBRE	181,50	15/12/2016
251	Gestión Museística	2016	6270	MODIFICACION PAG.WEB NOVIEMBRE	181,50	30/11/2016
252	Gestión Museística	2016	6271	SERVICIOS DIFUSION ACTIVIDADES NOV."TEATRO-LOS HIJOS DEL TRUENO"ENTRE CUENCAS.VARIOS SITIOS	280,72	30/11/2016
253	Gestión Museística	2016	6325	SERVICIOS DIFUSION ACTIVIDADES PARA MSM.DICIEMBRE 2016: CUADRO MAXIMIANO DIEZ, DVD MEMORIA ORAL Y CARTELES EXP."LA DURA INFANCIA"	396,88	20/12/2016
254	Gestión Museística	2017	6451	SERVICIOS DIDACTICOS NOVIEMBRE	2.647,84	30/11/2017
255	Gestión Museística	2016	6529	TALLERES DE DANZA MEDIEVAL Y TALLERES CONFECCIONA TU TUNICA MEDIEVAL 1 Y 2 OCT, 2016 .	6.501,48	07/10/2016
256	Gestión Museística	2016	6565	SERVICIOS TAQUILLERO-RECEPCIONISTA NOVIEMBRE	1.803,60	30/11/2016
257	Gestión Museística	2016	6629	TRANSPORTE LEON ATENAS DE TRES FLIGHT CASES - SHAPERADER	3.962,75	29/12/2016



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la gestión de la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León

N.º Auditoría	Actividad	Ejercicio	N.º de registro	Objeto del contrato	Importe (IVA incluido)	Fecha de adjudicación (factura)
258	Gestión Museística	2016	6978	SERVICIOS TAQUILLERO-RECEPCIONISTA DICIEMBRE	1.744,14	31/12/2016
259	Promoción Cultural	2017	72	SOPORTES PARA LENTES DE COLORES EN FOCOS	597,01	12/01/2017
260	Promoción Cultural	2017	242	TRABAJOS MANTENIMIENTO INSTALACIONES PLATAFORMA SPIRALIF 26 Y 27 ENERO.	1.594,78	31/01/2017
261	Promoción Cultural	2017	443	REALIZACIÓN ACCION DE PATROCINIO FESTIVAL INTERNACIONAL "LEON VIVE LA MAGIA 2016"	10.000,00	03/02/2017
262	Promoción Cultural	2017	493	DISEÑO Y MAQUETACION MATERIAL PROGRAMACION CCMD Y OSCYL. ENERO 2017	2.093,50	30/01/2017
263	Promoción Cultural	2017	779	PLAN DEL ESPAÑOL, SEMINARIO PROFESORES ESPAÑOL (BELFAST), REDISEÑO MATERIALES GRAFICOS	512,44	28/02/2017
264	Promoción Cultural	2017	911	TRABAJOS MANTENIMIENTO EN INSTALACIONES. 2 Y 3 MARZO.	1.566,95	07/03/2017
265	Promoción Cultural	2017	912	TRABAJO REVISION INSTALACIONES EN SALA CAMARA POR UN TECNICO SUPERIOR. 2 MARZO.	1.182,17	07/03/2017
266	Promoción Cultural	2017	1201	PLAN DEL ESPAÑOL, SEMINARIO PROFESORES ESPAÑOL (DUBLIN), DISEÑO Y PRODUCCION MATERIAL GRAFICO	289,31	21/03/2017
267	Promoción Cultural	2017	1301	SERVICIO DE DISEÑO, MAQUETACION DE MATERIAL GARFICO, PUBLICITARIO OSCYL, MARZO	2.128,83	31/03/2017
268	Promoción Cultural	2017	1520	PLAN DEL ESPAÑOL, VF Y JC INSTIT. EDUCATIVAS CHINA, HONOR. DE DISEÑO, MAQUETACION, FOLLETOS	424,47	06/04/2017
269	Promoción Cultural	2017	1704	REPARACION Y CONSERVACIÓN. SUMINISTRO DE BOTONERA ACCENT DE 8 PRESET	190,71	18/04/2017
270	Promoción Cultural	2017	1858	ABONO 14. ENSAYOS Y CONCIERTOS PIANO Y CELESTA. 17 AL 21 ABRIL	1.060,00	17/04/2017
271	Promoción Cultural	2017	1986	SERVICIO DE DISEÑO, MAQUETACION DE MATERIAL GRAFICO, PUBLICITARIO Y ENVIO A IMPRENTA DE LAS ACTIVIDADES DE LA OSCYL	2.128,83	29/04/2017
272	Promoción Cultural	2017	2260	TRABAJOS DE REVISION DE LAS INSTALACIONES DE AUDIOVISUALES 10 Y 11 MAYO EN SALA DE CAMARA	1.315,27	17/05/2017
273	Promoción Cultural	2017	2488	PLAN DEL ESPAÑOL, VF Y JC EEUU, LEON 10/MAYO, HONORARIOS DE DISEÑO Y MAQUETACION FOLLETO	274,79	12/05/2017
274	Promoción Cultural	2017	2726	SERVICIO DE DISEÑO, MAQUETACION DE MATERIAL GRAFICO, PUBLICITARIO Y ENVIO A IMPRENTA DE LAS ACTIVIDADES DE LA OSCYL, MAYO	2.128,83	31/05/2017
275	Promoción Cultural	2017	2899	TRABAJOS DE DISEÑO Y MAQUETACION DEL MATERIAL CORRESPONDIENTE A LA PROGRAMACION DE LAS ACT. CULTURALES DE LA OSCYL, FEBRERO	2.093,50	28/02/2017
276	Promoción Cultural	2017	2995	TRABAJOS DE REVISION DE PLATAFORMA DE ORQUESTA 09/06	1.063,59	15/06/2017
277	Promoción Cultural	2017	3157	DISEÑO Y MAQUETACION DE LA IMAGEN A DIFERENTES SOPORTES: CARTELES, DESPLEGABLES, PROGRAMAS DE MANO, INVITACIONES, ANUNCIOS DE PRENSA	14.399,00	20/06/2017
278	Promoción Cultural	2017	3305	SERVICIOS DE DISEÑO, MAQUETACION DE MATERIAL GRAFICO, PUBLICITARIO Y ENVIO A IMPRENTA A ACTIVIDADES DE LA OSCYL, JUNIO	2.128,83	30/06/2017
279	Promoción Cultural	2017	3319	FACYL, MONTAJE DE OBRAS "ROSALIA & REFEEEEE"; "EL TIEMPO OSCURO", "3 MUJERES", "LA INOPIA"	1.907,57	30/06/2017
280	Promoción Cultural	2017	3561	FACYL, HONORARIOS DEVENGADOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA ASOC. CULTURAL CIVITAS, GESTION, PRODUCCION, COORDINACION... PEQUEEFACYL	7.600,00	02/07/2017
281	Promoción Cultural	2017	3562	FACYL, FACYL-CREW	18.150,00	02/07/2017
282	Promoción Cultural	2017	3563	PLAN DEL ESPAÑOL, VF Y JC INSTITUCIONES EDUCATIVAS AUSTRIA, VISITA GUIADA A SALAMANCA	95,40	12/07/2017
283	Promoción Cultural	2017	3585	FACYL, MONTAJE Y DESMONTAJE DE PANCARTAS Y ENARAS	526,35	06/07/2017
284	Promoción Cultural	2017	3776	PLAN DEL ESPAÑOL, V CONGRESO ESPAÑOL 2018, MATERIAL	226,63	17/07/2017



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la gestión de la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León

N.º Auditoría	Actividad	Ejercicio	N.º de registro	Objeto de l contrato	Importe (IVA incluido)	Fecha de adjudicación (factura)
285	Promoción Cultural	2017	3777	PLAN DEL ESPAÑOL, VF Y JICC INSTITUCIONES AUSTRIA, DISEÑO Y MAQUETACION DE MATERIALES	291,25	17/07/2017
286	Promoción Cultural	2017	3931	DISEÑO Y MAQUETACION OSCYL Y CCMD.REDES SOCIALES. JULIO 2017	2.128,83	31/07/2017
287	Promoción Cultural	2017	4056	FACYL. REPORTAJE GRAFICO ESPECTACULOS DEL 28 DE JUNIO AL 2 DE JULIO. FOTOGRAFO	1.378,00	12/07/2017
288	Promoción Cultural	2017	4324	TRABAJOS DE IGNIFICACION EN TELON	7.073,09	04/09/2017
289	Promoción Cultural	2017	4325	PATA. REFUERZO CON OJETES EN PARTE SUPERIOR.	1.018,22	04/09/2017
290	Promoción Cultural	2017	4408	FESTIVAL CIRCO, DISEÑO, EDICION E IMPRESION CARTELERIA Y MATERIAL GRAFICO	16.167,28	11/09/2017
291	Promoción Cultural	2017	4443	SUMINISTRO E INSTALACION DE ROTOR COMPLETO	404,95	04/09/2017
292	Promoción Cultural	2017	4448	SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS DE SONIDO EN CCMD	36.297,34	04/09/2017
293	Promoción Cultural	2017	4530	SERVICIO DE DISEÑO. MAQUETACION DE MATERIAL GRAFICO, AGOSTO	2.128,83	31/08/2017
294	Promoción Cultural	2017	4644	PLAN DEL ESPAÑOL, PREMIO MEJOR ESTUDIANTE REINO UNIDO	121,90	14/09/2017
295	Promoción Cultural	2017	4645	PLAN DEL ESPAÑOL, PREMIO MEJOR ESTUDIANTE IRLANDA	143,10	10/09/2017
296	Promoción Cultural	2017	4680	PLAN DEL ESPAÑOL, VF Y JC INSTITUCIONES EDUCATIVAS ITALIA, HONORARIOS DE DISEÑO , MAQUETACION, CORRECCION DE PRUEBAS	310,85	20/09/2017
297	Promoción Cultural	2017	4686	PLAN DEL ESPAÑOL, IX JORNADAS DE TECNOLOGIA LINGUISTICA DE BRUSELAS, HONORARIOS DE DISEÑO Y PROGRAMAS DIIPTICOS	286,17	20/09/2017
298	Promoción Cultural	2017	4814	PLAN DEL ESPAÑOL, MEJOR ESTUDIANTE AUSTRIA, VISITA A SALAMANCA	121,90	23/09/2017
299	Promoción Cultural	2017	4989	FESTIVAL CIRCO, PREPRODUCCION, PRODUCCION Y COORDINACION TECNICA. 5-10 SEPT	26.363,65	15/09/2017
300	Promoción Cultural	2017	5060	SERVICIO DE DISEÑO. MAQUETACION DE MATERIAL GRAFICO, PUBLICITARIO DE LAS ACTIVIDADES CCMD SEPT	2.128,83	30/09/2017
301	Promoción Cultural	2017	5128	PLAN DEL ESPAÑOL, TALLERES PROFESORES EDIMBURGO Y GLASGOW, DISEÑO, MAQUETACION, CORRECCION DE PRUEBAS CARTELES Y PROGRAMAS	728,42	30/09/2017
302	Promoción Cultural	2017	5275	TRABAJOS DE REVISION DE INSTALACIONES ESCENICAS 21-22 SEPT	1.643,18	09/10/2017
303	Promoción Cultural	2017	5646	PLAN DEL ESPAÑOL, V CONGRESO DEL ESPAÑOL 2018. GASTOS PREPARACION	134,79	26/10/2017
304	Promoción Cultural	2017	5647	JORNADAS DE COMERCIALIZAZIO	277,94	26/10/2017
305	Promoción Cultural	2017	5648	PLAN DE ESPAÑOL, TALLERES PROFESORES COVENTRY, DISEÑO, MAQUETACION CARTELES Y PROGRAMAS	675,66	26/10/2017
306	Promoción Cultural	2017	5663	TRONOS, EXPO. "CASTILLA Y LEON BAJO EL REINADO DE CARLOS I" TRONOS. ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL DE LEON, DISEÑO Y PRODUCCION	1.270,50	05/10/2017
307	Promoción Cultural	2017	5712	PLAN DEL ESPAÑOL, VF Y JC INSTITUCIONES EDUCATIVAS FRANCIA, VISITA SALAMANCA 24/10	95,40	25/10/2017
308	Promoción Cultural	2017	5713	PLAN DEL ESPAÑOL, VF Y JC INSTITUCIONES EDUCATIVAS FRANCIA, VISITA SALAMANCA 26/10	323,30	26/10/2017
309	Promoción Cultural	2017	5768	DISEÑO Y MAQUETACION OSCYL Y CCMD. OCTUBRE 2017.	2.128,83	31/10/2017
310	Promoción Cultural	2016	5929	DISEÑO Y MAQUETACION PROGRAMACION ACTIVIDADES CCMD Y OSCYL. NOVIEMBRE 2016	2.093,50	05/10/2016
311	Promoción Cultural	2017	5941	UNIDAD DE ENTRADA DE AUDIO SOBRE RED DANTE Y AMAHA.	1.863,64	06/11/2017
312	Promoción Cultural	2017	6229	VF Y JC INSTITUCIONES EDUCATIVAS JAPON E INDIA, VISITA GUIADA SALAMANCA	95,40	20/11/2017
313	Promoción Cultural	2017	6405	TRONOS, FERNANDO III Y SU REINADO, SERVICIOS DE AUXILIAR NOVIEMBRE	778,64	29/11/2017
314	Promoción Cultural	2016	6689	DISEÑO Y MAQUETACION CCMD Y OSCYL. DICIEMBRE 2016	2.093,50	30/12/2016
315	Promoción Cultural	2016	6967	JORNADAS DE COMERCIALIZACION INTUR. V FAM REP.CHECA, ESLOVAQUIA Y POLONIA	2.437,91	28/11/2016



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la gestión de la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León

N.º Auditoría	Actividad	Ejercicio	N.º de registro	Objeto de l contrato	Importe (IVA incluido)	Fecha de adjudicación (factura)
316	Promoción Cultural	2016	6970	REDISEÑO DE MATERIALES. SEMINARIOS PROFESORES EDIMBURGO	2.483,10	30/11/2016
317	Promoción Cultural	2016	6971	MATERIAL. SEMINARIO PROFESORES BRATISLAVA	1.890,56	30/11/2016
318	Promoción Turística	2017	70	FITUR 2017, ALQUILER SALAS N113 + N114	955,67	16/01/2017
319	Promoción Turística	2017	103	OT PALENCIA. EQUIPO HP PRODESK 400 G3 SFF	652,21	23/01/2017
320	Promoción Turística	2017	114	VP OET MEXICO. CENA 2 PAX. 23 ENERO	109,80	23/01/2017
321	Promoción Turística	2017	154	FITUR. SERVICIO AZAFATAS 17-22 ENERO	12.523,50	26/01/2017
322	Promoción Turística	2017	161	FITUR 2017, PASES DE EXPOSITOR	6.323,28	27/01/2017
323	Promoción Turística	2017	162	FITUR 2017. APARCAMIENTO ZONA EXPOSITOR	474,51	27/01/2017
324	Promoción Turística	2017	279	FITUR 2017, ANULA FRA 856 (REG.5951)	-	30/01/2017
325	Promoción Turística	2017	602	SERVICIO. MANTENIMIENTO Y GESTION PORTAL DE TURISMO DE CYL 11/11/16-10/02/17	9.044,76	13/02/2017
326	Promoción Turística	2017	623	JORNADA COMERCIAL ZARAGOZA, 16/FEB, SERVICIO CATERING COCTEL EMPRESAS TURISTICAS	3.899,61	22/02/2017
327	Promoción Turística	2017	637	UNIGOLF 2017, CONJUNTO MOBILIARIO N°3 Y MOSTRADOR	150,35	22/02/2017
328	Promoción Turística	2017	669	FERIA HOLIDAY WORLD SHOW (DUBLIN), DEGUSTACION IC	483,87	30/01/2017
329	Promoción Turística	2017	730	NAVARTUR (PAMPLONA), MONTAJE STAND TURISMO	10.278,95	01/03/2017
330	Promoción Turística	2017	742	NAVARTUR. SERVICIO AZAFATAS STAND CASTILLA Y LEON	1.696,42	27/02/2017
331	Promoción Turística	2017	1020	PRESENTACION SEMANA SANTA EN MADRID 14/MARZO, CESION DE ESPACIOS Y MATERIAL AUDIOVISUAL	2.926,70	09/03/2017
332	Promoción Turística	2017	1054	OT MADRID. EQUIPO HP PRODESK 400 G3 SFF. MONITOR HP PRODISPLAY P222VA	790,02	14/03/2017
333	Promoción Turística	2017	1184	CESSION USO SALON ACTOS EDIFICIO INSTITUTO CERVANTES DE BERLIN. 7 MARZO.	605,00	21/03/2017
334	Promoción Turística	2017	1208	UNIGOLF 2017, ALQUILER ESPACIO CON STAND MODULAR 16M2	3.320,90	21/03/2017
335	Promoción Turística	2017	1688	SERVICIO INTEGRAL DE ACCESO A BASES DE DATOS, NOTICIAS, FOTOS, 1erT	35.000,00	31/03/2017
336	Promoción Turística	2017	1769	B-TRAVEL 2017 BARCELONA, MONTAJE STAND JUNTA CYL	14.265,90	26/04/2017
337	Promoción Turística	2017	1825	B-TRAVEL BARCELONA, ESPACIO B-DELICIOUS, PRESTACION DE SERVICIOS DE 1 CAMARERO Y 1 COCINERO, 21-23 ABRIL	2.662,00	27/04/2017
338	Promoción Turística	2017	1845	MDO CONTRATACION T.RURAL (SORIA), ALQUILER DE ESPACIO	3.811,50	27/04/2017
339	Promoción Turística	2017	1852	MDO CONTRATACION T.RURAL (SORIA), 5 MANTELES DE 305 x 220 CON LOGOS	626,54	26/04/2017
340	Promoción Turística	2017	1863	MDO CONTRATACION T.RURAL (SORIA), AZAFATAS 27 DE ABRIL CLUB DE GOLF DE SORIA	522,72	02/05/2017
341	Promoción Turística	2017	1896	FERIA GUARDA, SERVICIO DE 2 AZAFATAS STAND FERIA	2.807,20	02/05/2017
342	Promoción Turística	2017	2058	FERIA COFRADE (MEDINA DEL CAMPO), MONTAJE STAND, RECOGIDA MATERIAL PROMOCIONAL, MOQUETA, DESMONTAJE Y TRANSPORTES	907,50	09/05/2017
343	Promoción Turística	2017	2059	FERIA COFRADE (MEDINA DEL CAMPO), SERVICIO DE AZAFATA 5-7 MAYO	439,23	09/05/2017
344	Promoción Turística	2017	2065	FERIA DE TURISMO DE GUARDA 2017 PORTUGAL, TRANSPORTE DE ENTREGA Y RECOGIDA DE STAND Y MATERIAL, MONTAJE Y DESMONTAJE	3.012,90	08/05/2017
345	Promoción Turística	2017	2138	SERVICIO. MANTENIMIENTO Y GESTION PORTAL DE TURISMO DE CYL 11/02/17-10/05/17	9.044,76	11/05/2017
346	Promoción Turística	2017	2162	UNIBIKE 2017, ESPACIO, LUZ, SEGURO R.C. Y PRESENCIA EN ELEMENTOS PROMOCIONALES	3.296,58	15/05/2017
347	Promoción Turística	2017	2178	B-TRAVEL BARCELONA, ESPACIO B-DELICIOUS, TRANSPORTE TAPAS	39,65	01/05/2017
348	Promoción Turística	2017	2372	PATROCINIO DEL EVENTO CULTURAL Y DEPORTIVO "CARRERA LAS EDADES DEL HOMBRE", CUELLAR 06/05	5.000,00	10/05/2017



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la gestión de la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León

N.º Auditoría	Actividad	Ejercicio	N.º de registro	Objeto de l contrato	Importe (IVA incluido)	Fecha de adjudicación (factura)
349	Promoción Turística	2017	2373	JORNADAS TURISMO ACCESIBLE EN EL CAMINO DE SANTIAGO 29-30 MARZO (MEH), REFUERZO MANTENIMIENTO	192,39	28/04/2017
350	Promoción Turística	2017	2471	II FERIA DE ENOTURISMO, SERVICIO DE AZAFATA 20-21 MAYO	532,40	23/05/2017
351	Promoción Turística	2017	2478	FITUR 2018. CUOTA DE CONTRATACION	1.650,00	22/05/2017
352	Promoción Turística	2017	2500	JORNADA COMERCIAL SEVILLA 25/05, SERVICIO DE UNA AZAFATA EN HOTEL SILKEN AL-ANDALUS	169,40	30/05/2017
353	Promoción Turística	2017	2524	DERECHOS DE USO DE MARCA "Q" DE CALIDAD TURISTICA ANUALES 2017	319,44	01/06/2017
354	Promoción Turística	2017	2525	DERECHOS DE USO DE MARCA "Q" DE CALIDAD TURISTICA ANUALES 2017	319,44	01/06/2017
355	Promoción Turística	2017	2526	DERECHOS DE USO DE MARCA "Q" CALIDAD TURISTICA ANUALES 2017	319,44	01/06/2017
356	Promoción Turística	2017	2528	DERECHOS DE USO DE MARCA "Q" DE CALIDAD TURISTICA ANUALES 2017	319,44	01/06/2017
357	Promoción Turística	2017	2529	DERECHOS DE USO DE MARCA "Q" DE CALIDAD TURISTICAS ANUALES OT AVILA	319,44	01/06/2017
358	Promoción Turística	2017	2600	REPERCUSION DE COSTES, FITUR 20/01	162,80	03/05/2017
359	Promoción Turística	2017	3487	EVENTO GEBECO EXPERIENCE, SERVICIO DE AZAFATAS	457,38	07/07/2017
360	Promoción Turística	2017	3655	SERVICIO INTEGRAL ACCESO BASE DE DATOS AGENCIA ICAL 2T/2017	35.000,00	30/06/2017
361	Promoción Turística	2017	3745	PROMOCION PUBLICITARIA FINAL COPA DEL REY, ABRIL	5.000,00	17/07/2017
362	Promoción Turística	2017	3835	CAMPAÑA TURISMO CYL-SEMANA SANTA, REALIZACION VIDEO	3.026,29	15/07/2017
363	Promoción Turística	2017	3942	CAMPAÑA DESTINO, INSERCIÓN EL CORREO DE ZAMORA 16/JULIO	1.210,00	31/07/2017
364	Promoción Turística	2017	4042	SERVICIO AZAFATA FERIA ARTESANIA CAMINO DE STGO. CARRIÓN DE LOS CONDES 5 Y 6 DE AGOSTO	484,00	09/08/2017
365	Promoción Turística	2017	4082	SERVICIO, MANTENIMIENTO Y GESTION PORTAL DE TURISMO DE CYL 11/05/17-10/08/17	9.044,71	11/08/2017
366	Promoción Turística	2017	4100	CAMPAÑA DESTINO, INSERCIÓN EL NORTE DE CASTILLA 15,23,29/JULIO	16.800,00	31/07/2017
367	Promoción Turística	2017	4101	CAMPAÑA APERTURA DE MONUMENTOS, INSERCIÓN EL NORTE DE CASTILLA 16,22,31/JULIO	16.800,00	31/07/2017
368	Promoción Turística	2017	4313	FERIA TURISMO Y ARTESANIA EN CARRION DE LOS CONDES, STAND JUNTA CYL	907,50	30/08/2017
369	Promoción Turística	2017	4415	FITUR 2018. 50% ESPACIO	117.187,11	14/09/2017
370	Promoción Turística	2017	4435	JORNADA COMERCIAL BILBAO 14/09, MANTELES CON LOGO	2.725,89	13/09/2017
371	Promoción Turística	2017	4457	PATROCINIO CAMPEONATOS DE EUROPA ALPINO EN LINEA 11-13 AGOSTO	2.000,00	07/09/2017
372	Promoción Turística	2017	4499	CERTAMEN UNIBIKE 2017. CUADRO + CONECTOR+CERTIFICADO 3KW, DERECHOS DE MONTAJE	360,67	15/09/2017
373	Promoción Turística	2017	4625	CAMPAÑA TURISMO RURAL, INSERCIÓN LA OPINION DE ZAMORA 31/AGO	881,99	31/08/2017
374	Promoción Turística	2017	4626	CAMPAÑA CONMEMORACIONES (NUMANCIA), INSERCIÓN LA OPINION DE ZAMORA 25/AGO	881,99	31/08/2017
375	Promoción Turística	2017	4635	JORNADA COMERCIAL S.COMPOSTELA 22/06, SERVICIO DE AZAFATA	145,20	01/07/2017
376	Promoción Turística	2017	4826	EDADES DEL HOMBRE, 2 PROMOTORAS TURISTICAS FINES DE SEMANA SEPT PARA REPARTO DE INFORMACION EN MUSEO DEL PRADO	2.722,50	26/09/2017
377	Promoción Turística	2017	4878	EUROVELO EN FERIA UNIBIKE, MONTAJE STAND SEPT/17	5.687,00	26/09/2017
378	Promoción Turística	2017	4930	CAMPAÑA CONMEMORACIONES (NUMANCIA), INSERCIÓNES 22, 24, 26, 27/AGOSTO	22.400,00	31/08/2017
379	Promoción Turística	2017	4931	CAMPAÑA TURISMO RURAL, INSERCIÓNES AGOSTO	29.650,02	31/08/2017
380	Promoción Turística	2017	4993	CAMPAÑA CCMD, CARTELERA 14/07/17-31/08/17	5.415,73	30/09/2017
381	Promoción Turística	2017	5041	JORNADA COMERCIAL BILBAO 14/09, ALQUILER DE SALAS, COCTAILS Y ALOJAMIENTOS	5.473,40	27/09/2017
382	Promoción Turística	2017	5116	SERVICIO INTEGRAL DE ACCESO A LA BASE DE DATOS, NOTICIAS, FOTOGRAFIAS E INFOGRAFIAS	35.000,00	30/09/2017
383	Promoción Turística	2017	5223	MERCADO DE CONTRATACION 05/10, SERVICIO DE INTERPRETES Y AZAFATAS, LEON	2.465,98	05/10/2017



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la gestión de la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León

N.º Auditoría	Actividad	Ejercicio	N.º de registro	Objeto de l contrato	Importe (IVA incluido)	Fecha de adjudicación (factura)
384	Promoción Turística	2016	5467	SORIA GASTRONOMICA, ORGANIZACION "TALLER DE CAMPO"24/OCTUBRE	1.815,00	11/11/2016
385	Promoción Turística	2016	5468	SORIA GASTRONOMICA, PRODUCCION EJECUTIVA V CONGRESO	14.459,50	11/11/2016
386	Promoción Turística	2016	5469	SORIA GASTRONOMICA, ORGANIZACION ACTIVIDAD "SENDAS SETERAS"22-23/OCTUBRE	5.000,93	11/11/2016
387	Promoción Turística	2016	5533	SORIA GASTRONOMICA, VP ORGANIZACION RUTA "SEMANA DE LA TAPA MICOLOGICA SORIA" 22/OCTUBRE	713,90	11/11/2016
388	Promoción Turística	2016	5551	SERVICIO, MANTENIMIENTO Y GESTION PORTAL DE TURISMO DE CYL 11/08/16 A 11/11/16	9.044,76	14/11/2016
389	Promoción Turística	2017	5588	VP OET VIENA-RADIO ORF, 1 MENU 23/OCT	35,00	23/10/2017
390	Promoción Turística	2017	5672	FERIA JATA (JAPON), APOYO TÉCNICO PATROCINIO INSTITUTO CERVANTES	271,96	06/10/2017
391	Promoción Turística	2016	5838	ACCESO A BASES DE DATOS AGENCIA EFE	30.999,99	30/11/2016
392	Promoción Turística	2017	5897	GASTRONOMA (VALENCIA), SERVICIO 2 AZAFATAS	1.996,50	07/11/2017
393	Promoción Turística	2017	5902	C.I.COCINANDO CON TRUFA, AVION BUENOS AIRES TOMAS DELGADO Y MARTIN LUKESCH 30/11-08/12	2.177,72	27/10/2017
394	Promoción Turística	2017	5903	C.I.COCINANDO CON TRUFA, AVION NUEVA YORK 12/17	2.353,57	07/11/2017
395	Promoción Turística	2017	5904	C.I.COCINANDO CON TRUFA, AVION JOHANESBURGO 12/17	654,33	07/11/2017
396	Promoción Turística	2017	5905	C.I.COCINANDO CON TRUFA, AVION LIUBLANA, ZURICHK, MADRID 12/17	908,14	26/10/2017
397	Promoción Turística	2017	5906	C.I.COCINANDO CON TRUFA, AVION TAIPEI AMSTERDAM 12/17	1.968,66	30/10/2017
398	Promoción Turística	2017	5907	C.I.COCINANDO CON TRUFA, AVION EMIRATES 12/17	2.813,74	31/10/2017
399	Promoción Turística	2017	5908	C.I.COCINANDO CON TRUFA, AVION AIR CANADA 12/17	2.146,11	23/10/2017
400	Promoción Turística	2017	5909	C.I.COCINANDO CON TRUFA, TRASLADOS AVION PARIS MADRID 12/17	550,69	26/10/2017
401	Promoción Turística	2016	5963	CAMPAÑA TURISMO CYL-MUSEOS, REVISTAS	346,30	
402	Promoción Turística	2016	5971	SORIA GASTRONOMICA, SERVICIO DE CATERING 24 OCTUBRE	7.458,55	17/11/2016
403	Promoción Turística	2017	6075	SERVICIO, MANTENIMIENTO Y GESTION PORTAL DE TURISMO DE CYL 11/08/17-10/11/17	9.044,15	13/11/2017
404	Promoción Turística	2016	6105	INTUR, TAPAS CERVANTINAS	600,00	
405	Promoción Turística	2016	6110	INTUR, SERVICIOS FERIA (LIMPIEZA, CARTELES, FOTOCALL, MOBILIARIO Y OTROS)	4.650,93	07/12/2016
406	Promoción Turística	2016	6161	SORIA GASTRONOMICA, SERVICIO DE CATERING 25 OCTUBRE	4.685,23	17/11/2016
407	Promoción Turística	2017	6205	CAMPAÑA APERTURA DE MONUMENTOS 22/07	2.500,03	01/11/2017
408	Promoción Turística	2017	6206	CAMPAÑA TURISMO RURAL, INSERCIÓN EL MUNDO NACIONAL 12/AGO	2.420,00	01/11/2017
409	Promoción Turística	2017	6218	VF INTUR NEGOCIOS, GRUPO MULTIMERCADO ALOJAMIENTO 11/17	432,50	21/11/2017
410	Promoción Turística	2017	6250	VF RUJA CARLOS V, 20 MENUS 3/NOV	770,00	03/11/2017
411	Promoción Turística	2017	6255	FERIA BARCELONA EIBTM, VIAJE BARCELONA ALBERTO COELLO Y ESTHER MARIN AYLLON 28/11-01/12	907,83	22/11/2017
412	Promoción Turística	2017	6270	ANUNCIO CASTILLA Y LEON DESTINO 25/07	3.025,00	01/11/2017
413	Promoción Turística	2016	6309	INTUR, REPERCUSION COSTES ACTUACION ALUMNOS ESCUELA PROF. DANZA	411,78	28/11/2016
414	Promoción Turística	2017	6322	C.I. COCINANDO CON TRUFA, AVION MILAN MADRID MILAN VARIOS 12/17	875,26	23/11/2017
415	Promoción Turística	2017	6323	C.I. COCINANDO CON TRUFA, AVION MILAN MADRID MILAN MAURO CARBONE 12/17	420,63	23/11/2017
416	Promoción Turística	2017	6324	C.I. COCINANDO CON TRUFA, AVION EMIRATOS FILOPO GHIDONI 12/17	1.209,63	23/11/2017
417	Promoción Turística	2017	6325	C.I. COCINANDO CON TRUFA, AVION EMIRATOS MA CHUN 12/17	1.274,00	23/11/2017
418	Promoción Turística	2017	6326	C.I. COCINANDO CON TRUFA, AVION GRAN CAIMAN, MIAMI, ANDRES DAVILA 12/17	1.047,37	23/11/2017



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la gestión de la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León

N.º Auditoría	Actividad	Ejercicio	N.º de registro	Objeto de l contrato	Importe (IVA incluido)	Fecha de adjudicación (factura)
419	Promoción Turística	2017	6327	C.I. COCINANDO CON TRUFA. AVION QATAR RISHI WENGAPPULI 12/17	1.220,35	23/11/2017
420	Promoción Turística	2017	6328	C.I. COCINANDO CON TRUFA. AVION GUAY AQUIL, JOSE RICARDO ARELLANO 12/17	1.047,86	23/11/2017
421	Promoción Turística	2017	6329	C.I. COCINANDO CON TRUFA. AVION SINGAPUR ESTAMBUL, TEO XIANG 12/17	1.084,71	23/11/2017
422	Promoción Turística	2017	6330	C.I. COCINANDO CON TRUFA. AVION SEATTLE - PARIS, VARIN KEOKITVON 12/17	2.676,84	23/11/2017
423	Promoción Turística	2017	6331	C.I. COCINANDO CON TRUFA. AVION BOMBAL - ABU DABI, DHANESH GANDHI 12/17	746,84	23/11/2017
424	Promoción Turística	2017	6332	C.I. COCINANDO CON TRUFA. AVION SINGAPUR - DUBAI, PETRINA LOH 12/17	2.694,26	23/11/2017
425	Promoción Turística	2017	6333	C.I. COCINANDO CON TRUFA. TREN BARCELONA MADRID. JOSE ORIOL CASTRO 12/17	368,72	23/11/2017
426	Promoción Turística	2017	6334	C.I. COCINANDO CON TRUFA. SEGUROS VIAJES	177,07	23/11/2017
427	Promoción Turística	2016	6361	SERVICIO INTEGRAL DE ACCESO A BASES DE DATOS, NOTICIAS, FOTOS, 4ºT	35.000,00	15/12/2016
428	Promoción Turística	2017	6392	C.I.COCINANDO CON TRUFA. HOTEL MADRID RICARDO GALEOTE 05/12	87,00	30/11/2017
429	Promoción Turística	2017	6393	C.I.COCINANDO CON TRUFA. BILLETE TREN IVAN SIVERA 03/12	78,22	30/11/2017
430	Promoción Turística	2017	6394	C.I.COCINANDO CON TRUFA. TREN RICARDO GALEOTE MALAGA MADRID MALAGA 23/11	146,05	29/11/2017
431	Promoción Turística	2017	6395	C.I.COCINANDO CON TRUFA. ALOJAMIENTO PARTICIPANTES	2.176,00	30/11/2017
432	Promoción Turística	2016	6487	SERVICIO INTEGRAL DE ACCESO A BASES DE DATOS, NOTICIAS, FOTOS, 3erT	35.000,00	30/09/2016
433	Promoción Turística	2017	6498	INTUR, SERVICIO DE 12 AZAFATAS DE INFORMACION TURISTICA Y UNA COORDINADORA	7.393,10	26/11/2017
434	Promoción Turística	2017	6646	C.I.COCINANDO CON TRUFA, SERVICIO AZAFATA PARA AEROPUERTO	130,68	05/12/2017
435	Promoción Turística	2017	6686	CONGRESO TURISMO SOSTENIBLE ALOJAMIENTO MANUTENCION PONENTES INTUR.01/12	7.002,39	01/12/2017
436	Promoción Turística	2016	6722	CONGRESO DE HOSTELEROS ESPAÑOLES - AZAFATA EN SALAMANCA 17 Y 18 NOVIEMBRE	392,04	29/11/2016
437	Promoción Turística	2016	6786	XII CAMPEONATO DE COCINEROS DE CYL, ALQUILER EQUIPOS	3.998,99	30/11/2016
438	Promoción Turística	2016	6787	XII CAMPEONATO DE COCINEROS DE CYL, DISEÑO DE IMAGEN Y APLICACIONES	1.771,71	30/11/2016
439	Promoción Turística	2016	6924	XII CAMPEONATO DE COCINEROS DE CYL, MOQUETA, TARIMA, STAND, ETC	2.783,00	29/11/2016
440	Promoción Turística	2017	7010	FITUR, ESPACIOS, SEGURO, ACCESO A INTERNET, ENERGIA ELECTRICA	14.561,38	12/12/2017
441	Promoción Turística	2017	7011	FITUR, ESPACIO, SEGURO MULTIFERIA, ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS	55.613,51	12/12/2017
442	Promoción Turística	2017	7012	FITUR, ESPACIO, SEGURO MULTIFERIA, ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS	56.825,53	12/12/2017
443	Promoción Turística	2017	7030	LIMPIEZA STAND INSTITUCIONAL	1.078,44	11/12/2017
444	Promoción Turística	2017	7032	CONFERENCIA INTERNACIONAL DE TURISMO SOSTENIBLE. TRADUCCION SIMULTANEA	3.879,63	11/12/2017
445	Promoción Turística	2017	7457	INTUR, ADQUISICIÓN 3000 TIQUES DEGUSTACION TAPAS Y BEBIDAS	5.247,00	01/12/2017
446	Promoción Turística	2017	7458	INTUR, ORGANIZACION, MONTAJE Y GESTION ZONA GASTRONOMICA "DESTAPA"	9.752,60	01/12/2017
447	Promoción Turística	2017	7929	C.I.COCINANDO CON TRUFA, ALOJAMIENTOS	1.890,00	18/08/2017



Anexo 5 - Relación de contratos NO SARA de la muestra

N.º de Auditoría	Actividad	N.º de Expediente	Ejercicio	Objeto del contrato	Tipo de contrato	Procedimiento adjudicación	Fecha de adjudicación	Fecha de formalización	Importe adjudicación (sin I.V.A.)
448	Gestión Museística	CT458EH13	2013	Juan Luis Arsuaga Ferreras- asesoramiento MEH	Servicios	Instrucción 21	28/09/2013		166.666,67
449	Promoción Turística	CT162TR14	2014	ZANSKAR	Servicios	Instrucción 21	18/09/2014		75.000,00
450	Gestión Museística	LI161EH14	2014	Licitación recepción y taquillas MEH	Servicios	Abierto	27/11/2014	09/01/2015	10,76 €/hora Máximo 52.724,00 €
451	Gestión Museística	LI460EH13	2014	Didácticos MEH	Servicios	Abierto	07/02/2014	14/03/2014	16,99 €/hora máxima 17.500 horas/año
452	Gestión Cultural	LI142CC15	2015	Servicio cafetería-restaurante-catering del CCMD	Servicios	Abierto	05/10/2015	05/11/2015	18.000,00
453	Gestión Museística	LI229MU15	2015	Transporte Revisted y Iris de Lucy MUSAC 2015	Servicios	Abierto	18/12/2015	05/11/2016	107.332,60
454	Gestión Cultural	LI248CC14	2015	Servicios técnicos de iluminación, sonido,... CCMD	Servicios	Abierto	09/02/2015	16/03/2015	178.070,00
455	Gestión Museística	LI52MU15	2015	Limpieza MUSAC 2015	Servicios	Abierto	30/04/2015	20/05/2015	61.611,17
456	Gestión Cultural	CT046FI16	2016	Director Artístico Carlos Jean FACYL16	Servicios	Instrucción 21	14/03/2016	15/03/2016	37.190,00
457	Gestión Museística	LI52MU16	2016	Mantenimiento MUSAC	Servicios	Abierto	25/07/2016	05/09/2016	69.330,55
458	Promoción Turística	CT069TR16	2016	ZANSKAR	Servicios	Instrucción 21	29/04/2016	03/05/2016	346.809,94
459	Gestión Museística	LI77SM16	2016	Recepción y taquilla MSM	Servicios	Abierto	25/07/2016	05/09/2016	9,49 € hora Máximo 114.000,00 € (2 años)
460	Promoción Turística	LI99TR16	2016	Mantenimiento web de turismo y cultura	Servicios	Instrucción 21	07/09/2016	07/10/2016	149.700,00
461	Gestión Museística	LI132EH16	2017	Recepción y taquillas MEH	Servicios	Abierto	10/03/2017	08/04/2017	10,65 €/hora Máximo 107.800,00 €
462	Gestión Museística	LI22MU17	2017	Trans Instal Chance And Change Herman de Vries MUSAC	Servicios	Abierto	02/05/2017	11/05/2017	45.870,00
463	Gestión Museística	LI39EH17	2017	Transporte MEH	Servicios	Abierto	06/06/2017	15/06/2017	29.736,60



Anexo 6 - Relación de contratos SARA de la muestra

N.º de Auditoría	Actividad	N.º de Expediente	Ejercicio	Objeto del contrato	Tipo de contrato	Procedimiento	Fecha de adjudicación	Fecha de formalización	Importe adjudicación (sin I.V.A.)
464	Promoción Turística	LI359TR13	2014	Desarrollo, implantación y mantenimiento Portal Web Info Turística Cyl	Servicios	Abierto	15/05/2014	11/07/2014	185.452,00
465	Gestión Museística	LI93EH14	2014	Limpieza MEH	Servicios	Abierto	29/08/2014	18/10/2014	300.746,00
466	Promoción Turística	LI118TR15	2015	Campañas de promoción 2016	Servicios	Abierto	22/12/2015	14/01/2016	2.590.908,00
467	Gestión Museística	LI114EH16	2016	Didácticos MEH 17	Servicios	Abierto	23/12/2016	22/02/2017	16,50 €/hora
468	Promoción Turística	LI100TR16	2017	Campañas Promoción 2017	Servicios	Abierto	24/03/2017		2.509.909,09
469	Promoción Turística	LI101TR16	2017	Diseño Campañas Turismo	Servicios	Abierto	05/01/2017	06/02/2017	214.050,00



Anexo 7 - Relación de convenios de la muestra suscritos en 2016 y 2017

N.º de auditoría	Tipo de convenio	N.º expediente	Fecha de convenio	Entidad	Objeto	Importe
1	Administrativo	CV151TR16	20/10/2016	Ayuntamiento de Segovia	Colaboración durante el año 2016 en la XI edición de la Muestra de Cine Europeo Ciudad de Segovia	5.000,00
2	Administrativo	CV152TR16	13/10/2016	Ayuntamiento de Aguilar de Campoo	Colaboración durante el año 2016 en el XXVIII Festival de Cortometrajes de Aguilar de Campoo	5.000,00
3	Privado	-	15/03/2016	Diócesis de Burgos	Apertura Monumentos Programa Semana Santa 2016	10.532,16
4	Privado	-	15/03/2016	Diócesis de Palencia	Apertura Monumentos Programa Semana Santa 2016	9.190,80
5	Privado	-	15/03/2016	Diócesis de Astorga	Apertura Monumentos Programa Semana Santa 2016	4.818,96
6	Privado	-	29/06/2016	Diócesis de Astorga	Apertura Monumentos Camino de Santiago 2016	72.462,42
7	Privado	-	07/07/2016	Diócesis Astorga	Apertura Monumentos Verano 2016	3.403,08
8	Privado	-	07/07/2016	Diócesis Osma - Sorja	Apertura Monumentos Verano 2016	33.931,44
9	Administrativo	CV097TR16	28/07/2016	Ayuntamiento Ávila	Colaboración para el desarrollo del Festival del Circo de Castilla y León 2016	-
10	Privado	CV137CC16	09/11/2016	Sociedad Exposiciones y Congresos ADALIA SAU	Organización durante la temporada 2016/2017 de un ciclo de conciertos de la OSCYL en el Centro de Exposiciones Lierzo Norte en Ávila.	-
11	Privado	CV139CC16	07/11/2016	Fundación Salamanca Ciudad de Cultura y Saberes	Organización durante la temporada 2016/2017 de un ciclo de conciertos de la OSCYL en el Centro de Artes Escénicas y de la Música de Salamanca	-
12	Administrativo	CV143FS16	09/12/2016	Ayuntamiento de Sorja	Representación teatral el 9 de diciembre 2016 de la obra "Barataria" de Teatro Corsario en el Teatro Palacio de la Audiencia de Sorja en el marco de la Conmemoración del IV Centenario de la muerte de Miguel de Cervantes	-
13	Administrativo	CV140FS16	22/11/2016	Ayuntamiento de León	Representación teatral el 20 de diciembre 2016 de la obra "Barataria" de Teatro Corsario en el Auditorio Ciudad de León en el marco de la Conmemoración del IV Centenario de la muerte de Miguel de Cervantes	-
14	Administrativo	CV144FS16	30/11/2016	Ayuntamiento de Palencia	Representación teatral el 22 de diciembre 2016 de la obra "Barataria" de Teatro Corsario en el Teatro Principal de Palencia en el marco de la Conmemoración del IV Centenario de la muerte de Miguel de Cervantes	-
15	Administrativo	CV157TR16	30/12/2016	Ayuntamiento de León y Diputación de León	Prórroga al convenio de colaboración para la promoción e información turística, durante el año 2017, de León, su provincia y la Comunidad de Castilla y León, en un espacio único (oficina de turismo integrada)	-
16	Administrativo	CV159TR16	30/12/2016	Ayuntamiento de Palencia y Diputación Provincial de Palencia	Prórroga al convenio de colaboración para la promoción e información turística, durante el año 2017, de Palencia, su provincia y la Comunidad de Castilla y León, en un espacio único (oficina de turismo integrada)	-
17	Privado	CV026FS16	15/02/2017	Asociación Amigos del Cine de Palencia	Colaboración en la XXI Muestra de Cine Internacional de Palencia	6.000,00
18	Administrativo	CV052FS17	05/10/2017	Ayuntamiento de Segovia	Colaboración en el Festival Muestra de Cine Europeo Ciudad de Segovia, Mucos 2017.	5.000,00
19	Administrativo	CV053FS17	16/06/2017	Ayuntamiento de Aguilar de Campoo	Colaboración durante el año 2017 en el XXX Festival de Cortometrajes de Aguilar de Campoo	5.000,00
20	Privado	CV050FS17	15/05/2017	Asociación Cultural de Aranda de Duero Art de Troya	Colaboración en el Festival Internacional Noches Mágicas de La Granja 2017	20.000,00
21	Administrativo	CV078FS17	20/06/2017	Ayuntamiento Real Sitio San Ildefonso	Colaboración en el Festival Internacional de Órgano Catedral de León 2017	10.000,00
22	Privado	CV083FS17	31/07/2017	Asociación de Amigos del Órgano Catedral de León	Colaboración en el Festival Internacional de Órgano Catedral de León 2017	20.000,00
23	Administrativo	CV091FS17	07/09/2017	Ayuntamiento de León	Colaboración en la celebración de "El Fuero es Música", dentro de la Conmemoración del Milenario del Fuero de León. (1017-2017)	6.000,00
24	Privado	-	20/03/2017	Diócesis de Astorga	Colaboración en el Programa de Apertura Monumentos Programa Semana Santa 2017	4.918,32
25	Privado	-	20/03/2017	Diócesis de Valladolid	Colaboración en el Programa de Apertura Monumentos Programa Semana Santa 2017	15.450,48
26	Privado	-	27/03/2017	Diócesis de Valladolid	Colaboración en el Programa de Apertura Monumentos Edades del Hombre 2017	4.322,16
27	Privado	-	31/03/2017	Diócesis de Plasencia	Colaboración en el Programa de Apertura Monumentos Verano 2017	993,60
28	Administrativo	CV079FI17	23/06/2017	Ayuntamiento de Salamanca y Fundación de Salamanca Ciudad de Cultura y Saberes	Colaboración en el XII Festival Internacional de las Artes de Castilla y León	-
29	Privado	CV134TR17	15/12/2017	Sociedad Municipal de Turismo, Comercio y Promoción Económica de Salamanca, S.A.U.	Colaboración en la promoción e información turística de Salamanca y de la Comunidad de CVL, a través de la gestión compartida y el mantenimiento de la Oficina de Información Turística de Salamanca	-
30	Administrativo	CV030FS17	24/02/2017	Ayuntamiento de Toro	Colaboración para la Convento para representación Obra Barataria Teatro Corsario Toro	-



VIII. ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 - Naturaleza jurídica de las fundaciones en la normativa básica estatal y en la normativa autonómica de organización.....	33
Cuadro 2 - Personal asignado a cada una de las áreas de actividad	38
Cuadro 3 - Indicadores previstos y realizados a efectos del control de eficacia. Ejercicios 2016 y 2017.....	43
Cuadro 4 - Diferencias entre el registro de contratos estatal y el Registro de contratos autonómicos	51
Cuadro 5 - Muestra de contratos seleccionada.....	59
Cuadro 6 - Diferencias entre los procedimientos de contratación de las IIC con los del TRLCSP en atención a la cuantía de los contratos.	61
Cuadro 7 - Contratos de servicios de exposiciones o ferias	65
Cuadro 8 - Muestra de convenios seleccionada	82
Cuadro 9 - Muestra de los convenios suscritos con las diócesis en los ejercicios 2016 y 2017.....	85
Cuadro 10 - Convenios suscritos en los ejercicios 2016 y 2017 con sujetos de derecho privado, distintos de las diócesis	88
Cuadro 11 - Solicitudes de financiación e importes facturados a la Fundación en convenios con asociaciones culturales	91
Cuadro 12 - Convenios suscritos con entidades locales	92
Cuadro 13 - Solicitudes de financiación e importes facturados a la Fundación en convenios con algunos ayuntamientos.....	95
Cuadro 14 - Criterios de valoración de los programas subvencionados.....	100
Cuadro 15 - Relación de personal directivo a 31 diciembre de 2016 y 2017	105
Cuadro 16 - Relación de personal laboral común a 31 de diciembre de 2016 y 2017	106
Cuadro 17 - Altas y Bajas de personal laboral en 2016 y 2017	108
Cuadro 18 - Altas y Bajas de personal directivo en 2016 y 2017	110
Cuadro 19 - Muestra de empleados para análisis de nóminas	111
Cuadro 20 - Aportaciones de la Consejería de Cultura y Turismo para la financiación del programa de actuaciones de la Fundación Siglo en los ejercicios 2016 y 2017	113
Cuadro 21 - Ingresos de promociones, patrocinadores e ingresos propios de la actividad fundacional.....	114



Cuadro 22 - Muestra de ingresos por repercusión de gastos de funcionamiento del CCMD a la Consejería de Educación y a la FUESCYL..... 116

Cuadro 23 - Muestra de ingresos por realización de eventos y congresos en el CCMD 117





ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN SIGLO, PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN SIGLO PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CASTILLA Y LEÓN, DE LOS EJERCICIOS 2016 Y 2017".

D. Vicente Cuadrillero Martín, en nombre y representación de la FUNDACIÓN SIGLO PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CASTILLA Y LEÓN, domiciliada en Valladolid (47015), Centro Cultural Miguel Delibes, Avda. del Real Valladolid nº 2, con N.I.F. G-47463823, en adelante "FUNDACIÓN SIGLO" y que interviene en calidad de Director General de la Fundación Siglo, en virtud del nombramiento y facultades que constan en escritura otorgada ante el Notario de Valladolid Don Ignacio Cuadrado Zuloaga del Ilustre Colegio Notarial de Castilla y León, el día 6 de octubre de 2016, número 1946 de su protocolo, ante ese Consejo comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Con fecha 5 de agosto de 2019, se ha recibido notificación del Informe Provisional relativo a la "Fiscalización de la gestión de la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León, de los ejercicios 2016 y 2017", otorgándose un plazo de alegaciones de quince días naturales desde la fecha de recepción.

Con fecha 20 de agosto de 2019, se remitió escrito de solicitud de prórroga del indicado plazo, que fue otorgada mediante resolución de la Presidencia del Consejo de Cuentas de 26 de agosto de 2019, hasta el 16 de septiembre de 2019, en virtud de todo lo cual, venimos a formular, en tiempo y forma las siguientes

ALEGACIONES

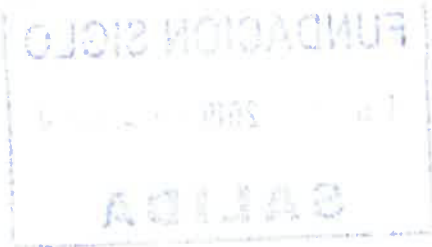
I.- ALEGACIONES SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN SIGLO (Epígrafe III.1.2. del Informe Provisional).

El Informe Provisional, en su página 27, define las actividades que la Fundación Siglo desarrolla, dentro del Epígrafe de Actividades Culturales, obviando en su descripción la gestión que esta Fundación realiza del Centro Cultural Miguel Delibes que tiene adscrito, y que por otro lado, es la sede de la Orquesta Sinfónica de Castilla y León, gestionada a su vez por esta Fundación.

Así mismo, señalar que en el Cuadro 2, personal asignado a cada una de las áreas de actividad, en la parte de Promoción Cultural, se incluye a los profesores músicos que forman parte de la plantilla de la Orquesta de Castilla y León.

En relación con los instrumentos jurídicos que regulan la colaboración entre la Fundación y la Consejería de Cultura y Turismo, el Informe Provisional parte del análisis del convenio marco de colaboración suscrito entre ambas partes el 8 de febrero de 2002, que se realiza en el apartado III.1.3.





Por otro lado, hay que hacer referencia a otros instrumentos jurídicos que también regulan la colaboración entre la Fundación y la Administración, pues sirven también a este fin la información que la Fundación proporciona a la Administración para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad para cada ejercicio, los contratos programas que se formalizan anualmente entre la Fundación y la Consejería de Cultura y Turismo, los actos administrativos que facultan a la Fundación para la utilización de bienes de la Administración para su actividad (Museos gestionados por la Fundación; Centro Cultural Miguel Delibes; Palacio de Quintanar) y las disposiciones administrativas que regulan la actividad de los referidos Museos.

Relacionado con el análisis del convenio marco de colaboración de 8 de febrero de 2002 que se realiza en el apartado III.1.3 del Informe Provisional, en el apartado IV.1.3) del mismo se formulan las Conclusiones correspondientes. En el inciso último de dichas Conclusiones se señala que no se ha aportado ningún convenio específico o adenda al convenio marco que regule las relaciones de cooperación en relación con los Museos de la Siderurgia y la Minería de Castilla y León; con el Centro de Creación Artística e Innovación "Palacio de Quintanar"; y con actividades culturales diferentes de las de los proyectos "Lengua Española" y "Orquesta Sinfónica de Castilla y León" del convenio de 2002.

Para proporcionar una información más exacta en este apartado, sería oportuno señalar que la colaboración entre la Fundación y la Consejería de Cultura y Turismo en dichos ámbitos resulta regulada por otros instrumentos, tales como las estipulaciones del propio convenio marco que se refieren a la actividad de la Fundación en general, o los antes citados: contratos programas que se formalizan anualmente entre la Fundación y la Consejería de Cultura y Turismo; actos administrativos que facultan a la Fundación para la utilización de bienes de la Administración para su actividad (Museos gestionados por la Fundación; Centro Cultural Miguel Delibes; Palacio de Quintanar); y las disposiciones administrativas que regulan la actividad de los referidos Museos.

En este marco, la Fundación Siglo gestiona los siguientes equipamientos:

Museo Etnográfico de Castilla y León (Zamora)

Con fecha 16 de abril de 2004 la Fundación Siglo firmó con la Comunidad de Castilla y León, a través de la Consejería de Cultura y Turismo, un Convenio Marco mediante el cual se fijan las bases de colaboración para la creación, puesta en funcionamiento y gestión del Museo Etnográfico de Castilla y León.

Museo de Arte Contemporáneo de Castilla y León (MUSAC, León).

El Convenio Marco firmado, con fecha 8 de febrero de 2002, entre la Comunidad de Castilla y León, a través de la Consejería de Cultura y Turismo, y la Fundación Siglo establece la base de colaboración entre las entidades firmantes para la puesta en funcionamiento y gestión del Musac.

Museo de la Siderurgia y la Minería de Castilla y León (Sabero, León)

Mediante Orden de 30 de junio de 2008, de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, se autoriza a la Fundación Siglo para las Artes en Castilla y León el uso





del bien de dominio público denominado “Museo de la Siderurgia y la Minería de Castilla y León” de Sabero (León), construido en los edificios denominados “Ferrería de San Blas”, “Patio en torno al Alto Horno” y “Plaza de José Joaquín de Ampuero”, así como el uso de determinados bienes muebles de dominio público de carácter industrial, todo ello por un plazo de cuatro años, pudiendo autorizarse, a petición de la Fundación Siglo, una o varias prórrogas.

La Orden de 26 de junio de 2012 de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, prorroga la autorización de uso de fecha 30 de junio de 2008 por un plazo de cuatro años más, en los mismos términos establecidos en la misma.

Por Orden de 1 de julio de 2016, de la Consejería de Economía y Hacienda, se adscribe a la Fundación Siglo, para el Turismo y las Artes de Castilla y León, los inmuebles denominados “Ferrería de San Blas”, “Patio en torno al alto Horno” y “Plaza de José Joaquín Ampuero”, en el término municipal de Sabero (León), en los cuales se ubica el Museo de la Siderurgia y la Minería de Castilla y León.

Museo de la Evolución Humana (Burgos)

Por Decreto 39/2009, de 11 de junio fue creado el “Sistema Atapuerca, Cultura de la Evolución” (SACE), y el Museo de la Evolución Humana, como cabecera del referido sistema. El “Sistema Atapuerca, Cultura de la Evolución” es un sistema integrado de gestión y colaboración entre los equipamientos, centros, servicios y departamentos referidos en el mencionado Real Decreto, con los objetivos de valorizar, explotar y enriquecer los recursos culturales y científicos asociados a los yacimientos arqueopaleontológicos de la Sierra de Atapuerca. Para alcanzar sus objetivos la gestión del “Sistema Atapuerca, Cultura de la Evolución” se articula mediante un marco que permite la coordinación, descentralización de funciones y cooperación entre las entidades e instituciones titulares de los diferentes recursos que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.

La actividad de la Administración de la Comunidad para la gestión del “Sistema Atapuerca, Cultura de la Evolución” se desarrolla en el marco de relaciones entre la Consejería competente en materia de museos y la Fundación Siglo para las Artes en Castilla y León, con sujeción a las modalidades y procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico.

Así mismo, se creó el Museo de la Evolución Humana, con la consideración de museo de titularidad de la Comunidad Autónoma y adscrito a la Fundación Siglo mediante Orden de la Consejería de Hacienda de 29 de junio de 2010. Su apertura se produjo en el año 2010 y se gestiona por la Fundación Siglo para las Artes en Castilla y León con arreglo a lo establecido en dicho Decreto, a través del “Sistema Atapuerca, Cultura de la Evolución” y bajo los principios de coordinación y cooperación entre los centros que formen parte del Sistema.



La composición del Sistema "Atapuerca, Cultura de la Evolución" se establece en el artículo 3 del citado Decreto 39/2009, a tenor del cual forman parte del Sistema tanto el Museo de la Evolución Humana, como los recursos que designa como "Centro Dependientes", "Centros Vinculados" y "Centros Asociados". Los Centros de Recepción de Visitantes "Sierra de Atapuerca" en Atapuerca (Burgos) y en Ibeas de Juarros (Burgos) tienen la consideración de Centros Dependientes y fueron, con fechas 23 de febrero de 2011 y 2 de marzo de 2012, respectivamente, adscritos por la Consejería de Hacienda a la Fundación Siglo.

La Orden de 24 de febrero de 2010, de la Consejería de Hacienda adscribe a la Fundación Siglo el Inmueble denominado Central de Instalaciones y Servicios, integrante del conjunto de equipamientos existentes en el Complejo de la Evolución Humana, en Burgos.

Centro Cultural Miguel Delibes (Valladolid)

La Orden de 26 de marzo de 2007, de la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León, " autoriza el uso de determinados espacios y equipos del bien inmueble denominado Centro Cultural Miguel Delibes, sito en la Avenida Puente Colgante, s/n, de Valladolid, a la Fundación Siglo para las Artes en Castilla y León", por un plazo de un año.

Asimismo, y una vez finalizado el plazo señalado en el párrafo anterior, mediante Orden de 26 de marzo de 2008, de la Consejería de Hacienda, se concedió una nueva autorización a la Fundación Siglo para las Artes en Castilla y León para el uso de determinados espacios y equipos del bien inmueble denominado "Centro Cultural Miguel Delibes", por un plazo de cuatro años, pudiendo autorizarse, a petición de la Fundación Siglo, una o varias prórrogas. Mediante la Orden de 13 de marzo de 2012, de la Consejería de Hacienda se ha prorrogado esta autorización de uso por un plazo de otros cuatro años más.

Por Orden de 23 de marzo de 2016, de la Consejería de Economía y Hacienda, se adscribe a la Fundación Siglo, para el Turismo y las Artes de Castilla y León, determinados espacios y equipos del "Centro Cultural Miguel Delibes", situado en Avenida Monasterio de Nuestra Señora del Prado, s/n, de Valladolid

Palacio de Quintanar (Segovia)

Por Orden de 28 de septiembre de 2006, de la Consejería de Hacienda, se dispuso la mutación de este equipamiento a la Consejería de Cultura y Turismo previéndose la utilización de sus dependencias por la Fundación Siglo.





II.- ALEGACIONES SOBRE EL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN RELATIVO A CONTRATACIÓN (Epígrafe III.2 del Informe Provisional), y Conclusión IV.2).

Con carácter previo al análisis individualizado de las distintas incidencias que se recogen en el Informe Provisional en materia de contratación se entiende oportuno destacar lo siguiente:

- Con la entrada en vigor de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, las exigencias legales relativas a la actividad contractual de la Fundación Siglo varían, lo que supone que en la actualidad muchas de las consideraciones jurídicas reflejadas en el Informe ya han sido superadas por el cumplimiento de la nueva Ley, teniendo en cuenta que antes no existían criterios jurídicos que obligaran a la Fundación Siglo.

- Por otro lado, se hace constar que, desde agosto de 2015, los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León prestan asistencia jurídica a la Fundación Siglo en materia de contratación, informando los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares y participando en las Mesas de Contratación. Esta consideración adquiere importancia respecto a algunas de las Incidencias señaladas en el Informe, como pueden ser por ejemplo las relacionadas con los criterios de adjudicación.

Es inevitable que el análisis de determinados aspectos de la contratación pueda ser objeto de valoraciones o consideraciones de carácter subjetivo o apreciativo, lo que pone de relieve la conveniencia de este control mediante el ejercicio de una función de asesoramiento jurídico por una instancia independiente y ajena a la gestión de la Fundación Siglo, como son los Servicios Jurídicos de nuestra Comunidad Autónoma.

No obstante, la Fundación Siglo, en aras de la mejora de la actividad en cualquiera de sus aspectos, tendrá en consideración las observaciones realizadas.

II.1 Transparencia en la contratación (Epígrafe III.2.3. del Informe Provisional).

El Informe Provisional señala en su página 49, que el contrato LI130MU16 es el único, de los 25 contratos tramitados por procedimiento abierto, que no está publicado en el perfil de contratante.

En este punto podemos indicar que dicho contrato se tramitó por el sistema de adquisición centralizada, y por tanto, al igual que el resto de contratos tramitados del mismo modo, no se publicó en el perfil de contratante. Por su tramitación específica, en la que los licitadores a los que solicitar oferta están previamente determinados, la no publicación en el perfil no afecta a la concurrencia, mientras que la publicidad y transparencia se cumplieron mediante su publicación a través del portal de transparencia.

Por otra parte, el Informe Provisional establece que *“en ninguna de las publicaciones realizadas en el perfil de contratante queda constancia para un tercero ajeno a la Fundación Siglo del momento en que se han realizado, incumpliendo lo establecido en el artículo 53.3 del TRLCSP,*



al no contar el sistema informático que soporta el perfil de contratante de la Fundación Siglo con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente a un tercero el momento de inicio de la difusión pública de la información incluida en el mismo”.

A este respecto señalar, en primer lugar, que el sistema informático que soportaba el perfil de contratante de la Fundación Siglo en los años objeto de fiscalización era proporcionado por la propia Junta de Castilla y León, sin que la Fundación Siglo tuviera ningún margen en cuanto a su diseño y operatividad. No obstante, se puede observar que en el perfil del contratante, entrando en cada licitación, aparece la fecha de la última actualización, es decir, cualquier cambio que se realizara en cada licitación, tenía reflejo en esa fecha, que era accesible a cualquier tercero.

No obstante, debemos señalar que en la actualidad, esta circunstancia ha sido superada con la entrada en vigor de la nueva LCSP, que ha supuesto que la Fundación Siglo haya alojado su Perfil de Contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

II.2 Contratación no armonizada (Epígrafe III.2.5. del Informe Provisional).

II.2.1 En cuanto al Epígrafe III.2.5.1, relativo a las Instrucciones Internas de Contratación para contratos NO SARA, debemos aclarar que las Instrucciones Internas de Contratación a las que se refiere el Informe Provisional son las aplicables en los periodos fiscalizados, pero no las primeras aplicadas por la Fundación Siglo, que ya en el año 2008 y en cumplimiento del mandato de la entonces vigente Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la entonces Fundación Siglo para las Artes de Castilla y León aprobó unas Instrucciones Internas de Contratación, que en años posteriores fueron objeto de modificación y actualización.

El Informe Provisional hace referencia, en primer lugar, a que *“no consta, a efectos de un tercero ajeno, la fecha de inicio de la difusión pública en la página web, incumpléndose el artículo 53.3 del TRLCSP”*. El citado precepto dispone que *“El sistema informático que soporte el perfil de contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo”*. Dicho sistema permite verificar internamente la fecha de activación de la información el 13 de marzo de 2013, y, a efectos de terceros, el inicio de la vigencia de las Instrucciones Internas de Contratación (en la misma fecha) se incorpora de forma visible en el propio documento. Entendemos a este respecto, que aun siendo susceptible de mejora, el sistema daba soporte a la necesidad de acreditación del inicio de la difusión pública de los documentos y que los terceros tenían acceso a las Instrucciones Internas de Contratación de la entidad desde el inicio de su vigencia.

En cuanto al procedimiento simplificado se indica que *“se observa que las IIC han elevado la cuantía que el TRLCSP contempla para la contratación menor de suministros y servicios, ya que el umbral se ha elevado de 18.000 a 30.000 €, lo que posibilita que la Fundación utilice en mayor medida este tipo de procedimiento en sustitución de los abiertos y negociados. (...) por lo que la elevación de la cuantía está afectando al principio de concurrencia o de libertad de acceso a las licitaciones. Asimismo, la utilización de este procedimiento no está garantizando la adjudicación del contrato a la oferta económica más ventajosa, ya que al excluirse del procedimiento a muchos empresarios se desconoce si podría haberse adjudicado el contrato a un precio inferior”*.





A este respecto debemos poner de manifiesto que el TRLCSP no establecía límites en los importes de los contratos no sujetos a regulación armonizada para los poderes adjudicadores que no fuesen Administraciones Públicas, como es el caso de la Fundación Siglo. Por tanto, la Fundación Siglo tenía libertad para fijar dichos límites sin incumplir la normativa aplicable. La ubicación sistemática del artículo 138 del TRLCSP así lo confirma.

Siendo de aplicación el artículo 191 del TRLCSP, éste establecía que *“la adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación”*, exigiendo la aprobación de unas instrucciones en las que se regulen los procedimientos de contratación, pero no que los umbrales debieran ser los mismos que para la Administración.

La regulación del contrato menor no vinculaba por tanto a los poderes adjudicadores no Administración Pública, de manera que en las Instrucciones Internas de Contratación se podían fijar umbrales distintos para la contratación directa. No por ello se vulneran los principios establecidos en el art. 191 b) del TRLCSP, pues dicha inobservancia se daría únicamente si la ley hubiese vetado esa posibilidad. De no ser así cualquier contratación directa, con independencia del umbral que se estableciese, vulneraría los principios de concurrencia y no discriminación.

Buena prueba de ello es que el legislador, en la vigente Ley de Contratos del Sector Público, sí regula expresamente cuáles son los umbrales de la contratación directa tanto para las Administraciones Públicas (arts. 118 y 131.3), como para los poderes adjudicadores no Administración Pública (art. 318.1.a) y las entidades del sector público que no son poder adjudicador (art. 321.2.a).

Además hay que tener en cuenta que la Fundación Siglo aprobó un Manual Interno de Procedimientos, en el que para el procedimiento simplificado se establecía lo siguiente:

“II. Además de lo anterior, para contratos de obras cuyo valor sea igual o superior a 12.000 € e igual o inferior a 50.000€ (IVA excluido en ambos casos), y los contratos de suministro o de servicios cuya cuantía sea igual o superior a 12.000 € e igual o inferior a 30.000 € (IVA excluido en ambos casos), con carácter general se establecen las siguientes especialidades:

La División o Centro correspondiente elaborará un informe de ejecución, conformado por el jefe de División, y que se acompañará a la factura, en el que se informará, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a) La oportunidad/necesidad de realizar dicho gasto, con descripción del objeto e importe, así como la ausencia de medios propios para realizar el mismo.*
- b) Petición de al menos tres ofertas y las ofertas recibidas, salvo que se justifique expresa y razonadamente la imposibilidad de pedir dichas tres ofertas o existan razones artísticas o de exclusividad que así lo justifiquen. Justificación de la*



selección del contratista, salvo que la oferta seleccionada sea la de menor importe.

- c) *Ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del servicio, señalando expresamente si procede por tanto el pago final.*

Esta redacción fue resultado de una modificación realizada en abril de 2016 por la que se redujo el umbral para la contratación directa desde los 18.000 € a los 12.000 € (en contrataciones de servicios y suministros), contemplando para estos supuestos la petición de, al menos, tres ofertas.

Con ello la Fundación Siglo establecía una variante en el procedimiento simplificado que ampliaba la concurrencia y la transparencia, cumpliendo en todo momento la legalidad aplicable como poder adjudicador no Administración Pública.

Como se ha señalado anteriormente, la nueva LCSP regula expresamente los umbrales de los distintos procedimientos de contratación aplicables a la Fundación Siglo, siendo un régimen jurídico muy similar al aplicable a la Administración Pública. Además, la Fundación Siglo ha aprobado en septiembre de 2018 un Manual Interno de Contratación en el que se establece que, como regla general, en aquellos contratos de valor estimado igual o superior a 10.000 € e inferiores a 15.000 € se solicitarán al menos tres ofertas, salvo que se justifique razonadamente la imposibilidad de pedir dichas tres ofertas o existan razones artísticas o de exclusividad que así lo justifiquen.

Se recoge además en el Informe Provisional que la exigencia tan solo de la incorporación de la factura y la aprobación del gasto, lo mismo que para los contratos menores de la Administración, niega la posibilidad de que los empresarios puedan presentar proposiciones y/o la negociación. Nada en las Instrucciones Internas de Contratación impide que en los contratos tramitados por procedimiento simplificado se produzca una negociación de las condiciones de la prestación con el empresario y tampoco se niega que se pueda solicitar más de una oferta. Tanto es así que no solo las Instrucciones Internas de Contratación no lo impiden, sino que el Manual Interno de Procedimientos aprobado por la Fundación Siglo impulsaba ambos aspectos, conformando la obligatoriedad de la petición de al menos tres ofertas (salvo supuestos fundados) por encima de los umbrales mencionados con anterioridad. Se trata de procedimientos que, aún en importes en los que cabría la adjudicación directa, se promueve la participación. Y con este esquema contractual el principio de concurrencia no resulta vulnerado ni tampoco la libertad de acceso a las licitaciones.

A título de ejemplo de la aplicación de estos procedimientos podemos remitirnos a las contrataciones identificadas con número de auditoría 35, 45, 53, 281, 290 ó 299 dentro de la muestra de los contratos menores, en los que se puede comprobar la concurrencia de varias ofertas.

No hay por tanto vulneración de los principios del artículo 191 del TRLCSP. Que el TRLCSP no establezca límites determina que no se vulneran estos principios de concurrencia y no discriminación con los importes fijados por la Fundación Siglo en sus IIC.

Pero incluso considerando que las Instrucciones Internas de Contratación debieran ajustarse a los mismos umbrales que la Administración (únicamente en hipótesis, puesto que como se ha





explicado, los umbrales se ajustaban a la legalidad) los procedimientos aprobados garantizaban la concurrencia y no limitaban la participación de los empresarios.

A continuación, el Informe Provisional señala que en los procedimientos negociados, con y sin publicidad, se elevaron también considerablemente los límites superiores que posibilitaban la utilización de estos procedimientos, lo que permitía a la Fundación acudir a los mismos en vez de utilizar los abiertos, restringiendo de este modo el número de licitadores posibles, lo que a su vez, conduce a que no quedaría garantizada la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.

De nuevo resaltamos que el Informe Provisional no señala ilegalidad respecto de los umbrales establecidos. Sin embargo, en el informe sí se pone de manifiesto la posibilidad de afectación del principio de concurrencia y de la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa. Debemos destacar el hecho de que lo que se señala es que la "posibilidad" de uso de estos procedimientos no garantiza el respeto de dichos principios, pero no se constata que haya habido una vulneración de los mismos.

A este respecto nos remitimos a lo señalado anteriormente en relación con el procedimiento simplificado en cuanto a que tratándose de un poder adjudicador no Administración Pública, esta posibilidad no está prohibida, ya que en ningún momento se establece en el TRLCSP que se apliquen los límites previstos para las Administraciones Públicas.

Además, como puede comprobarse en las estadísticas de las licitaciones publicadas en el portal de transparencia de la Fundación Siglo, en los ejercicios 2016 y 2017 no se adjudicó ningún contrato mediante el procedimiento negociado con publicidad, y por el procedimiento negociado sin publicidad un único contrato sujeto a contratación armonizada (SARA) licitado en 2016, que representa un 5,41% del total del volumen. En ambos ejercicios el mayor porcentaje de presupuesto licitado fue adjudicado por procedimiento abierto.

II.2.2 En cuanto al Epígrafe III.2.5.2, relativo a la contratación a través del procedimiento simplificado (contratos menores), el Informe Provisional señala una serie de incidencias.

En la incidencia marcada como 2), se hace referencia a que en varios contratos se aprecia identidad de objeto, habiéndose utilizado la contratación separada en lugar de acudir a la contratación conjunta, superando los límites establecidos en las IIC, e incluso en algún caso se supera ese límite en un único contrato. También se indica que no resulta afectado el principio de concurrencia ya que sólo puede celebrarse el contrato con esas Instituciones, pero que no se ha utilizado el procedimiento adecuado, dado que debería haberse utilizado el procedimiento de la Instrucción 21.

Respecto de estos 26 contratos celebrados con las instituciones feriales Consorcio de la Institución Ferial de Castilla y León y la Institución Ferial Feria de Madrid para la participación en varias ediciones de las ferias de turismo INTUR (2015 y 2016) y FITUR (2016, 2017 y 2018)



respectivamente, debemos señalar que el objeto de tales contrataciones es el alquiler de espacios y algunos servicios accesorios vinculados a los mismos para la celebración de las ferias, esto es contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles, y algunos servicios complementarios no separables, como los servicios de limpieza, suministros de electricidad y agua, internet, seguros, audiovisuales,.... Estos servicios complementarios son los necesarios para el desarrollo de la actividad en los espacios arrendados, estando directamente vinculados con los mismos y siendo obligatoria su contratación con el mismo proveedor, ya que no es posible contratarlos directamente por la Fundación Siglo con proveedores externos a la propia institución ferial.

Además, conforme al artículo 4.1.p) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (aplicable en el periodo en que se realizaron estas contrataciones) "*los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas*" son contratos excluidos del ámbito de aplicación de dicha ley, y por tanto de las Instrucciones Internas de Contratación, que traen causa en dicha ley.

Como puede comprobarse en las facturas aportadas, la prestación principal en estas contrataciones es en cada feria el alquiler de espacios, siendo los importes de los servicios accesorios vinculados de valor menor, no superior al 50 por 100 del importe total. Por tanto, se trata de contratos mixtos en los que la prestación con más importancia desde el punto de vista económico es el alquiler de los distintos espacios.

Pero incluso si alguna de dichas prestaciones complementarias tuviera que ser objeto de contratación independiente con sujeción a las Instrucciones Internas de Contratación, por sus importes serían objeto de contratación por el procedimiento simplificado.

El hecho de la existencia de varias facturas se debe a la forma de facturar que tienen las Instituciones citadas, ya que por cada espacio alquilado, emiten una factura.

Debemos aclarar, no obstante que en la remisión de la documentación solicitada a la Fundación Siglo referente a facturas nos hemos referido con carácter general a facturas menores o por procedimiento simplificado para distinguirlas de las que derivan de licitaciones o convenios, lo que puede haber ocasionado confusión en su consideración inicial, si bien a la vista de su objeto se pone de manifiesto lo explicado en los párrafos anteriores respecto de estas contrataciones.

Señalamos asimismo que el contrato con número de orden 324 corresponde a una factura negativa de anulación de otra anterior.

En la incidencia marcada como 3), se indica que varios contratos se han concertado con un mismo proveedor y de forma individualizada, siendo servicios que agregados superan los límites cuantitativos de la contratación menor fijados en las IIC. Se refiere a contratos de servicios de transporte y montaje y desmontaje de exposiciones y a servicios de montaje y desmontaje de stand, azafatas y otros prestados en ferias. Y señala que "*si consideramos estas exposiciones o ferias como una única unidad funcional, estos contratos serían*





susceptibles de contratación conjunta por procedimiento abierto, sin perjuicio de la división en los lotes que fuesen necesarios”.

En relación con las exposiciones debemos señalar que se trata de distintos contratos para exposiciones distintas, en distintos centros y con distintas fechas. Las necesidades para el transporte y montaje de las mismas son muy heterogéneas, teniendo en cuenta que en su gran mayoría recaen en el ámbito del arte contemporáneo, y existe una gran variedad temática de las exposiciones, que determinan asimismo necesidades diferentes (obras de pintura, con toda la variedad que implica en cuanto a tamaño, tipo, soporte, etc., escultura, videoarte o instalaciones). Ajustar a unos parámetros preestablecidos tanto el transporte como el embalaje o el montaje y desmontaje no es posible en su conjunto, dado que no existe entre las distintas exposiciones una vinculación ni relación de complementariedad.

Se trata de exposiciones temporales, bien en los centros museísticos o con motivo de determinados eventos o conmemoraciones. Son de formato medio o pequeño, que al contrario de los que ocurre con las de gran formato, no permiten previsiones a largo plazo que posibiliten la anticipación de las contrataciones necesarias con margen suficiente. Y tienen particularidades técnicas en su organización y producción que tienen que ver con las circunstancias de los prestadores, comisarios, artistas o con los circuitos de las obras o de las propias exposiciones, que exceden del ámbito de la planificación de las mismas, y que hacen que no sea posible fijar todas las determinaciones necesarias, por lo general muy específicas, con la anticipación que requeriría un tratamiento conjunto de todas ellas. La organización de estas exposiciones es por tanto un proceso muy dinámico y requiere en la mayoría de los casos una elevada capacidad de adaptación.

La planificación de estas exposiciones se realiza además por cada centro, dentro de sus ámbitos específicos de actuación y se trata cada una de ellas atendiendo a las necesidades específicas de cada proyecto expositivo, lo que imposibilita poder fijar con antelación suficiente las necesidades de cada una de ellas, algo indispensable para poder llevar a cabo una única licitación conjunta de cada una de las exposiciones. Por todo ello el tratamiento de las mismas en su conjunto como una unidad funcional no es un criterio que resultara viable y se considera que cada una de las exposiciones es una unidad funcional en sí misma y por tanto se debe proceder a su contratación de forma individualizada, teniendo en cuenta además que, como se ha explicado, el tratamiento conjunto de todas las necesidades de esta tipología de exposiciones no es posible dada la imposibilidad de fijación anticipada de todas las determinaciones necesarias.

Las contrataciones se realizaron de conformidad a la normativa reguladora de la contratación de la entidad, y son objeto de licitación cuando las necesidades, importes y condicionantes técnicos de las exposiciones así lo requerían. Podemos citar a título de ejemplo la licitación para la contratación del servicio de transporte de las obras de arte integrantes de las exposiciones "Revisited" de Gina Pane y "El iris de Lucy" en el MUSAC en el ejercicio 2015, o la licitación para la contratación del embalaje, transporte, desembalaje, instalación, desinstalación y devolución de las obras de arte integrantes de la exposición "Chance and charge" del artista Herman de Vries, para el mismo centro en el 2017 (licitaciones nº



LI229MU15 y LI22MU17 respectivamente), publicadas en el perfil de contratante de la Fundación Siglo.

En todo caso, actualmente muchas de estas prestaciones se tramitan solicitando presupuestos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público a pesar de tratarse de importes por debajo del umbral de los contratos menores recogido en la actualmente vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por otro lado, se recogen en el Cuadro 7 del informe provisional 11 contratos que se indican como relativos a ferias en las que participa la Fundación Siglo (*"Montaje y desmontaje de stand"*). De los once, únicamente 4 se refieren a montajes de stand en ferias. Los otros 7 corresponden a actuaciones en presentaciones o para acciones promocionales específicas diversas y con objetos distintos, por lo que no podrían ser agregados a los servicios relacionados con los stands de las ferias, ni con otras acciones promocionales cuyas necesidades técnicas son diferentes (no son stands de ferias) y surgen en momentos diferentes.

Además, los servicios de montaje de stands de ferias distintas de las de FITUR e INTUR se contrataron atendiendo a las características y necesidades de cada una de ellas. Son ferias de carácter muy distinto a las dos grandes ferias del calendario, se trata de espacios mucho más reducidos (distinto en cada una de ellas) y orientados a profesionales, no al público final.

Lo mismo ocurre con los 16 contratos correspondientes al año 2016 por los servicios de azafatas, traductores, coordinadores, acompañantes etc., ninguno de ellos corresponde a servicios prestados en ferias sino que se refieren a diferentes actuaciones o eventos diferenciados como viajes de familiarización, dos mercados de contratación y servicios de selección de prescriptores en el Plan del Español realizados en distintas fechas.

Los contratos de los servicios de selección de prescriptores participantes para las acciones relativas al Plan del Español, que se realizan en colaboración con las Oficinas Españolas de Turismo en el Exterior y otras entidades, tienen un objeto diferenciado de lo que son servicios de azafatas, traductores o coordinadores, que son los contratados para los viajes de familiarización y los mercados de contratación. Se realizaron en función de las necesidades determinadas por las programaciones de las entidades con las que se colaboraba en cada acción, tanto en lo que se refiere al número de prescriptores como al momento de su contratación y ejecución, conforme al procedimiento simplificado de las Instrucciones Internas de Contratación, sin perjuicio de que en algún caso se solicitasen presupuestos a varias empresas (como en el contrato nº 147, según la numeración de auditoría, en el que, como consta en el informe que acompaña a la factura, se pidieron presupuestos a otras empresas además de la adjudicataria). No obstante cabe señalar que la fórmula de colaboración para la selección de participantes en este tipo de actuaciones fue modificada posteriormente, asumiendo buena parte de la misma las entidades en el exterior.

En el caso de los servicios correspondientes a azafatas y coordinadores, en las anualidades analizadas las contrataciones se realizaron por cada evento, conforme a las Instrucciones de Contratación de la Fundación. Sin perjuicio de lo anterior, posteriormente se ha procedido a la





licitación de los mismos, habiéndose adjudicado la prestación de dichos servicios en el procedimiento abierto LI27TR18, publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Por último, en la incidencia marcada como 4), se señalan, por un lado, una serie de facturas con la empresa Evento Organización de Servicios relativas a servicios didácticos prestados en el Museo de la Siderurgia y la Minería de Castilla y León en Sabero, y por otro, a un procedimiento abierto del servicio de recepción y asistencia en sala en dicho Museo adjudicado a esta misma empresa. Aunque se reconoce que no se aprecia identidad de objeto, se recomienda que se contrate conjuntamente ambos servicios sin perjuicio de su división por lotes para un mejor cumplimiento de los principios del artículo 191 b) del TRLCSP.

A este respecto debemos señalar que el cumplimiento de estos principios está garantizado con la contratación conforme a las normas aplicables a la Fundación, siendo uno de ellos (servicio de recepción y asistencia de salas) un procedimiento abierto, que fue adjudicado al mismo proveedor que los servicios didácticos, pero que bien pudo ser otro que hubiese presentado una mejor oferta. Cabe añadir no obstante que los servicios didácticos para el Museo de la Siderurgia y la Minería fueron adjudicados posteriormente por procedimiento abierto publicado en el perfil de contratante de la Fundación Siglo (LI114SM17).

La licitación conjunta con división por lotes no aportaría una mayor garantía de los principios de concurrencia, publicidad y transparencia, que ya se satisfacen plenamente con la licitación por procedimiento abierto de dichos servicios.

El propósito de promover la división de grandes contratos en lotes para aumentar la concurrencia y facilitar el acceso a las mismas de la PYMES no supone, y así se recoge en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, que el órgano de contratación deje de tener la libertad de decidir de forma autónoma y basándose en las razones que estime oportunas sobre la conveniencia, o no, de dicha división, y entendemos que no debe llevar a agrupar artificialmente la licitación de prestaciones con objetos distintos, que dificulten gravemente su viabilidad desde un punto de vista técnico, o que incluso puedan suponer incidencias relevantes en su ejecución.

Finalmente se señala que los principios de publicidad y transparencia no quedaban suficientemente garantizados en el procedimiento de la Instrucción 21º (“Contratos cuya ejecución solo pueda encomendarse a un único empresario”). Este procedimiento suponía una especialidad en las Instrucciones Internas de Contratación, ya que estaba reservado para contratos en los que no era posible la concurrencia y por tanto ningún efecto tenía la publicación en cuanto al acceso a las licitaciones. No obstante en estos contratos se comenzó a elaborar pliegos para su adjudicación a partir de julio de 2016, y están publicados en el perfil de contratante desde septiembre del mismo año.



II.2.3 En cuanto al Epígrafe III.2.5.3, relativo a la contratación por procedimientos abiertos o negociados, el Informe Provisional destaca una serie de hechos e incidencias.

- En cuanto a la preparación de los contratos (III.2.5.3.1.1.):

En primer lugar afirma que los informes de necesidad son *“sumamente genéricos en lo referente a esa justificación de la necesidad, ya que se limitan a mencionar la competencia de la Entidad, sin especificar las concretas necesidades que pretenden cubrirse con los contratos”*. Además, señala, en el caso de la declaración de no disponer de infraestructura ni personal cualificado, que se trata de *“declaraciones meramente formales, sin que se haya acreditado la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta la Fundación para cubrir las necesidades”*.

El grado de detalle mínimo que deba alcanzarse en la preparación de estos contratos entendemos que es el necesario para poder identificar adecuadamente su objeto y la necesidad de la contratación. Debemos tener en cuenta que en muchos de estos casos se trata de servicios de limpieza, mantenimiento, cafetería-restaurante-catering, iluminación y sonido, o transporte, en los que la necesidad de prestar estos servicios resulta inherente al hecho de que la Fundación Siglo gestione centros con público (la necesidad es que dichos centros estén limpios y mantenidos, y que cuenten con una serie de servicios), sin que sea precisa una prolija explicación. El detalle de la necesidad concreta se recoge en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que es objeto de publicación en el perfil de contratante, y por tanto, de acceso por cualquier tercero.

A este respecto debemos señalar que el artículo 22 del TRLCSP lo que dispone es que *“Los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*. Es decir, la naturaleza, extensión de las necesidades, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas deberá constar en la documentación preparatoria, que incluye tanto el informe de necesidad como el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (que es donde se recoge el detalle concreto de las necesidades), ya que tanto estos dos documentos como el Pliego de Condiciones Particulares son previos al acuerdo de aprobación del expediente.

En cuanto a la insuficiencia de medios no está clarificado qué podría suponer una “acreditación fehaciente” de que el personal con el que cuenta la Fundación Siglo no realiza este tipo de servicios, ni la Fundación dispone de medios materiales específicos, tratándose de una entidad con fines culturales y turísticos. La plantilla está determinada, y a la vista de la misma se puede apreciar que la tipología de los puestos de trabajo y las categorías profesionales no responden al objeto de los servicios que se contratan con proveedores externos. Y la ampliación de la plantilla para cubrir dichas necesidades no es viable conforme a las limitaciones de la tasa de reposición y demás normativa de aplicación para la contratación de personal en el sector público.





Por ello entendemos que no resultaba necesaria una explicación exhaustiva sobre la necesidad de unos servicios básicos y la falta de medios personales y materiales para su ejecución.

En segundo lugar, se recoge, en relación al presupuesto base de licitación, que *“no se aportan los antecedentes, estimaciones, datos tenidos en cuenta y cálculos realizados para la cuantificación de dichos importes”*.

Sobre este punto indicar que, a diferencia de las previsiones contenidas en la nueva Ley de Contratos del Sector Público, no había ninguna exigencia en cuanto a la documentación en el expediente de la forma de determinar el presupuesto base de licitación en el TRLCSP, y por tanto, no hay ningún incumplimiento por parte de la Fundación Siglo. Recordemos que estamos además ante contratación no armonizada, por lo que la preparación de los contratos estaba sujeta a las estipulaciones del artículo 137, que no recogía tal previsión.

En tercer lugar, se afirma que en los informes jurídicos emitidos por el asesor jurídico de la Fundación Siglo para informar algunos pliegos de condiciones particulares *“únicamente se indica que son conformes a la normativa que rige la actividad contractual de la Fundación Siglo y se ajustan a lo propuesto en el informe de necesidad. En todos los casos se trata de informes breves y genéricos en los que no se realiza ningún tipo de observación de interés o reparo, por lo que no responderían a la finalidad del control de legalidad que atribuye la normativa a los indicados informes”*.

Debe tenerse en cuenta que con anterioridad al comienzo de la intervención preceptiva de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León en agosto de 2015, la Fundación Siglo no estaba obligada a someter ningún pliego, contrato o convenio a informe jurídico, sino que esta práctica se instauró de forma voluntaria para una mejor tramitación de los expedientes. Y también que aunque sean escuetos, el control de legalidad se entiende cumplido al decir expresamente que son conformes a la normativa que rige la actividad contractual de la Fundación Siglo. No obstante, esta circunstancia ha sido superada con el sometimiento a informe de los Servicios Jurídicos de la Comunidad.

En cuarto lugar, se señala que *“en la cláusula 11 del pliego de condiciones particulares, referente al contenido y presentación de ofertas, no se señala el fin del plazo de presentación de ofertas para los contratos nº 450, 453, 451 y 455, si bien en todos ellos salvo en el 451, esta fecha figura publicada en el perfil de contratante”*.

A este respecto debemos indicar, por un lado, que, efectivamente, el pliego de condiciones particulares que se incluye en el expediente no aparece la fecha de fin del plazo de presentación de ofertas, sin embargo, en el pliego que se publica en el perfil sí aparece esta fecha. La razón de ello es que una vez elaborado el pliego, el mismo se adjuntaba al acuerdo de aprobación del expediente que debían firmar tanto el Director General como uno de los Vicepresidentes de la Fundación. Como este trámite de firma podía tardar unos días, no era posible fijar de antemano la fecha final de presentación de ofertas, y lo que se hacía era, una vez estaba el acuerdo de aprobación del expediente firmado, se calculaban los días que exige la normativa aplicable para la presentación de ofertas, y se incluía la fecha final tanto en el



pliego que se publicaba como en el propio perfil de contratante. No obstante, esta circunstancia ya se modificó posteriormente, de manera que el pliego ya no recoge una fecha concreta, sino simplemente señala que el plazo será, por ejemplo, de 15 días, desde la publicación.

Por otra parte, el hecho de que en el contrato 451 no aparezca la fecha publicada en el perfil de contratante, a diferencia de todos los demás, se puede deber al año de la propia licitación (2013), ya que la página donde se aloja el perfil de la Fundación fue objeto de una actualización. No obstante, la fecha fin de plazo para la presentación de ofertas se encuentra en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) publicado en el perfil de contratante.

En quinto lugar, el Informe Provisional indica que *“en los expedientes números 454 y 457 se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas automáticas, que al no estar desarrollados de forma detallada, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, lo que impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, afectando a los principios de transparencia e igualdad de trato”*.

Entendemos que se trata de una valoración subjetiva, ya que tratándose de criterios dependientes de un juicio de valor, la descripción muy detallada de la puntuación puede desvirtuar la finalidad del propio criterio, es decir, que no haya margen para un juicio de valor y la valoración sea prácticamente automática. Por otra parte, en el caso del contrato 454 que es susceptible de recurso especial en materia de contratación, ningún interesado interpuso dicho recurso argumentando algún error en la valoración de dichos criterios.

En concreto, en el contrato 454 el criterio en cuestión dice lo siguiente:

“1)-Manuales y protocolos de empresa para organización de trabajos..... Hasta 25 puntos.

Manuales y protocolos de la empresa para la organización de trabajos. Se valorarán con mayor puntuación los manuales y protocolos que aporten mayor concreción y adaptación en los procedimientos a la realidad del Centro Cultural Miguel Delibes, los que estén más desarrollados en lo referido a la Coordinación de actividades simultáneas en los distintos espacios del CCMD, y en todo lo referido a la sistemática en la comunicación entre la empresa y la Fundación Siglo y en las medidas a adoptar en lo que se refiere a mantenimiento y control del funcionamiento del equipamiento técnico instalado en el CCMD.

2)-Manuales y protocolos de empresa para manejo de equipos.....hasta 20 puntos.

Manuales y protocolos de empresa para el manejo de equipos con una complejidad técnica similar a los reflejados en el Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas. Se valorará con mayor puntuación la simplicidad de estos manuales y protocolos y que estén adaptados a las funciones más habituales de cada uno de los equipos. No se valorarán aquellos manuales y protocolos que sean una simple copia de los manuales de los equipos tal y como les entrega el fabricante cuando se adquieren”.





Y en el contrato 457 el criterio establece:

“Programa de organización de la prestación del servicio.....hasta 30 puntos

Se valorarán con mayor puntuación aquellos programas de organización del servicio que mejor se adapten a las características y peculiaridades del MUSAC y que aporten mecanismos o soluciones que hagan más eficiente el funcionamiento de instalaciones; así como aquellos programas que permitan un mejor control y supervisión del servicio prestado”.

Por tanto, consideramos que dichos criterios tenían un detalle suficiente para que los terceros pudieran saber qué se va a valorar, sin que se trate de una mera declaración genérica.

En sexto lugar, se indica que la fórmula utilizada para la valoración de las ofertas económicas en determinados contratos *“permite otorgar puntuación positiva a las ofertas que no ofrezcan baja, es decir, que igualen el presupuesto de licitación. No se considera adecuada la definición de este criterio,.....”.*

La opción por una u otra fórmula de valoración automática no estaba predeterminada en la ley. La utilizada en estas contrataciones era plenamente válida, objetiva y automática, y no contravenía la igualdad entre todos los licitadores. Sin perjuicio de lo anterior, debemos señalar que esta fórmula ya ha sido revisada con posterioridad a los años referidos a esta fiscalización y se ha modificado en los términos oportunos para evitar las circunstancias señaladas en este informe. En esta fórmula revisada y que se utiliza actualmente, el licitador que no presente ninguna baja en su oferta económica obtiene cero puntos.

Por último, el Informe Provisional señala que *“en ninguno de los contratos examinados existe formalmente un acuerdo de inicio del expediente de contratación propiamente dicho, ni la aprobación del expediente de contratación y el acuerdo de apertura del procedimiento de adjudicación. Únicamente se aporta un documento referido a la aprobación de los pliegos y a la autorización de publicidad de la licitación”.*

En el TRLCSP no se hace ninguna referencia a cuál debe ser la documentación precisa para iniciar un expediente, ni el contenido de la misma. Únicamente es aplicable el artículo 137, encuadrado en un capítulo único cuyo epígrafe es *“Reglas aplicables a la preparación de los contratos celebrados por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas y de contratos subvencionados”.* Y en este artículo no hace ninguna referencia al inicio del expediente y la documentación necesaria. Por tanto, hay que acudir a las Instrucciones Internas de Contratación, en las que se dice que *“El órgano competente acordará la aprobación de los pliegos, tanto de condiciones particulares como técnicos, o los documentos que en su caso los sustituyan; la aprobación del presupuesto de la contratación; y la apertura del procedimiento para la adjudicación; y ordenará la realización de los actos de publicidad que resulten exigibles y,.....”.* Y a la vista de lo aquí recogido, el documento firmado e incorporado al expediente cumple con lo recogido en las Instrucciones Internas.



- En cuanto a la adjudicación de los contratos (III.2.5.3.1.2.):

En el Informe Provisional se señala que en los pliegos de prescripciones técnicas de tres contratos, se incluye una cláusula relativa a la obligatoriedad de visitar las instalaciones del centro como condición indispensable para poder presentarse a la licitación, pudiendo limitar el principio de concurrencia.

Se trataba de promover con ello un mejor conocimiento de las necesidades por los interesados en la licitación, en condiciones de igualdad. Aunque no se trataba de una previsión ilegal, en las licitaciones posteriores a las que son objeto de esta fiscalización se ha modificado dicha cláusula, pasando a ser una posibilidad que tienen los interesados y desapareciendo su carácter obligatorio.

Y en segundo lugar, se indica que en los contratos 455,450, 457, 453, y 463, la notificación de adjudicación, tanto al adjudicatario como al resto de licitadores, no contiene la información necesaria que permita al licitador la interposición de recurso contra la decisión de adjudicación. En este punto señalar que ninguno de los contratos mencionados, teniendo en cuenta su valor estimado, era susceptible de recurso especial en materia de contratación, de ahí que la notificación de adjudicación no tenga que incluir la información a que hace referencia el Informe Provisional.

II.2.4 En cuanto a la contratación por procedimientos negociados de la IIC nº 21 (III.2.5.3.2.):

Con carácter previo como ya se ha señalado anteriormente, debemos indicar que desde mayo de 2016 se comenzaron a elaborar y aprobar pliegos para la preparación y adjudicación de este tipo de contratos y desde septiembre del mismo año se publicaban en el perfil de contratante.

Se recoge en primer lugar que en los expedientes 448 y 456 no constan las circunstancias derivadas de la negociación. No obstante, debemos aclarar que dichas circunstancias sí aparecen recogidas en el informe de necesidad correspondiente.

A continuación, el Informe Provisional hace referencia a que en el expediente 460 "*se comunicó previamente el presupuesto base de licitación al empresario seleccionado, por lo que se limitó considerablemente el margen de negociación*". En esta licitación se tramitaron los correspondientes pliegos (tanto de condiciones particulares como técnico), y lógicamente en el pliego de condiciones particulares se recoge, entre otras circunstancias, el presupuesto base de licitación. Y cuando se procede a cursar la correspondiente invitación al licitador, se le adjuntan ambos pliegos, para que conozca todas las condiciones y normas por las que se rige la licitación.

Además, se podría dar el caso de que si el licitador no sabe cuál es el presupuesto máximo, presente una oferta por un importe muy superior a dicho presupuesto, lo que carecería de





coherencia con la consecución de una oferta adecuada a precios de mercado y ventajosa para la Fundación Siglo, e impediría la adjudicación del contrato.

Respecto de los expedientes 449 y 458 debemos señalar que se produjo la negociación de la oferta, pero ello no implica que necesariamente se consiga siempre obtener una baja significativa en el precio del contrato.

En segundo lugar, el Informe Provisional señala que *“en el expediente 446 el informe de necesidad no motiva suficientemente las razones artísticas que llevan a considerar al empresario como único posible adjudicatario y en consecuencia la opción por el procedimiento excepcional de la IIC nº 21”*. En este punto indicar que creemos que hay un error en el número de expediente, porque el 446 no se corresponde con ningún procedimiento de Instrucción 21. En el caso de referirse al 456, debemos señalar que se vuelve a hacer una valoración respecto de la motivación del contrato (“no motiva suficientemente”). El informe de necesidad establece la siguiente motivación, que se entiende como suficiente ya que la Fundación Siglo, como promotor del Festival, decide la línea artística del mismo, y por tanto, el perfil profesional de su Director Artístico: *“En la elección de esta persona se ha tenido en cuenta que se trata de un creador de reconocido prestigio, con experiencia tanto como creador como en trabajar para grandes festivales musicales, siendo capaz de configurar unas actividades, propuestas y contenidos dignos de un Festival como el FÀCYL. Además ha trabajado en varias ocasiones con el Ayuntamiento de Salamanca, lo que creemos que puede contribuir a conseguir una mayor agilidad y buen entendimiento en las ya de por sí buenas relaciones del Festival con el Ayuntamiento”*.

En tercer lugar, en relación con el expediente 460, se indica que a pesar el comentario del Informe Jurídico sobre la exclusividad, en el informe de necesidad complementario no se hace ninguna referencia a este aspecto y se ratifica en lo señalado en el informe de necesidad. Debemos indicar que los servicios jurídicos sólo informan el pliego de condiciones particulares, sin que en ningún momento analicen otros documentos como puede ser el informe de necesidad. De ahí que remitan a que en el expediente deberá estar debidamente justificada la exclusividad, sin que ello signifique que ya en el informe de necesidad no se haya justificado correctamente, ya que, como hemos señalado, los servicios jurídicos no examinan dicho informe de necesidad. Y desde la división correspondiente se entendió que la exclusividad estaba ya debidamente justificada en el informe de necesidad, más aún cuando el mismo remite a un escrito del propio licitador exponiendo esta circunstancia.

En cuarto lugar, se indica que en los expedientes 449 y 458 no están suficientemente acreditadas las razones que llevan a considerar que únicamente existe ese empresario como posible adjudicatario del contrato. Según el Informe Provisional, *“existen infinidad de perfiles con la misma repercusión mediática que podrían haber desempeñado las tareas encomendadas en igualdad de condiciones. Por lo tanto podría haberse promovido la concurrencia”*.

Y añaden que el informe emitido por los Servicios Jurídicos va en la misma línea cuando señala que *“en este expediente deberá quedar suficientemente justificado por el departamento*



competente que estas prestaciones (patrocinio y promoción) sólo pueden encomendarse a un único empresario”.

En este punto entendemos que la insuficiencia de la acreditación es una apreciación subjetiva y que la valoración de si un perfil profesional, como es el del adjudicatario, es adecuado o no para los fines de promoción y publicidad que se persiguen es una cuestión técnica cuya explicación se recoge en el informe de necesidad. En efecto, se considera que el informe de necesidad justifica suficientemente las razones para considerar que ese empresario es el único que puede ser adjudicatario de este contrato. En el caso del contrato 458, si se quiere patrocinar un programa concreto, sólo se podrá contratar a quien tenga los derechos correspondientes, como es el caso que nos ocupa. Además, el Informe 13/2012, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, afirma que resulta aplicable a la adjudicación de los contratos de patrocinio el procedimiento negociado sin publicidad en virtud del artículo 170.d) del TRLCSP. El considerar un perfil profesional concreto entra dentro de la valoración de la Fundación, al igual que cuando se considera conveniente, por razones artísticas, contratar a un determinado músico.

Por último, el Informe Provisional justifica su comentario dando a entender que los Servicios Jurídicos tampoco consideran suficientemente justificada la exclusividad. Pero como ya se ha explicado anteriormente, los Servicios Jurídicos lo que hacen es una referencia a que la justificación debe obrar en el expediente, pero no analizan el correspondiente informe de necesidad que es donde se recoge dicha justificación, sólo analizan el pliego de condiciones particulares.

Se hace referencia asimismo a que en ninguno de los expedientes queda acreditada la solvencia técnica y económica. Señalar que ni el TRLCSP ni las Instrucciones Internas de Contratación obligan en estos supuestos la exigencia de solvencia técnica y económica. Como se ha mencionado anteriormente la preparación de estos contratos se rige por el artículo 137.2 del TRLCSP, que no tiene esta previsión. Y por su parte, las IIC para estos contratos de la Instrucción 21 no lo requieren.

En algunos de estos expedientes, tal y como ya señala el Informe Provisional, no hay pliegos, por lo que difícilmente se puede exigir solvencia. En el expediente 448 hay pliego técnico (documento técnico) y no se exige, mientras que en el expediente 449 hay pliego y se exige, dando el visto bueno a la documentación la mesa de contratación (se puede observar que el adjudicatario tiene clasificación, como resulta del Registro de Licitadores).

Por último, debemos añadir en relación con la contratación no sometida a regulación armonizada que, como se explica en el Informe Provisional, con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dejaron de ser de aplicación las Instrucciones Internas de Contratación, pasando a regularse la contratación no armonizada por las disposiciones de la ley. Por ello entendemos que la recomendación 4) del epígrafe V ya ha sido superada, pues ya no es de aplicación el artículo 191 b) del TRLCSP y las contrataciones a que se refiere se realizan de acuerdo con la ley vigente de la forma en que se explica en el apartado relativo al Epígrafe III.2.5.2.





II.3 Contratación armonizada (Epígrafe III.2.6. del Informe Provisional).

II.3.1 En cuanto al Epígrafe III.2.6.1, relativo a la preparación de los contratos, el Informe Provisional destaca una serie de incidencias.

- Respecto a la justificación de la necesidad de la contratación (III.2.6.1.1.):

El Informe Provisional afirma que en los distintos contratos no se detalla ni justifica documentalmente la necesidad, ni la ausencia de medios propios; que el informe sobre la justificación de la necesidad es sumamente genérico, que son declaraciones formales, etc.....

En este sentido se vuelve a reiterar la alegación referida al Epígrafe III.2.5.3.1.1 del Informe Provisional en lo referente a la preparación de los contratos en los procedimientos abiertos o negociados (NO SARA). En este caso se trata de distintas licitaciones referidas a los servicios de limpieza del Museo de la Evolución Humana, del diseño del portal web, del diseño de campañas promocionales y de los servicios didácticos del Museo de la Evolución Humana.

Estamos, por tanto, ante objetos contractuales diversos sobre los que el Informe Provisional afirma que existe falta de concreción en la preparación de las licitaciones. A juicio de la Fundación Siglo, la necesidad de la contratación y la ausencia de medios propios quedan perfectamente acreditadas en el informe de necesidad y en el Pliego de Prescripciones Técnicas en el que se define en detalle el servicio que se licita.

Pongamos, como ejemplo, la incidencia del Informe Provisional referida al contrato 469 en el que señala que la afirmación del informe de necesidad sobre la ausencia de medios es una mera declaración formal, *“sin que se haya acreditado la insuficiencia, falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta la Fundación para cubrir las necesidades. Este contrato exige una justificación detallada y precisa dada la periodicidad, reiteración y permanencia de los servicios incluidos en el mismo, o de que parte de ellos, son objeto de contratación externa promovida por un organismo creado específicamente para atender esas necesidades, como es la Fundación Siglo”*.

El objeto de este contrato es la creatividad y producción de una campaña publicitaria de la marca turística de Castilla y León. La Fundación Siglo no comparte el argumento relativo a que el objeto del contrato podría ser desarrollado directamente por la misma, ya que se trata, por un lado, de diseñar una campaña publicitaria de promoción de Castilla y León como destino turístico, algo que requiere de una alta especialización empresarial, tanto a nivel creativo para la propuesta de spots televisivos y de radio y de diseño de la gráfica propia de la campaña, como a nivel técnico para la producción de los distintos formatos (tv, radio, prensa,.....). Se trata, por tanto, de un objeto contractual muy concreto y específico, con alto nivel de especialización que la propia Fundación Siglo no puede realizar con medios propios, a pesar de tratarse de una entidad con fines de promoción turística.

Y tampoco podemos compartir el comentario sobre la periodicidad, reiteración y permanencia de los servicios. Se trata de un contrato que no se licita periódicamente, sino cuando se



considere conveniente incorporar una nueva imagen a la campaña que luego se promociona. El contrato tiene una vigencia de un año sin posibilidad de prórroga. El diseño de la campaña es único y hay que producir distintos formatos para emitir anuncios en televisión, prensa, radio, internet,....

La justificación documental de la preparación del contrato no sólo viene determinada por el informe de necesidad sino por el PCAP y el PPT, que, en su conjunto y a juicio de la Fundación Siglo, acreditan perfectamente el objeto del servicio a licitar, así como la justificación de su necesidad y la carencia de medios propios, sin que pueda ser exigible una acreditación fehaciente de la carencia de personal cualificado y propio de la Fundación Siglo para la realización del servicio que se externaliza.

- En cuanto al presupuesto y régimen económico de los contratos (III.2.6.1.2.):

El informe provisional afirma que en los 6 contratos analizados no figura en el expediente el detalle de los costes necesarios para determinar el precio del contrato; no figura ningún tipo de cálculo del presupuesto de licitación, no se han aportado antecedentes, estimaciones, datos tenidos en cuenta y cálculos, etc.

En este sentido cabe destacar que el artículo 87 del TRLCSP, dentro de su apartado 1 señala que *“Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación.....”*. La expresión *“mediante la correcta estimación de su importe”*, a juicio de la Fundación Siglo, no debe conducir a la exigencia de tener que aportar antecedentes, estimaciones, cálculos,...., sino que, simplemente, a la hora de fijar el presupuesto base de licitación, se haga una correcta estimación del coste, circunstancia que entendemos se ha cumplido en estos casos cuando ningún interesado ha recurrido los pliegos alegando un error en el cálculo del presupuesto.

A diferencia de las previsiones contenidas en la nueva Ley de Contratos del Sector Público, no hay ninguna exigencia en cuanto a la forma de determinar el presupuesto base de licitación en el TRLCSP, y por tanto, no hay ningún incumplimiento por parte de la Fundación Siglo.

Por otra parte, y en relación con el contrato 467, se indica que en el documento de aprobación de pliegos se fija un presupuesto de licitación de 655.200 €, impuestos no incluidos, y en el informe de necesidad se fija un coste máximo para la Fundación de 982.800 €, impuestos no incluidos, considerando *“una deficiente acreditación en el expediente de la correcta estimación del presupuesto de licitación, al quedar indeterminados diversos aspectos que influyen en su composición”*.

Debemos señalar que en la aprobación de pliegos aparece el importe correspondiente a los dos años iniciales de contrato (presupuesto base de licitación), y el informe de necesidad recoge el valor estimado, es decir, el importe inicial de los dos años más el importe de una posible prórroga de un año. Y así se plasma en el pliego de condiciones particulares, cuya cláusula quinta establece: *“El presupuesto máximo del contrato se fija en función de un precio/hora máximo que se establece en 18 €/hora/puesto destinado a la prestación del servicio por el adjudicatario, IVA no incluido. El precio de este servicio será el resultante de aplicar el precio/hora ofertado por el licitador en el Anexo I, por el número de horas efectivamente*





realizadas, con un presupuesto máximo de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS (655.200 €), IVA no incluido, durante el plazo inicial de vigencia del contrato (dos años). (...) La oferta económica que presenten los licitadores (precio/hora) no podrá ser nunca superior al precio unitario máximo indicado en esta cláusula (18 €/hora/puesto, IVA no incluido). El valor estimado del contrato asciende a novecientos ochenta y dos mil ochocientos euros (982.800 €). Este valor se ha calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCSP, teniéndose en cuenta, además del presupuesto máximo del contrato la posibilidad de prorrogar el contrato en los términos establecidos en la cláusula 6 del presente Pliego”.

Y en este caso, al haberse fijado el presupuesto máximo del contrato en función de un precio/hora máximo (18 €/hora/puesto), a juicio de la Fundación Siglo, resulta clara la previsión del pliego de condiciones particulares, de manera que el precio a abonar al adjudicatario resultará de multiplicar el precio/hora/puesto adjudicado por el número de horas efectivamente realizadas, sin que en ningún caso se pueda superar el presupuesto máximo.

- En cuanto al expediente de contratación (III.2.6.1.3.):

El Informe Provisional señala que *“en ninguno de los seis contratos examinados existe un acuerdo de inicio del expediente de contratación propiamente dicho, ni la aprobación del expediente de contratación y el acuerdo de apertura del procedimiento de adjudicación. Únicamente se aporta un documento referido a la aprobación de los pliegos y a la autorización de publicidad de la licitación”.*

En relación con esta incidencia se reproduce el argumento expuesto en referencia a la alegación efectuada en la incidencia III.2.5.3.1.1 respecto de los procedimientos abiertos o negociados no SARA, dado que, tal y como se ha explicado anteriormente no existía previsión legal de obligado cumplimiento respecto a una forma tasada de documentar la preparación de los contratos licitados por los poderes adjudicadores en el TRLCSP, y que se entiende cumplida con la documentación que obra en el expediente.

- En cuanto a los criterios de adjudicación (III.2.6.1.5.):

En primer lugar se hace referencia en dos contratos (465 y 468) a la fórmula utilizada para la valoración de la oferta económica. En relación con esta incidencia se reproduce el argumento expuesto en referencia a la alegación efectuada en la incidencia III.2.5.3.1.1 respecto de los procedimientos abiertos o negociados no SARA.

En segundo lugar, en el contrato 468 se señala que *“la fórmula de valoración del coste medio de masters y adaptaciones para soportes gráficos, producción de radio y online, si bien se refiere al coste medio de la oferta más baja y al coste medio de la oferta a valorar, incurre en las mismas consecuencias definidas en relación con la oferta económica en cuanto al escaso abanico de dispersión en la atribución de puntos”.*



Sin perjuicio de lo manifestado en la alegación anterior, se entiende que si bien para la oferta económica se optó por adaptar la fórmula, para otro tipo de criterios evaluables por fórmulas, es adecuada la fórmula recogida en el pliego, dando proporcionalidad a las distintas ofertas presentadas.

Cabe destacar que todos los PCAP han sido informados favorablemente por los Servicios Jurídicos.

En tercer lugar, y con respecto al contrato 464, se señala que en los criterios de valoración cuantificables mediante fórmulas matemáticas (reducción plazo ejecución fase 1; ampliación plazo ejecución fase 2; y ampliación del periodo de garantía), *“se establece en los tres casos umbrales que impiden mejorar las ofertas de los licitadores, al establecerse un límite máximo de mejora puntuable, más allá del cual las ofertas no recibían mayor puntuación, contrariamente al principio de adjudicación a la oferta más ventajosa. Además, este criterio favorecía la presentación de ofertas con mejoras iguales o muy próximas al umbral máximo prefijado, como de hecho sucedió, presentándose la mayoría de las ofertas por los periodos que obtenían la máxima puntuación. De esta manera se privó a los criterios de adjudicación del carácter selectivo inherente a los mismos”*.

Se trata de poner unos determinados límites que eviten la presentación de ofertas con propuestas desmesuradas de imposible cumplimiento. Es un mecanismo de regulación de las ofertas anormalmente bajas para un criterio distinto a la oferta económica, sin que afecte al principio de adjudicación a la oferta más ventajosa, ya que se cumple teniendo en cuenta todos los criterios de adjudicación en su conjunto, no de forma individualizada, de manera que la adjudicación recae en la oferta económicamente más ventajosa una vez aplicados todos los criterios previstos en el pliego.

En cuarto lugar, el Informe Provisional hace un comentario sobre la forma de estimar el carácter anormal o desproporcionado en las ofertas de los contratos 466 y 468, al fijar en el pliego el porcentaje fijo sobre el presupuesto de licitación para considerar una oferta con dicho carácter.

El propio Informe afirma que no son de aplicación a la Fundación Siglo las normas del TRLCSP sobre los criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas para señalar, a continuación, que esta circunstancia es contraria al principio de adjudicación a la oferta más ventajosa. Como ya hemos observado anteriormente, no creemos que este criterio de valoración afecte al principio de adjudicación a la oferta más ventajosa, ya que se cumple teniendo en cuenta todos los criterios de adjudicación en su conjunto, no de forma individualizada, de manera que la adjudicación recae en la oferta económicamente más ventajosa una vez aplicados todos los criterios previstos en el pliego. Debe tenerse en cuenta, además, que el peso del criterio de la oferta económica no es el más importante desde el punto de vista cuantitativo.

En quinto lugar, en el contrato 466 el Informe Provisional señala que *“la empresa admitida no justificó, según el informe técnico, la viabilidad económica de su oferta, pero se admitió teniendo en cuenta que ofertó una baja del 5,00004%, siendo el límite fijado el 5%, que se traduce en 1,09 euros sobre dicho límite establecido en el pliego”*.





Aunque el Informe Provisional en este punto no recoge ninguna conclusión se señala que, ante la situación planteada la Mesa de Contratación decidió admitir la oferta presentada para favorecer la concurrencia.

En sexto lugar, se señala que en los contratos 466 y 468 *“no están definidos, ni siquiera de forma aproximada, los criterios de reparto de los puntos máximos de cada criterio, a asignar entre las diferentes ofertas. Se deja un amplio margen a la discrecionalidad de los órganos de valoración en la atribución de puntos, que pudiera devenir en arbitrariedad”*.

Como ya hemos indicado en los contratos NO SARA sobre este punto, entendemos que la consideración incluida en el Informe Provisional es una apreciación subjetiva, ya que tratándose de criterios dependientes de un juicio de valor, la descripción muy detallada de la puntuación puede desvirtuar la finalidad del propio criterios, es decir, que no haya margen para un juicio de valor y la valoración sea prácticamente automática. Por otra parte, respecto de los comentarios de que *“se deja un amplio margen a la discrecionalidad....que pudiera devenir en arbitrariedad”*, hay que señalar que ningún interesado ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra los pliegos o contra la adjudicación argumentando algún error en la valoración de dichos criterios.

Además, también en relación a estos contratos, el Informe Provisional indica que *“el criterio periodos de actuación se trata de una magnitud mensurable, y como tal, no debería ser objeto de apreciación mediante juicios de valor, sino objetiva mediante fórmulas matemáticas”*.

A juicio de la Fundación Siglo este enfoque no es correcto, pues estamos ante un criterio que no es mensurable, ya que no se trata sólo del número de días o periodos, sino que también influye el momento del año en que se realiza la publicidad (ej. Antes de Navidad, Semana Santa, determinados puentes,...), el ámbito de difusión,....., de manera que entendemos correcta la valoración como dependiente de un juicio de valor.

Y así se explica en el propio pliego: *“Indicar propuesta de temporalidad de los periodos de actuación (número de semanas de actividad y fechas) y ámbito nacional o regional (Castilla y León). Obtendrá mayor puntuación la propuesta que por ámbito plantee una mayor permanencia en el tiempo de las campañas, de forma efectiva, en cuanto a presión mínima alcanzada por semana (indicar en este sentido media GRP's semana a nivel nacional y regional), y relevante, previa a periodos vacacionales y puentes, eventos y conmemoraciones culturales, y otros que sean de interés para la promoción de la oferta turística y cultural de Castilla y León”*.

No todas las ofertas plantean las mismas fechas durante los mismos puentes, eventos o periodos vacacionales, de ahí la imposibilidad de una valoración mediante fórmulas matemáticas.



II.3.2 En cuanto al Epígrafe III.2.6.2, relativo a la adjudicación de los contratos, el Informe Provisional destaca una serie de incidencias.

- En cuanto a las mesas de contratación, presentación y valoración de las ofertas (III.2.6.2.1.):

El Informe Provisional indica que en el contrato 464, la puntuación por cada criterio de adjudicación recogida en el informe de valoración, no se relaciona con los aspectos valorados positiva o negativamente, ni con los diferentes sub criterios previstos en los pliegos. *“Esta forma de valoración carece de motivación suficiente, porque no se establece la relación directa entre las puntuaciones asignadas y las mejoras ofertadas por cada licitador”.*

Se entiende que la valoración de las ofertas está suficientemente motivada y así lo entendió la Mesa de Contratación.

- En cuanto a la adjudicación (III.2.6.2.2.):

El Informe Provisional, en relación con los contratos 465, 464, 466 y 468, se indica que en la notificación de adjudicación no se hace referencia al recurso especial en materia de contratación.

Debemos indicar que en estas notificaciones se señala que el contrato no podrá formalizarse antes de que transcurran 15 días hábiles, de conformidad con los artículos 40 y siguientes del TRLCSP, al que se remite la notificación, considerándolo suficiente por la Fundación Siglo, sin infracción del artículo 151.4 del TRLCSP. Este criterio ha sido avalado por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León en su Resolución 37/2017, a la que nos referimos a continuación.

En uno de los contratos, el 468, se interpusieron diversos recursos, uno de ellos contra la adjudicación, basándose, entre otras cuestiones, en “la nulidad de la adjudicación por falta de motivación del propio acuerdo y de la notificación de la adjudicación, con infracción del artículo 151.4 del TRLCSP”. Sin embargo, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León (Resolución 37/2017) señaló expresamente que *“tampoco se aprecia insuficiencia de la motivación de la adjudicación, en cuanto que los criterios que han justificado su mayor puntuación se encuentran recogidos detalladamente en el informe técnico de valoración, informe que se ha remitido a los demás licitadores junto con la notificación del acuerdo de adjudicación, por lo que tampoco se aprecia infracción del artículo 151.4 del TRLCSP”.*

En segundo lugar se señala que no consta en la documentación aportada de los contratos 466, 469 y 468 la publicación de la adjudicación en el DOUE.

Una vez analizados los expedientes debemos indicar que sí están publicadas en el DOUE las correspondientes adjudicaciones, si bien por un error no se incluyó en la documentación enviada al Consejo de Cuentas. Se adjuntan dichas publicaciones a este escrito de alegaciones, como anexos I, II y III.





Por último, se indica que en el contrato 469 hay cierta imprecisión ya que la adjudicación sí fue objeto de publicidad en el perfil de contratante, pero figura el estado de la licitación como “pendiente de adjudicación”.

Una vez realizada la consulta pertinente en el perfil de contratante se ha comprobado que esta licitación aparece como adjudicada. Adjuntamos impresión del pantallazo realizado en el que se puede comprobar la publicación, como anexo IV.

III.- ALEGACIONES SOBRE EL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN RELATIVO A CONVENIOS (Epígrafe III.3 del Informe Provisional), y Conclusión IV.3).

III.1 Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (Epígrafe III.3.2. del Informe Provisional).

En el Informe Provisional se señala que hay un descuadre entre los convenios facilitados al Consejo de Cuentas para la fiscalización, y los convenios que figuran inscritos en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, tanto en relación con el año 2016 como en relación con los del año 2017. Y se afirma que *“las diferencias derivan fundamentalmente....”*, y que *“la mayor parte de las diferencias detectadas son consecuencia....”* de la no anotación marginal de los acuerdos específicos de apertura de monumentos firmados en ejecución del convenio marco de colaboración suscrito el 4 de abril de 2014.

Por la redacción dada en el Informe Provisional podría entenderse que, además de los referidos acuerdos específicos, puede haber otros convenios no inscritos en el Registro, pero no se especifica cuáles serían estos Convenios. Por tanto, no podemos formular alegaciones ni instar en su caso una rectificación de la situación de los mismos, al desconocer a cuáles se refiere el Informe Provisional.

En cuanto a las adendas de los convenios sobre apertura de monumentos, la Fundación Siglo ya ha explicado, y así se recoge en el Informe Provisional, el motivo por el que no figuran inscritos en el Registro General Electrónico de Convenios. El criterio seguido por la Fundación Siglo en este caso, ha sido el criterio de la Asesoría Jurídica de la entidad en aquel momento, recogido en el informe a que se hace referencia. Conforme al mismo, los instrumentos tramitados no eran convenios propiamente dichos, sino adendas sin contenido con relevancia jurídica y no se consideraba necesario informar cada una de las mismas.

A la vista de todo ello el Consejo de Cuentas entiende que de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 66/2013 de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, *“los anexos, adendas, prórrogas y otros actos de modificación de los convenios inscritos se harán constar en el registro mediante anotaciones marginales”*.



En atención a lo anterior, debemos señalar que la Fundación Siglo instará al Registro la inscripción de estos acuerdos específicos conforme a lo dispuesto en el Informe Provisional.

III.2 Remisión de convenios al Consejo de Cuentas de Castilla y León (Epígrafe III.3.5. del Informe Provisional).

En el Informe Provisional se hace referencia a 13 convenios firmados por la Fundación Siglo con entidades locales, sometidos por tanto a la LRJSP. Se señala que de esos 13 convenios, seis debieron comunicarse al Consejo de Cuentas *“por las entidades locales”*. Se añade que en la Plataforma del Tribunal de Cuentas no consta que ninguno de esos seis convenios se haya remitido dentro de las relaciones certificadas de las entidades locales firmantes.

Al concluir, el Informe Provisional recoge *“...por lo que se ha incumplido la obligación de remisión del Acuerdo 121/2016, de 22 de diciembre, del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León”*, pero no especifica que los sujetos obligados eran las entidades locales, y no la Fundación Siglo, que no estaba incluida en el ámbito de aplicación de las citadas normas.

Consideramos que este modo de formular la conclusión podría inducir a error, ya que en un informe relativo a la fiscalización de esta entidad se está concluyendo sobre un incumplimiento que corresponde a las entidades locales, y no a la Fundación Siglo. Por ello, entendemos que debería clarificarse que la Fundación Siglo no ha incumplido ninguna obligación en este punto.

El Informe Provisional señala además que *“la Fundación Siglo ha remitido al Consejo de Cuentas de Castilla y León una relación de cuatro convenios suscritos con entidades de derecho privado en 2017. Por lo que la relación facilitada, de una parte, incluye convenios privados y que en consecuencia no deberían comunicarse al Consejo de Cuentas de Castilla y León, y de otra, no se acompañó la relación de convenios administrativos que sí están sometidos a esa Ley”*.

Respecto de este párrafo debemos señalar en primer lugar, que a falta de mayor detalle, no es posible conocer a qué relación de cuatro convenios remitida al Consejo de Cuentas se refiere (aunque fuese innecesaria, según se especifica). Y por otro lado, de nuevo se señala que no se acompañó la relación de convenios que sí estaban sometidos a la ley, pero no aclara que el sujeto obligado a esta remisión no era la Fundación Siglo.

A estos efectos queremos destacar que no ha habido incumplimiento por parte de la Fundación Siglo, ni de la LRJSP, ni de los Acuerdos del Pleno del Consejo de Cuentas (52/2008, 59/2008 o 121/2016).

El artículo 53 de la LRJSP dispone lo siguiente:

- “1. Dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, estos deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda.*
- 2. Igualmente se comunicarán al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda, las modificaciones, prórrogas o variaciones*





de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios indicados.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas o, en su caso, de los correspondientes órganos de fiscalización externos de las Comunidades Autónomas, para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los contratos de cualquier naturaleza y cuantía”.

Esta obligación no es aplicable en los Convenios formalizados por la Fundación Siglo, ya que ninguno de ellos supera los 600.000 €.

Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 53 de la LRJSP, el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, por Acuerdos 52/2018, de 5 de junio y 59/2018, de 21 de junio, aprobó la Instrucción por la que se regula la obligación de envío de los convenios suscritos por la Administración General e Institucional de la comunidad autónoma de Castilla y León y las universidades públicas de Castilla y León (BOCYL de 3 de julio de 2018). La cláusula primera de esta Instrucción, relativa al objeto, establece lo siguiente:

“Mediante el presente acuerdo, el Consejo de Cuentas concreta la información y documentación relativa a los convenios celebrados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y las universidades públicas de Castilla y León, así como los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de ellas, entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. De este modo, se normaliza el cumplimiento de las obligaciones que en este ámbito recaen sobre dichas entidades y se facilita el ejercicio de la fiscalización en la materia, ya que, al disponerse de información sobre el conjunto de los convenios celebrados en cada ejercicio por los órganos, organismos o entidades de aquellas, resulta posible proceder a una adecuada planificación y ejecución del control en esta área de la gestión.

Se entenderá por convenio los acuerdos con efectos jurídicos definidos en el artículo 47 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

La obligación de remisión de documentación sobre convenios al Consejo de Cuentas se configura del siguiente modo:

1.– Las entidades de Castilla y León que conforme el artículo 53.1 de la LRJSP hayan de remitir al Consejo de Cuentas los convenios cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, deberán enviar la información y documentación que se indica en la cláusula segunda.1 de este acuerdo, en el plazo en él establecido.

2.– Deberán comunicarse las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, la alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos, y la extinción de los convenios referidos en el punto anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula segunda.1 de este acuerdo.

3.– La Administración de la Comunidad de Castilla y León y las universidades públicas de Castilla y León, así como los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de ellas deberán remitir relaciones certificadas comprensivas de los convenios formalizados en el ejercicio precedente, cualquiera que fuera su importe, de



conformidad con lo establecido en la cláusula segunda.2. de este acuerdo, o, en caso de no haberse celebrado ninguno, una certificación negativa”.

Teniendo en cuenta lo anterior y siendo la Fundación Siglo una entidad de derecho privado, no un organismo público ni una entidad de derecho público, no le es aplicable la obligación prevista en esta Instrucción.

Y en el Acuerdo 121/2016, por el que se regula la remisión telemática al Consejo de Cuentas de convenios y de relaciones anuales de los celebrados por las Entidades Locales de Castilla y León, en el acuerdo primero “Objeto y ámbito de aplicación”, se establece:

“El Consejo de Cuentas considerará cumplida por las Entidades Locales del ámbito territorial de Castilla y León la obligación contenida en el artículo 53 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante la remisión de la información y documentación relativa a los convenios celebrados, en los términos y con los requisitos recogidos en el “Acuerdo del Pleno de 24 de noviembre de 2016, por el que se aprueba la instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de convenios y de relaciones anuales de los celebrados por las entidades del sector público local”, “B.O.E.” de 7 de diciembre”.

Por tanto, siendo el ámbito de aplicación los convenios celebrados por las entidades del sector público local, tampoco resulta obligada la Fundación Siglo.

III.3 Convenios suscritos por la Fundación Siglo con sujetos de derecho privado (Epígrafe III.3.6. del Informe Provisional).

III.3.1 Epígrafe III.3.6.1, relativo a convenios con las diócesis.

En relación con estos convenios, nos remitimos a las alegaciones expuestas en el siguiente apartado en relación con la naturaleza convencional de las relaciones entre las partes.

Debe tenerse en cuenta que al amparo del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, es convenio todo acuerdo de voluntades entre los sujetos firmantes en un plano de igualdad para la consecución de fines de interés común en competencias y tareas que les sean propias. Y estos acuerdos, por su naturaleza y objeto, encontraban encaje en dicha definición. La finalidad perseguida con los mismos es de interés común para la consecución de los fines de ambas entidades (el conocimiento del patrimonio cultural, artístico y religioso de las Diócesis en Castilla y León), y no existe una utilización exclusiva de las Diócesis, ni resulta de dicha colaboración un resultado susceptible de apropiación por las mismas. Tampoco puede obviarse la existencia de otras obligaciones recíprocas, pues todo ello forma parte de la relación, sin que esté estipulado que deba existir una proporción o reparto para que pueda considerarse un convenio.

Es cierto que la normativa posteriormente entró a regular las relaciones convencionales, aunque incluso en la actualidad, como se recoge en el propio Informe Provisional, subsiste la necesidad de clarificación y adaptación normativa de aspectos de las mismas. Y que la





modificación de la legislación de subvenciones propició un cambio en la forma de configurar el programa de apertura de monumentos a partir del 2018.

Sin embargo, los Convenios Marco de los que derivan los específicos de las anualidades analizadas, fueron formalizados en el año 2014. En aquel momento aún no se había producido modificación de la Ley General de Subvenciones por la LRJSP, que tuvo lugar en octubre de 2015, ni entró en vigor la regulación de los convenios hasta un año después.

La normativa aplicable era por tanto la vigente en el momento de su firma (el citado Decreto 66/2013), tanto al acuerdo marco, como a las adendas, que no son nuevos convenios con entidad propia y por tanto se rigen por las disposiciones y normativa aplicable al convenio marco.

Por el mismo motivo, tampoco les son de aplicación las disposiciones del artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones que se invoca en el Informe para fundar su consideración como subvenciones (que interpreta que a pesar de que las Fundaciones no están incluidas en el artículo 3 de la Ley General de Subvenciones, a partir de la modificación por la LRJSP les es de aplicación a su vez el 2 del Reglamento de la LGS).

III.3.2 En cuanto a los Epígrafes III.3.6.2, relativo a convenios suscritos con otros sujetos de derecho privado.

El primer lugar el Informe Provisional señala, en relación con los convenios con número de orden 17,20 y 22, que *“analizada la documentación obrante en el expediente no consta ningún documento que acredite: la constitución de la comisión de seguimiento, el seguimiento del desarrollo de las actividades, el apoyo y asesoramiento de la Fundación Siglo y la información periódica de la marcha de las actividades por parte de las asociaciones a la Fundación Siglo”*. Respecto de esta apreciación, el hecho de que no haya documentación en el expediente no significa que no se hayan realizado labores de seguimiento, apoyo, asesoramiento e información periódica de las actividades objeto de la colaboración. En ningún momento se exige que todas estas labores deban plasmarse por escrito en distintos documentos. Las partes firmantes de los distintos convenios están en contacto periódico para conocer la marcha de las actividades, ya sea por vía telefónica y mediante reuniones presenciales sin que se hayan plasmado por escrito.

El Informe Provisional señala además que *“el promotor de las actividades, no es la Fundación, sino las asociaciones con las que se suscriben los convenios, que son, realmente, los titulares de la actividad financiada, no existiendo, por tanto, ninguna participación de la Fundación en la coorganización de la actividad”*. En este punto debemos señalar que lógicamente, aunque la Fundación Siglo colabore con una asociación en el desarrollo de una actividad, ésta última es la titular de la actividad, es decir, la responsabilidad principal corresponde a la asociación. La colaboración de la Fundación en la coorganización se vincula generalmente a una parte de la actividad, sin que ello signifique que no tiene ningún grado de participación en la misma.



Se afirma igualmente que *“la cláusula por la cual la Fundación asume determinados gastos, no supone que ésta sea la encargada de parte de la actividad, sino que asume el pago de determinadas facturas que se emiten a nombre de la Fundación, de hecho, no existe entre la documentación aportada evidencia alguna de la tramitación de los expedientes de contratación, aun cuando estos sean menores, que evidencien que la Fundación ha intervenido tanto en la delimitación del objeto a contratar como en la selección del contratista”*.

Como ya señala el propio Informe, se trata de contratos menores cuya tramitación sólo exige la aprobación del gasto y la incorporación de la factura, de manera que la Fundación Siglo sí ha tramitado el expediente de acuerdo a las normas que le son aplicables, sin que se exija para ello ninguna documentación específica complementaria. Además cuando los compromisos asumidos en estas colaboraciones han requerido tramitar otro tipo de procedimientos distintos del menor, así lo ha hecho la Fundación Siglo, como por ejemplo tramitar un procedimiento negociado sin publicidad (con pliegos y con todas las fases correspondientes de invitación, valoración, propuesta de adjudicación, adjudicación,.....) para contratar una actuación musical.

También señala el Informe Provisional que *“además, los importes facturados abonados por los contratistas coinciden prácticamente con las solicitudes de financiación de las asociaciones, como se observa en el cuadro siguiente”*.

Los terceros solicitan colaboración a la Fundación Siglo para determinadas actividades y por unos importes determinados. Partiendo de dicha solicitud, la Fundación Siglo hace una valoración sobre la conveniencia de esta colaboración y sobre el importe propuesto por los terceros para las concretas actividades. Teniendo en cuenta la experiencia de la Fundación Siglo en este tipo de actividades, ya sean culturales o turísticas, se decide si, por un lado, se ajusta a los fines fundacionales, si es conveniente colaborar en el correspondiente evento, y por último, si los importes solicitados son razonables para el tipo de actividades en las que se va a participar teniendo en cuenta los precios de mercado. Y si es todo correcto, se plasma la conveniencia de la colaboración en el informe de necesidad, junto con las actividades en las que colabora y los importes máximos que asume.

Y a partir de ahí se tramitarán los expedientes de contratación cumpliendo con los requisitos y procedimientos aplicables a la Fundación Siglo en cada caso. Entendemos que esta tramitación asegura la adecuación de la realización de la actividad al cumplimiento de los fines de la entidad, sin que ello pueda suponer una incidencia.

Por último, el Informe Provisional concluye que *“se ha querido dar la apariencia de actividad convencional, a lo que realmente son subvenciones otorgadas de manera directa por parte de la Fundación a las asociaciones, una vez presentada la justificación del gasto efectuado”*. *“Estamos, por tanto, ante unas subvenciones que han sido tramitadas sin acudir a los procedimientos previstos en la legislación de subvenciones.....”*.

No se trata de una subvención ni hay una justificación del gasto efectuado. Estamos ante una relación convencional de colaboración de la que resulta una relación contractual con contratistas ajenos a la asociación firmante. En esta relación contractual con los terceros se tramita el oportuno procedimiento de contratación, se realizan los servicios y se abonan los mismos una vez comprobada su correcta ejecución.





No se puede calificar como subvención o entrega dineraria sin contraprestación esta relación puramente contractual, en la que un contratista presta a la Fundación Siglo un servicio y ésta abona el precio acordado, todo ello en el marco de una colaboración con una asociación para la consecución conjunta de unos fines, como es la correcta organización del evento o actividad de que se trate. Y tampoco lo es la relación con las asociaciones firmantes de los convenios.

Entendemos que la delimitación entre una entrega dineraria sin contraprestación o una subvención y una actividad de naturaleza convencional puede ser en algunos casos compleja y las diferencias entre ellas incluso sutiles, dado que el encaje de los hechos, actuaciones y acuerdos en unas u otras normas es susceptible, como sucede en este caso, de apreciaciones diferentes y se dificulta además por la regulación de ambos tipos de negocio jurídico.

Por ello queremos señalar que de estos acuerdos, por su objeto (realización de muestra de cine y festivales), no puede predicarse que su resultado sea propiedad y utilización en exclusiva de las asociaciones firmantes, sino que existe una utilidad pública o interés social y cultural indiscutible en dichas actuaciones. A través de estas actividades también se cumplen los fines de protección, fomento, financiación y desarrollo de actividades relacionados, entre otros ámbitos, con la cultura y la música que la Fundación Siglo recoge en sus Estatutos. Y no es baladí el hecho de que existan otras obligaciones recíprocas en los acuerdos, ya que esto forma parte de la participación o coorganización que ratifican la existencia de un “fin común”. No puede equipararse “fin común” con “titularidad conjunta”. La participación o coorganización no requiere ni un reparto al 50% ni el carácter de promotor del evento.

El Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, era y es normativa de aplicación en tanto no sea modificada. Y conforme al mismo se entiende por convenio todo acuerdo de voluntades entre los sujetos firmantes en un plano de igualdad para la consecución de fines de interés común en competencias y tareas que les sean propias.

Incluso en términos de la definición de la actualmente vigente LCSP el “fin común”, no la “titularidad conjunta” identifica la naturaleza de los convenios.

No se asumen simplemente “pagos de determinadas facturas”. Es la propia Fundación, como se ha explicado, la que contrata con terceros dichas prestaciones, establecidas en el convenio de común acuerdo de las partes que lo firman (luego la Fundación sí interviene en su delimitación) y con independencia de las que las asociaciones contratan con otros terceros proveedores para la realización de la actividad.

Más allá de estas cuestiones objetivas, que a juicio de la Fundación sustentan la existencia de verdaderos convenios, puede existir una apreciación o interpretación distinta que recomiende o entienda como más adecuada una forma jurídica diferente. Sin embargo, consideramos que atribuir una intencionalidad de “querer dar la apariencia de actividad convencional a lo que realmente son subvenciones” sería una apreciación subjetiva que iría más allá de la constatación de los acuerdos y su subsunción en las normas correspondientes. Puede considerarse de aplicación la normativa reguladora de los convenios o, como se recoge en el



Informe Provisional, la de las subvenciones o entregas dinerarias sin contraprestación, pero la intencionalidad de la Fundación en los términos expuestos en el mismo no ha existido en ninguno de los casos. Ni se prueba la misma.

La voluntad de la Fundación en dichos convenios es la que se refleja en su tramitación (que incluye informe jurídico favorable de los Servicios Jurídicos) y en su contenido, y no es otra que la realización de sus fines estatutarios por el cauce correspondiente.

III.4 Convenios suscritos con Administraciones Públicas (Epígrafe III.3.6. del Informe Provisional).

En primer lugar el Informe Provisional afirma que *“hay dos adendas para prorrogar un año adicional a “contratos” (entendemos que se refiere a convenios) previamente firmados (números de orden 15 y 16) que no fueron informadas por los servicios jurídicos de la Comunidad, pero cuya tramitación se inició con los informes de necesidad firmado con posterioridad a la entrada en vigor de la LRJSP”*.

En este punto simplemente señalar que desde los Servicios Jurídicos informaron que no se someten a informe jurídico las adendas de prórroga de los convenios en los que ya está prevista esta posibilidad de prórroga, de manera que la Fundación Siglo no ha incumplido ningún trámite procedimental en estos casos.

Y en segundo lugar, el Informe Provisional señala, en relación a los convenios con el Ayuntamiento de Segovia, con el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, con el Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso y con el Ayuntamiento de León, lo mismo que lo indicado en los tres convenios con asociaciones a que se ha hecho referencia en el Epígrafe III.6.2.:

“La entidad promotora y encargada de la gestión de la actividad que constituye el objeto del convenio es el Ayuntamiento.....”

“La actuación de la Fundación se limita al abono de una factura por el importe comprometido en el convenio”.

“Se establece la creación de una comisión de seguimiento de la que no queda constancia ni de su constitución ni de reuniones de la misma, posteriores para la organización común de la actividad, que de acuerdo con el convenio suscrito deben afrontar ambas entidades”.

“Por lo tanto, se ha querido dar apariencia de actividad convencional, a lo que realmente fueron entregas dinerarias sin contraprestación (las realizadas en 2016) y subvenciones (de 2017) otorgadas de manera directa por parte de la Fundación una vez presentadas las justificaciones de los gastos efectuadas, omitiendo en este último caso la preceptiva autorización de la concesión y aprobación de las bases reguladoras por la Consejería de Cultura y Turismo”.

“Por lo que, igualmente las aportaciones económicas derivadas de estos convenios debieron tramitarse como entregas dinerarias sin contraprestación (si fueron realizadas bajo el Decreto 63/2013) y como subvenciones (si fueron efectuadas al amparo de la LRJSP), otorgadas de manera directa por parte de la Fundación, una vez presentadas las justificaciones de los gastos efectuadas”.





En este punto nos remitimos a las alegaciones efectuadas en el Epígrafe III.6.2 en relación a los convenios con asociaciones, haciendo hincapié en que no hay una presentación de justificación de gastos por parte del tercero firmante del convenio y en que la Fundación tramita el oportuno procedimiento de contratación, abonando al contratista (siempre diferente del tercero firmante del convenio) por la prestación realizada, una vez ejecutada la misma. Por tanto, ninguna de estas relaciones jurídicas puede configurarse ni como una entrega dineraria sin contraprestación, ni como una subvención, pues en el primer caso se trata de una colaboración entre entidades con ámbitos de actuación concurrentes para la consecución de fines comunes, y en el segundo estamos ante una prestación y contraprestación típica contractual dentro del marco convencional derivado de la colaboración correspondiente.

Llamamos la atención de nuevo sobre el hecho de que una de las entidades sea la “titular” o promotor de la actividad, no invalida la existencia de la colaboración de la otra para un fin común. Buena prueba de ello es que en relación con los convenios para la realización de los festivales FACYL y CIRCO se admite sin lugar a dudas que las otras partes (Ayuntamientos y una Fundación) colaboran en una relación correctamente articulada mediante convenios, siendo en ambos casos el promotor y titular de la actividad la Fundación Siglo.

Colaborar no implica necesariamente una asunción igual de tareas y financiación. Este requerimiento no está ni estaba en el momento de realización de los acuerdos recogida en ninguna norma. La colaboración puede consistir en una parte de la actividad (muy relevante, o pequeña), y tampoco nada impediría la concurrencia de varios colaboradores.

Por otra parte, no se cuestiona que podría haber sido más conveniente dejar constancia escrita del seguimiento de los convenios por las comisiones recogidas en los mismos, pero se trata de una cuestión formal que no configura la relación ni afecta a su naturaleza.

Existiendo por tanto concurrencia de títulos competenciales, finalidad en común, reparto de atribuciones para la realización de la actividad en cada caso (aunque no sean en igual proporción) y ausencia de intercambio de prestaciones entre los firmantes del convenio, se puede afirmar que se trata de actividad convencional.

IV.- ALEGACIONES SOBRE EL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN RELATIVO A SUBVENCIONES (Epígrafe III.4 del Informe Provisional), y Conclusión IV.4).

En el Informe Provisional se señala, en el apartado 24) de las conclusiones, que se han detectado una serie de incidencias acerca de la aplicación o justificación de diferentes criterios de valoración en las subvenciones analizadas. En relación con los aspectos que pueden haber sido considerados como tales incidencias, debemos señalar lo siguiente:

- En el epígrafe III.4.3 del mismo, relativo a las subvenciones, al referirse a la distribución de la dotación asignada a cada apartado del programa I, se señala que “*se considera innecesaria dicha distribución, salvo que se quisiera atribuir mayor relevancia a uno de los dos apartados del Programa*”. Sin perjuicio de otros posibles planteamientos en cuanto a la forma de



asignación de la dotación de cada apartado de cada programa, como el que se reseña por ejemplo en el mismo párrafo correspondiente a una convocatoria posterior de estas mismas subvenciones, en el caso de la convocatoria analizada la Comisión de Valoración debía dejar constancia de dicha distribución, ya que no estaban asignados los importes a cada uno de los apartados del Programa I en la convocatoria y la aplicación de las fórmulas de determinación de los importes de la subvención así lo requerían. Dicha asignación se hizo al 50% sin atribuir mayor relevancia a ninguno de los apartados y garantizando así un reparto de dicha dotación entre ambas tipologías de actividad. No obstante, esta diferencia de criterio no ha tenido repercusión alguna en el resultado del otorgamiento de las subvenciones.

- En lo que se refiere a la aplicación del criterio de valoración de las “actuaciones en 2014 y 2015”, se recoge en el informe una interpretación del criterio distinta a la considerada por la Comisión de Valoración. Entendemos sin embargo que la Comisión de Valoración realizó una interpretación literal del criterio teniendo en cuenta no solo el sentido propio del texto, sino además su contexto, esto es, el conjunto de los términos establecidos en esta convocatoria de subvenciones. En dicha convocatoria, cuando se quería establecer el cumplimiento de unos mínimos para la valoración de un criterio, se recogía expresamente esta indicación. Ocurre así en el criterio del número de actuaciones previstas de la gira de 2016 recogido en el punto Quinto.1.B.b)1º) de la convocatoria, o en el punto Noveno.1.B.b)1º) de la misma, en los que se establece expresamente que se aplicará el criterio siempre que el número de actuaciones sea igual o superior a 10 en el primer caso y a 20 en el segundo. No se estableció sin embargo ningún mínimo en el criterio concreto relativo a las actuaciones en 2014 y 2015. Por tanto la Comisión de Valoración llevó a cabo su labor de aplicación del criterio de forma adecuada, conforme a una interpretación del mismo fundada y plenamente válida.

- En cuanto a la aplicación del criterio de integración laboral de las personas con discapacidad para los programas I y II, debe tenerse en cuenta que todos los beneficiarios de la subvención fueron puntuados de la misma forma en este apartado. Ninguna compañía habría perdido la condición de beneficiario si se hubiese minorado en 0,5 puntos su puntuación, como puede comprobarse en los datos recogidos en el Informe de Valoración de fecha 1 de diciembre de 2016 y sus anexos (incluido en el expediente de concesión de subvenciones remitido al Consejo de Cuentas). El efecto de la valoración de este criterio es por tanto totalmente neutro tanto en las cuantías de las subvenciones como en la condición de beneficiarios.

- Finalmente respecto de la valoración específica de los proyectos de gira y de los proyectos de producción, la Comisión de Valoración la realizó conforme a los criterios señalados en las bases y en la convocatoria, que fueron tramitadas y aprobadas conforme a la normativa de aplicación. Buena parte de los mismos depende de datos puramente numéricos, pero no puede obviarse que tratándose de subvenciones que recaen en el ámbito de las artes escénicas, resulta inherente a la naturaleza de la actividad subvencionada que algunos de estos criterios incidan en aspectos artísticos, lo cual no obsta a que la valoración se haya realizado ciñéndose a las determinaciones de la convocatoria y a su ponderación.

- En cuanto al punto otorgado por un programa didáctico en el expediente Calamar Teatro, en la tramitación no se constató la ausencia de la acreditación de la duración del programa a que se refiere el Informe Provisional. Al haberse entregado la documentación original del expediente al Consejo de Cuentas para la fiscalización, no podemos formular ninguna otra explicación adicional al respecto.





A la vista de todo lo anterior, debemos destacar que las observaciones realizadas son casi en su totalidad cuestiones de interpretación de las normas reguladoras de las subvenciones analizadas o de criterio en su configuración, pero no de disconformidad legal en el procedimiento de adjudicación. Podemos concluir además que los aspectos señalados no han tenido influencia en la puntuación final para el otorgamiento de las subvenciones, o ni siquiera se señalan como incidencias en el Informe Provisional. Por ello, sin que obste su consideración, al no observarse incidencias entendemos que no deberían constituir salvedades a la gestión conforme a la legalidad de la actividad de la Fundación Siglo como concedente de subvenciones.

V.- ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN SIGLO PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CASTILLA Y LEÓN EN LOS EJERCICIOS 2016 Y 2017 EN MATERIA DE PERSONAL.

V.1 Categorías profesionales (Epígrafe III.5.1. del Informe Provisional).

En el punto III.5.1 del informe se distingue entre personal de alta dirección y personal sometido a la legislación laboral común. Al referirse al personal de alta dirección incluye diez puestos cuando en realidad son nueve dado que la Jefa de la Secretaría Técnica está vinculada a la Fundación mediante un contrato de régimen laboral común con carácter indefinido. Es por ello, por lo que en el cuadro que se remitió, y que se reproduce a continuación, se incluye al Director General, a los cuatro Directores de Museos y a los Jefes de División y Asimilados, entre los que se encuentran el Subdirector de la Fundación, dos Jefes de División, un Director Técnico de Música con contrato de alta dirección y la Jefa de la Secretaría Técnica con un contrato de régimen laboral común.

RELACIÓN DE PERSONAL Y SU EVOLUCIÓN EN LOS AÑOS 2016 Y 2017

PUESTOS	01/01/2016	2016		31/12/2016	2017		31/12/2017
	TRABAJADORES EN ALTA	altas	bajas	TRABAJADORES EN ALTA	altas	bajas	TRABAJADORES EN ALTA
DIRECTOR GENERAL	1	1	1	1	0	0	1
JEFES DIVISION Y ASIMILADOS	5	1	1	5	1	1	5
DIRECTORES MUSEOS	4	1	1	4	0	0	4
TÉCNICOS	72	0	3	69	3	1	71
ADMINISTRATIVOS	26	1	0	27	1	1	27
AUXILIARES	4	1	0	5	0	0	5
CONCERTINO	1	0	0	1	0	1	0
AYUDA CONCERTINO		0	0	0	0	0	0
SOLISTAS	14	1	1	14	0	0	14
PRIMEROS TUTTI SOLISTAS	5	0	0	5	0	0	5
AYUDA SOLISTAS	7	0	0	7	3	0	10
PRIMEROS TUTTIS	7	0	1	6	3	1	8
TUTTIS	33	2	2	33	13	3	43
TOTAL	179	8	10	177	24	8	193



V.2 Procesos de selección en la contratación de personal (Epígrafe III.5.2. del Informe Provisional).

En el punto III.5.2.1, del informe se analizan los procesos de selección realizados para la contratación de personal de régimen común y, concretamente respecto a las 19 altas formalizadas con trabajadores que no formaban parte de la plantilla en el año 2017, se refleja que hay tres contrataciones en las que no se ha seguido ningún proceso de selección, específicamente las referidas a un violín primer tutti y a dos contratos de viola tutti.

El artículo 13.1 del Convenio Colectivo de aplicación al personal laboral de la Fundación Siglo establece que *“Los procesos de selección para personal con contrato indefinido o con contratos temporales de duración prevista superior a un año, para una temporada completa en la OSCYL o para constituir, en su caso, bolsas de empleo se ajustarán a los procedimientos que establezca el órgano competente de la Fundación Siglo, respetando en su caso la legislación vigente”*

Con carácter general, las contrataciones temporales se formalizan conforme a las bolsas de empleo constituidas al efecto, si bien en los puestos cubiertos mediante estos tres contratos temporales no existían bolsas de empleo, por lo que, atendiendo a la previsión inicial de que los contratos no iban a superar una temporada completa de la OSCYL se llevó a cabo una contratación sin necesidad de desarrollar un proceso de selección, conforme a la posibilidad establecida, a tal efecto, en el convenio colectivo de aplicación.

En el punto III.5.2.2 del informe se analizan los procedimientos de formalización de los contratos de alta dirección realizados en 2016 y 2017. En ese periodo se formalizaron los siguientes contratos de alta dirección: el del Director General de la Fundación, los de los dos Jefes de División de Planificación Estratégica y Marketing y de Desarrollo de Equipamientos Culturales y Turísticos y el del Director del Museo Etnográfico de Castilla y León. De los cuatro puestos solamente uno se cubrió mediante un proceso selectivo previo y así se hace constar en el Informe.

Si bien es cierto que los principios generales contenidos en los artículos 52,53,54,55 y 59 del EBEP son de aplicación a la Fundación Siglo, y así se aplican a su personal de régimen común, no es menos cierto que el propio EBEP prevé en su artículo 13 la posibilidad de que los órganos de gobierno de las comunidades autónomas puedan establecer el régimen específico de su personal directivo conforme a una serie de criterios entre los que habrá de figurar que su designación deberá atender a los principios de mérito y capacidad mediante procedimientos que garanticen la publicidad y la concurrencia sin que, tal y como recoge el Informe, desde la Junta de Castilla y León se hayan dictado normas de desarrollo en tal sentido a las que la Fundación Siglo pueda atenerse para la designación de los puestos directivos de carácter técnico.

No obstante, respecto a los puestos de dirección de los Museos que dependen de la Fundación, desde el año 2012 en que se procedió a la selección del Director del MUSAC, la Fundación aplica los principios de igualdad mérito, capacidad y concurrencia en la selección del candidato idóneo mediante convocatoria pública conforme al Documento de Buenas Prácticas en Museos y Centros de Arte que fue redactado por el Instituto de Arte





Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León

Contemporáneo y suscrito por la Ministra de Cultura y por los presidentes de un elevado número de asociaciones del sector. Es por ello, por lo que de los cuatro puestos analizados, únicamente aquél sobre el que existe un marco de referencia y desarrollo concreto y aplicable a los puestos específicos de directores de museos de arte contemporáneo ha sido resuelto mediante convocatoria pública.

Por todo lo anteriormente expuesto, **SE SOLICITA** al Consejo de Cuentas de Castilla y León, que tenga por presentado el presente escrito en tiempo y forma, por efectuadas las alegaciones en él contenidas y, en su virtud, modifique los resultados del referido Informe Provisional, conclusiones, recomendaciones y las salvedades en la opinión, todo ello conforme se solicita en el cuerpo del mismo.

En Valladolid, a 16 de septiembre de 2019.

Fdo.: *Vicente Cuadrillero Martín*
Director General de la Fundación Siglo,
para el Turismo y las Artes de Castilla y León





CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN SIGLO
PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CASTILLA Y LEÓN
EJERCICIOS 2016 Y 2017**

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2018



ÍNDICE

I. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA FUNDACIÓN SIGLO PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CATILLA Y LEÓN.....	3
I.1. ALEGACIONES SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN SIGLO.....	3
I.2. ALEGACIONES SOBRE EL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN RELATIVO A CONTRATACIÓN.....	8
I.3. ALEGACIONES SOBRE EL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN RELATIVO A CONVENIOS.....	54
I.4. ALEGACIONES SOBRE EL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN RELATIVO A SUBVENCIONES.....	73
I.5. ALEGACIONES SOBRE EL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN RELATIVO A PERSONAL.....	77



ACLARACIONES

El texto al que se alega se recoge en letra cursiva, el contenido de la alegación en letra normal.

La contestación figura en letra negrita.

Para adaptarse a la nueva normativa del Consejo de Cuentas de Castilla y León relativa a la estructura, contenido y formato de los informes de fiscalización, el apartado III de resultados de la fiscalización del Informe Provisional para Alegaciones va a pasar a ser el apartado VI del Informe Definitivo. Esto ha motivado que en este documento, se haga referencia a esta nueva estructura, tanto en el texto alegado, como en la contestación a las distintas alegaciones.

Asimismo, se han numerado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a efectos de una mayor claridad en su exposición y tratamiento.



I. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA FUNDACIÓN SIGLO PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CATILLA Y LEÓN

I.1. ALEGACIONES SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN SIGLO

1ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega

Epígrafe VI.1 Estructura Organizativa. Subepígrafe VI.1.4 Competencias de la Consejería de Cultura y Turismo. Fines y actividades de la Fundación Siglo. (Página 35).

Alegación realizada:

El Informe Provisional en su página 27, define las actividades que la Fundación Siglo desarrolla, dentro del Epígrafe de Actividades Culturales, obviando en su descripción la gestión que esta Fundación realiza del Centro Cultural Miguel Delibes que tiene adscrito, y que por otro lado, es la sede de la Orquesta Sinfónica de Castilla y León, gestionada a su vez por esta Fundación.

Así mismo, señalar que en el Cuadro 2, personal asignado a cada una de las áreas de actividad, en la parte de Promoción Cultural, se incluye a los profesores músicos que forman parte de la plantilla de la Orquesta de Castilla y León.

Contestación a la alegación:

El Informe se remite a lo señalado en el apartado 15ª de la Memoria de las cuentas anuales de 2017, el cual no hace referencia a todos esos aspectos. Si bien todo lo alegado se incluye en el apartado III.6.2 del Informe Provisional para alegaciones en el que se señala textualmente: “la Fundación Siglo es la unidad administradora del CCMD”; “se adscriben a la Fundación Siglo la parcela donde se asienta el Centro Cultural, los espacios sede de la OSCYL, todas las zonas comunes del edificio...”. No obstante, en aras de una mejora del contenido del Informe relativa a las actividades culturales de la Fundación, se introduce una referencia a la gestión del citado Centro Cultural Miguel Delibes y de la OSCYL en el Epígrafe VI.1.2 del “Informe”.

Se admite la alegación, introduciéndose el siguiente párrafo en el Epígrafe VI.1.2 del Informe. “En particular la Fundación Siglo se encarga de la gestión del CCMD y de la OSCYL”.



2ª ALEGACIÓN:**Texto al que se alega:**

Epígrafe VI.1 Estructura Organizativa. Subepígrafe VI.1.5. “Instrumentos jurídicos que regulan la colaboración entre la Fundación Siglo y la Consejería de Cultura y Turismo”. (Página 38).

Alegación realizada:

En relación con los instrumentos jurídicos que regulan la colaboración entre la Fundación y la Consejería de Cultura y Turismo, el Informe Provisional parte del análisis del convenio marco de colaboración suscrito entre ambas partes el 8 de febrero de 2002, que se realiza en el apartado III.1.3.

Por otro lado, hay que hacer referencia a otros instrumentos jurídicos que también regulan la colaboración entre la Fundación y la Administración, pues sirven también a este fin la información que la Fundación proporciona a la Administración para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad para cada ejercicio, los contratos programas que se formalizan anualmente entre la Fundación y la Consejería de Cultura y Turismo, los actos administrativos que facultan a la Fundación para la utilización de bienes de la Administración para su actividad (Museos gestionados por la Fundación; Centro Cultural Miguel Delibes; Palacio de Quintanar) y las disposiciones administrativas que regulan la actividad de los referidos Museos.

Relacionado con el análisis del convenio marco de colaboración de 8 de febrero de 2002 que se realiza en el apartado III.1.3 del Informe, en el apartado IV.1.3) del mismo se formulan las Conclusiones correspondientes. En el inciso último de dichas Conclusiones se señala que no se ha aportado ningún convenio específico o adenda al convenio marco que regule las relaciones de cooperación en relación con los Museos de la Siderurgia y la Minería de Castilla y León; con el Centro de Creación Artística e Innovación "Palacio de Quintanar"; y con actividades culturales diferentes de las de los proyectos "Lengua Española" y "Orquesta Sinfónica de Castilla y León" del convenio de 2002.

Para proporcionar una información más exacta en este apartado, sería oportuno señalar que la colaboración entre la Fundación y la Consejería de Cultura y Turismo en dichos ámbitos resulta regulada por otros instrumentos, tales como las estipulaciones del propio convenio marco que se refieren a la actividad de la Fundación en general, o los antes citados: contratos programas que se formalizan anualmente entre la Fundación y la Consejería de Cultura y Turismo; actos administrativos que facultan a la Fundación para la utilización de bienes de la Administración para su actividad (Museos gestionados por la Fundación; Centro Cultural Miguel Delibes; Palacio de Quintanar); y las disposiciones administrativas que regulan la actividad de los referidos Museos.

En este marco, la Fundación Siglo gestiona los siguientes equipamientos:



- Museo Etnográfico de Castilla y León (Zamora)

Con fecha 16 de abril de 2004 la Fundación Siglo firmó con la Comunidad de Castilla y León, a través de la Consejería de Cultura y Turismo, un Convenio Marco mediante el cual se fijan las bases de colaboración para la creación, puesta en funcionamiento y gestión del Museo Etnográfico de Castilla y León.

- Museo de Arte Contemporáneo de Castilla y León (MUSAC, León).

El Convenio Marco firmado, con fecha 8 de febrero de 2002, entre la Comunidad de Castilla y León, a través de la Consejería de Cultura y Turismo, y la Fundación Siglo establece la base de colaboración entre las entidades firmantes para la puesta en funcionamiento y gestión del Musac.

- Museo de la Siderurgia y la Minería de Castilla y León (Sabero, León)

Mediante Orden de 30 de junio de 2008, de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, se autoriza a la Fundación Siglo para las Artes en Castilla y León el uso del bien de dominio público denominado "Museo de la Siderurgia y la Minería de Castilla y León" de Sabero (León), construido en los edificios denominados "Ferrería de San Bias", "Patio en torno al Alto Horno" y "Plaza de José Joaquín de Ampuero", así como el uso de determinados bienes muebles de dominio público de carácter industrial, todo ello por un plazo de cuatro años, pudiendo autorizarse, a petición de la Fundación Siglo, una o varias prórrogas.

La Orden de 26 de junio de 2012 de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, prorroga la autorización de uso de fecha 30 de junio de 2008 por un plazo de cuatro años más, en los mismos términos establecidos en la misma.

Por Orden de 1 de julio de 2016, de la Consejería de Economía y Hacienda, se adscribe a la Fundación Siglo, para el Turismo y las Artes de Castilla y León, los inmuebles denominados "Ferrería de San Bias", "Patio en torno al alto Horno" y "Plaza de José Joaquín Ampuero", en el término municipal de Sabero (León), en los cuales se ubica el Museo de la Siderurgia y la Minería de Castilla y León.

- Museo de la Evolución Humana (Burgos)

Por Decreto 39/2009, de 11 de junio fue creado el "Sistema Atapuerca, Cultura de la Evolución" (SACE), y el Museo de la Evolución Humana, como cabecera del referido sistema. El "Sistema Atapuerca, Cultura de la Evolución" es un sistema integrado de gestión y colaboración entre los equipamientos, centros, servicios y departamentos referidos en el mencionado Real Decreto, con los objetivos de valorizar, explotar y enriquecer los recursos culturales y científicos asociados a los yacimientos arqueo-paleontológicos de la Sierra de Atapuerca. Para alcanzar sus objetivos la gestión del "Sistema Atapuerca, Cultura de la Evolución" se articula mediante un marco que permite la coordinación, descentralización de funciones y cooperación entre las



entidades e instituciones titulares de los diferentes recursos que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.

La actividad de la Administración de la Comunidad para la gestión del "Sistema Atapuerca, Cultura de la Evolución" se desarrolla en el marco de relaciones entre la Consejería competente en materia de museos y la Fundación Siglo para las Artes en Castilla y León, con sujeción a las modalidades y procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. Así mismo, se creó el Museo de la Evolución Humana, con la consideración de museo de titularidad de la Comunidad Autónoma y adscrito a la Fundación Siglo mediante Orden de la Consejería de Hacienda de 29 de junio de 2010. Su apertura se produjo en el año 2010 y se gestiona por la Fundación Siglo para las Artes en Castilla y León con arreglo a lo establecido en dicho Decreto, a través del "Sistema Atapuerca, Cultura de la Evolución" y bajo los principios de coordinación y cooperación entre los centros que formen parte del Sistema.

La composición del Sistema "Atapuerca, Cultura de la Evolución" se establece en el artículo 3 del citado Decreto 39/2009, a tenor del cual forman parte del Sistema tanto el Museo de la Evolución Humana, como los recursos que designa como "Centro Dependientes", "Centros Vinculados" y "Centros Asociados". Los Centros de Recepción de Visitantes "Sierra de Atapuerca" en Atapuerca (Burgos) y en Ibeas de Juarros (Burgos) tienen la consideración de Centros Dependientes y fueron, con fechas 23 de febrero de 2011 y 2 de marzo de 2012, respectivamente, adscritos por la Consejería de Hacienda a la Fundación Siglo.

La Orden de 24 de febrero de 2010, de la Consejería de Hacienda adscribe a la Fundación Siglo el Inmueble denominado Central de Instalaciones y Servicios, integrante del conjunto de equipamientos existentes en el Complejo de la Evolución Humana, en Burgos.

- Centro Cultural Miguel Delibes (Valladolid)

La Orden de 26 de marzo de 2007, de la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León, "autoriza el uso de determinados espacios y equipos del bien inmueble denominado Centro Cultural Miguel Delibes, sito en la Avenida Puente Colgante, s/n, de Valladolid, a la Fundación Siglo para las Artes en Castilla y León", por un plazo de un año.

Asimismo, y una vez finalizado el plazo señalado en el párrafo anterior, mediante Orden de 26 de marzo de 2008, de la Consejería de Hacienda, se concedió una nueva autorización a la Fundación Siglo para las Artes en Castilla y León para el uso de determinados espacios y equipos del bien inmueble denominado "Centro Cultural Miguel Delibes", por un plazo de cuatro años, pudiendo autorizarse, a petición de la Fundación Siglo, una o varias prórrogas. Mediante la Orden de 13 de marzo de 2012, de la Consejería de Hacienda se ha prorrogado esta autorización de uso por un plazo de otros cuatro años más.



Por Orden de 23 de marzo de 2016, de la Consejería de Economía y Hacienda, se adscribe a la Fundación Siglo, para el Turismo y las Artes de Castilla y León, determinados espacios y equipos del "Centro Cultural Miguel Delibes", situado en Avenida Monasterio de Nuestra Señora del Prado, s/n, de Valladolid

- Palacio de Quintanar (Segovia)

Por Orden de 28 de septiembre de 2006, de la Consejería de Hacienda, se dispuso la mutación de este equipamiento a la Consejería de Cultura y Turismo previéndose la utilización de sus dependencias por la Fundación Siglo.

Contestación a la alegación:

En relación a las alegaciones sobre los instrumentos jurídicos que regulan la colaboración entre la Fundación y la Consejería de Cultura y Turismo, cabe señalar que ninguno de los instrumentos mencionados, “el contrato-programa, los actos administrativos que facultan a la Fundación para la utilización de bienes de la Administración para su actividad, y las disposiciones administrativas que regulan la actividad de los referidos museos”, suple al Convenio de colaboración que debería haberse firmado concretando el ámbito de esa colaboración y recogiendo expresamente las competencias de la Consejería y las funciones a desarrollar por parte de la Fundación.

A diferencia de lo que ocurre con otras materias, la Ley atribuye expresamente la gestión de los museos a la Consejería, así se recoge en la vigente Ley 2/2014, de 28 de marzo, de Centros Museísticos de Castilla y León, y entonces también lo hacía la derogada Ley 10/1994, de 8 de julio, de museos de Castilla y León. En la mayoría de los Decretos de creación de los diferentes museos se hace referencia al régimen de colaboración como forma de gestión al amparo del artículo 9 de la Ley 10/1994 de museos de Castilla y León, cuyo apartado primero disponía: “La Administración de la Comunidad Autónoma podrá formalizar Convenios de colaboración y conciertos con otras entidades públicas o con particulares titulares de bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León para la creación, sostenimiento o divulgación de museos”.

El Convenio marco de Colaboración de, 8 de febrero de 2002, establece la colaboración entre la Fundación y la Consejería para la consecución de fines de interés común de acuerdo con las áreas y proyectos de actuación que se establecen en el Anexo del Convenio, sin perjuicio de que puedan suscribirse nuevas líneas de colaboración, como de hecho se hizo en el caso del Museo Etnográfico de Castilla y León mediante un nuevo Convenio de 16 de abril de 2004.

Para la ejecución de estos proyectos se firma anualmente el contrato-programa que tiene por objeto instrumentar la aportación dineraria de la Consejería a la Fundación, define su objeto, su distribución y el importe destinado



a cada actuación pero no establece el régimen de colaboración sobre la gestión de los museos.

Los actos administrativos que facultan a la Fundación para la utilización de bienes de la Administración para su actividad, se limitan a ser Órdenes de desafectación y adscripción a la Fundación de determinados inmuebles para el cumplimiento de los fines fundacionales pero en ningún momento recogen en sus disposiciones régimen colaborativo alguno.

Por último, por lo que respecta a las disposiciones administrativas que regulan la actividad de los museos, como anteriormente hemos indicado los Decretos de creación de los diferentes museos, en cuanto a la forma de gestión se refiere, se limitan a señalar que la actividad se desarrollará en el marco de colaboración entre la Consejería competente en materia de museos y la Fundación.

En definitiva si analizamos el contenido de los instrumentos jurídicos mencionados por la Fundación, con independencia de la denominación del instrumento empleado, ninguno de ellos desarrolla el régimen de colaboración en la gestión de los museos, ni delimita las actividades que son competencia de la Consejería ni las funciones a desarrollar por la Fundación, por lo que en consecuencia, no se admite la alegación efectuada.

I.2. ALEGACIONES SOBRE EL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN RELATIVO A CONTRATACIÓN

3ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Epígrafe VI.2 Contratación y Conclusiones del Epígrafe III.2. (Páginas 49 y 19).

Alegación realizada:

Con carácter previo al análisis individualizado de las distintas incidencias que se recogen en el Informe Provisional en materia de contratación se entiende oportuno destacar lo siguiente:

- Con la entrada en vigor de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, las exigencias legales relativas a la actividad contractual de la Fundación Siglo varían, lo que supone que en la actualidad muchas de las consideraciones jurídicas reflejadas en el Informe ya han sido superadas por el cumplimiento de la



nueva Ley, teniendo en cuenta que antes no existían criterios jurídicos que obligaran a la Fundación Siglo.

- Por otro lado, se hace constar que, desde agosto de 2015, los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León prestan asistencia jurídica a la Fundación Siglo en materia de contratación, informando los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares y participando en las Mesas de Contratación. Esta consideración adquiere importancia respecto a algunas de las Incidencias señaladas en el Informe, como pueden ser por ejemplo las relacionadas con los criterios de adjudicación.

Es inevitable que el análisis de determinados aspectos de la contratación pueda ser objeto de valoraciones o consideraciones de carácter subjetivo o apreciativo, lo que pone de relieve la conveniencia de este control mediante el ejercicio de una función de asesoramiento jurídico por una instancia independiente y ajena a la gestión de la Fundación Siglo, como son los Servicios Jurídicos de nuestra Comunidad Autónoma.

No obstante, la Fundación Siglo, en aras de la mejora de la actividad en cualquiera de sus aspectos, tendrá en consideración las observaciones realizadas.

Contestación a la alegación:

Más que una alegación propiamente dicha es una introducción respecto a las alegaciones posteriores.

En cuanto al hecho de la entrada en vigor de la nueva Ley, en el apartado II.2. del Informe Provisional para alegaciones relativa al alcance temporal y objetivo se remarca que el ámbito temporal de la fiscalización se refiere a los ejercicios 2016 y 2017, y que dado que esos ejercicios son anteriores a la entrada en vigor de la nueva Ley 6/2017, su aplicación no ha sido objeto de estudio salvo para aquellos aspectos que se ha considerado necesario en aras de evaluar la evolución de la gestión contractual de la Fundación Siglo.

En lo que respecta al cambio operado en la asistencia jurídica, en el apartado III.1.7 del Informe Provisional para alegaciones, página 39 se hace referencia al nuevo sistema de asesoramiento jurídico, representación y defensa en juicio de las fundaciones públicas de la Comunidad a cargo de los letrados de los servicios jurídicos de la Comunidad. Asimismo, se valora muy positivamente el hecho de que se tengan en consideración las observaciones realizadas en materia de contratación.

Por lo tanto, no se acepta la alegación al no desvirtuar el contenido del Informe.



4ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Epígrafe VI.2.3 Transparencia en la contratación. Apartado VI.2.3.1 Perfil de contratante. (Página 55).

Alegación realizada:

El Informe Provisional señala en su página 49, que el contrato LI130MU16 es el único, de los 25 contratos tramitados por procedimiento abierto, que no está publicado en el perfil de contratante.

En este punto podemos indicar que dicho contrato se tramitó por el sistema de adquisición centralizada, y por tanto, al igual que el resto de contratos tramitados del mismo modo, no se publicó en el perfil de contratante. Por su tramitación específica, en la que los licitadores a los que solicitar oferta están previamente determinados, la no publicación en el perfil no afecta a la concurrencia, mientras que la publicidad y transparencia se cumplieron mediante su publicación a través del portal de transparencia.

Por otra parte, el Informe Provisional establece que *"en ninguna de las publicaciones realizadas en el perfil de contratante queda constancia para un tercero ajeno a la Fundación Siglo del momento en que se han realizado, incumpliendo lo establecido en el artículo 53.3 del TRLCSP, al no contar el sistema informático que soporta el perfil de contratante de la Fundación Siglo con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente a un tercero el momento de inicio de la difusión pública de la información incluida en el mismo"*.

A este respecto señalar, en primer lugar, que el sistema informático que soportaba el perfil de contratante de la Fundación Siglo en los años objeto de fiscalización era proporcionado por la propia Junta de Castilla y León, sin que la Fundación Siglo tuviera ningún margen en cuanto a su diseño y operatividad.

No obstante, se puede observar que en el perfil del contratante, entrando en cada licitación, aparece la fecha de la última actualización, es decir, cualquier cambio que se realizara en cada licitación, tenía reflejo en esa fecha, que era accesible a cualquier tercero. No obstante, debemos señalar que en la actualidad, esta circunstancia ha sido superada con la entrada en vigor de la nueva LCSP, que ha supuesto que la Fundación Siglo haya alojado su Perfil de Contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Contestación a la alegación:

Revisados los datos aportados en el curso de las actuaciones fiscalizadoras, se observa que, efectivamente, el contrato aludido no fue tramitado por procedimiento abierto, sino por contratación centralizada. Se admite la alegación,



por lo que se introduce la pertinente modificación en el Informe que queda redactado como sigue:

“De los 63 contratos, 42 tuvieron un presupuesto base de licitación o en su defecto importe de adjudicación superior a 50.000 €, por lo que de conformidad con el citado artículo 191 c) del TRLCSP deberían haberse incluido en el perfil de contratante. Respecto de estos la casuística ha sido la siguiente:

- *De los 24 contratos, tramitados por procedimiento abierto, todos se encuentran publicados en el perfil de contratante.*
- *De los 9 contratos tramitados por el sistema de adquisición centralizada, ninguno de ellos fue publicado en el perfil de contratante (LI130MU16, CT121FS16, CT127FS16, LI12CC17, LI23MU17, LI37EH17, CT81FS17, CT97FS17 y LI108EH17)”.*

En lo que respecta al hecho de que ninguno de los contratos tramitados por el sistema de adquisición centralizada se hayan publicado en el perfil de contratante debe indicarse que, el artículo 53 del TRLCSP regulador del mismo, se refiere a la actividad contractual del órgano de contratación, sin que se excluya ningún contrato debido al sistema de tramitación o procedimiento de adjudicación empleado. Además, no puede considerarse que baste con la publicación en el portal de transparencia para el cumplimiento del principio de publicidad y transparencia, ya que el artículo 53 regulador del perfil de contratante señala expresamente: *“Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad...los órganos de contratación difundirán, a través de Internet, su perfil de contratante”*, como asimismo se reitera en la IIC n.º 9.

Finalmente, en lo que concierne a la existencia en el perfil del contratante de un dispositivo que permita a un tercero el conocimiento del inicio de la difusión pública de la información contenida en el mismo, el contenido de la alegación no desvirtúa lo expuesto en el Informe. Se aclara que si accedes a la licitación, aparece el contenido de la última actualización, pero ello no implica que quede constancia del histórico de la misma y, por lo tanto, imposibilita que un tercero que accede al perfil pueda conocer el momento de la publicación inicial.

5ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Epígrafe VI.2.5.1 Instrucciones Internas de Contratación para contratos NO SARA. Apartado VI.2.5.1.1 Aspectos formales de la aprobación de las IIC. (Página 59).

Alegación realizada:



En cuanto al Epígrafe III.2.5.1 , relativo a las Instrucciones Internas de Contratación para contratos NO SARA, debemos aclarar que las Instrucciones Internas de Contratación a las que se refiere el Informe Provisional son las aplicables en los periodos fiscalizados, pero no las primeras aplicadas por la Fundación Siglo, que ya en el año 2008 y en cumplimiento del mandato de la entonces vigente Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la entonces Fundación Siglo para las Artes de Castilla y León aprobó unas Instrucciones Internas de Contratación, que en años posteriores fueron objeto de modificación y actualización.

El Informe Provisional hace referencia, en primer lugar, a que "*no consta, a efectos de un tercero ajeno, la fecha de inicio de la difusión pública en la página web, incumpléndose el artículo 53.3 del TRLCSP*". El citado precepto dispone que "*El sistema informático que soporte el perfil de contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo*". Dicho sistema permite verificar internamente la fecha de activación de la información el 13 de marzo de 2013, y, a efectos de terceros, el inicio de la vigencia de las Instrucciones Internas de Contratación (en la misma fecha) se incorpora de forma visible en el propio documento. Entendemos a este respecto, que aun siendo susceptible de mejora, el sistema daba soporte a la necesidad de acreditación del inicio de la difusión pública de los documentos y que los terceros tenían acceso a las Instrucciones Internas de Contratación de la entidad desde el inicio de su vigencia.

Tratamiento de la alegación:

La alegación no desvirtúa el contenido del Informe, ya que no se puede acreditar el momento de inicio de difusión pública de la información contenido en el mismo. Es cierto que en el texto en las IIC figura que tendrán vigencia a partir del 13 de marzo de 2013, y también que la fecha de activación accediendo por el sistema informático interno es esa misma fecha, pero un tercero no puede tener constancia de la fecha en que las mismas fueron publicadas en el perfil, ya que no puede conocer si se publicaron en la fecha en la que se inicia la vigencia o en un momento posterior.

6ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Epígrafe VI.2.5.1 Instrucciones Internas de Contratación para contratos NO SARA. Apartado VI.2.5.1.2 Respeto de los principios de contratación. (Página 60).

Alegación realizada:

En cuanto al procedimiento simplificado se indica que "*se observa que las IIC han elevado la cuantía que el TRLCSP contempla para la contratación menor de suministros y servicios, ya que el umbral se ha elevado de 18.000 a 30.000 €, lo que posibilita que la Fundación utilice en mayor medida este tipo de procedimiento en*



sustitución de los abiertos y negociados. (...) por lo que la elevación de la cuantía está afectando al principio de concurrencia o de libertad de acceso a las licitaciones. Asimismo, la utilización de este procedimiento no está garantizando la adjudicación del contrato a la oferta económica más ventajosa, ya que al excluirse del procedimiento a muchos empresarios se desconoce si podría haberse adjudicado el contrato a un precio inferior" .

A este respecto debemos poner de manifiesto que el TRLCSP no establecía límites en los importes de los contratos no sujetos a regulación armonizada para los poderes adjudicadores que no fuesen Administraciones Públicas, como es el caso de la Fundación Siglo. Por tanto, la Fundación Siglo tenía libertad para fijar dichos límites sin incumplir la normativa aplicable. La ubicación sistemática del artículo 138 del TRLCSP así lo confirma.

Siendo de aplicación el artículo 191 del TRLCSP, éste establecía que *"la adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación"*, exigiendo la aprobación de unas instrucciones en las que se regulen los procedimientos de contratación, pero no que los umbrales debieran ser los mismos que para la Administración.

La regulación del contrato menor no vinculaba por tanto a los poderes adjudicadores no Administración Pública, de manera que en las Instrucciones Internas de Contratación se podían fijar umbrales distintos para la contratación directa. No por ello se vulneran los principios establecidos en el art 191 b) del TRLCSP, pues dicha inobservancia se daría únicamente si la ley hubiese vetado esa posibilidad. De no ser así cualquier contratación directa, con independencia del umbral que se estableciese, vulneraría los principios de concurrencia y no discriminación.

Buena prueba de ello es que el legislador, en la vigente Ley de Contratos del Sector Público, sí regula expresamente cuáles son los umbrales de la contratación directa tanto para las Administraciones Públicas (arts. 118 y 131.3), como para los poderes adjudicadores no Administración Pública (art. 318.1.a) y las entidades del sector público que no son poder adjudicador (art. 321.2.a).

Además hay que tener en cuenta que la Fundación Siglo aprobó un Manual Interno de Procedimientos, en el que para el procedimiento simplificado se establecía lo siguiente:

"II. Además de lo anterior, para contratos de obras cuyo valor sea igual o superior a 12.000 € e igual o inferior a 50.000€ (IVA excluido en ambos casos), y los contratos de suministro o de servicios cuya cuantía sea igual o superior a 12.000 € e igual o inferior a 30.000 € (IVA excluido en ambos casos), con carácter general se establecen las siguientes especialidades:



La División o Centro correspondiente elaborará un informe de ejecución, conformado por el jefe de División, y que se acompañará a la factura, en el que se informará, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

a) La oportunidad/necesidad de realizar dicho gasto, con descripción del objeto e importe, así como la ausencia de medios propios para realizar el mismo.

b) Petición de al menos tres ofertas y las ofertas recibidas, salvo que se justifique expresa y razonadamente la imposibilidad de pedir dichas tres ofertas o existan razones artísticas o de exclusividad que así lo justifiquen. Justificación de la selección del contratista, salvo que la oferta seleccionada sea la de menor importe.

c) Ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del servicio, señalando expresamente si procede por tanto el pago final.

Esta redacción fue resultado de una modificación realizada en abril de 2016 por la que se redujo el umbral para la contratación directa desde los 18.000 € a los 12.000 € (en contrataciones de servicios y suministros), contemplando para estos supuestos la petición de, al menos, tres ofertas.

Con ello la Fundación Siglo establecía una variante en el procedimiento simplificado que ampliaba la concurrencia y la transparencia, cumpliendo en todo momento la legalidad aplicable como poder adjudicador no Administración Pública. Como se ha señalado anteriormente, la nueva LCSP regula expresamente los umbrales de los distintos procedimientos de contratación aplicables a la Fundación Siglo, siendo un régimen jurídico muy similar al aplicable a la Administración Pública. Además, la Fundación Siglo ha aprobado en septiembre de 2018 un Manual Interno de Contratación en el que se establece que, como regla general, en aquellos contratos de valor estimado igual o superior a 10.000 € e inferiores a 15.000 € se solicitarán al menos tres ofertas, salvo que se justifique razonadamente la imposibilidad de pedir dichas tres ofertas o existan razones artísticas o de exclusividad que así lo justifiquen.

Se recoge además en el Informe Provisional que la exigencia tan solo de la incorporación de la factura y la aprobación del gasto, lo mismo que para los contratos menores de la Administración, niega la posibilidad de que los empresarios puedan presentar proposiciones y/o la negociación. Nada en las Instrucciones Internas de Contratación impide que en los contratos tramitados por procedimiento simplificado se produzca una negociación de las condiciones de la prestación con el empresario y tampoco se niega que se pueda solicitar más de una oferta. Tanto es así que no solo las Instrucciones Internas de Contratación no lo impiden, sino que el Manual Interno de Procedimientos aprobado por la Fundación Siglo impulsaba ambos aspectos, conformando la obligatoriedad de la petición de al menos tres ofertas (salvo supuestos fundados) por encima de los umbrales mencionados con anterioridad. Se trata de procedimientos que, aún en importes en los que cabría la adjudicación directa, se promueve la participación. Y con este esquema contractual el principio de concurrencia no resulta vulnerado ni tampoco la libertad de acceso a las licitaciones.



A título de ejemplo de la aplicación de estos procedimientos podemos remitirnos a las contrataciones identificadas con número de auditoría 35, 45, 53, 281, 290 ó 299 dentro de la muestra de los contratos menores, en los que se puede comprobar la concurrencia de varias ofertas.

No hay por tanto vulneración de los principios del artículo 191 del TRLCSP. Que el TRLCSP no establezca límites determina que no se vulneran estos principios de concurrencia y no discriminación con los importes fijados por la Fundación Siglo en sus IIC.

Pero incluso considerando que las Instrucciones Internas de Contratación debieran ajustarse a los mismos umbrales que la Administración {únicamente en hipótesis, puesto que como se ha explicado, los umbrales se ajustaban a la legalidad) los procedimientos aprobados garantizaban la concurrencia y no limitaban la participación de los empresarios.

A continuación, el Informe Provisional señala que en los procedimientos negociados, con y sin publicidad, se elevaron también considerablemente los límites superiores que posibilitaban la utilización de estos procedimientos, lo que permitía a la Fundación acudir a los mismos en vez de utilizar los abiertos, restringiendo de este modo el número de licitadores posibles, lo que a su vez, conduce a que no quedaría garantizada la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.

De nuevo resaltamos que el Informe Provisional no señala ilegalidad respecto de los umbrales establecidos. Sin embargo, en el informe sí se pone de manifiesto la posibilidad de afectación del principio de concurrencia y de la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa. Debemos destacar el hecho de que lo que se señala es que la "posibilidad" de uso de estos procedimientos no garantiza el respeto de dichos principios, pero no se constata que haya habido una vulneración de los mismos.

A este respecto nos remitimos a lo señalado anteriormente en relación con el procedimiento simplificado en cuanto a que tratándose de un poder adjudicador no Administración Pública, esta posibilidad no está prohibida, ya que en ningún momento se establece en el TRLCSP que se apliquen los límites previstos para las Administraciones Públicas.

Además, como puede comprobarse en las estadísticas de las licitaciones publicadas en el portal de transparencia de la Fundación Siglo, en los ejercicios 2016 y 2017 no se adjudicó ningún contrato mediante el procedimiento negociado con publicidad, y por el procedimiento negociado sin publicidad un único contrato sujeto a contratación armonizada (SARA) licitado en 2016, que representa un 5,41% del total del volumen. En ambos ejercicios el mayor porcentaje de presupuesto licitado fue adjudicado por procedimiento abierto.

Contestación a la alegación:



El TRLCSP, en su artículo 1, establece que esa Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos. La contratación de los poderes adjudicadores no Administraciones Públicas, al igual que los de las Administraciones Públicas, debe ajustarse a esos principios, por cuanto el artículo 191 a) relativo a la adjudicación de los contratos NO SARA de los PANAPS, señala expresamente que *“la adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación”*.

El TRLCSP para garantizar el cumplimiento de esos principios, y para las Administraciones Públicas establece una serie de límites cuantitativos que exigen la utilización de uno u otro tipo de procedimiento de adjudicación, para cada tipo de contrato. Así, en la contratación menor, se posibilita la adjudicación directa cuando los importes de los contratos de suministros y servicios son inferiores a 18.000 euros. En estos contratos menores, al posibilitarse la adjudicación directa se excepciona el principio de concurrencia o de libertad de acceso a las licitaciones, ahora bien, esta excepcionalidad únicamente es factible cuando la cuantía es inferior a ese importe. A su vez, en los procedimientos negociados con y sin publicidad los límites superiores se fijaron en 60.000 y 100.000 euros respectivamente.

La Fundación Siglo, conforme alega, entendía que los umbrales para la contratación menor para las Administraciones Públicas no le eran aplicables y que tenía libertad para fijar dichos límites sin incumplir la normativa aplicable, y por ello para la contratación de suministros y servicios, elevó los límites de 18.000 a 30.000 euros en el procedimiento simplificado, y algo parecido interpretó respecto de los procedimientos negociados con publicidad, en el que los límites se duplicaron pasando de 100.000 a 200.000 euros y los negociados sin publicidad que se incrementaron de 60.000 a 100.000 euros.

Es cierto, como se indica en la alegación, que el TRLCSP no establecía de forma expresa los límites cuantitativos que obligaban a emplear uno u otro procedimiento de adjudicación para así poder respetar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación tal y como exige el artículo 191.a) del mismo texto. No obstante, en el artículo 191.c), sí que se establece la forma en que se entenderán cumplidas las exigencias del principio de publicidad, por lo que el Consejo de Cuentas entiende que para el cumplimiento del resto de los principios de la contratación enumerados en el artículo 191.a), los PANAPS debían respetar la regulación establecida para las Administraciones Públicas, ya que si el legislador hubiese querido establecer límites y criterios diferentes, habría regulado esos aspectos de forma expresa, como se ha hecho con el principio de publicidad. La interpretación en un sentido diferente, como invoca el alegante, podría haber llevado a los PANAPS a adjudicar directamente todos los contratos con independencia de su importe estimado, lo que evidentemente vulneraría la concurrencia o libertad de acceso a las licitaciones y el



resto de los principios de la contratación, incumpléndose así el artículo 191.a) del TRLCSP. Bajo estos parámetros, el Consejo de Cuentas considera que los límites cuantitativos que obligaban a emplear uno u otro procedimiento de adjudicación por los PANAPS, debían ser los mismos que los establecidos para las AAPP, posición que ha sido corroborada como se indica en la alegación, por la actual Ley de Contratos del Sector Público. Con fundamento en ese planteamiento, el Consejo de Cuentas entiende que con la elevación de los límites resultaron afectados los principios concurrencia y libertad de acceso a las licitaciones, tal y como se recoge en el Informe Provisional para alegaciones.

Además, la propia Fundación en sus alegaciones, reconoce que la elevación de los límites en el procedimiento simplificado ofrece menos garantías para el cumplimiento de los principios reseñados ya que señala literalmente que, con la modificación realizada en abril de 2016 en el Manual Interno de Procedimientos, en la que se reduce el umbral para la contratación directa desde los 18.000 € a los 12.000€ en contrataciones de servicios y suministros, “*Se amplía la concurrencia y transparencia*”. Por lo tanto, si se amplía la concurrencia, eso quiere decir que la regulación de las IIC del procedimiento simplificado, sí que afectaba a la concurrencia y al acceso a las licitaciones.

Invoca el alegante asimismo, que en el procedimiento simplificado (contratación menor) en el Manual Interno de Procedimientos se efectuó una modificación en abril de 2016, en la que se redujo el umbral de la contratación directa desde los 18.000 a los 12.000€ para las contrataciones de servicios y suministros, contemplando en este caso, la petición de, al menos tres ofertas, presentándose varios contratos de la muestra de auditoría en el que se puede verificarse la concurrencia de las ofertas. Sobre este particular cabe realizar dos apreciaciones: en primer lugar, que el hecho de que se solicite tres ofertas, sí que amplía la concurrencia y libertad de acceso a las licitaciones, pero sigue siendo más restrictivo que el procedimiento abierto, que debería haberse aplicado entre 18.000 y 30.000€ ya que, en este procedimiento de licitación, todo empresario interesado podría haber presentado una proposición (y no solo tres); y en segundo lugar, porque, conforme al artículo 191.b), deben ser las IIC las que deben regular los procedimientos de contratación, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de contratación, y no otros procedimientos, y esa es la razón por la que el análisis efectuado por el Consejo de Cuentas se ha focalizado en verificar si las IIC garantizaban los principios, ya que como señala en el apartado II.2.3 del alcance: “*Asimismo se ha verificado el cumplimiento de las IIC en lo relativo a la preparación y adjudicación de los contratos y la conformidad de estas con la regulación del TRLCSP (artículos 137.2 y 191)*”. En relación con este último aspecto, las IIC que debían garantizar estos principios se encuentran insertas en el perfil del contratante y, en cambio, el Manual Interno de Procedimientos no figura publicado en el perfil de contratante.

En cuanto a los procedimientos negociados con o sin publicidad, se vuelve a reiterar lo señalado para el procedimiento simplificado, ya que el Consejo de



Cuentas ha analizado exclusivamente si los procedimientos regulados en las IIC respetaban los principios tal y como exige el artículo 191.b), sin entrar a valorar si luego se han aplicado o no esos procedimientos.

Por lo tanto, no se admiten las alegaciones efectuadas al no desvirtuar el contenido del Informe.

7ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Epígrafe VI.2.5.2. Contratación a través del procedimiento simplificado (contratos menores). (Página 64).

Alegaciones realizadas:

En cuanto al Epígrafe III.2.5.2. relativo a la contratación a través del procedimiento simplificado (contratos menores), el Informe Provisional señala una serie de incidencias.

En la incidencia marcada como 2), se hace referencia a que en varios contratos se aprecia identidad de objeto, habiéndose utilizado la contratación separada en lugar de acudir a la contratación conjunta, superando los límites establecidos en las IIC, e incluso en algún caso se supera ese límite en un único contrato. También se indica que no resulta afectado el principio de concurrencia ya que sólo puede celebrarse el contrato con esas Instituciones, pero que no se ha utilizado el procedimiento adecuado, dado que debería haberse utilizado el procedimiento de la Instrucción 21.

Respecto de estos 26 contratos celebrados con las instituciones feriales Consorcio de la Institución Ferial de Castilla y León y la Institución Ferial Feria de Madrid para la participación en varias ediciones de las ferias de turismo INTUR (2015 y 2016) y FITUR (2016,2017 y 2018) respectivamente, debemos señalar que el objeto de tales contrataciones es el alquiler de espacios y algunos servicios accesorios vinculados a los mismos para la celebración de las ferias, esto es contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles, y algunos servicios complementarios no separables, como los servicios de limpieza, suministros de electricidad y agua, internet, seguros, audiovisuales, Estos servicios complementarios son los necesarios para el desarrollo de la actividad en los espacios arrendados, estando directamente vinculados con los mismos y siendo obligatoria su contratación con el mismo proveedor, ya que no es posible contratarlos directamente por la Fundación Siglo con proveedores externos a la propia institución ferial.

Además, conforme al artículo 4.1.p) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (aplicable en el periodo en que se realizaron estas contrataciones) "*los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades*



incorporales" son contratos excluidos del ámbito de aplicación de dicha ley, y por tanto de las Instrucciones Internas de Contratación, que traen causa en dicha ley.

Como puede comprobarse en las facturas aportadas, la prestación principal en estas contrataciones es en cada feria el alquiler de espacios, siendo los importes de los servicios accesorios vinculados de valor menor, no superior al 50 por 100 del importe total. Por tanto, se trata de contratos mixtos en los que la prestación con más importancia desde el punto de vista económico es el alquiler de los distintos espacios.

Pero incluso si alguna de dichas prestaciones complementarias tuviera que ser objeto de contratación independiente con sujeción a las Instrucciones Internas de Contratación, por sus importes serían objeto de contratación por el procedimiento simplificado.

El hecho de la existencia de varias facturas se debe a la forma de facturar que tienen las Instituciones citadas, ya que por cada espacio alquilado, emiten una factura.

Debemos aclarar, no obstante que en la remisión de la documentación solicitada a la Fundación Siglo referente a facturas nos hemos referido con carácter general a facturas menores o por procedimiento simplificado para distinguirlas de las que derivan de licitaciones o convenios, lo que puede haber ocasionado confusión en su consideración inicial, si bien a la vista de su objeto se pone de manifiesto lo explicado en los párrafos anteriores respecto de estas contrataciones.

Señalamos asimismo que el contrato con número de orden 324 corresponde a una factura negativa de anulación de otra anterior.

En la incidencia marcada como 3), se indica que varios contratos se han concertado con un mismo proveedor y de forma individualizada, siendo servicios que agregados superan los límites cuantitativos de la contratación menor fijados en las IIC. Se refiere a contratos de servicios de transporte y montaje y desmontaje de exposiciones y a servicios de montaje y desmontaje de stand, azafatas y otros prestados en ferias. Y señala que *"si consideramos estas exposiciones o ferias como una única unidad funcional, estos contratos serían susceptibles de contratación conjunta por procedimiento abierto, sin perjuicio de la división en los lotes que fuesen necesarios"*.

En relación con las exposiciones debemos señalar que se trata de distintos contratos para exposiciones distintas, en distintos centros y con distintas fechas. Las necesidades para el transporte y montaje de las mismas son muy heterogéneas, teniendo en cuenta que en su gran mayoría recaen en el ámbito del arte contemporáneo, y existe una gran variedad temática de las exposiciones, que determinan asimismo necesidades diferentes (obras de pintura, con toda la variedad que implica en cuanto a tamaño, tipo, soporte, etc., escultura, videoarte o instalaciones). Ajustar a unos parámetros preestablecidos tanto el transporte como el embalaje o el montaje y desmontaje no es posible en su conjunto, dado que no existe entre las distintas exposiciones una vinculación ni relación de complementariedad.



Se trata de exposiciones temporales, bien en los centros museísticos o con motivo de determinados eventos o conmemoraciones. Son de formato medio o pequeño, que al contrario de los que ocurre con las de gran formato, no permiten previsiones a largo plazo que posibiliten la anticipación de las contrataciones necesarias con margen suficiente. Y tienen particularidades técnicas en su organización y producción que tienen que ver con las circunstancias de los prestadores, comisarios, artistas o con los circuitos de las obras o de las propias exposiciones, que exceden del ámbito de la planificación de las mismas, y que hacen que no sea posible fijar todas las determinaciones necesarias, por lo general muy específicas, con la anticipación que requeriría un tratamiento conjunto de todas ellas. La organización de estas exposiciones es por tanto un proceso muy dinámico y requiere en la mayoría de los casos una elevada capacidad de adaptación.

La planificación de estas exposiciones se realiza además por cada centro, dentro de sus ámbitos específicos de actuación y se trata cada una de ellas atendiendo a las necesidades específicas de cada proyecto expositivo, lo que imposibilita poder fijar con antelación suficiente las necesidades de cada una de ellas, algo indispensable para poder llevar a cabo una única licitación conjunta de cada una de las exposiciones. Por todo ello el tratamiento de las mismas en su conjunto como una unidad funcional no es un criterio que resultara viable y se considera que cada una de las exposiciones es una unidad funcional en sí misma y por tanto se debe proceder a su contratación de forma individualizada, teniendo en cuenta además que, como se ha explicado, el tratamiento conjunto de todas las necesidades de esta tipología de exposiciones no es posible dada la imposibilidad de fijación anticipada de todas las determinaciones necesarias.

Las contrataciones se realizaron de conformidad a la normativa reguladora de la contratación de la entidad, y son objeto de licitación cuando las necesidades, importes y condicionantes técnicos de las exposiciones así lo requerían. Podemos citar a título de ejemplo la licitación para la contratación del servicio de transporte de las obras de arte integrantes de las exposiciones "Revisited" de Gina Pane y "El iris de Lucy" en el MUSAC en el ejercicio 2015, o la licitación para la contratación del embalaje, transporte, desembalaje, instalación, desinstalación y devolución de las obras de arte integrantes de la exposición "Chance and charge" del artista Herman de Vries, para el mismo centro en el 2017 (licitaciones nº LI229MU15 y LI22MU17 respectivamente), publicadas en el perfil de contratante de la Fundación Siglo.

En todo caso, actualmente muchas de estas prestaciones se tramitan solicitando presupuestos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público a pesar de tratarse de importes por debajo del umbral de los contratos menores recogido en la actualmente vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por otro lado, se recogen en el Cuadro 7 del informe provisional 11 contratos que se indican como relativos a ferias en las que participa la Fundación Siglo ("*Montaje y desmontaje de stand*"). De los once, únicamente 4 se refieren a montajes de stand en



ferias. Los otros 7 corresponden a actuaciones en presentaciones o para acciones promocionales específicas diversas y con objetos distintos, por lo que no podrían ser agregados a los servicios relacionados con los stands de las ferias, ni con otras acciones promocionales cuyas necesidades técnicas son diferentes (no son stands de ferias) y surgen en momentos diferentes.

Además, los servicios de montaje de stands de ferias distintas de las de FITUR e INTUR se contrataron atendiendo a las características y necesidades de cada una de ellas. Son ferias de carácter muy distinto a las dos grandes ferias del calendario, se trata de espacios mucho más reducidos (distinto en cada una de ellas) y orientados a profesionales, no al público final.

Lo mismo ocurre con los 16 contratos correspondientes al año 2016 por los servicios de azafatas, traductores, coordinadores, acompañantes etc., ninguno de ellos corresponde a servicios prestados en ferias sino que se refieren a diferentes actuaciones o eventos diferenciados como viajes de familiarización, dos mercados de contratación y servicios de selección de prescriptores en el Plan del Español realizados en distintas fechas.

Los contratos de los servicios de selección de prescriptores participantes para las acciones relativas al Plan del Español, que se realizan en colaboración con las Oficinas Españolas de Turismo en el Exterior y otras entidades, tienen un objeto diferenciado de lo que son servicios de azafatas, traductores o coordinadores, que son los contratados para los viajes de familiarización y los mercados de contratación. Se realizaron en función de las necesidades determinadas por las programaciones de las entidades con las que se colaboraba en cada acción, tanto en lo que se refiere al número de prescriptores como al momento de su contratación y ejecución, conforme al procedimiento simplificado de las Instrucciones Internas de Contratación, sin perjuicio de que en algún caso se solicitasen presupuestos a varias empresas (como en el contrato nº 147, según la numeración de auditoría, en el que, como consta en el informe que acompaña a la factura, se pidieron presupuestos a otras empresas además de la adjudicataria). No obstante cabe señalar que la fórmula de colaboración para la selección de participantes en este tipo de actuaciones fue modificada posteriormente, asumiendo buena parte de la misma las entidades en el exterior.

En el caso de los servicios correspondientes a azafatas y coordinadores, en las anualidades analizadas las contrataciones se realizaron por cada evento, conforme a las Instrucciones de Contratación de la Fundación. Sin perjuicio de lo anterior, posteriormente se ha procedido a la licitación de los mismos, habiéndose adjudicado la prestación de dichos servicios en el procedimiento abierto LI27TR18, publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Por último, en la incidencia marcada como 4), se señalan, por un lado, una serie de facturas con la empresa Evento Organización de Servicios relativas a servicios didácticos prestados en el Museo de la Siderurgia y la Minería de Castilla y León en Sabero, y por otro, a un procedimiento abierto del servicio de recepción y asistencia en



sala en dicho Museo adjudicado a esta misma empresa. Aunque se reconoce que no se aprecia identidad de objeto, se recomienda que se contrate conjuntamente ambos servicios sin perjuicio de su división por lotes para un mejor cumplimiento de los principios del artículo 191 b) del TRLCSP.

A este respecto debemos señalar que el cumplimiento de estos principios está garantizado con la contratación conforme a las normas aplicables a la Fundación, siendo uno de ellos (servicio de recepción y asistencia de salas) un procedimiento abierto, que fue adjudicado al mismo proveedor que los servicios didácticos, pero que bien pudo ser otro que hubiese presentado una mejor oferta. Cabe añadir no obstante que los servicios didácticos para el Museo de la Siderurgia y la Minería fueron adjudicados posteriormente por procedimiento abierto publicado en el perfil de contratante de la Fundación Siglo (L114SM17).

La licitación conjunta con división por lotes no aportaría una mayor garantía de los principios de concurrencia, publicidad y transparencia, que ya se satisfacen plenamente con la licitación por procedimiento abierto de dichos servicios.

El propósito de promover la división de grandes contratos en lotes para aumentar la concurrencia y facilitar el acceso a las mismas de la PYMES no supone, y así se recoge en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, que el órgano de contratación deje de tener la libertad de decidir de forma autónoma y basándose en las razones que estime oportunas sobre la conveniencia, o no, de dicha división, y entendemos que no debe llevar a agrupar artificialmente la licitación de prestaciones con objetos distintos, que dificulten gravemente su viabilidad desde un punto de vista técnico, o que incluso puedan suponer incidencias relevantes en su ejecución.

Finalmente se señala que los principios de publicidad y transparencia no quedaban suficientemente garantizados en el procedimiento de la Instrucción 21º ("Contratos cuya ejecución solo pueda encomendarse a un único empresario"). Este procedimiento suponía una especialidad en las Instrucciones Internas de Contratación, ya que estaba reservado para contratos en los que no era posible la concurrencia y por tanto ningún efecto tenía la publicación en cuanto al acceso a las licitaciones. No obstante en estos contratos se comenzó a elaborar pliegos para su adjudicación a partir de julio de 2016, y están publicados en el perfil de contratante desde septiembre del mismo año.

Contestación a las alegaciones:

En la alegación realizada respecto a los 26 contratos celebrados con las instituciones feriales Consorcio de la Institución Ferial de Castilla y León y la Institución Ferial de Madrid, para la participación en varias ediciones de las ferias de turismo, INTUR (2015 y 2016) y FITUR (2016, 2017 y 2018), se indica que el objeto del contrato engloba el arrendamiento de bienes inmuebles, y algunos servicios complementarios no separables, como los servicios de limpieza, suministros de electricidad y agua, internet, seguros, audiovisuales. Se indica



igualmente que, en aplicación del artículo 4.1.p) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos de arrendamiento están excluidos del ámbito de aplicación de la Ley.

En base a lo señalado se comparte la argumentación efectuada en la alegación de que, la parte del contrato cuyo objeto es el alquiler de espacios queda excluida del ámbito de aplicación de la Ley, por ser esta prestación la propia de un contrato de arrendamiento de bienes inmuebles. Como señala el artículo 4.1.p) del TRLCSP, el contrato de arrendamiento, *“tendrá siempre el carácter de contrato privado y se regirá por la legislación patrimonial”*, añadiendo el apartado 2º que: *“Los contratos, negocios y relaciones jurídicas enumerados en el apartado anterior se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse”*. Por lo que, en cuanto al procedimiento a emplear para la celebración de estos contratos, les sería de aplicación las normas especiales que existan en el ámbito de la legislación patrimonial, siendo correcto la apreciación de la alegación efectuada de que *“Son contratos excluidos del ámbito de aplicación de dicha ley, y por tanto de las Instrucciones Internas de Contratación, que traen causa en dicha Ley”*. En este sentido las IIC, en su instrucción 1ª señala: *“Son contratos o negocios excluidos de las presentes Instrucciones los enumerados en el artículo 4.1 del TRLCSP, así como cualquier otro contrato excluido de dicho texto legal por otras normas”*.

Por otra parte, conforme al citado artículo 4.1.p del TRLCSP: *“en estos contratos no podrán incluirse prestaciones que sean propias de los contratos típicos regulados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título Preliminar, si el valor estimado de las mismas es superior al 50 por 100 del importe total del negocio o si no mantienen con la prestación característica del contrato patrimonial relaciones de vinculación y complementariedad en los términos previstos en el artículo 25; en estos dos supuestos, dichas prestaciones deberán ser objeto de contratación independiente con arreglo a lo establecido en esta Ley”*.

Verificados los contratos en discusión, se ha constatado: de una parte, que los importes de las prestaciones accesorias vinculadas al alquiler son de valor inferior al 50% del importe total facturado; y que, además, estas prestaciones están vinculadas con la prestación principal y mantienen relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la Fundación conforme al artículo 25 del TRLCSP. Lo que, nos lleva a considerar que estas prestaciones accesorias deben fusionarse o incluirse en el contrato de arrendamiento excluido del ámbito de aplicación de la Ley.

Corroborando todos estos planteamientos, el Informe 9/2016, de 28 de julio, sobre la contratación de un espacio para el montaje de un stand, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía, en el que se informa



sobre el carácter administrativo o privado de las contrataciones con Ferias cuyo objeto es la contratación de un espacio para el montaje de un stand, y otros servicios accesorios (limpieza, vigilancia, aparcamiento, seguridad, publicidad, seguros, etc..) para la celebración de eventos. Este Informe concluye señalando:

“Los contratos que la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural celebre con empresas organizadoras de Ferias o Certámenes Nacionales o Internacionales teniendo por objeto la contratación de un espacio para el montaje de un stand tienen naturaleza privada”.

A estos contratos le será de aplicación la legislación patrimonial, estando a lo que se disponga en ésta sobre los procedimientos a realizar.

En este caso, puesto que se anexan una serie de servicios complementarios a la contratación del espacio, habrá que tener en cuenta, respecto de los mismos el segundo inciso del artículo 4.1 p) del TRLCSP”.

Por todo lo anterior, se acepta la alegación efectuada y se suprime la incidencia 2 del Informe, y la conclusión n.º 21.

En alegación realizada respecto los contratos de servicios de transporte y montaje y desmontaje de exposiciones y servicios de montaje y desmontaje de stand, azafatas y otros prestados en ferias, es necesario realizar una serie matizaciones.

En primer lugar que, en varios contratos de la muestra, como refleja el cuadro 7, se ha detectado que se ha contratado a través del procedimiento simplificado, y con el mismo proveedor, servicios que superan los límites cuantitativos establecidos en las IIC para contratar a través de este procedimiento, habiéndose agrupado en función del objeto de los contratos comunicado por la propia Fundación. Así, en los 11 contratos agrupados bajo el concepto de *“montaje y desmontajes de stands”*, en la denominación de los objetos de los contratos, comunicados por la Fundación Siglo en el curso de las actuaciones fiscalizadoras, se incluye referencia expresa al *“montaje o desmontaje de stands”*, desconociéndose si estos montajes correspondían a ferias o exposiciones o a otras acciones promocionales o a otro tipo de eventos. Algo similar puede señalarse respecto a los 16 contratos de servicios de azafatas, traductores, coordinadores, acompañantes, etc..., ya que en la denominación del objeto de estos contratos se incluía referencia expresa a esos servicios. Al margen de lo anterior, lo señalado en el Informe respecto a las contrataciones de exposiciones o ferias, sería extensible e igualmente aplicable a estos otros eventos, actuaciones o acciones promocionales no subsumidos en esas categorías.

En segundo lugar que, cuando en el Informe, se ha señalado que consideramos estas exposiciones o ferias como una única unidad funcional, nos referíamos a cada exposición o feria de manera individualizada, y no a las exposiciones en su conjunto, como se plantea en la alegación realizada. Quizás la



redacción del Informe no fue la más adecuada, lo que puede haber dado lugar a esa interpretación por parte de la Fundación, a pesar de que el objetivo perseguido era el primero y no este último.

En cuanto al hecho de que se considere cada una de las exposiciones como una unidad funcional, sin perjuicio de la división en lotes que sea necesaria, el Informe pretendía plantearlo únicamente como una de las posibles opciones a disposición del órgano de contratación, para garantizar así un mejor cumplimiento de los principios de concurrencia, publicidad y transparencia del artículo 191.a) del TRLCSP. Y esa posibilidad es lo que se señala en el informe de fiscalización, ya que esta circunstancia no se ha llevado a conclusiones sino exclusivamente a recomendaciones del Informe. Y de hecho, en las propias alegaciones formuladas, se señala expresamente: “...se considera que cada una de las exposiciones es una unidad funcional en sí misma y por tanto se debe proceder a su contratación de forma individualizada...”. Lo que ratifica que la posibilidad de considerar las exposiciones como una única unidad funcional es una de las opciones que se barajan por el propio órgano de contratación. A pesar de que la Fundación, conforme a lo alegado, considera a cada exposición como una única unidad funcional, los contratos de la muestra seleccionados evidencian que la Fundación Siglo realiza la contratación separada de los diferentes servicios que son necesarios para la celebración de cada una de las ferias, exposiciones, eventos y actuaciones programadas. De ahí, que se haya recomendado considerar a cada una de esas ferias, exposiciones, eventos y actuaciones programadas como una única unidad funcional y, en consecuencia, a proponer la licitación de los contratos correspondientes por procedimiento abierto, sin perjuicio de la división en lotes que fuesen necesarios.

Finalmente cabe remarcar, que otra alternativa para la contratación, y que igualmente posibilitaría un mejor cumplimiento de los principios de contratación del artículo 191.a), sería realizar la contratación conjunta de todos los servicios de una misma naturaleza, que actualmente se prestan por uno o varios proveedores. Posibilidad, que también se recomienda en el último inciso de la recomendación nº 4 del Informe al señalarse: “*De igual manera, se podrían contratar conjuntamente aquellos servicios, que...actualmente se adjudican a un mismo proveedor*”. Por lo tanto, mediante esta opción, igualmente más garantista del cumplimiento de los principios de contratación, podrían contratarse de forma diferenciada y mediante un procedimiento abierto, cada uno de los servicios que deben ser prestados para la celebración de todas las ferias, exposiciones, eventos y otras actuaciones programadas al principio del ejercicio. Es decir, contratar el transporte y montaje y desmontaje de los stands, por un lado, y por otro, los servicios de azafatas, traductores, coordinadores, acompañantes, etc....

En cualquier caso y como quiera que la redacción del Informe induce a una cierta confusión, se acepta parcialmente la alegación efectuada y se modifica la incidencia n.º 3 del apartado VI.2.5.2 del Informe, la cual queda redactada como sigue:



“En varios contratos de la muestra se ha detectado que se han concertado con un mismo proveedor y de forma individualizada servicios que agregados superan los límites cuantitativos del procedimiento simplificado fijados en las IIC. En esta situación se encuentran numerosos contratos de servicios (azafatas, montaje y desmontaje de stands, transporte...) que forman parte de las exposiciones, ferias, eventos y otras actuaciones organizadas por la Fundación a lo largo del ejercicio. Si consideráramos cada una de estas exposiciones, ferias, eventos y actuaciones como una única unidad funcional, estos contratos serían susceptibles de contratación conjunta por procedimiento abierto, sin perjuicio de la división en los lotes que fuesen necesarios, según los servicios a prestar. Igualmente sería posible que la Fundación Siglo contratara de forma diferenciada y mediante un procedimiento abierto, cada uno de los servicios que deben ser prestados para la celebración de todas las ferias, exposiciones, eventos y otras actuaciones programadas al principio del ejercicio y que actualmente se prestan por uno o varios proveedores. Cualquiera de estas dos opciones garantizaría un mejor cumplimiento de los principios de concurrencia, publicidad y transparencia invocados por el artículo 191 a) del TRLCSP”.

Asimismo la recomendación n.º 4 quedaría redactada en los términos siguientes: *“La Fundación Siglo, al objeto de garantizar los principios de concurrencia, publicidad y transparencia, invocados por el artículo 191 a) del TRLCSP, debería considerar cada una de las ferias, exposiciones, eventos y actuaciones que promueve como una unidad funcional diferenciada, para de este modo contratar de forma conjunta y por procedimiento abierto todos los servicios necesarios para su celebración, todo ello sin perjuicio de la división en los lotes que fuesen necesarios. Igualmente, y para garantizar los citados principios, la Fundación Siglo podría contratar de forma diferenciada y mediante procedimiento abierto, cada uno de los servicios que deben ser prestados para la celebración de todas las ferias, exposiciones, eventos y otras actuaciones programadas al principio del ejercicio”.*

En lo que respecta a la alegación a la incidencia número 4, no existen razones en el expediente que justifiquen una mayor eficiencia por realizar la contratación de esos servicios de forma independiente. Su contratación conjunta, con la división en los lotes necesarios, garantizaría un mejor cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos recogidos en el artículo 191 b) del TRLCSP.

En cuanto a la Directiva 2014/24/UE a que se hace referencia, efectivamente faculta al poder adjudicador la libertad de decidir de forma autónoma y basándose en las razones que estime oportunas, si bien determina también que está obligado a estudiar la conveniencia de dividir los contratos en lotes y, cuando decida que no es conveniente dividirlo, el Informe específico o los pliegos de la contratación deben incluir una indicación de las principales razones que expliquen la elección hecha por el poder adjudicador.



En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

8ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Epígrafe VI.2.5.3. Contratación por procedimientos abiertos o negociados. Subepígrafe VI.2.5.3.1. Procedimiento abierto. Apartado VI.2.5.3.1.1. Preparación de los contratos. (Página 67).

Alegaciones realizadas:

En primer lugar afirma que los informes de necesidad son "*sumamente genéricos en lo referente a esa justificación de la necesidad, ya que se limitan a mencionar la competencia de la Entidad, sin especificar las concretas necesidades que pretenden cubrirse con los contratos*". Además, señala, en el caso de la declaración de no disponer de infraestructura ni personal cualificado, que se trata de "*declaraciones meramente formales, sin que se haya acreditado la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta la Fundación para cubrir las necesidades*".

El grado de detalle mínimo que deba alcanzarse en la preparación de estos contratos entendemos que es el necesario para poder identificar adecuadamente su objeto y la necesidad de la contratación. Debemos tener en cuenta que en muchos de estos casos se trata de servicios de limpieza, mantenimiento, cafetería-restaurante-catering, iluminación y sonido, o transporte, en los que la necesidad de prestar estos servicios resulta inherente al hecho de que la Fundación Siglo gestione centros con público (la necesidad es que dichos centros estén limpios y mantenidos, y que cuenten con una serie de servicios), sin que sea precisa una prolija explicación. El detalle de la necesidad concreta se recoge en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que es objeto de publicación en el perfil de contratante, y por tanto, de acceso por cualquier tercero.

A este respecto debemos señalar que el artículo 22 del TRLCSP lo que dispone es que "*Los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación*". Es decir, la naturaleza, extensión de las necesidades, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas deberá constar en la documentación preparatoria, que incluye tanto el informe de necesidad como el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (que es donde se recoge el detalle concreto de



las necesidades), ya que tanto estos dos documentos como el Pliego de Condiciones Particulares son previos al acuerdo de aprobación del expediente.

En cuanto a la insuficiencia de medios no está clarificado qué podría suponer una "acreditación fehaciente" de que el personal con el que cuenta la Fundación Siglo no realiza este tipo de servicios, ni la Fundación dispone de medios materiales específicos, tratándose de una entidad con fines culturales y turísticos. La plantilla está determinada, ya la vista de la misma se puede apreciar que la tipología de los puestos de trabajo y las categorías profesionales no responden al objeto de los servicios que se contratan con proveedores externos. Y la ampliación de la plantilla para cubrir dichas necesidades no es viable conforme a las limitaciones de la tasa de reposición y demás normativa de aplicación para la contratación de personal en el sector público.

Por ello entendemos que no resultaba necesaria una explicación exhaustiva sobre la necesidad de unos servicios básicos y la falta de medios personales y materiales para su ejecución.

En segundo lugar, se recoge, en relación al presupuesto base de licitación, que *"no se aportan los antecedentes, estimaciones, datos tenidos en cuenta y cálculos realizados para la cuantificación de dichos importes"*.

Sobre este punto indicar que, a diferencia de las previsiones contenidas en la nueva Ley de Contratos del Sector Público, no había ninguna exigencia en cuanto a la documentación en el expediente de la forma de determinar el presupuesto base de licitación en el TRLCSP, y por tanto, no hay ningún incumplimiento por parte de la Fundación Siglo. Recordemos que estamos además ante contratación no armonizada, por lo que la preparación de los contratos estaba sujeta a las estipulaciones del artículo 137, que no recogía tal previsión.

En tercer lugar, se afirma que en los informes jurídicos emitidos por el asesor jurídico de la Fundación Siglo para informar algunos pliegos de condiciones particulares *"únicamente se indica que son conformes a la normativa que rige la actividad contractual de la Fundación Siglo y se ajustan a lo propuesto en el informe de necesidad. En todos los casos se trata de informes breves y genéricos en los que no se realiza ningún tipo de observación de interés o reparo, por lo que no responderían a la finalidad del control de legalidad que atribuye la normativa a los indicados informes"*.

Debe tenerse en cuenta que con anterioridad al comienzo de la intervención preceptiva de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León en agosto de 2015, la Fundación Siglo no estaba obligada a someter ningún pliego, contrato o convenio a informe jurídico, sino que esta práctica se instauró de forma voluntaria para una mejor tramitación de los expedientes. Y también que aunque sean escuetos, el control de legalidad se entiende cumplida al decir expresamente que son conformes a la normativa que rige la actividad contractual de la Fundación Siglo. No obstante, esta circunstancia ha sido superada con el sometimiento a informe de los Servicios Jurídicos de la Comunidad.



En cuarto lugar, se señala que *"en la cláusula 11 del pliego de condiciones particulares, referente al contenido y presentación de ofertas, no se señala el fin del plazo de presentación de ofertas para los contratos nº 450, 453, 451 Y 455, si bien en todos ellos salvo en el 451, esta fecha figura publicada en el perfil de contratante"*.

A este respecto debemos indicar, por un lado, que, efectivamente, el pliego de condiciones particulares que se incluye en el expediente no aparece la fecha de fin del plazo de presentación de ofertas, sin embargo, en el pliego que se publica en el perfil sí aparece esta fecha. La razón de ello es que una vez elaborado el pliego, el mismo se adjuntaba al acuerdo de aprobación del expediente que debían firmar tanto el Director General como uno de los Vicepresidentes de la Fundación. Como este trámite de firma podía tardar unos días, no era posible fijar de antemano la fecha final de presentación de ofertas, y lo que se hacía era, una vez estaba el acuerdo de aprobación del expediente firmado, se calculaban los días que exige la normativa aplicable para la presentación de ofertas, y se incluía la fecha final tanto en el pliego que se publicaba como en el propio perfil de contratante. No obstante, esta circunstancia ya se modificó posteriormente, de manera que el pliego ya no recoge una fecha concreta, sino simplemente señala que el plazo será, por ejemplo, de 15 días, desde la publicación.

Por otra parte, el hecho de que en el contrato 451 no aparezca la fecha publicada en el perfil de contratante, a diferencia de todos los demás, se puede deber al año de la propia licitación (2013), ya que la página donde se aloja el perfil de la Fundación fue objeto de una actualización. No obstante, la fecha fin de plazo para la presentación de ofertas se encuentra en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) publicado en el perfil de contratante.

En quinto lugar, el Informe Provisional indica que *"en los expedientes números 454 y 457 se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas automáticas, que al no estar desarrollados de forma detallada, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, lo que impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, afectando a los principios de transparencia e igualdad de trato"*.

Entendemos que se trata de una valoración subjetiva, ya que tratándose de criterios dependientes de un juicio de valor, la descripción muy detallada de la puntuación puede desvirtuar la finalidad del propio criterio, es decir, que no haya margen para un juicio de valor y la valoración sea prácticamente automática. Por otra parte, en el caso del contrato 454 que es susceptible de recurso especial en materia de contratación, ningún interesado interpuso dicho recurso argumentando algún error en la valoración de dichos criterios.

En concreto, en el contrato 454 el criterio en cuestión dice lo siguiente:

*1) Manuales y protocolos de empresa para organización de trabajos
..... Hasta 25 puntos.*



Manuales y protocolos de la empresa para la organización de trabajos. Se valorarán con mayor puntuación los manuales y protocolos que aporten mayor concreción y adaptación en los procedimientos a la realidad del Centro Cultural Miguel Delibes, los que estén más desarrollados en lo referido a la Coordinación de actividades simultáneas en los distintos espacios del CCMD, y en todo lo referido a la sistemática en la comunicación entre la empresa y la Fundación Siglo y en las medidas a adoptar en lo que se refiere a mantenimiento y control del funcionamiento del equipamiento técnico instalado en el CCMD.

2) Manuales y protocolos de empresa para manejo de equiposhasta 20 puntos.

I. Manuales y protocolos de empresa para el manejo de equipos con una complejidad técnica similar a los reflejados en el Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas. Se valorará con mayor puntuación la simplicidad de estos manuales y protocolos y que estén adaptados a las funciones más habituales de cada uno de los equipos. No se valorarán aquellos manuales y protocolos que sean una simple copia de los manuales de los equipos tal y como les entrega el fabricante cuando se adquieren”.

Y en el contrato 457 el criterio establece:

"Programa de organización de la prestación del servicio hasta 30 puntos

Se valorarán con mayor puntuación aquellos programas de organización del servicio que mejor se adapten a las características y peculiaridades del MUSAC y que aporten mecanismos o soluciones que hagan más eficiente el funcionamiento de instalaciones; así como aquellos programas que permitan un mejor control y supervisión del servicio prestado".

Por tanto, consideramos que dichos criterios tenían un detalle suficiente para que los terceros pudieran saber qué se va a valorar, sin que se trate de una mera declaración genérica.

En sexto lugar, se indica que la fórmula utilizada para la valoración de las ofertas económicas en determinados contratos *"permite otorgar puntuación positiva a las ofertas que no ofrezcan baja, es decir, que igualen el presupuesto de licitación. No se considera adecuada la definición de este criterio, "*

La opción por una u otra fórmula de valoración automática no estaba predeterminada en la ley. La utilizada en estas contrataciones era plenamente válida, objetiva y automática, y no contravenía la igualdad entre todos los licitadores. Sin perjuicio de lo anterior, debemos señalar que esta fórmula ya ha sido revisada con posterioridad a los años referidos a esta fiscalización y se ha modificado en los términos oportunos para evitar las circunstancias señaladas en este informe. En esta fórmula



revisada y que se utiliza actualmente, el licitador que no presente ninguna baja en su oferta económica obtiene cero puntos.

Por último, el Informe Provisional señala que *"en ninguno de los contratos examinados existe formalmente un acuerdo de inicio del expediente de contratación propiamente dicho, ni la aprobación del expediente de contratación y el acuerdo de apertura del procedimiento de adjudicación. Únicamente se aporta un documento referido a la aprobación de los pliegos y a la autorización de publicidad de la licitación"*.

En el TRLCSP no se hace ninguna referencia a cuál debe ser la documentación precisa para iniciar un expediente, ni el contenido de la misma. Únicamente es aplicable el artículo 137, encuadrado en un capítulo único cuyo epígrafe es *"Reglas aplicables a la preparación de los contratos celebrados por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas y de contratos subvencionados"*. Y en este artículo no hace ninguna referencia al inicio del expediente y la documentación necesaria. Por tanto, hay que acudir a las Instrucciones Internas de Contratación, en las que se dice que *"El órgano competente acordará la aprobación de los pliegos, tanto de condiciones particulares como técnicos, o los documentos que en su caso los sustituyan; la aprobación del presupuesto de la contratación; y la apertura del procedimiento para la adjudicación; y ordenará la realización de los actos de publicidad que resulten exigibles y,....."*. Y a la vista de lo aquí recogido, el documento firmado e incorporado al expediente cumple con lo recogido en las Instrucciones Internas.

Contestación a las alegaciones

En cuanto a lo alegado respecto a los informes de necesidad y la insuficiencia de medios, se acepta la alegación efectuada por la Fundación Siglo, modificándose en consecuencia el Informe. A estos efectos, se suprimen los dos párrafos siguientes: *"No obstante, con carácter general, se observa que esos informes son sumamente genéricos en lo referente a esa justificación de la necesidad, ya que se limitan a mencionar la competencia de la Entidad, sin especificar las concretas necesidades que pretenden cubrirse con los contratos."*

"En todos ellos se incluye una declaración de no disponer de infraestructura ni personal cualificado necesario para la efectiva y correcta ejecución de los servicios objeto del contrato por lo que resulta necesario contratar con una empresa externa especializada que lo realice. No obstante, se trata de declaraciones meramente formales, sin que se haya acreditado la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta la Fundación para cubrir las necesidades".

Y en su sustitución se incorpora el siguiente párrafo: *"Además se justifica la necesidad en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares en coherencia con lo señalado en el artículo 22 del TRLCSP"*



Respecto de la alegación dedicada al presupuesto base de licitación, es cierto que artículo 137 del TRLCSP no se establecía ninguna previsión al respecto. No obstante, el artículo 27 de mismo texto, aplicable a toda la contratación del sector público señala que el precio del contrato debe ser adecuado para su efectivo cumplimiento, mediante la correcta estimación de su importe, debiendo atenderse al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación. Las indicadas circunstancias solo son constatables, haciendo efectivo el principio de transparencia de los procedimientos del artículo 1 del TRLCSP, así como el de eficiencia en la gestión de los fondos públicos, si a la documentación preparatoria se incorpora, aunque sea de manera sucinta, la información o los cálculos realizados que justifiquen el precio de licitación del contrato y su adecuación a los precios de mercado.

No se acepta en consecuencia la alegación efectuada ya que resultaría aplicable lo dispuesto en el artículo 87.1.

En lo que concierne a la alegación efectuada respecto a los informes jurídicos emitidos por el asesor jurídico de la Fundación Siglo para informar algunos Pliegos de condiciones Particulares, no se señala en el Informe del Consejo de Cuentas que exista ningún incumplimiento, sino únicamente el carácter breve y genérico del citado Informe, sobre todo si comparamos esos informes voluntarios del Asesor Jurídico de la Fundación con los preceptivos Informes emitidos por los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León, circunstancia que se pone de manifiesto en la propia alegación efectuada cuando se señala que: *“No obstante, esta circunstancia ha sido superada con el sometimiento a Informe de los Servicios Jurídicos de la Comunidad”*.

Por lo tanto, no se acepta la alegación efectuada.

En lo que respecta a que no figure en el pliego de condiciones particulares el fin del plazo de presentación de ofertas, durante el curso de las actuaciones se pusieron a disposición del Consejo de Cuentas de Castilla y León los expedientes de los contratos seleccionados en la muestra. En los pliegos incluidos en esos expedientes, no figuraba la fecha fin del plazo de presentación ofertas, si bien los pliegos publicados en el perfil sí la recogían como se indica en la alegación presentada y en el texto del Informe. En cuanto al contrato n.º 451, esta fecha no aparece publicada en el perfil, sin embargo sí que figura en el pliego de condiciones particulares publicado en el mismo.

Por lo tanto, se admite parcialmente la alegación efectuada, y en el párrafo alegado se suprime *“salvo en el 451”*.

En lo que se refiere a la inclusión en varios expedientes de criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas automáticas, conforme a los principios rectores básicos de la contratación pública, la descripción de los criterios de adjudicación y la determinación de las reglas de ponderación de los



mismos, deben quedar fijados con el necesario nivel de concreción en los pliegos, permitiendo a los licitadores conocer de antemano cuáles serán las reglas precisas que rijan la valoración de sus ofertas y evitando que puedan producirse arbitrariedades en dicha valoración, cuyos parámetros no pueden quedar discrecionalmente en manos de la mesa de contratación. Los criterios no están suficientemente desarrollados en esos expedientes y no se identifican los aspectos a valorar que posibiliten comparar las diferentes ofertas, dejando la puerta abierta a la discrecionalidad.

En consecuencia, no se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

En la alegación relativa a las fórmulas para la valoración de las ofertas económicas, la utilización de fórmulas matemáticas para la valoración de un criterio de adjudicación reviste de objetividad y transparencia al proceso de selección del adjudicatario, máxime cuando se refiere a un elemento tan importante de la oferta como es el criterio económico. No obstante, dichas fórmulas no siempre guardan la neutralidad que se espera de ellas, y algunas confieren a la valoración un sesgo que puede desnaturalizar el peso del criterio en cuestión, en relación con la puntuación total prevista en el PCAP. Esta situación debería evitarse, o, en caso de ser buscada por el órgano de contratación, justificarse adecuadamente en el expediente. Las fórmulas que atribuyen puntuación al licitador que no oferta baja alguna, incurren en la desnaturalización del criterio de valoración referente a la oferta económica, en el que debe valorarse exclusivamente el precio y no otras características de la oferta que se valoran con otros criterios. Esta práctica es contraria a la naturaleza y función de los criterios de adjudicación y obvia el principio de selección de la oferta económicamente más ventajosa. Además la propia fundación reconoce haber revisado esta fórmula para contratos de ejercicios posteriores a los fiscalizados.

Por todo lo anterior, no se acepta la alegación ya que lo alegado no desvirtúa el contenido del Informe.

Por último, respecto a la inexistencia de Acuerdo de inicio del expediente de concesión, los procedimientos administrativos que se inician de oficio, requieren el acuerdo del órgano competente que así lo disponga. El procedimiento de contratación administrativa requiere que la autoridad competente manifieste esa voluntad y quede constancia de ella en el expediente, por aplicación de las normas generales del procedimiento administrativo (artículo 58 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común).

En el TRLCSP no se exigen expresamente, para los poderes adjudicadores que no son administraciones públicas, los acuerdos que se citan en el párrafo alegado del Informe Provisional, por lo que su ausencia no puede calificarse como un incumplimiento. Sin embargo, la correcta documentación del expediente y de los actos de inicio e impulso del órgano de contratación de sus



diferentes fases, hacen aconsejable que queden documentados dichos acuerdos, en consonancia con lo exigido en los artículos 109 y 110 del TRLCSP para las Administraciones Públicas.

No se acepta la alegación ya que lo alegado no desvirtúa el contenido del Informe.

9ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Epígrafe VI.2.5.3. Contratación por procedimientos abiertos o negociados. Subepígrafe VI.2.5.3.1. Procedimiento abierto. Apartado VI.2.5.3.1.2. Adjudicación de los contratos. (Página 69).

Alegaciones realizadas:

En el Informe Provisional se señala que en los pliegos de prescripciones técnicas de tres contratos, se incluye una cláusula relativa a la obligatoriedad de visitar las instalaciones del centro como condición indispensable para poder presentarse a la licitación, pudiendo limitar el principio de concurrencia.

Se trataba de promover con ello un mejor conocimiento de las necesidades por los interesados en la licitación, en condiciones de igualdad. Aunque no se trataba de una previsión ilegal, en las licitaciones posteriores a las que son objeto de esta fiscalización se ha modificado dicha cláusula, pasando a ser una posibilidad que tienen los interesados y desapareciendo su carácter obligatorio.

Y en segundo lugar, se indica que en los contratos 455,450, 457, 453, y 463, la notificación de adjudicación, tanto al adjudicatario como al resto de licitadores, no contiene la información necesaria que permita al licitador la interposición de recurso contra la decisión de adjudicación. En este punto señalar que ninguno de los contratos mencionados, teniendo en cuenta su valor estimado, era susceptible de recurso especial en materia de contratación, de ahí que la notificación de adjudicación no tenga que incluir la información a que hace referencia el Informe Provisional.

Contestación a las alegaciones:

En cuanto a la obligación de los licitadores de visitar las instalaciones del centro, la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas de los contratos n.º 455, 450 y 454 incluye una cláusula relativa a esa obligatoriedad, considerándose como una condición indispensable para poder presentarse a la licitación. De dicha visita debe expedirse certificación acreditativa de haberse cursado, debiendo incorporarse dicha certificación a la documentación a presentar por el licitador.



La imposición de esta cláusula podría limitar el principio de concurrencia al que debe someterse la Fundación, de acuerdo con el artículo 191.a) del TRLCSP, por lo que debería convertirse en una posibilidad en lugar de una obligación para los licitadores, como así lo hace constar la propia Dirección de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León en las notas relativas al pliego de condiciones particulares para la contratación del servicio de cafetería, restaurante y catering a prestar en el Centro Cultural Miguel Delibes. De hecho, la propia Fundación reconoce que en licitaciones posteriores se ha modificado esa cláusula, de modo que ahora la visita es voluntaria y no obligatoria.

Por lo que conforme a lo anterior, no se admite la alegación efectuada al no desvirtuar el contenido del Informe.

En lo que atañe a la notificación de las adjudicaciones debe señalarse que además del recurso especial en materia de contratación, existen otros recursos que se pueden interponer. Así el art. 21.1 del TRLCSP señala que: “*El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos*”. Mientras que el artículo 40, que regula el recurso especial en materia de contratación, indica en su apartado 1 que: “*Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo...*”. Por lo tanto, queda clara la posibilidad de interponer recursos diferentes al especial en materia de contratación, no habiéndose indicado expresamente en la notificación los posibles recursos administrativos o jurisdiccionales que proceden contra la resolución, así como el órgano y el plazo de interposición.

Por lo que, en base a lo anterior, no se acepta la alegación efectuada al no desvirtuar el contenido del Informe.

10ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Epígrafe VI.2.5.3. Contratación por procedimientos abiertos o negociados. Subepígrafe VI.2.5.3.2 Contratación por los procedimientos negociados de la IIC n.º 21. (Página 70).

Alegaciones realizadas:

Con carácter previo como ya se ha señalado anteriormente, debemos indicar que desde mayo de 2016 se comenzaron a elaborar y aprobar pliegos para la preparación y adjudicación de este tipo de contratos y desde septiembre del mismo año se publicaban en el perfil de contratante.



Se recoge en primer lugar que en los expedientes 448 y 456 no constan las circunstancias derivadas de la negociación. No obstante, debemos aclarar que dichas circunstancias sí aparecen recogidas en el informe de necesidad correspondiente.

A continuación, el Informe Provisional hace referencia a que en el expediente 460 *"se comunicó previamente el presupuesto base de licitación al empresario seleccionado, por lo que se limitó considerablemente el margen de negociación"*. En esta licitación se tramitaron los correspondientes pliegos (tanto de condiciones particulares como técnico), y lógicamente en el pliego de condiciones particulares se recoge, entre otras circunstancias, el presupuesto base de licitación. Y cuando se procede a cursar la correspondiente invitación al licitador, se le adjuntan ambos pliegos, para que conozca todas las condiciones y normas por las que se rige la licitación.

Además, se podría dar el caso de que si el licitador no sabe cuál es el presupuesto máximo, presente una oferta por un importe muy superior a dicho presupuesto, lo que carecería de coherencia con la consecución de una oferta adecuada a precios de mercado y ventajosa para la Fundación Siglo, e impediría la adjudicación del contrato.

Respecto de los expedientes 449 y 458 debemos señalar que se produjo la negociación de la oferta, pero ello no implica que necesariamente se consiga siempre obtener una baja significativa en el precio del contrato.

En segundo lugar, el Informe Provisional señala que *"en el expediente 446 el informe de necesidad no motiva suficientemente las razones artísticas que llevan a considerar al empresario como único posible adjudicatario y en consecuencia la opción por el procedimiento excepcional de la IIC nº 21"*. En este punto indicar que creemos que hay un error en el número de expediente, porque el 446 no se corresponde con ningún procedimiento de Instrucción 21. En el caso de referirse al 456, debemos señalar que se vuelve a hacer una valoración respecto de la motivación del contrato ("no motiva suficientemente"). El informe de necesidad establece la siguiente motivación, que se entiende como suficiente ya que la Fundación Siglo, como promotor del Festival, decide la línea artística del mismo, y por tanto, el perfil profesional de su Director Artístico: *"En la elección de esta persona se ha tenido en cuenta que se trata de un creador de reconocido prestigio, con experiencia tanto como creador como en trabajar para grandes festivales musicales, siendo capaz de configurar unas actividades, propuestas y contenidos dignos de un Festival como el FACYL. Además ha trabajado en varias ocasiones con el Ayuntamiento de Salamanca, lo que creemos que puede contribuir a conseguir una mayor agilidad y buen entendimiento en las ya de por sí buenas relaciones del Festival con el Ayuntamiento"*.

En tercer lugar, en relación con el expediente 460, se indica que a pesar el comentario del Informe Jurídico sobre la exclusividad, en el informe de necesidad complementario no se hace ninguna referencia a este aspecto y se ratifica en lo señalado en el informe de necesidad. Debemos indicar que los servicios jurídicos sólo informan el pliego de condiciones particulares, sin que en ningún momento analicen otros



documentos como puede ser el informe de necesidad. De ahí que remitan a que en el expediente deberá estar debidamente justificada la exclusividad, sin que ello signifique que ya en el informe de necesidad no se haya justificado correctamente, ya que, como hemos señalado, los servicios jurídicos no examinan dicho informe de necesidad. Y desde la división correspondiente se entendió que la exclusividad estaba ya debidamente justificada en el informe de necesidad, más aún cuando el mismo remite a un escrito del propio licitador exponiendo esta circunstancia.

En cuarto lugar, se indica que en los expedientes 449 y 458 no están suficientemente acreditadas las razones que llevan a considerar que únicamente existe ese empresario como posible adjudicatario del contrato. Según el Informe Provisional, *"existen infinidad de perfiles con la misma repercusión mediática que podrían haber desempeñado las tareas encomendadas en igualdad de condiciones. Por lo tanto podría haberse promovido la concurrencia"*.

Y añaden que el informe emitido por los Servicios Jurídicos va en la misma línea cuando señala que *"en este expediente deberá quedar suficientemente justificado por el departamento competente que estas prestaciones (patrocinio y promoción) sólo pueden encomendarse a un único empresario"*.

En este punto entendemos que la insuficiencia de la acreditación es una apreciación subjetiva y que la valoración de si un perfil profesional, como es el del adjudicatario, es adecuado o no para los fines de promoción y publicidad que se persiguen es una cuestión técnica cuya explicación se recoge en el informe de necesidad. En efecto, se considera que el informe de necesidad justifica suficientemente las razones para considerar que ese empresario es el único que puede ser adjudicatario de este contrato. En el caso del contrato 458, si se quiere patrocinar un programa concreto, sólo se podrá contratar a quien tenga los derechos correspondientes, como es el caso que nos ocupa. Además, el Informe 13/2012, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, afirma que resulta aplicable a la adjudicación de los contratos de patrocinio el procedimiento negociado sin publicidad en virtud del artículo 170.d) del TRLCSP. El considerar un perfil profesional concreto entra dentro de la valoración de la Fundación, al igual que cuando se considera conveniente, por razones artísticas, contratar a un determinado músico.

Por último, el Informe Provisional justifica su comentario dando a entender que los Servicios Jurídicos tampoco consideran suficientemente justificada la exclusividad. Pero como ya se ha explicado anteriormente, los Servicios Jurídicos lo que hacen es una referencia a que la justificación debe obrar en el expediente, pero no analizan el correspondiente informe de necesidad que es donde se recoge dicha justificación, sólo analizan el pliego de condiciones particulares.

Se hace referencia asimismo a que en ninguno de los expedientes queda acreditada la solvencia técnica y económica. Señalar que ni el TRLCSP ni las Instrucciones Internas de Contratación obligan en estos supuestos la exigencia de solvencia técnica y económica. Como se ha mencionado anteriormente la preparación



de estos contratos se rige por el artículo 137.2 del TRLCSP, que no tiene esta previsión. Y por su parte, las IIC para estos contratos de la Instrucción 21 no lo requieren.

En algunos de estos expedientes, tal y como ya señala el Informe Provisional, no hay pliegos, por lo que difícilmente se puede exigir solvencia. En el expediente 448 hay pliego técnico (documento técnico) y no se exige, mientras que en el expediente 449 hay pliego y se exige, dando el visto bueno a la documentación la mesa de contratación (se puede observar que el adjudicatario tiene clasificación, como resulta del Registro de Licitadores).

Por último, debemos añadir en relación con la contratación no sometida a regulación armonizada que, como se explica en el Informe Provisional, con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dejaron de ser de aplicación las Instrucciones Internas de Contratación, pasando a regularse la contratación no armonizada por las disposiciones de la ley. Por ello entendemos que la recomendación 4) del epígrafe V ya ha sido superada, pues ya no es de aplicación el artículo 191 b) del TRLCSP y las contrataciones a que se refiere se realizan de acuerdo con la ley vigente de la forma en que se explica en el apartado relativo al Epígrafe III.2.5.2.

Contestación a las alegaciones:

En lo referente a la alegación sobre los expedientes 448 y 456 en los que no constan las circunstancias derivadas de la negociación, debe señalarse que los informes de necesidad de ambas licitaciones figura un párrafo que dice “*que los aspectos más destacados de la negociación que se han llevado a cabo con...son los siguientes:*”, y empieza a relacionar los derechos y obligaciones que les corresponden a cada una de las partes, incluido el importe por el que se formaliza el contrato.

Si bien es cierto que se relacionan todos los derechos y obligaciones del contrato, en ningún momento de lo expresado en el informe de necesidad se deduce que estos sean consecuencia de una negociación.

Por tanto, no queda acreditado en el expediente haberse llevado a cabo una negociación efectiva de las condiciones a pesar de que esta es la característica específica de este tipo de contratos, por lo que no se acepta esta alegación.

En lo que respecto a la alegación en el expediente 460, el artículo 137.2 del TRLCSP exige para los contratos de cuantía superior a 50.000 euros, la elaboración de un pliego en el que se establezcan las características básicas del contrato. Entre estas características se incluyen los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación, lo que incluye el presupuesto base de licitación. En el Informe no se señala que exista ningún incumplimiento



normativo, sino únicamente que, al ser un contrato que solo puede adjudicarse a un empresario, la comunicación del presupuesto base de licitación a ese empresario redujo considerablemente el margen de negociación. En cualquier caso para aclarar que no se trata de un incumplimiento normativo, sino únicamente una consecuencia del procedimiento de adjudicación empleado se reemplaza la frase *"se comunicó previamente el presupuesto base de licitación al empresario seleccionado, por lo que se limitó considerablemente el margen de negociación"* por la siguiente: *"al comunicarse el presupuesto base de licitación al empresario, dando cumplimiento a las IIC, se limitó considerablemente el margen de negociación"*.

En lo que se refiere a los expedientes 449 y 458, tampoco se señala la existencia de un incumplimiento, sino únicamente se constata el hecho de que, en ambos contratos, los importes finalmente adjudicados son cuasi coincidentes con las propuestas económicas del empresario. Siempre hay margen de negociación y más en estos contratos que se iniciaron a propuesta del empresario, con lo cual sería éste quien más interés tenía en que estos se llevaran a cabo, y en este caso las rebajas en el precio fueron casi nulas.

En lo que se refiere al expediente 446 se trata de un error por lo que se sustituye ese número por el de 456 en el Informe.

No obstante, respecto al contenido del resto de la alegación debe señalarse que el Informe de necesidad se limita a realizar apreciaciones en cuanto a la idoneidad del candidato haciendo una enumeración de su perfil y sus méritos profesionales, pero no expone las razones artísticas que llevan a considerar al candidato como el "único" Director Artístico al que puede encomendarse la ejecución del contrato, tal y como exige la IIC n.º 21. Es decir, se aprecia la idoneidad del candidato, pero no se justifica porque entiende el órgano de contratación que no existen otros candidatos que igualmente pudieran ejecutar la prestación. Por lo que esta parte de la alegación no puede ser aceptada.

En lo que se atañe al expediente 460, las alegaciones realizadas por la Fundación se consideran suficientemente razonadas y motivadas, por lo que se suprime este párrafo en el Informe: *"El informe de los servicios jurídicos de la Comunidad sobre el pliego de condiciones particulares, señala que: "A este respecto debe indicarse que, más allá de las breves consideraciones incluidas en el pliego, la concurrencia de la exclusividad señalada deberá estar debidamente justificada, sin que estos Servicios Jurídicos tengan elementos de juicio suficiente para analizar este extremo. Así, deberá justificarse que, por los motivos indicados en la citada Instrucción n.º 21, este contrato solo puede ser desarrollado a través del contratista designado". Posteriormente en informe complementario de la División de Planificación Estratégica y Marketing, se optó por no modificar el pliego remitiéndose a lo argumentado en el informe de necesidad."*

En cuanto a la alegación relativa a los expedientes 449 y 458, que la insuficiencia de la acreditación es una apreciación subjetiva y que la valoración de



si un perfil profesional, como es el del adjudicatario, es adecuado o no para los fines de promoción y publicidad que se persiguen es una cuestión técnica cuya explicación se recoge en el informe de necesidad.

En lo que respecta al Informe Jurídico, y al igual que en el caso anterior, se consideran suficientemente fundadas las apreciaciones de la Fundación por lo que se suprime en el Informe el párrafo siguiente: *“En esta línea el informe emitido por los Servicios Jurídicos con posterioridad al informe de necesidad señala que: “Así, se advierte que con carácter previo a la formalización del presente contrato deberá haberse tramitado un expediente de contratación en los términos señalados en la Instrucción n.º 21 y en el artículo 137.2 del TRLCSP. En este expediente deberá quedar suficientemente justificado por el departamento competente que estas prestaciones (patrocinio y promoción) solo pueden encomendarse a un único empresario.”*

Por último, en lo que respecta a la solvencia técnica y económica de los expedientes, debe señalarse que, el artículo 62 del TRLCSP “Exigencia de Solvencia” incluido en su Libro I, es aplicable para toda la contratación del sector público. En ese artículo se demanda que, para poder celebrar contratos con el sector público (en el que se incluye la Fundación), los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación, añadiéndose a continuación que los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se especificarán en el pliego del contrato. Se concibe, de este modo, a la solvencia técnica como un elemento estructural de los contratos.

Se indica en la alegación efectuada que la preparación de los contratos de los PANAPS se rige por el artículo 137.2 del TRLCSP, y que ese artículo no prevé esa exigencia. Si la Fundación entiende que el artículo 137.2 no contiene esa previsión, entonces ¿por qué ese requerimiento se reproduce en la IIC? Así la IIC n.º 6 “Capacidad y Solvencia del Empresario”, incluida en el apartado 2 “Consideraciones generales” (y por lo tanto aplicable a todos los contratos) señala que: *“podrán contratar con la Fundación Siglo las personas naturales o jurídicas españolas o extranjeras que... acrediten su solvencia económica, financiera y técnica en los términos exigidos en los pliegos o documentos que vayan a regir el procedimiento”*. Como se deduce de esa instrucción es necesario que esa solvencia económica, financiera y técnica se acredite en los términos exigidos en los pliegos o documentos que los sustituyan, y no se diferencia en función del procedimiento de adjudicación empleado. De hecho, en los procedimientos abiertos y en los negociados con y sin publicidad se exige esa acreditación en las restantes Instrucciones, siendo los procedimientos de la IIC n.º 21 los únicos en los que la Fundación interpreta que no existe la obligación de solicitar esa acreditación.

Con base a todo lo anterior, y de conformidad con el principio de buena gestión que debe presidir las actuaciones administrativas, cabe entender que la



solvencia económica y financiera y profesional o técnica era exigible igualmente en los procedimientos adjudicados a través de la IIC n.º 21. Y por lo tanto no se admite la alegación efectuada al no desvirtuar el contenido del Informe.

11ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Epígrafe VI.2.6 Contratación armonizada. Subepígrafe VI.2.6.1 Preparación de los contratos. Apartado VI.2.6.1.1 Justificación de la necesidad de la contratación. (Página 72).

Alegaciones realizadas:

El Informe Provisional afirma que en los distintos contratos no se detalla ni justifica documentalmente la necesidad, ni la ausencia de medios propios; que el informe sobre la justificación de la necesidad es sumamente genérico, que son declaraciones formales, etc

En este sentido se vuelve a reiterar la alegación referida al Epígrafe III.2.5.3.1.1 del Informe Provisional en lo referente a la preparación de los contratos en los procedimientos abiertos o negociados (NO SARA). En este caso se trata de distintas licitaciones referidas a los servicios de limpieza del Museo de la Evolución Humana, del diseño del portal web, del diseño de campañas promocionales y de los servicios didácticos del Museo de la Evolución Humana.

Estamos, por tanto, ante objetos contractuales diversos sobre los que el Informe Provisional afirma que existe falta de concreción en la preparación de las licitaciones. A juicio de la Fundación Siglo, la necesidad de la contratación y la ausencia de medios propios quedan perfectamente acreditadas en el informe de necesidad y en el Pliego de Prescripciones Técnicas en el que se define en detalle el servicio que se licita.

Pongamos, como ejemplo, la incidencia del Informe Provisional referida al contrato 469 en el que señala que la afirmación del informe de necesidad sobre la ausencia de medios es una mera declaración formal, *"sin que se haya acreditado la insuficiencia, falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta la Fundación para cubrir las necesidades. Este contrato exige una justificación detallada y precisa dada la periodicidad, reiteración y permanencia de los servicios incluidos en el mismo, o de que parte de ellos, son objeto de contratación externa promovida por un organismo creado específicamente para atender esas necesidades, como es la Fundación Siglo"*.

El objeto de este contrato es la creatividad y producción de una campaña publicitaria de la marca turística de Castilla y León. La Fundación Siglo no comparte el argumento relativo a que el objeto del contrato podría ser desarrollado directamente por la misma, ya que se trata, por un lado, de diseñar una campaña publicitaria de



promoción de Castilla y León como destino turístico, algo que requiere de una alta especialización empresarial, tanto a nivel creativo para la propuesta de spots televisivos y de radio y de diseño de la gráfica propia de la campaña, como a nivel técnico para la producción de los distintos formatos (tv, radio, prensa,). Se trata, por tanto, de un objeto contractual muy concreto y específico, con alto nivel de especialización que la propia Fundación Siglo no puede realizar con medios propios, a pesar de tratarse de una entidad con fines de promoción turística.

Y tampoco podemos compartir el comentario sobre la periodicidad, reiteración y permanencia de los servicios. Se trata de un contrato que no se licita periódicamente, sino cuando se considere conveniente incorporar una nueva imagen a la campaña que luego se promociona. El contrato tiene una vigencia de un año sin posibilidad de prórroga. El diseño de la campaña es único y hay que producir distintos formatos para emitir anuncios en televisión, prensa, radio, internet

La justificación documental de la preparación del contrato no sólo viene determinada por el informe de necesidad sino por el PCAP y el PPT. que, en su conjunto y a juicio de la Fundación Siglo, acreditan perfectamente el objeto del servicio a licitar, así como la justificación de su necesidad y la carencia de medios propios, sin que pueda ser exigible una acreditación fehaciente de la carencia de personal cualificado y propio de la Fundación Siglo para la realización del servicio que se externaliza.

Contestación a las alegaciones:

Se acepta la alegación y se introducen las siguientes modificaciones en el Informe. El apartado VI.2.6.1.1 “Justificación de la necesidad de la contratación” queda redactado de la siguiente forma: “En el análisis de los expedientes de la muestra no se han detectado incidencias”.

Asimismo en la conclusión nº 16 se suprime el primer apartado relativo a los informes de necesidad.

12ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Epígrafe VI.2.6 Contratación armonizada. Subepígrafe VI.2.6.1 Preparación de los contratos. Apartado VI.2.6.1.2 Presupuesto y régimen económico de los contratos. (Página 73).

Alegaciones realizadas:

El informe provisional afirma que en los 6 contratos analizados no figura en el expediente el detalle de los costes necesarios para determinar el precio del contrato; no figura ningún tipo de cálculo del presupuesto de licitación, no se han aportado antecedentes, estimaciones, datos tenidos en cuenta y cálculos. etc.



En este sentido cabe destacar que el artículo 87 del TRLCSP dentro de su apartado 1 señala que *"Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación "*. La expresión *"mediante la correcta estimación de su importe"*, a juicio de la Fundación Siglo, no debe conducir a la exigencia de tener que aportar antecedentes, estimaciones, cálculos sino que, simplemente, a la hora de fijar el presupuesto base de licitación, se haga una correcta estimación del coste, circunstancia que entendemos se ha cumplido en estos casos cuando ningún interesado ha recurrido los pliegos alegando un error en el cálculo del presupuesto.

A diferencia de las previsiones contenidas en la nueva Ley de Contratos del Sector Público, no hay ninguna exigencia en cuanto a la forma de determinar el presupuesto base de licitación en el TRLCSP, y por tanto, no hay ningún incumplimiento por parte de la Fundación Siglo.

Por otra parte, y en relación con el contrato 467, se indica que en el documento de aprobación de pliegos se fija un presupuesto de licitación de 655.200 €, impuestos no incluidos, y en el informe de necesidad se fija un coste máximo para la Fundación de 982.800 €, impuestos no incluidos, considerando *"una deficiente acreditación en el expediente de la correcta estimación del presupuesto de licitación, al quedar indeterminados diversos aspectos que influyen en su composición"*.

Debemos señalar que en la aprobación de pliegos aparece el importe correspondiente a los dos años iniciales de contrato (presupuesto base de licitación), y el informe de necesidad recoge el valor estimado, es decir, el importe inicial de los dos años más el importe de una posible prórroga de un año. Y así se plasma en el pliego de condiciones particulares, cuya cláusula quinta establece: *"El presupuesto máximo del contrato se fija en función de un precio/hora máximo que se establece en 18 €/hora/puesto destinado a la prestación del servicio por el adjudicatario, IVA no incluido. El precio de este servicio será el resultante de aplicar el precio/hora ofertado por el licitador en el Anexo 1, por el número de horas efectivamente realizadas, con un presupuesto máximo de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS (655.200 €), IVA no incluido, durante el plazo inicial de vigencia del contrato (dos años). (...) La oferta económica que presenten los licitadores (precio/hora) no podrá ser nunca superior al precio unitario máximo indicado en esta cláusula (18 €/hora/puesto, IVA no incluido). El valor estimado del contrato asciende a novecientos ochenta y dos mil ochocientos euros (982.800 €). Este valor se ha calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCSP, teniéndose en cuenta, además del presupuesto máximo del contrato la posibilidad de prorrogar el contrato en los términos establecidos en la cláusula 6 del presente Pliego"*.

Y en este caso, al haberse fijado el presupuesto máximo del contrato en función de un precio/hora máximo (18 €/hora/puesto), a juicio de la Fundación Siglo, resulta clara la previsión del pliego de condiciones particulares, de manera que el precio a abonar al adjudicatario resultará de multiplicar el precio/hora/puesto adjudicado por el



número de horas efectivamente realizadas, sin que en ningún caso se pueda superar el presupuesto máximo.

Contestación a las alegaciones:

El precio del contrato debe ser adecuado para su efectivo cumplimiento, mediante la correcta estimación de su importe, debiendo atenderse al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación. Las indicadas circunstancias solo son constatables, haciendo efectivo el principio de transparencia de los procedimientos del artículo 1 del TRLCSP, así como el de eficiencia en la gestión de los fondos públicos, si a la documentación preparatoria se incorpora, aunque sea de manera sucinta, la información o los cálculos realizados que justifiquen el precio de licitación del contrato y su adecuación a los precios de mercado.

En cuanto a la alegación sobre el contrato n.º 467, la acreditación en el expediente de la correcta estimación del presupuesto de licitación es deficiente, al quedar indeterminados los aspectos que influyen en su composición, como las horas anuales máximas para la prestación del servicio, sin indicarse el origen de esa cantidad (18.200 horas anuales) y que se hace depender de la programación comunicada al adjudicatario, o el precio/hora de los servicios realizados (18 euros por hora y puesto), desconociéndose los elementos que influyen en su determinación (como las cualificaciones profesionales, horarios u otras circunstancias), conforme a los precios de mercado.

También hay que significar en relación con el precio del contrato n.º 467, que en el documento de justificación de la necesidad de 11 de julio de 2016 se denomina “presupuesto base” a la cantidad de 982.800 euros, cuando, conforme a la alegación y a la documentación del expediente, la citada cantidad corresponde al “valor estimado” del contrato (artículo 88 TRLCSP).

No se acepta la alegación ya que lo alegado no desvirtúa el contenido del Informe.

13ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Epígrafe VI.2.6 Contratación armonizada. Subepígrafe VI.2.6.1 Preparación de los contratos. Apartado VI.2.6.1.3 Expediente de contratación. (Página 74).

Alegaciones realizadas:

El Informe Provisional señala que "en ninguno de los seis contratos examinados existe un acuerdo de inicio del expediente de contratación propiamente dicho, ni la aprobación del expediente de contratación y el acuerdo de apertura del



procedimiento de adjudicación. Únicamente se aporta un documento referido a la aprobación de los pliegos y a la autorización de publicidad de la licitación".

En relación con esta incidencia se reproduce el argumento expuesto en referencia a la alegación efectuada en la incidencia III.2.5.3.1.1 respecto de los procedimientos abiertos o negociados no SARA, dado que, tal y como se ha explicado anteriormente no existía previsión legal de obligado cumplimiento respecto a una forma tasada de documentar la preparación de los contratos licitados por los poderes adjudicadores en el TRLCSP, y que se entiende cumplida con la documentación que obra en el expediente.

Contestación a las alegaciones:

Los procedimientos administrativos que se inician de oficio, requieren el acuerdo del órgano competente que así lo disponga. El procedimiento de contratación administrativa requiere que la autoridad competente manifieste esa voluntad y quede constancia de ella en el expediente, por aplicación de las normas generales del procedimiento administrativo (artículo 58 de la ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común).

En el TRLCSP no se exigen expresamente, para los poderes adjudicadores que no son administraciones públicas, los acuerdos que se citan en el párrafo alegado del Informe Provisional, por lo que su ausencia no puede calificarse como un incumplimiento. Sin embargo, la correcta documentación del expediente y de los actos de inicio e impulso del órgano de contratación de sus diferentes fases, hacen aconsejable que queden documentados dichos acuerdos, en consonancia con lo exigido en los artículos 109 y 110 del TRLCSP para las Administraciones Públicas.

No se acepta la alegación ya que lo alegado no desvirtúa el contenido del Informe.

14ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Epígrafe VI.2.6 Contratación armonizada. Subepígrafe VI.2.6.1 Preparación de los contratos. Apartado VI.2.6.1.5 Criterios de adjudicación. (Página 76).

Alegaciones realizadas:

En primer lugar se hace referencia en dos contratos (465 y 468) a la fórmula utilizada para la valoración de la oferta económica. En relación con esta incidencia se reproduce el argumento expuesto en referencia a la alegación efectuada en la incidencia III.2.5.3.1.1 respecto de los procedimientos abiertos o negociados no SARA.



En segundo lugar, en el contrato 468 se señala que *"la fórmula de valoración del coste medio de masters y adaptaciones para soportes gráficos, producción de radio y online, si bien se refiere al coste medio de la oferta más baja y al coste medio de la oferta a valorar, incurre en las mismas consecuencias definidas en relación con la oferta económica en cuanto al escaso abanico de dispersión en la atribución de puntos"*.

Sin perjuicio de lo manifestado en la alegación anterior, se entiende que si bien para la oferta económica se optó por adaptar la fórmula, para otro tipo de criterios evaluables por fórmulas, es adecuada la fórmula recogida en el pliego, dando proporcionalidad a las distintas ofertas presentadas.

Cabe destacar que todos los PCAP han sido informados favorablemente por los Servicios Jurídicos.

En tercer lugar, y con respecto al contrato 464, se señala que en los criterios de valoración cuantificables mediante fórmulas matemáticas (reducción plazo ejecución fase 1; ampliación plazo ejecución fase 2; y ampliación del periodo de garantía), *"se establece en los tres casos umbrales que impiden mejorar las ofertas de los licitadores, al establecerse un límite máximo de mejora puntuable, más allá del cual las ofertas no recibían mayor puntuación, contrariamente al principio de adjudicación a la oferta más ventajosa. Además, este criterio favorecía la presentación de ofertas con mejoras iguales o muy próximas al umbral máximo prefijado, como de hecho sucedió, presentándose la mayoría de las ofertas por los periodos que obtenían la máxima puntuación. De esta manera se privó a los criterios de adjudicación del carácter selectivo inherente a los mismos"*.

Se trata de poner unos determinados límites que eviten la presentación de ofertas con propuestas desmesuradas de imposible cumplimiento. Es un mecanismo de regulación de las ofertas anormalmente bajas para un criterio distinto a la oferta económica, sin que afecte al principio de adjudicación a la oferta más ventajosa, ya que se cumple teniendo en cuenta todos los criterios de adjudicación en su conjunto, no de forma individualizada, de manera que la adjudicación recae en la oferta económicamente más ventajosa una vez aplicados todos los criterios previstos en el pliego.

En cuarto lugar, el Informe Provisional hace un comentario sobre la forma de estimar el carácter anormal o desproporcionado en las ofertas de los contratos 466 y 468, al fijar en el pliego el porcentaje fijo sobre el presupuesto de licitación para considerar una oferta con dicho carácter.

El propio Informe afirma que no son de aplicación a la Fundación Siglo las normas del TRLCSP sobre los criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas para señalar, a continuación, que esta circunstancia es contraria al principio de adjudicación a la oferta más ventajosa. Como ya hemos observado anteriormente, no creemos que este criterio de valoración afecte al principio



de adjudicación a la oferta más ventajosa, ya que se cumple teniendo en cuenta todos los criterios de adjudicación en su conjunto, no de forma individualizada, de manera que la adjudicación recae en la oferta económicamente más ventajosa una vez aplicados todos los criterios previstos en el pliego. Debe tenerse en cuenta, además, que el peso del criterio de la oferta económica no es el más importante desde el punto de vista cuantitativo.

En quinto lugar, en el contrato 466 el Informe Provisional señala que *"la empresa admitida no justificó, según el informe técnico, la viabilidad económica de su oferta, pero se admitió teniendo en cuenta que ofertó una baja del 5,00004%, siendo el límite fijado el 5%, que se traduce en 1,09 euros sobre dicho límite establecido en el pliego"*.

Aunque el Informe Provisional en este punto no recoge ninguna conclusión se señala que, ante la situación planteada la Mesa de Contratación decidió admitir la oferta presentada para favorecer la concurrencia.

En sexto lugar, se señala que en los contratos 466 y 468 *"no están definidos, ni siquiera de forma aproximada, los criterios de reparto de los puntos máximos de cada criterio, a asignar entre las diferentes ofertas. Se deja un amplio margen a la discrecionalidad de los órganos de valoración en la atribución de puntos, que pudiera devenir en arbitrariedad"*.

Como ya hemos indicado en los contratos NO SARA sobre este punto, entendemos que la consideración incluida en el Informe Provisional es una apreciación subjetiva, ya que tratándose de criterios dependientes de un juicio de valor, la descripción muy detallada de la puntuación puede desvirtuar la finalidad del propio criterios, es decir, que no haya margen para un juicio de valor y la valoración sea prácticamente automática. Por otra parte, respecto de los comentarios de que *"se deja un amplio margen a la discrecionalidad que pudiera devenir en arbitrariedad"*, hay que señalar que ningún interesado ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra los pliegos o contra la adjudicación argumentando algún error en la valoración de dichos criterios.

Además, también en relación a estos contratos, el Informe Provisional indica que *"el criterio periodos de actuación se trata de una magnitud mensurable, y como tal, no debería ser objeto de apreciación mediante juicios de valor, sino objetiva mediante fórmulas matemáticas"*.

A juicio de la Fundación Siglo este enfoque no es correcto, pues estamos ante un criterio que no es mensurable, ya que no se trata sólo del número de días o periodos, sino que también influye el momento del año en que se realiza la publicidad (ej. Antes de Navidad. Semana Santa, determinados puentes...), el ámbito de difusión,... de manera que entendemos correcta la valoración como dependiente de un juicio de valor.



Y así se explica en el propio pliego: *"Indicar propuesta de temporalidad de los periodos de actuación (número de semanas de actividad y fechas) y ámbito nacional o regional (Castilla y León). Obtendrá mayor puntuación la propuesta que por ámbito plantee una mayor permanencia en el tiempo de las campañas, de forma efectiva, en cuanto a presión mínima alcanzada por semana (indicar en este sentido media GRP's semana a nivel nacional y regional), y relevante, previa a periodos vacacionales y puentes, eventos y conmemoraciones culturales, v otros que sean de interés para la promoción de la oferta turística y cultural de Castilla y León"*.

No todas las ofertas plantean las mismas fechas durante los mismos puentes, eventos o periodos vacacionales, de ahí la imposibilidad de una valoración mediante fórmulas matemáticas.

Contestación a las alegaciones:

En cuanto a lo alegado en el primer párrafo relativo a la fórmula para la valoración económica de los contratos 465 y 468 debe señalarse que, si bien la ley no determina la opción por una u otra fórmula, la utilizada en esos contratos permite otorgar puntuación a las ofertas que no ofrezcan baja, es decir, que igualen el presupuesto de licitación. Se distorsiona la ponderación atribuida en el PCAP al criterio del precio, disminuyendo su importancia en relación con el resto de criterios, y obviando el principio de selección de la oferta económicamente más ventajosa.

La propia entidad reconoce haber revisado esta fórmula para contratos de ejercicios posteriores a los fiscalizados, en el sentido de atribuir cero puntos al licitador que no oferte ninguna baja.

No se acepta la alegación ya que lo alegado no desvirtúa el contenido del Informe.

En lo que respecta a la alegación del 2º párrafo relativa al contrato n.º 468 debe reseñarse que, estas fórmulas matemáticas, que atribuyen las puntuaciones entre las distintas ofertas con un abanico de dispersión muy bajo, quedan agrupadas en un determinado tramo del intervalo previsto en el PCAP, normalmente el más alto, desvirtuando la ponderación atribuida en el pliego al criterio precio, y sin que se justifique en el expediente las causas que motivan esta forma de valoración.

No se acepta la alegación ya que lo alegado no desvirtúa el contenido del Informe.

En cuanto a lo alegado en el contrato n.º 464, cabe remarcar que, para evitar la presentación de ofertas con propuestas desmesuradas o, presumiblemente, de imposible cumplimiento, la ley prevé un mecanismo específico, mediante el establecimiento de unos parámetros en función de los cuales



pueda determinarse la existencia de esas ofertas y el procedimiento a seguir en estos casos. El establecimiento de límites o “umbrales de saciedad” a las ofertas priva a los licitadores de la posibilidad de justificarlas y de precisar las condiciones de las mismas.

El establecimiento de un límite máximo de mejora puntuable, más allá del cual las ofertas no recibían mayor puntuación, desincentiva la presentación de bajas superiores, lo que no actúa en beneficio del principio de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.

No se acepta la alegación ya que lo alegado no desvirtúa el contenido del Informe.

En lo que atañe a la alegación realizada sobre el carácter anormal o desproporcionado en las ofertas de los contratos 466 y 468, en ellos la estimación de carácter desproporcionado o anormal en las ofertas se referencia a un porcentaje del presupuesto base de licitación, que es conocido por los licitadores, y no sobre la baja media u otros parámetros desconocidos en el momento de presentación de las ofertas. La consecuencia es que se facilita a los licitadores la presentación de ofertas con bajas iguales o muy próximas al porcentaje prefijado, pero sin sobrepasarlo, a fin de no tener que justificar la viabilidad de su proposición, privando a la Fundación de posibles mejoras en las condiciones del contrato. La indicada forma de definir el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas es contraria al principio de adjudicación a la oferta más ventajosa.

En consecuencia, no se acepta la alegación ya que lo alegado no desvirtúa el contenido del Informe.

En cuanto a la alegación realizada al contrato 464 debe señalarse que esta indica la motivación de la decisión de la Mesa de contratación para admitir la oferta presentada incurrida en anormalidad sin justificación de su viabilidad, pero no contradice el párrafo alegado.

No se acepta la alegación ya que lo alegado no desvirtúa el contenido del Informe.

En cuanto a la alegación concerniente a los contratos 466 y 468, entendemos que la alegación se remite a lo manifestado en el párrafo 3º y siguientes de la página 16 del escrito de alegaciones, que comienza “En quinto lugar...”. La indicada alegación se refiere a incidencias relativas al insuficiente desarrollo de los criterios de valoración de algunos contratos, que al no estar desarrollados de forma detallada, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos.

El párrafo que ahora se alega, se refiere a la indefinición de los métodos de reparto de las puntuaciones máximas asignadas a algunos criterios de adjudicación



en los contratos 466 y 468. La expresión “hasta X puntos”, utilizada en los pliegos, cuando se trata de criterios evaluables mediante juicios de valor, conlleva la necesidad de definir los aspectos positivos o negativos, y en qué medida, influyen en la atribución de una puntuación u otra, dentro del intervalo máximo establecido en el pliego. Todo ello sin perjuicio de la discrecionalidad técnica de los órganos de valoración en la apreciación de la existencia de dichos aspectos. Por ejemplo, dentro del planteamiento estratégico de medios, en el planteamiento a nivel regional (hasta 10 o hasta 15 puntos según el contrato), se valora la capacidad de impacto y cobertura en función de GRP’s y OTS’s globales por medio, formatos y utilización de soportes y su argumentación. No se establece como repercute cada uno de estos aspectos en la forma de determinación de la puntuación a atribuir a las diferentes ofertas, dentro de la máxima. Lo mismo cabe decir de la valoración de los periodos de actuación, en ambos contratos, o de los desarrollos creativos en el contrato 466. Los criterios, así definidos, necesitan de actuaciones de los órganos de valoración que exceden de su discrecionalidad técnica, que en todo caso se les reconoce.

No se acepta la alegación ya que lo alegado no desvirtúa el contenido del Informe. No obstante, a fin de dotar de mayor precisión el párrafo alegado, se incluye el matiz de que lo afirmado se refiere solo a los criterios de adjudicación mediante juicios de valor.

Así, el párrafo alegado: *“En los contratos n.º 466 y 468, no están definidos, ni siquiera de forma aproximada, los criterios de reparto de los puntos máximos de cada criterio, a asignar entre las diferentes ofertas. Se deja un amplio margen a la discrecionalidad de los órganos de valoración en la atribución de puntos, que pudiera devenir en arbitrariedad.”*

Se sustituye por el siguiente: *“En los contratos n.º 466 y 468, no están definidos, ni siquiera de forma aproximada, los criterios de reparto de los puntos máximos de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor, a asignar entre las diferentes ofertas. Se deja un amplio margen a la discrecionalidad de los órganos de valoración en la atribución de puntos, que pudiera devenir en arbitrariedad.”*

Finalmente, en cuanto a la última alegación, relativa nuevamente a los contratos n.º 466 y 468, debe destacarse que los indicados momentos (puentes, eventos y conmemoraciones culturales o periodos vacacionales) son conocidos por el órgano de contratación y por los licitadores. Su existencia no requiere valoración técnica alguna y las propuestas de mayor permanencia de las campañas previa a los indicados periodos, con los requisitos que se indican en el PCAP, pueden ser objeto de valoración mediante fórmulas matemáticas. Para ello deben establecerse en el PCAP los correspondientes parámetros, revistiendo al procedimiento de adjudicación de mayor objetividad.



Tampoco se acepta la alegación ya que lo alegado no desvirtúa el contenido del Informe.

15ª ALEGACIÓN:**Texto al que se alega:**

Epígrafe VI.2.6 Contratación armonizada. Subepígrafe VI.2.6.2 Adjudicación de los contratos. Apartado VI.2.6.2.1 Mesas de contratación, presentación y valoración de las ofertas. (Página 78).

Alegación realizada:

El Informe Provisional indica que en el contrato 464, la puntuación por cada criterio de adjudicación recogida en el informe de valoración, no se relaciona con los aspectos valorados positiva o negativamente, ni con los diferentes sub criterios previstos en los pliegos. *"Esta forma de valoración carece de motivación suficiente, porque no se establece la relación directa entre las puntuaciones asignadas y las mejoras ofertadas por cada licitador"*.

Se entiende que la valoración de las ofertas está suficientemente motivada y así lo entendió la Mesa de Contratación.

Contestación a la alegación:

No se acepta la alegación ya que no introduce nuevos elementos a considerar y no desvirtúa el contenido del Informe.

16ª ALEGACIÓN:**Texto al que se alega:**

Epígrafe VI.2.6 Contratación armonizada. Subepígrafe VI.2.6.2 Adjudicación de los contratos. Apartado VI.2.6.2.2 Adjudicación. (Página 78).

Alegaciones realizadas:

El Informe Provisional, en relación con los contratos 465, 464, 466 y 468, se indica que en la notificación de adjudicación no se hace referencia al recurso especial en materia de contratación.

Debemos indicar que en estas notificaciones se señala que el contrato no podrá formalizarse antes de que transcurran 15 días hábiles, de conformidad con los artículos 40 y siguientes del TRLCSP, al que se remite la notificación, considerándolo suficiente por la Fundación Siglo, sin infracción del artículo 151.4 del TRLCSP. Este criterio ha sido avalado por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León en su Resolución 37/2017, a la que nos referimos a continuación.



En uno de los contratos, el 468, se interpusieron diversos recursos, uno de ellos contra la adjudicación, basándose, entre otras cuestiones, en "la nulidad de la adjudicación por falta de motivación del propio acuerdo y de la notificación de la adjudicación, con infracción del artículo 151.4 del TRLCSP". Sin embargo, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León (Resolución 37/2017) señaló expresamente que *"tampoco se aprecia insuficiencia de la motivación de la adjudicación, en cuanto que los criterios que han justificado su mayor puntuación se encuentran recogidos detalladamente en el informe técnico de valoración, informe que se ha remitido a los demás licitadores junto con la notificación del acuerdo de adjudicación, por lo que tampoco se aprecia infracción del artículo 151.4 del TRLCSP"*.

En segundo lugar se señala que no consta en la documentación aportada de los contratos 466, 469 y 468 la publicación de la adjudicación en el DOUE.

Una vez analizados los expedientes debemos indicar que sí están publicadas en el DOUE las correspondientes adjudicaciones, si bien por un error no se incluyó en la documentación enviada al Consejo de Cuentas. Se adjuntan dichas publicaciones a este escrito de alegaciones, como anexos I, II y III.

Por último, se indica que en el contrato 469 hay cierta imprecisión ya que la adjudicación sí fue objeto de publicidad en el perfil de contratante, pero figura el estado de la licitación como "pendiente de adjudicación".

Una vez realizada la consulta pertinente en el perfil de contratante se ha comprobado que esta licitación aparece como adjudicada. Adjuntamos impresión del pantallazo realizado en el que se puede comprobar la publicación, como anexo IV.

Contestación a las alegaciones:

En relación con lo alegado respecto a los contratos 465, 464, 466 y 468, en la notificación de la resolución de adjudicación se señala el plazo en que debe formalizarse el contrato conforme al artículo 156.3 del TRLCSP. La referencia al artículo 40 y siguientes del mismo texto legal no supe la obligación de indicar expresamente los posibles recursos administrativos o jurisdiccionales que proceden contra la resolución, así como el órgano y el plazo de interposición.

Por otro lado, entendemos que la Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León a que se refiere la alegación es la 38/2017 (y no la 37/2017 que no tiene relación con el contrato n.º 468). En ella se señala que no se aprecia insuficiencia de la motivación de la adjudicación del contrato, pero se determina que la adjudicación se acordó sin reunir la empresa propuesta como adjudicataria los requisitos exigidos por la normativa y procede su anulación por este motivo, con retroacción del procedimiento al momento anterior a la adjudicación. A ninguna de estas cuestiones se refiere el Informe Provisional,



donde únicamente se ponen de manifiesto defectos en la notificación de la resolución de adjudicación.

No se acepta la alegación ya que lo alegado no desvirtúa el contenido del Informe.

En cuanto a la segunda alegación, en relación con la publicación de la adjudicación en el DOUE de los contratos 466, 469 y 468, y en base a la documentación aportada, se admite y se suprime la incidencia en el Informe. Se modifican los párrafos alegados en el siguiente sentido:

Donde dice:

- *“En el contrato n.º 466 no consta que en la notificación se ofreciese pie de recursos. En este mismo contrato, en la documentación aportada no figuran las preceptivas publicaciones y comunicaciones a la oficina del DOUE ni de la adjudicación ni de la formalización del contrato”.*
- *“En el contrato n.º 469, no consta que se haya enviado a la oficina de publicaciones del DOUE información sobre la adjudicación de este contrato para su publicación tal y como se dispone en el art. 190 b) del TRLCSP. La adjudicación sí fue objeto de publicidad en el perfil de contratante, pero se observa cierta imprecisión, que puede dar lugar a confusión, al figurar el estado de la licitación como “pendiente de adjudicación”.*
- *“En el contrato n.º 468, no consta que en la notificación se detallasen los recursos que procedían, órgano ni plazo para interponerlos en su caso, al tratarse de un contrato SARA, siendo insuficiente la remisión genérica al artículo 40 y siguientes del TRLCSP que se hace en la misma. En este mismo contrato, en la documentación aportada figura la publicación de la adjudicación en el perfil de contratante, pero no la comunicación a la oficina de publicaciones del DOUE.”*

Debe decir:

- *“En el contrato n.º 466 no consta que en la notificación se ofreciese pie de recurso”.*
- *“En el contrato n.º 468, no consta que en la notificación se detallasen los recursos que procedían, órgano ni plazo para interponerlos en su caso, al tratarse de un contrato SARA, siendo insuficiente la remisión genérica al artículo 40 y siguientes del TRLCSP que se hace en la misma”.*

En cuanto a la tercera alegación, y en relación con la imprecisión sobre la publicidad en el perfil de contratante del contrato n.º 469, en el que figuraba en el estado de la licitación como "pendiente de adjudicación", se admite la alegación



como consecuencia de la nueva documentación aportada, en la que ya figura el contrato como adjudicado, y se suprime la incidencia del párrafo alegado.

I.3. ALEGACIONES SOBRE EL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN RELATIVO A CONVENIOS

17ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Epígrafe VI.3.2 Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. (Página 82).

Alegación realizada:

En el Informe Provisional se señala que hay un descuadre entre los convenios facilitados al Consejo de Cuentas para la fiscalización, y los convenios que figuran inscritos en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, tanto en relación con el año 2016 como en relación con los del año 2017. Y se afirma que "*las diferencias derivan fundamentalmente*", y que "*la mayor parte de las diferencias detectadas son consecuencia*" de la no anotación marginal de los acuerdos específicos de apertura de monumentos firmados en ejecución del convenio marco de colaboración suscrito el 4 de abril de 2014.

Por la redacción dada en el Informe Provisional podría entenderse que, además de los referidos acuerdos específicos, puede haber otros convenios no inscritos en el Registro, pero no se especifica cuáles serían estos Convenios. Por tanto, no podemos formular alegaciones ni instar en su caso una rectificación de la situación de los mismos, al desconocer a cuáles se refiere el Informe Provisional.

En cuanto a las adendas de los convenios sobre apertura de monumentos, la Fundación Siglo ya ha explicado, y así se recoge en el Informe Provisional, el motivo por el que no figuran inscritos en el Registro General Electrónico de Convenios. El criterio seguido por la Fundación Siglo en este caso, ha sido el criterio de la Asesoría Jurídica de la entidad en aquel momento, recogido en el informe a que se hace referencia. Conforme al mismo, los instrumentos tramitados no eran convenios propiamente dichos, sino adendas sin contenido con relevancia jurídica y no se consideraba necesario informar cada una de las mismas.

A la vista de todo ello el Consejo de Cuentas entiende que de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 66/2013 de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, "*los anexos, adendas, prórrogas y otros actos de modificación de los convenios inscritos se harán constar en el registro mediante anotaciones marginales*".



En atención a lo anterior, debemos señalar que la Fundación Siglo instará al Registro la inscripción de estos acuerdos específicos conforme a lo dispuesto en el Informe Provisional.

Contestación a la alegación:

Respecto a la primera parte de la alegación, se acepta la alegación presentada, y se procede a modificar el Informe suprimiendo en los párrafos referenciados las expresiones: “*fundamentalmente*” y “*la mayor parte*”.

En lo que respecta a la segunda parte de la alegación efectuada, esta se limita a ratificar los hechos puestos de manifiesto en el Informe Provisional, remarcando que la no inscripción de las adendas en el Registro se fundamentó en el criterio manifestado en el Informe de la Asesoría Jurídica emitido al efecto. A continuación se señala que, conforme al criterio manifestado en el Informe Provisional, se instará la inscripción de estos acuerdos específicos, iniciativa que se valora muy positivamente por el Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Por tanto, no se admite la alegación efectuada al no desvirtuar el contenido del Informe Provisional.

18ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Epígrafe VI.3.5 Remisión de Convenios al Consejo de Cuentas de Castilla y León. (Página 84).

Alegación realizada:

En el Informe Provisional se hace referencia a 13 convenios firmados por la Fundación Siglo con entidades locales, sometidos por tanto a la LRJSP. Se señala que de esos 13 convenios, seis debieron comunicarse al Consejo de Cuentas "*por las entidades locales*". Se añade que en la Plataforma del Tribunal de Cuentas no consta que ninguno de esos seis convenios se haya remitido dentro de las relaciones certificadas de las entidades locales firmantes.

Al concluir, el Informe Provisional recoge " .. *por lo que se ha incumplido la obligación de remisión del Acuerdo 121/2016, de 22 de diciembre, del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León*", pero no especifica que los sujetos obligados eran las entidades locales, y no la Fundación Siglo, que no estaba incluida en el ámbito de aplicación de las citadas normas.

Consideramos que este modo de formular la conclusión podría inducir a error, ya que en un informe relativo a la fiscalización de esta entidad se está concluyendo sobre un incumplimiento que corresponde a las entidades locales, y no a la Fundación Siglo. Por ello, entendemos que debería clarificarse que la Fundación Siglo no ha incumplido ninguna obligación en este punto.



El Informe Provisional señala además que *"la Fundación Siglo ha remitido al Consejo de Cuentas de Castilla y León una relación de cuatro convenios suscritos con entidades de derecho privado en 2017. Por lo que la relación facilitada, de una parte, incluye convenios privados y que en consecuencia no deberían comunicarse al Consejo de Cuentas de Castilla y León, y de otra, no se acompañó la relación de convenios administrativos que sí están sometidos a esa Ley"*.

Respecto de este párrafo debemos señalar en primer lugar, que a falta de mayor detalle, no es posible conocer a qué relación de cuatro convenios remitida al Consejo de Cuentas se refiere (aunque fuese innecesaria, según se especifica). Y por otro lado, de nuevo se señala que no se acompañó la relación de convenios que sí estaban sometidos a la ley, pero no aclara que el sujeto obligado a esta remisión no era la Fundación Siglo.

A estos efectos queremos destacar que no ha habido incumplimiento por parte de la Fundación Siglo, ni de la LRJSP, ni de los Acuerdos del Pleno del Consejo de Cuentas (52/2008, 59/2008 o 121/2016).

El artículo 53 de la LRJSP dispone lo siguiente:

- "1. Dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, estos deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda.*
- 2. Igualmente se comunicarán al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda, las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios indicados.*
- 3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas o, en su caso, de los correspondientes órganos de fiscalización externos de las Comunidades Autónomas, para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los contratos de cualquier naturaleza y cuantía"*.

Esta obligación no es aplicable en los Convenios formalizados por la Fundación Siglo, ya que ninguno de ellos supera los 600.000 €.

Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 53 de la LRJSP, el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, por Acuerdos 52/2018, de 5 de junio y 59/2018, de 21 de junio, aprobó la Instrucción por la que se regula la obligación de envío de los convenios suscritos por la Administración General e Institucional de la comunidad autónoma de Castilla y León y las universidades públicas de Castilla y León (BOCYL de 3 de julio de 2018). La cláusula primera de esta Instrucción, relativa al objeto, establece lo siguiente:



“Mediante el presente acuerdo, el Consejo de Cuentas concreta la información y documentación relativa a los convenios celebrados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y las universidades públicas de Castilla y León, así como los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de ellas, entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. De este modo, se normaliza el cumplimiento de las obligaciones que en este ámbito recaen sobre dichas entidades y se facilita el ejercicio de la fiscalización en la materia, ya que, al disponerse de información sobre el conjunto de los convenios celebrados en cada ejercicio por los órganos, organismos o entidades de aquellas, resulta posible proceder a una adecuada planificación y ejecución del control en esta área de la gestión.

Se entenderá por convenio los acuerdos con efectos jurídicos definidos en el artículo 47 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

La obligación de remisión de documentación sobre convenios al Consejo de Cuentas se configura del siguiente modo:

1.-Las entidades de Castilla y León que conforme el artículo 53.1 de la LRJSP hayan de remitir al Consejo de Cuentas los convenios cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600,000 euros, deberán enviar la información y documentación que se indica en la cláusula segunda. 1 de este acuerdo, en el plazo en él establecido.

2.-Deberán comunicarse las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, la alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos, y la extinción de los convenios referidos en el punto anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula segunda. 1 de este acuerdo.

3.-La Administración de la Comunidad de Castilla y León y las universidades públicas de Castilla y León, así como los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de ellas deberán remitir relaciones certificadas comprensivas de los convenios formalizados en el ejercicio precedente, cualquiera que fuera su importe, de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda.2. de este acuerdo, o, en caso de no haberse celebrado ninguno, una certificación negativa”.

Teniendo en cuenta lo anterior y siendo la Fundación Siglo una entidad de derecho privado, no un organismo público ni una entidad de derecho público, no le es aplicable la obligación prevista en esta Instrucción.

Y en el Acuerdo 121/2016, por el que se regula la remisión telemática al Consejo de Cuentas de convenios y de relaciones anuales de los celebrados por las Entidades Locales de Castilla y León, en el acuerdo primero "Objeto y ámbito de aplicación", se establece:

“El Consejo de Cuentas considerará cumplida por las Entidades Locales del ámbito territorial de Castilla y León la obligación contenida en el artículo 53 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante la remisión de la información y documentación relativa a los convenios celebrados, en los términos y con



los requisitos recogidos en el "Acuerdo del Pleno de 24 de noviembre de 2016, por el que se aprueba la instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de convenios y de relaciones anuales de los celebrados por las entidades del sector público local": "B.O.E." de 7 de diciembre".

Por tanto, siendo el ámbito de aplicación los convenios celebrados por las entidades del sector público local, tampoco resulta obligada la Fundación Siglo.

Contestación a la alegación:

La calificación o no de público de un ente por parte de la legislación de una Comunidad Autónoma no constituye por sí una categoría jurídica que pueda dar lugar a la no aplicación de los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, en tanto legislación básica. La decisión de la diferente calificación de los entes dependientes por parte de la Comunidad Autónoma, así como su sometimiento o no a un registro de convenios propios, forma parte de su capacidad de autoorganización. Pero lo que es evidente es que la Fundación Siglo está sometida a las obligaciones contempladas en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, y específicamente al envío de las relaciones de convenios o convenios individuales recogido en el artículo 53 de la misma Ley. El acuerdo del Consejo de Cuentas especifica el sistema de envío, no modifica ni matiza el ámbito de una Ley Estatal Básica.

No se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe. En cualquier caso, y al objeto de adecuarse la contestación a la alegación se efectúan las siguientes modificaciones en el Informe:

Los dos últimos puntos del apartado VI.3.5 quedan redactados de la siguiente forma:

- *“De los 23 convenios suscritos con posterioridad a la entrada en vigor de la LRJSP, 13 fueron firmados por la Fundación Siglo con entidades locales y por lo tanto sometidos a la LRJSP. Ninguno de ellos era de importe superior a 600.000 €, por lo que no era obligatoria su remisión en cumplimiento del artículo 53 de la LRJSP. No obstante, de esos 13 convenios, seis convenios fueron suscritos en 2017 (números de orden 18, 19, 21, 23, 28 y 30) y debieron comunicarse por las entidades locales firmantes y dentro de las relaciones anuales certificadas comprensivas de los convenios formalizados en el ejercicio 2017, conforme a lo señalado en el acuerdo de 24 de noviembre de 2016, del Tribunal de Cuentas y en la disposición transitoria del Acuerdo 121/2016, de 22 de diciembre de 2016, del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León. En la plataforma del Tribunal de Cuentas no consta que ninguno de esos seis convenios se hayan remitido dentro de las relaciones certificadas de las entidades locales firmantes (Ayuntamientos de Segovia, de Aguilar de Campoo, del Real Sitio de San Ildefonso, de León, de Salamanca y de Toro) por lo que se ha incumplido la obligación de remisión del Acuerdo 121/2016, de 22*



de diciembre de 2016, del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León. Tampoco se han comunicado esos convenios por la Fundación Siglo al Consejo de Cuentas de Castilla y León incumpléndose los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015.

- *La Fundación Siglo ha remitido al Consejo de Cuentas de Castilla y León una relación de cuatro convenios en 2017. Los 4 convenios relacionados fueron suscritos con entidades de derecho privado, por lo que no estaban incluidos dentro de los que se enumeran en el artículo 53 de la LRJSP y por lo tanto no debieron comunicarse al Consejo de Cuentas de Castilla y León”.*

A su vez, se modifica la conclusión nº 21 que queda redactada en los términos siguientes: *“De los 30 convenios seleccionados en la muestra por el Consejo de Cuentas de Castilla y León para analizar la actividad convencional de la Fundación Siglo, solo seis y todos ellos suscritos en 2017 con entidades locales (números de orden 18, 19, 21, 23, 28 y 30) debieron comunicarse por las entidades locales firmantes y por la Fundación Siglo dentro de las relaciones anuales certificadas comprensivas de los convenios formalizados en el ejercicio 2017, y no lo fueron, por lo que se ha incumplido la obligación de remisión derivada del artículo 53 de la Ley 40/2015. La Fundación Siglo, en lugar de remitir la relación de esos seis convenios, envió al Consejo de Cuentas de Castilla y León una relación de otros cuatro convenios, suscritos en 2017 con sujetos privados y que, en consecuencia, no deberían haberse comunicado al Consejo de Cuentas de Castilla y León, al no estar dentro de los sometidos a la Ley 40/2015”.*

19ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Epígrafe VI.3.6 Convenios suscritos por la Fundación Siglo con sujetos de derecho privado. Subepígrafe VI.3.6.1 Convenios con las diócesis. (Página 87).

Alegación realizada:

En relación con estos convenios, nos remitimos a las alegaciones expuestas en el siguiente apartado en relación con la naturaleza convencional de las relaciones entre las partes.

Debe tenerse en cuenta que al amparo del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, es convenio todo acuerdo de voluntades entre los sujetos firmantes en un plano de igualdad para la consecución de fines de interés común en competencias y tareas que les sean propias. Y estos acuerdos, por su naturaleza y objeto, encontraban encaje en dicha definición. La finalidad perseguida con los mismos es de interés común para la consecución de los fines de ambas entidades (el conocimiento del patrimonio cultural, artístico y religioso de las Diócesis en Castilla y



León), y no existe una utilización exclusiva de las Diócesis, ni resulta de dicha colaboración un resultado susceptible de apropiación por las mismas. Tampoco puede obviarse la existencia de otras obligaciones recíprocas, pues todo ello forma parte de la relación, sin que esté estipulado que deba existir una proporción o reparto para que pueda considerarse un convenio.

Es cierto que la normativa posteriormente entró a regular las relaciones convencionales, aunque incluso en la actualidad, como se recoge en el propio Informe Provisional, subsiste la necesidad de clarificación y adaptación normativa de aspectos de las mismas. Y que la modificación de la legislación de subvenciones propició un cambio en la forma de configurar el programa de apertura de monumentos a partir del 2018.

Sin embargo, los Convenios Marco de los que derivan los específicos de las anualidades analizadas, fueron formalizados en el año 2014. En aquel momento aún no se había producido modificación de la Ley General de Subvenciones por la LRJSP, que tuvo lugar en octubre de 2015, ni entró en vigor la regulación de los convenios hasta un año después.

La normativa aplicable era por tanto la vigente en el momento de su firma (el citado Decreto 66/2013), tanto al acuerdo marco, como a las adendas, que no son nuevos convenios con entidad propia y por tanto se rigen por las disposiciones y normativa aplicable al convenio marco.

Por el mismo motivo, tampoco les son de aplicación las disposiciones del artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones que se invoca en el Informe para fundar su consideración como subvenciones (que interpreta que a pesar de que las Fundaciones no están incluidas en el artículo 3 de la Ley General de Subvenciones, a partir de la modificación por la LRJSP les es de aplicación a su vez el 2 del Reglamento de la LGS).

Contestación a la alegación:

El Acuerdo Marco entre la Fundación Siglo y las Diócesis se firmó el 4 de abril de 2014, y su vigencia era de tres años. Conforme a lo señalado en el mismo, el desarrollo de la colaboración debía realizarse mediante acuerdos específicos firmados por las partes, denominados adendas, para cada programa de apertura de monumentos. Las adendas o acuerdos específicos, firmados en 2016 y 2017, son los que fueron objeto de análisis por el Consejo de Cuentas de Castilla y León en el Informe Provisional para alegaciones.

La LRJSP introdujo dos cambios de importancia en la regulación aplicable en este ámbito: de una parte, se estableció una regulación básica de los convenios de colaboración en su Capítulo VI de su Título preliminar (artículos 47 a 53); y de otra, y mediante la disposición final 7ª, se modificó la disposición adicional 16ª de la LGS, alterando el régimen previo de las entregas dinerarias sin contraprestación por parte de las Fundaciones del sector público. Conforme a la



disposición adicional 18ª “Entrada en vigor”, la nueva regulación de los convenios entró en vigor al año de la publicación en el BOE de la LRJSP, es decir, el 2 de octubre de 2016, mientras que la modificación de la LGS, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, esto es el 3 de octubre de 2015.

En la alegación realizada se alude a la modificación efectuada en la regulación de los convenios por la LRJSP, sin embargo, la reforma que se ha tenido en consideración por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, respecto a los hechos expuestos en el Informe, fue la efectuada en la disposición adicional 16ª de la LGS, la cual, conforme a lo dicho, entró en vigor el 3 de octubre de 2015. Como se señala en el Informe Provisional, en el apartado del mismo relativo a subvenciones, la modificación efectuada en la LGS, impuso un nuevo régimen en virtud del cual las fundaciones del sector público podían otorgar subvenciones. Pues bien, este nuevo régimen era aplicable desde 2015 y, en consecuencia, debería haberse respetado por la Fundación Siglo en 2016 y 2017.

Al serle aplicable ese nuevo régimen y, por lo tanto, al reconocerse su facultad para otorgar subvenciones, en el Informe, invocando lo señalado el artículo 2.1 de la LGS, se señala que, en todas las entregas dinerarias realizadas en 2015 y 2016 a las Diócesis, concurrían todos los elementos necesarios para poder considerarlas como subvenciones. Este criterio del Consejo de Cuentas de Castilla y León, es el que posteriormente se ha seguido por la propia Fundación Siglo, si bien con un desfase temporal de tres años. La Fundación comenzó a tramitar las entregas dinerarias a las diócesis como subvenciones directas en el ejercicio 2018, a pesar de que la modificación legislativa que propició ese cambio entró en vigor en octubre de 2015. Por lo tanto, el Consejo de Cuentas entiende que la Fundación debería haber comenzado a tramitar las entregas dinerarias a las Diócesis como subvenciones desde 2015 sometiéndose a los requisitos formales contemplados en la Disposición adicional 16ª de la LGS respecto a la Consejería de adscripción. En cualquier caso, los supuestos de hecho subyacentes que llevaron al Consejo de Cuentas a considerar estas entregas como subvenciones y no como convenios, son compartidos en la actualidad por la Fundación Siglo.

No cabe invocar, como se realiza en la alegación efectuada, que el Convenio Marco, fuera suscrito en 2014, por cuanto la reforma efectuada por la LRJSP ya era aplicable desde 2015 y las adendas analizadas por el Consejo de Cuentas fueron firmadas en 2016 y 2017. Si el Convenio Marco contravenía el régimen legal aplicable debería haberse emplazado a su modificación. Tampoco cabe apoyarse en el Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, ya que la regulación de la LGS y del RLGS tiene carácter básico, por lo que esta última era preferente en cuanto a su aplicación respecto al decreto autonómico. En este punto, el artículo 2.1 del RLGS, precepto igualmente básico, y aplicable a la Fundación Siglo en virtud de la atribución efectuada para la concesión de subvenciones en la nueva disposición adicional 16ª de la LGS, es especialmente clarificador: *“lo previsto en la LGS, así como en el Reglamento, es de*



aplicación a toda disposición dineraria que, cumpliendo los requisitos del artículo 2.1 de la LGS, sea realizada por los sujetos contemplados en el artículo 3 de dicha Ley a favor de personas públicas o privadas, cualquiera que sea la denominación dada al acto o negocio jurídico del que deriva dicha disposición”.

Por lo tanto, no se admite la alegación efectuada al no desvirtuar el contenido del Informe.

No obstante, advertidos errores en cuanto a los planteamientos recogidos en el Informe respecto de la fecha de entrada en vigor de la modificación de la Disposición adicional 16ª de la LGS por la LRJSP, se introducen las siguientes modificaciones:

- Se suprime el párrafo 6 correspondiente al apartado VI.3.6.1 Convenios con las Diócesis.
- En el párrafo séptimo de ese apartado se modifica la primera frase que queda como sigue: *“Desde el 3 de octubre de 2015, y conforme a la nueva redacción del apartado 1 de la Disposición adicional 16ª por la LRJSP y la disposición final 18ª de este texto (relativa a la entrada en vigor), se faculta a las fundaciones del sector público para conceder subvenciones previa autorización de la Consejería de Adscripción”.*
- En el párrafo 8, línea octava se suprime *“como entregas dinerarias sin contraprestación, y”*; y en la línea novena se elimina *“en ambos casos”.*

Asimismo, y como consecuencia de las modificaciones anteriores, se da nueva redacción:

- Al punto primero de la conclusión n.º 22: *“En los diez acuerdos específicos suscritos con las Diócesis como adendas del convenio marco de colaboración de 2014, a pesar de la apariencia formal de actividad convencional, lo que subyacía realmente en el fondo fue el otorgamiento de subvenciones, por lo que se incumplió el artículo 2.1 y la disposición adicional decimosexta de la Ley General de Subvenciones”.*
- Y a la última frase de punto segundo de la conclusión n.º 22: *“Por lo tanto, y a pesar de que la forma de los negocios jurídicos atribuida fue de convenios, en el fondo subyacieron realmente subvenciones por lo que se incumplió el artículo 2.1 y la disposición adicional decimosexta de la Ley General de Subvenciones”.*

20ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:



Epígrafe VI.3.6 Convenios suscritos por la Fundación Siglo con sujetos de derecho privado. Subepígrafe VI.3.6.2 Convenios suscritos con otros sujetos de derecho privado. (Página 90).

Alegación realizada:

El primer lugar el Informe Provisional señala, en relación con los convenios con número de orden 17, 20 y 22, que *"analizada la documentación obrante en el expediente no consta ningún documento que acredite: la constitución de la comisión de seguimiento, el seguimiento del desarrollo de las actividades, el apoyo y asesoramiento de la Fundación Siglo y la información periódica de la marcha de las actividades por parte de las asociaciones a la Fundación Siglo"*.

Respecto de esta apreciación, el hecho de que no haya documentación en el expediente no significa que no se hayan realizado labores de seguimiento, apoyo, asesoramiento e información periódica de las actividades objeto de la colaboración. En ningún momento se exige que todas estas labores deban plasmarse por escrito en distintos documentos. Las partes firmantes de los distintos convenios están en contacto periódico para conocer la marcha de las actividades, ya sea por vía telefónica y mediante reuniones presenciales sin que se hayan plasmado por escrito.

El Informe Provisional señala además que *"el promotor de las actividades, no es la Fundación, sino las asociaciones con las que se suscriben los convenios, que son, realmente, los titulares de la actividad financiada, no existiendo, por tanto, ninguna participación de la Fundación en la coorganización de la actividad"*. En este punto debemos señalar que lógicamente, aunque la Fundación Siglo colabore con una asociación en el desarrollo de una actividad, ésta última es la titular de la actividad, es decir, la responsabilidad principal corresponde a la asociación. La colaboración de la Fundación en la coorganización se vincula generalmente a una parte de la actividad, sin que ello signifique que no tiene ningún grado de participación en la misma.

Se afirma igualmente que *"la cláusula por la cual la Fundación asume determinados gastos, no supone que ésta sea la encargada de parte de la actividad, sino que asume el pago de determinadas facturas que se emiten a nombre de la Fundación, de hecho, no existe entre la documentación aportada evidencia alguna de la tramitación de los expedientes de contratación, aun cuando estos sean menores, que evidencien que la Fundación ha intervenido tanto en la delimitación del objeto a contratar como en la selección del contratista"*.

Como ya señala el propio Informe, se trata de contratos menores cuya tramitación sólo exige la aprobación del gasto y la incorporación de la factura, de manera que la Fundación Siglo sí ha tramitado el expediente de acuerdo a las normas que le son aplicables, sin que se exija para ello ninguna documentación específica complementaria. Además cuando los compromisos asumidos en estas colaboraciones han requerido tramitar otro tipo de procedimientos distintos del menor, así lo ha hecho la Fundación Siglo, como por ejemplo tramitar un procedimiento negociado sin



publicidad (con pliegos y con todas las fases correspondientes de invitación, valoración, propuesta de adjudicación, adjudicación) para contratar una actuación musical.

También señala el Informe Provisional que *"además, los importes facturados abonados por los contratistas coinciden prácticamente con las solicitudes de financiación de las asociaciones, como se observa en el cuadro siguiente"*.

Los terceros solicitan colaboración a la Fundación Siglo para determinadas actividades y por unos importes determinados. Partiendo de dicha solicitud, la Fundación Siglo hace una valoración sobre la conveniencia de esta colaboración y sobre el importe propuesto por los terceros para las concretas actividades. Teniendo en cuenta la experiencia de la Fundación Siglo en este tipo de actividades, ya sean culturales o turísticas, se decide si, por un lado, se ajusta a los fines fundacionales, si es conveniente colaborar en el correspondiente evento, y por último, si los importes solicitados son razonables para el tipo de actividades en las que se va a participar teniendo en cuenta los precios de mercado. Y si es todo correcto, se plasma la conveniencia de la colaboración en el informe de necesidad, junto con las actividades en las que colabora y los importes máximos que asume.

Y a partir de ahí se tramitarán los expedientes de contratación cumpliendo con los requisitos y procedimientos aplicables a la Fundación Siglo en cada caso. Entendemos que esta tramitación asegura la adecuación de la realización de la actividad al cumplimiento de los fines de la entidad, sin que ello pueda suponer una incidencia.

Por último, el Informe Provisional concluye que *"se ha querido dar la apariencia de actividad convencional, a lo que realmente son subvenciones otorgadas de manera directa por parte de la Fundación a las asociaciones, una vez presentada la justificación del gasto efectuado"*. *"Estamos, por tanto, ante unas subvenciones que han sido tramitadas sin acudir a los procedimientos previstos en la legislación de subvenciones"*

No se trata de una subvención ni hay una justificación del gasto efectuado. Estamos ante una relación convencional de colaboración de la que resulta una relación contractual con contratistas ajenos a la asociación firmante. En esta relación contractual con los terceros se tramita el oportuno procedimiento de contratación, se realizan los servicios y se abonan los mismos una vez comprobada su correcta ejecución.

No se puede calificar como subvención o entrega dineraria sin contraprestación esta relación puramente contractual, en la que un contratista presta a la Fundación Siglo un servicio y ésta abona el precio acordado, todo ello en el marco de una colaboración con una asociación para la consecución conjunta de unos fines, como es la correcta organización del evento o actividad de que se trate. Y tampoco lo es la relación con las asociaciones firmantes de los convenios.

Entendemos que la delimitación entre una entrega dineraria sin contraprestación o una subvención y una actividad de naturaleza convencional puede ser en algunos casos compleja y las diferencias entre ellas incluso sutiles, dado que el



encaje de los hechos, actuaciones y acuerdos en unas u otras normas es susceptible, como sucede en este caso, de apreciaciones diferentes y se dificulta además por la regulación de ambos tipos de negocio jurídico.

Por ello queremos señalar que de estos acuerdos, por su objeto (realización de muestra de cine y festivales), no puede predicarse que su resultado sea propiedad y utilización en exclusiva de las asociaciones firmantes, sino que existe una utilidad pública o interés social y cultural indiscutible en dichas actuaciones. A través de estas actividades también se cumplen los fines de protección, fomento, financiación y desarrollo de actividades relacionados, entre otros ámbitos, con la cultura y la música que la Fundación Siglo recoge en sus Estatutos. Y no es baladí el hecho de que existan otras obligaciones recíprocas en los acuerdos, ya que esto forma parte de la participación o coorganización que ratifican la existencia de un "fin común". No puede equipararse "fin común" con "titularidad conjunta". La participación o coorganización no requiere ni un reparto al 50% ni el carácter de promotor del evento.

El Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, era y es normativa de aplicación en tanto no sea modificada. Y conforme al mismo se entiende por convenio todo acuerdo de voluntades entre los sujetos firmantes en un plano de igualdad para la consecución de fines de interés común en competencias y tareas que les sean propias.

Incluso en términos de la definición de la actualmente vigente LCSP el "fin común", no la "titularidad conjunta" identifica la naturaleza de los convenios.

No se asumen simplemente "*pagos de determinadas facturas*". Es la propia Fundación, como se ha explicado, la que contrata con terceros dichas prestaciones, establecidas en el convenio de común acuerdo de las partes que lo firman (luego la Fundación sí interviene en su delimitación) y con independencia de las que las asociaciones contratan con otros terceros proveedores para la realización de la actividad.

Más allá de estas cuestiones objetivas, que a juicio de la Fundación sustentan la existencia de verdaderos convenios, puede existir una apreciación o interpretación distinta que recomiende o entienda como más adecuada una forma jurídica diferente. Sin embargo, consideramos que atribuir una intencionalidad de "*querer dar la apariencia de actividad convencional a lo que realmente son subvenciones*" sería una apreciación subjetiva que iría más allá de la constatación de los acuerdos y su subsunción en las normas correspondientes. Puede considerarse de aplicación la normativa reguladora de los convenios o, como se recoge en el Informe Provisional, la de las subvenciones o entregas dinerarias sin contraprestación, pero la intencionalidad de la Fundación en los términos expuestos en el mismo no ha existido en ninguno de los casos. Ni se prueba la misma.

La voluntad de la Fundación en dichos convenios es la que se refleja en su tramitación (que incluye informe jurídico favorable de los Servicios Jurídicos) y en su



contenido, y no es otra que la realización de sus fines estatutarios por el cauce correspondiente.

Contestación a la alegación:

Como se ha señalado en la contestación de la alegación anterior, desde el 3 de octubre de 2015 y en virtud de la modificación de la Disposición adicional 16ª de la LGS por la LRJSP, la Fundación Siglo está facultada para conceder subvenciones, lo que posibilita adicionar a las fundaciones públicas al resto de las entidades que pueden conceder subvenciones que se enumeran en el artículo 3 de la LGS. Se integra así a la Fundación Siglo, junto con el resto de fundaciones del sector público, dentro del ámbito subjetivo de las entidades que pueden otorgar subvenciones.

El artículo 2.1 de la LGS, precepto básico, establece los requisitos o elementos que deben concurrir para que una disposición dineraria realizada por los sujetos del artículo 3 de la Ley se considere como subvención: a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios. b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido. c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Asimismo, el artículo 2.1 del RLGS, precepto igualmente de carácter básico, señala que lo previsto en la LGS, así como en el Reglamento, es de aplicación a toda disposición dineraria que, cumpliendo los requisitos del artículo 2.1 de la LGS, sea realizada por los sujetos contemplados en el artículo 3 de dicha Ley a favor de personas públicas o privadas, cualquiera que sea la denominación dada al acto o negocio jurídico del que deriva dicha disposición.

En este contexto suele ser frecuente en el ámbito de las AAPP calificar como convenios a determinados negocios jurídicos en los que, lo que realmente subyace son subvenciones, por concurrir en ellos todos los requisitos para considerar esa actividad como subvencional, soslayando de este modo los procedimientos de concesión de subvenciones previstos en la normativa vigente.

En el Informe de la Fundación Siglo, se ha analizado si los 6 convenios seleccionados en la muestra formalizados con entidades privadas, eran realmente convenios o si se trataba de subvenciones. En el análisis efectuado, se ha identificado varios negocios jurídicos en los que sí que concurren los requisitos necesarios para considerar la actividad realizada como convencional. Así, y respecto a los convenios con número de orden 10, 11 se señala: *“En los citados convenios, las partes firmantes, asumieron obligaciones económicas y criterios de reparto de atribuciones en los procedimientos de contratación, y existe concurrencia*



de títulos competenciales y de fines, por lo que nos encontramos realmente ante convenios de colaboración". En términos similares el Informe se pronuncia respecto al convenio con número de orden 29.

Sin embargo, en los otros tres convenios analizados (números de orden 17, 20 y 22), suscritos con asociaciones culturales, el Consejo de Cuentas, tras las comprobaciones efectuadas, considera que los negocios jurídicos subyacentes eran subvenciones y no convenios.

En estos Convenios, prácticamente idénticos en cuanto a su tramitación, se han identificado los siguientes elementos que permiten calificar las actividades realizadas como subvencionales, y no como convencionales.

En primer lugar, y respecto a la organización y titularidad de las actuaciones previstas en los convenios, las asociaciones culturales son las titulares de las actividades realizadas, asumiendo exclusivamente el riesgo, ventura y responsabilidad de la organización de las actividades, aspecto este que se ratifica igualmente en la alegación presentada. Por su parte, la Fundación Siglo, en las estipulaciones de los Convenios asume determinadas obligaciones respecto de las actividades a realizar, pero como se señala en el Informe, analizados los expedientes no existe ningún documento que acredite: *“la constitución de la comisión de seguimiento, el seguimiento del desarrollo de las actividad, el apoyo y el asesoramiento de la Fundación Siglo y la información periódica de la marcha de las actividades por parte de las Asociaciones a la Fundación Siglo”*. Y no resulta admisible, presumir, como se invoca en la alegación efectuada, que todas esas actividades fueron realizadas pese a que no figuren en los expedientes ningún tipo de documentos que las acrediten. En ausencia de documentación justificativa, cabe entender que las cláusulas recogidas en el Convenio que regulaban la participación de la Fundación Siglo en las actividades culturales eran meramente formales y que, con ellas, se trataba de vestir a los negocios jurídicos realizados como convenios, sustrayéndolos de la aplicación de los procedimientos de concesión de subvenciones.

En segundo lugar, y respecto a la contratación de las actividades, en las estipulaciones de los convenios, se señala que las asociaciones culturales figuraran como sujeto activo y pasivo de las relaciones con terceros. Corrobora este hecho, lo manifestado en el Informe Provisional para alegaciones, de que no existe ningún documento en los expedientes que evidencie que la Fundación interviniera tanto en la delimitación del objeto a contratar, como en la selección del contratista. Por lo tanto, son las asociaciones culturales las que delimitan los objetos de los contratos y las que seleccionan a los contratistas.

En lo que se refiere a la delimitación del objeto del contrato, por ejemplo, en el convenio con número de orden 17 en la solicitud por la que se inicia la celebración del convenio se indica que *“la Fundación Siglo se responsabilizará de los gastos de la XXVI Muestra de Cine Internacional de Palencia que se concretan*



en: material promocional, folletos, pancartas y porte de películas”, por la que la delimitación del objeto del contrato se efectúa previamente por la asociación cultural y no por la Fundación Siglo. En otros expedientes analizados los presupuestos que acompañan a las solicitudes de colaboración, ya incluyen los servicios de los que se hará cargo la Fundación Siglo.

En cuanto a la selección del contratista, en la alegación realizada, se indica que la Fundación Siglo ha tramitado la contratación de la actividad a través de un procedimiento simplificado (contrato menor) en el que solo se exige la incorporación de la factura en el expediente, y que como consecuencia de ello no debe figurar en el mismo ninguna otra documentación relativa a esta contratación. Sin embargo, como se indica en el Manual de procedimientos interno modificado en abril de 2016 y así se ha esgrimido en las alegaciones efectuadas, en el procedimiento simplificado para los contratos de servicios cuya cuantía sea igual o superior a 12.000 euros e inferior a 30.000 (IVA excluido) el Jefe de División debió elaborar un informe de ejecución, adjuntable a la factura, en el que debía incluirse: la petición de al menos tres ofertas y las ofertas recibidas, salvo que se justificase expresa y razonadamente la imposibilidad de pedir dichas tres ofertas o existieran; justificación de la selección del contratista salvo que la oferta seleccionada sea la de menor importe; y ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del servicio, señalando expresamente si procede por tanto el pago final. Los tres expedientes analizados corresponden a convenios celebrados en 2017 y, por lo tanto, les era aplicable lo señalado en el manual, y en dos de ellos, el importe de la contratación ascendió a 20.000 euros, siendo necesario el citado Informe de la División en el que se justificase la selección del contratista, no constando en ninguno de ellos el citado Informe. Por lo tanto, no se acredita en los expedientes la selección del contratista, a pesar de que conforme al Manual de Procedimientos y la alegación efectuada esa selección sí que se efectuó por parte de la Fundación Siglo. De ahí que el Consejo de Cuentas entiende que la Fundación Siglo no participó en la selección de los contratistas, ni realizó las gestiones para su contratación, ya que de ello no queda constancia en los expedientes.

El Consejo de Cuentas deduce que la Fundación Siglo, como se señala en los Convenios, reduce su participación en este ámbito a pagar a los contratistas previa presentación por estos de las facturas a nombre de la Fundación Siglo. La Fundación tramita esas facturas como expedientes de contratación por el procedimiento simplificado cuando en realidad son subvenciones directas concedidas previa justificación de la realización de las actividades subvencionadas por parte de las asociaciones culturales.

En cuanto a la referencia en la alegación a la contratación de la actuación musical, no es de aplicación a los expedientes de la muestra analizados, por lo que no puede ser objeto de comparación. En base a lo argumentado en ese supuesto sí parece que la Fundación Siglo participa activamente en la contratación de los servicios a través del procedimiento negociado sin publicidad, pero esta dinámica no se produce en los expedientes verificados en la fiscalización.



En tercer lugar, el hecho de que los importes facturados abonados por los contratistas coinciden prácticamente con las solicitudes de financiación de las asociaciones, induce a interpretar que las asociaciones culturales, en lugar de solicitar una colaboración, lo que en realidad están haciendo, es solicitar entregas dineraria sin contraprestación, para la realización de actividades culturales y con fines de utilidad pública o interés social (como más adelante se indica en las alegaciones efectuadas), por lo que se cumplen todos los requisitos que deben concurrir del artículo 2.1 de la LGS para que nos encontremos ante una solicitud de subvención, siendo los importes finalmente concedidos prácticamente idénticos a los solicitados. Así, en el expediente con número de orden 17, se solicita firmar un convenio de colaboración, *“con el fin de apoyar económicamente la realización de XXVI edición de la Muestra de Cine Internacional de Palencia”*.

En cuanto a la calificación de la naturaleza de las actividades realizadas como convencional, en la alegación se indica que no existe subvención sino que nos encontramos ante una relación convencional de colaboración en la que resulta una relación contractual con contratistas ajenos a la asociación firmante de la que resulta la tramitación del oportuno expediente de contratación, invocando la definición de convenio contenida en el Decreto 66/2013, de 17 de octubre.

De acuerdo con el criterio del Consejo de Cuentas y para los convenios analizados, la Fundación Siglo no ha tenido ninguna participación ni en la organización de las actividades, ni en la contratación de los servicios necesarios para su realización ya que no existe ninguna constancia de esas actividades en los expedientes. La Fundación Siglo se ha limitado a recibir una factura correspondiente a la actividad realizada por un tercero y abonar su importe, tal y como se señala en los Convenios suscritos con las asociaciones culturales, por lo que su actuación se ha circunscrito exclusivamente a financiar una parte de las actividades realizadas por esas asociaciones culturales.

Se le ha otorgado la forma jurídica de negocios bilaterales, con colaboración de las partes implicadas para satisfacer necesidades compartidas, a lo que en realidad fueron actos unilaterales de disposición gratuita con carga modal, es decir subvenciones, concurriendo todos los requisitos del artículo 2.1 de la LGS para calificar los negocios jurídicos ejecutados como subvenciones: entregas dinerarias sin contraprestación, otorgadas para la realización de actividades y persiguiendo finalidades públicas o de interés social. Y en este punto, el artículo 2.1 del RLGS es concluyente, al remarcar que las entregas dinerarias que cumplan esos requisitos, se consideran subvenciones, siéndoles de aplicación la normativa reguladora de la actividad subvencional, y ello con independencia de la denominación otorgada por las partes implicadas al negocio jurídico del que deriva dicha disposición. La calificación jurídica otorgada a estos negocios jurídicos con apoyo en la amplia concepción de la figura del convenio contenida en el Decreto autonómico, es irrelevante a estos efectos, ya que prevalece en este ámbito, la regulación básica de la LGS y RLGS.



Por último, sí que se comparte por parte del Consejo de Cuentas, la reflexión planteada en la alegación sobre el hecho de que la expresión "querer dar la apariencia de actividad convencional a lo que realmente son subvenciones" este atribuyendo una cierta intencionalidad a la actuación de la Fundación Siglo.

Por lo que, se admite parcialmente la alegación efectuada. Así se introduce la siguiente modificación en el Informe:

El penúltimo párrafo del Subepígrafe VI.3.6.2 Convenios suscritos con otros sujetos de derecho privado queda redactado de la siguiente forma: *“A la vista de lo anterior, cabe concluir que se tramitaron como negocios bilaterales convencionales, lo que realmente fueron subvenciones otorgadas de manera directa por parte de la Fundación a las asociaciones, una vez presentadas las justificaciones de gastos efectuadas.*

21ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Epígrafe VI.3.7 Convenios suscritos con Administraciones Públicas. (Página 93).

Alegación realizada:

En primer lugar el Informe Provisional afirma que *"hay dos adendas para prorrogar un año adicional a "contratos" (entendemos que se refiere a convenios) previamente firmados (números de orden 15 y 16) que no fueron informadas por los servicios jurídicos de la Comunidad, pero cuya tramitación se inició con los informes de necesidad firmado con posterioridad a la entrada en vigor de la LRJSP'.*

En este punto simplemente señalar que desde los Servicios Jurídicos informaron que no se someten a informe jurídico las adendas de prórroga de los convenios en los que ya está prevista esta posibilidad de prórroga, de manera que la Fundación Siglo no ha incumplido ningún trámite procedimental en estos casos.

Y en segundo lugar, el Informe Provisional señala, en relación a los convenios con el Ayuntamiento de Segovia, con el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, con el Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso y con el Ayuntamiento de León, lo mismo que lo indicado en los tres convenios con asociaciones a que se ha hecho referencia en el Epígrafe III.6.2.:

"La entidad promotora y encargada de la gestión de la actividad que constituye el objeto del convenio es el Ayuntamiento....."

"La actuación de la Fundación se limita al abono de una factura por el importe comprometido en el convenio".



"Se establece la creación de una comisión de seguimiento de la que no queda constancia ni de su constitución ni de reuniones de la misma, posteriores para la organización común de la actividad, que de acuerdo con el convenio suscrito deben afrontar ambas entidades": "Por lo tanto, se ha querido dar apariencia de actividad convencional, a lo que realmente fueron entregas dinerarias sin contraprestación (las realizadas en 2016) y subvenciones (de 2017) otorgadas de manera directa por parte de la Fundación una vez presentadas las justificaciones de los gastos efectuadas, omitiendo en este último caso la preceptiva autorización de la concesión y aprobación de las bases reguladoras por la Consejería de Cultura y Turismo".

"Por lo que, igualmente las aportaciones económicas derivadas de estos convenios debieron tramitarse como entregas dinerarias sin contraprestación (si fueron realizadas bajo el Decreto 63/2013) y como subvenciones (si fueron efectuadas al amparo de la LRJSP), otorgadas de manera directa por parte de la Fundación, una vez presentadas las justificaciones de los gastos efectuadas".

En este punto nos remitimos a las alegaciones efectuadas en el Epígrafe III.6.2 en relación a los convenios con asociaciones, haciendo hincapié en que no hay una presentación de justificación de gastos por parte del tercero firmante del convenio y en que la Fundación tramita el oportuno procedimiento de contratación, abonando al contratista (Siempre diferente del tercero firmante del convenio) por la prestación realizada, una vez ejecutada la misma. Por tanto, ninguna de estas relaciones jurídicas puede configurarse ni como una entrega dineraria sin contraprestación, ni como una subvención, pues en el primer caso se trata de una colaboración entre entidades con ámbitos de actuación concurrentes para la consecución de fines comunes, y en el segundo estamos ante una prestación y contraprestación típica contractual dentro del marco convencional derivado de la colaboración correspondiente.

Llamamos la atención de nuevo sobre el hecho de que una de las entidades sea la "titular" o promotor de la actividad, no invalida la existencia de la colaboración de la otra para un fin común. Buena prueba de ello es que en relación con los convenios para la realización de los festivales FACYL y CIRCO se admite sin lugar a dudas que las otras partes (Ayuntamientos y una Fundación) colaboran en una relación correctamente articulada mediante convenios, siendo en ambos casos el promotor y titular de la actividad la Fundación Siglo.

Colaborar no implica necesariamente una asunción igual de tareas y financiación. Este requerimiento no está ni estaba en el momento de realización de los acuerdos recogida en ninguna norma. La colaboración puede consistir en una parte de la actividad (muy relevante, o pequeña), y tampoco nada impediría la concurrencia de varios colaboradores.

Por otra parte, no se cuestiona que podría haber sido más conveniente dejar constancia escrita del seguimiento de los convenios por las comisiones recogidas en los mismos, pero se trata de una cuestión formal que no configura la relación ni afecta a su naturaleza.



Existiendo por tanto concurrencia de títulos competenciales, finalidad en común, reparto de atribuciones para la realización de la actividad en cada caso (aunque no sean en igual proporción) y ausencia de intercambio de prestaciones entre los firmantes del convenio, se puede afirmar que se trata de actividad convencional.

Contestación a la alegación:

En primer lugar advertido el error puesto de manifiesto en la alegación en cuanto a la referencia a contratos, se procede a reemplazar en el Informe “contrato” por “convenio”.

En lo que se refiere al informe jurídico, no se señala que exista ningún incumplimiento, sino únicamente que no existió tal informe. Y el propio Informe de fiscalización en su apartado VI.3.2, en relación con el Convenio Marco suscrito con las Diócesis para la apertura de monumentos, ya refleja que el Asesor Jurídico se pronunció en el sentido de la innecesariedad de informar jurídicamente las adendas de los convenios.

Nuevamente, el Informe de fiscalización, al igual que se hizo en los convenios suscritos por la Fundación con sujetos de derecho privado, analiza los convenios incluidos en la muestra a efectos de verificar si, con fundamento en la información contenida en los expedientes, pueden calificarse realmente como convenios, o si los negocios jurídicos subyacentes eran subvenciones. De los 14 convenios analizados, en 8 concurren las circunstancias que permiten calificarlos jurídicamente como convenios (números de orden 9, 12,13, 14, 15, 16, 28 y 30). En cambio, en los restantes, tras el análisis de los expedientes, se concluye que, a pesar de que la forma jurídica atribuida fue la de convenio, lo que en realidad debieron tramitarse fueron subvenciones, de conformidad con los artículos 2.1 de la LGS y 2 del RLGS. La tramitación como convenios posibilitó que la Fundación Siglo, eludiera los trámites exigidos en la legislación subvencional estatal para el otorgamiento de subvenciones.

Carece de sentido, tal y como plantea la alegación efectuada, la extrapolación de la naturaleza convencional, asignada por el Informe de fiscalización a alguno de los negocios analizados, a los expedientes puestos en tela de juicio, en la medida en que los rasgos definitorios de unos y otros son muy diferentes. En los primeros, existe concurrencia de fines y competencias y reparto de atribuciones para la contratación de personal, bienes y servicios y, por lo tanto, de gastos, lo que permite deducir la naturaleza convencional del negocio jurídico suscrito. En cambio, en los segundos (números de orden 1,2,18,19,21 y 23) suscritos con los Ayuntamientos de Segovia, de Aguilar de Campoo, del Real Sitio de San Ildefonso y del Ayuntamiento de León, si bien existe concurrencia de fines y competencias, la participación de la Fundación Siglo en la realización de las actividades, se limita, en última instancia, a la recepción de las facturas de los contratistas prestadores de los servicios y a su pago de acuerdo con los importes comprometidos en los convenios. Por lo tanto, su papel queda constreñido al de



financiador de una parte de las actividades realizadas por los Ayuntamientos, lo que permite colegir el carácter subvencional de los negocios jurídicos suscritos. No queda constancia en los expedientes: de la participación de la Fundación Siglo en la organización de las actividades; la constitución de las comisiones de seguimiento; el seguimiento del desarrollo de las actividades por parte de la Fundación Siglo; el apoyo y asesoramiento de la Fundación Siglo; la información periódica de la marcha de las actividades por parte de los Ayuntamientos, y la participación de la Fundación en la delimitación del objeto del contrato y en la selección de los contratistas prestadores de los servicios. Circunstancias, todas ellas, que permiten ratificar la naturaleza subvencional de los negocios jurídicos suscritos.

No obstante, a efectos de guardar la necesaria coherencia con las modificaciones efectuadas a raíz de las alegaciones aceptadas con anterioridad, se introducen las siguientes modificaciones en el Informe:

En el quinto párrafo del apartado VI.3.7 la frase: *“Por lo tanto, se ha querido dar la apariencia de actividad convencional, a lo que realmente fueron entregas dinerarias sin contraprestación (las realizadas en 2016) y subvenciones (de 2017) otorgadas de manera directa por parte de la Fundación una vez presentadas las justificaciones de los gastos efectuadas, omitiendo en este último caso la preceptiva autorización de la concesión y aprobación de las bases reguladoras por la Consejería de Cultura y Turismo”*. Se reemplaza por la siguiente: *“A la vista de lo anterior, cabe concluir que se tramitaron como negocios bilaterales convencionales, lo que realmente fueron subvenciones otorgadas de manera directa por parte de la Fundación a las asociaciones, una vez presentadas las justificaciones de gastos efectuadas, soslayando de este modo la preceptiva autorización de la concesión y aprobación de las bases reguladoras por la Consejería de Cultura y Turismo”*.

En el sexto párrafo del apartado VI.3.7 se sustituye la última frase por la siguiente: *“Por lo que, igualmente las aportaciones económicas derivadas de estos convenios debieron tramitarse como subvenciones otorgadas de manera directa por parte de la Fundación, una vez presentadas las justificaciones de los gastos efectuados”*.

I.4. ALEGACIONES SOBRE EL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN RELATIVO A SUBVENCIONES

22ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Epígrafe VI.4 Subvenciones. Conclusión 24 del Epígrafe III.4 Subvenciones. (Página 27).

Alegaciones realizadas:



En el Informe Provisional se señala, en el apartado 24) de las conclusiones, que se han detectado una serie de incidencias acerca de la aplicación o justificación de diferentes criterios de valoración en las subvenciones analizadas. En relación con los aspectos que pueden haber sido considerados como tales incidencias, debemos señalar lo siguiente:

- En el Epígrafe III.4.3 del mismo, relativo a las subvenciones, al referirse a la distribución de la dotación asignada a cada apartado del programa 1, se señala que *"se considera innecesaria dicha distribución, salvo que se quisiera atribuir mayor relevancia a uno de los dos apartados del Programa"*. Sin perjuicio de otros posibles planteamientos en cuanto a la forma de asignación de la dotación de cada apartado de cada programa, como el que se reseña por ejemplo en el mismo párrafo correspondiente a una convocatoria posterior de estas mismas subvenciones, en el caso de la convocatoria analizada la Comisión de Valoración debía dejar constancia de dicha distribución, ya que no estaban asignados los importes a cada uno de los apartados del Programa I en la convocatoria y la aplicación de las fórmulas de determinación de los importes de la subvención así lo requerían. Dicha asignación se hizo al 50% sin atribuir mayor relevancia a ninguno de los apartados y garantizando así un reparto de dicha dotación entre ambas tipologías de actividad. No obstante, esta diferencia de criterio no ha tenido repercusión alguna en el resultado del otorgamiento de las subvenciones.

- En lo que se refiere a la aplicación del criterio de valoración de las *"actuaciones en 2014 y 2015"*, se recoge en el informe una interpretación del criterio distinta a la considerada por la Comisión de Valoración. Entendemos sin embargo que la Comisión de Valoración realizó una interpretación literal del criterio teniendo en cuenta no solo el sentido propio del texto, sino además su contexto, esto es, el conjunto de los términos establecidos en esta convocatoria de subvenciones. En dicha convocatoria, cuando se quería establecer el cumplimiento de unos mínimos para la valoración de un criterio, se recogía expresamente esta indicación. Ocurre así en el criterio del número de actuaciones previstas de la gira de 2016 recogido en el punto Quinto.1.B.b)1º) de la convocatoria, o en el punto Noveno.1.B.b)1º) de la misma, en los que se establece expresamente que se aplicará el criterio siempre que el número de actuaciones sea igual o superior a 10 en el primer caso ya 20 en el segunda. No se estableció sin embargo ningún mínimo en el criterio concreto relativo a las actuaciones en 2014 y 2015. Por tanto la Comisión de Valoración llevó a cabo su labor de aplicación del criterio de forma adecuada, conforme a una interpretación del mismo fundada y plenamente válida.

- En cuanto a la aplicación del criterio de integración laboral de las personas con discapacidad para los programas I y II, debe tenerse en cuenta que todos los beneficiarios de la subvención fueron puntuados de la misma forma en este apartado. Ninguna compañía habría perdido la condición de beneficiario si se hubiese minorado en 0,5 puntos su puntuación, como puede comprobarse en los datos recogidos en el Informe de Valoración de fecha 1 de diciembre de 2016 y sus anexos (incluido en el expediente de concesión de subvenciones remitido al Consejo de Cuentas). El efecto de



la valoración de este criterio es por tanto totalmente neutro tanto en las cuantías de las subvenciones como en la condición de beneficiarios.

- Finalmente respecto de la valoración específica de los proyectos de gira y de los proyectos de producción, la Comisión de Valoración la realizó conforme a los criterios señalados en las bases y en la convocatoria, que fueron tramitadas y aprobadas conforme a la normativa de aplicación. Buena parte de los mismos depende de datos puramente numéricos, pero no puede obviarse que tratándose de subvenciones que recaen en el ámbito de las artes escénicas, resulta inherente a la naturaleza de la actividad subvencionada que algunos de estos criterios incidan en aspectos artísticos, lo cual no obsta a que la valoración se haya realizado ciñéndose a las determinaciones de la convocatoria ya su ponderación.

- En cuanto al punto otorgado por un programa didáctico en el expediente Calamar Teatro, en la tramitación no se constató la ausencia de la acreditación de la duración del programa a que se refiere el Informe Provisional. Al haberse entregado la documentación original del expediente al Consejo de Cuentas para la fiscalización, no podemos formular ninguna otra explicación adicional al respecto.

A la vista de todo lo anterior, debemos destacar que las observaciones realizadas son casi en su totalidad cuestiones de interpretación de las normas reguladoras de las subvenciones analizadas o de criterio en su configuración, pero no de disconformidad legal en el procedimiento de adjudicación. Podemos concluir además que los aspectos señalados no han tenido influencia en la puntuación final para el otorgamiento de las subvenciones, o ni siquiera se señalan como incidencias en el Informe Provisional. Por ello, sin que obste su consideración, al no observarse incidencias entendemos que no deberían constituir salvedades a la gestión conforme a la legalidad de la actividad de la Fundación Siglo como concedente de subvenciones.

Contestación a las alegaciones:

En lo que respecta a la primera alegación realizada relativa a la distribución de la consignación presupuestaria entre los apartados de “producción” y “gira” del Programa I, debe señalarse que la aplicación del criterio del reparto del 50% a cada uno de los apartados del Programa I de la convocatoria, y en contra de lo señalado en la alegación, si tuvo repercusión en el resultado final del otorgamiento de las subvenciones, ya que al cuantificarse los importes a conceder a los beneficiarios se atribuyó diferente relevancia a las dos actividades. En la determinación del importe de la subvención a conceder en cada actividad se tienen en cuenta la suma de todas las puntuaciones obtenidas para ese apartado, y por lo tanto influye considerablemente el número de solicitantes de subvención presentadas en cada uno de ellos. En esta convocatoria quedaron desfavorecidas las subvenciones al “apoyo a la producción de espectáculos”, en las que hubo 17 compañías que obtuvieron subvención, frente a las 13 que hubo para el programa de “apoyo a los proyectos de gira”, obteniendo en su conjunto los primeros 7.000 € menos que las otras. Circunstancia que no se habría producido si



se hubieran valorado de forma conjunta, opción que era más lógica si consideramos que la puntuación máxima de los criterios específicos y comunes de los proyectos, era de 100 puntos en ambos casos y que no se pretendía atribuir mayor relevancia a ninguna de las dos actividades.

Por lo tanto no se admite la alegación presentada.

Por lo que se refiere a la alegación realizada respecto de la valoración del criterio “actuaciones en 2014 y 2015”, cabe reseñar que, de la propia redacción, se entiende que para obtener la puntuación asignada a cada uno de los tramos era necesario llegar al número mínimo de actuaciones, al indicarse que la puntuación asignada en cada uno de los módulos se aplicará “*cada X actuaciones*”. Si tenemos en cuenta además el contexto, tal y como se indica en la alegación, el criterio utilizado por ejemplo en el punto Quinto.1.A.a)1º de la convocatoria o en el punto Quinto.3. de la misma, establece una puntuación para cada trabajador o programa que cumpla los requisitos, por lo que se podría haber aplicado el mismo criterio en las actuaciones realizadas en los años 2014 y 2015, asignado una puntuación a cada una de las mismas independientemente del número de ellas.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

En lo que atañe respecto a la puntuación del criterio relativo a la integración laboral de los funcionarios en los Programas I y II, es cierto que el efecto de la puntuación asignada en este apartado, en este caso, ha sido totalmente neutro. No obstante, no se ha efectuado una valoración correcta en este apartado de acuerdo con la convocatoria y a los efectos previstos en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones, ya que todos los solicitantes deberían haber obtenido 0 puntos en este apartado, en lugar de los 0,5 asignados.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

En cuanto a la alegación sobre la valoración específica de los proyectos de gira y de los proyectos de producción, lo que se indica únicamente en el Informe, es que existen criterios específicos que son difíciles de tasar y evaluar, por lo que se consideran que son un tanto subjetivos, circunstancia que se confirma en la alegación efectuada y justificada en el ámbito y naturaleza de la actividad subvencionable.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.



Finalmente, en cuanto al punto otorgado por un programa didáctico en el expediente Calamar Teatro, se ha procedido nuevamente a comprobar en el expediente en posesión del Consejo de Cuentas la acreditación de la duración del programa, constatándose que no se encuentra en el mismo, por lo que no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

I.5. ALEGACIONES SOBRE EL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN RELATIVO A PERSONAL.

23ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Epígrafe VI.5 Personal. Subepígrafe VI.5.1 Categorías profesionales. (Página 106).

Alegación realizada:

En el punto III.5.1 del informe se distingue entre personal de alta dirección y personal sometido a la legislación laboral común. Al referirse al personal de alta dirección incluye diez puestos cuando en realidad son nueve dado que la Jefa de la Secretaría Técnica está vinculada a la Fundación mediante un contrato de régimen laboral común con carácter indefinido. Es por ello, por lo que en el cuadro que se remitió, y que se reproduce a continuación, se incluye al Director General, a los cuatro Directores de Museos y a los Jefes de División y Asimilados, entre los que se encuentran el Subdirector de la Fundación, dos Jefes de División, un Director Técnico de Música con contrato de alta dirección y la Jefa de la Secretaría Técnica con un contrato de régimen laboral común.

RELACIÓN DE PERSONAL Y SU EVOLUCIÓN EN LOS AÑOS 2016 y 2017

PUESTOS	01/01/2016	2016		31/12/2016	2017		31/12/2017
	TRABAJADORES EN ALTA	altas	bajas	TRABAJADORES EN ALTA	altas	bajas	TRABAJADORES EN ALTA
DIRECTOR GENERAL	1	1	1	1	0	0	1
JEFES DIVISION Y ASIMILADOS	5	1	1	5	1	1	5
DIRECTORES MUSEOS	4	1	1	4	0	0	4
TECNICOS	72	0	3	69	3	1	71
ADMINISTRATIVOS	26	1	0	27	1	1	27
AUXILIARES	4	1	0	5	0	0	5
CONCERTINO	1	0	0	1	0	1	0
AYUDA CONCERTINO		0	0	0	0	0	0
SOLISTAS	14	1	1	14	0	0	14
PRIMEROS TUTTI SOLISTAS	5	0	0	5	0	0	5
AYUDA SOLISTAS	7	0	0	7	3	0	10
PRIMEROS TUTTIS	7	0	1	6	3	1	8
TUTTIS	33	2	2	33	13	3	43
TOTAL	179	8	10	177	24	8	193

Contestación a la alegación:

Precisamente el cuadro que se incluye en la alegación y que fue aportado en el curso de las actuaciones fiscalizadoras fue el que originó el error en cuanto al



número de altos cargos con contratos de alta dirección, ya que todos los jefes de división o asimilados se consideraron como cargos directivos.

Con base en la nueva información, se acepta la alegación efectuada, de modo que se considera que el número de cargos directivos vinculados mediante contratos de alta dirección son 9 y no los 10 que figuraban en el Informe Provisional para Alegaciones. A estos efectos se modifican: el segundo y tercer párrafo y los cuadros 15 y 16 de ese subepígrafe VI.5.1; y la conclusión n.º 26 del apartado III. 5 del Informe.

24ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Epígrafe VI.5 Personal. Subepígrafe VI.5.2 Procesos de selección en la contratación de personal. (Página 107).

Alegación realizada:

En el punto III.5.2.1, del informe se analizan los procesos de selección realizados para la contratación de personal de régimen común y, concretamente respecto a las 19 altas formalizadas con trabajadores que no formaban parte de la plantilla en el año 2017, se refleja que hay tres contrataciones en las que no se ha seguido ningún proceso de selección, específicamente las referidas a un violín primer tutti ya dos contratos de viola tutti.

El artículo 13.1 del Convenio Colectivo de aplicación al personal laboral de la Fundación Siglo establece que *"Los procesos de selección para personal con contrato indefinido o con contratos temporales de duración prevista superior a un año, para una temporada completa en la OSCYL o para constituir, en su caso, bolsas de empleo se ajustarán a los procedimientos que establezca el órgano competente de la Fundación Siglo, respetando en su caso la legislación vigente"*

Con carácter general, las contrataciones temporales se formalizan conforme a las bolsas de empleo constituidas al efecto, si bien en los puestos cubiertos mediante estos tres contratos temporales no existían bolsas de empleo, por lo que, atendiendo a la previsión inicial de que los contratos no iban a superar una temporada completa de la OSCYL se llevó a cabo una contratación sin necesidad de desarrollar un proceso de selección, conforme a la posibilidad establecida, a tal efecto, en el convenio colectivo de aplicación.

En el punto III.5.2.2 del informe se analizan los procedimientos de formalización de los contratos de alta dirección realizados en 2016 y 2017. En ese periodo se formalizaron los siguientes contratos de alta dirección: el del Director General de la Fundación, los de los dos Jefes de División de Planificación Estratégica y Marketing y de Desarrollo de Equipamientos Culturales y Turísticos y el del Director



del Museo Etnográfico de Castilla y León. De los cuatro puestos solamente uno se cubrió mediante un proceso selectivo previo y así se hace constar en el Informe.

Si bien es cierto que los principios generales contenidos en ellos artículos 52,53,54,55 y 59 del EBEP son de aplicación a la Fundación Siglo, y así se aplican a su personal de régimen común, no es menos cierto que el propio EBEP prevé en su artículo 13 la posibilidad de que los órganos de gobierno de las comunidades autónomas puedan establecer el régimen específico de su personal directivo conforme a una serie de criterios entre los que habrá de figurar que su designación deberá atender a los principios de mérito y capacidad mediante procedimientos que garanticen la publicidad y la concurrencia sin que, tal y como recoge el Informe, desde la Junta de Castilla y León se hayan dictado normas de desarrollo en tal sentido a las que la Fundación Siglo pueda atenerse para la designación de los puestos directivos de carácter técnico.

No obstante, respecto a los puestos de dirección de los Museos que dependen de la Fundación, desde el año 2012 en que se procedió a la selección del Director del MUSAC, la Fundación aplica los principios de igualdad mérito, capacidad y concurrencia en la selección del candidato idóneo mediante convocatoria pública conforme al Documento de Buenas Prácticas en Museos y Centros de Arte que fue redactado por el Instituto de Arte Contemporáneo y suscrito por la Ministra de Cultura y por los presidentes de un elevado número de asociaciones del sector. Es por ello, por lo que de los cuatro puestos analizados, únicamente aquél sobre el que existe un marco de referencia y desarrollo concreto y aplicable a los puestos específicos de directores de museos de arte contemporáneo ha sido resuelto mediante convocatoria pública.

Contestación a la alegación:

En lo que respecta a la contratación de personal laboral, analizada la documentación aportada de los 3 contratos en los que no se efectuó ningún proceso de selección, se ha comprobado que en ningún documento se menciona que los contratos fueran a ser de duración inferior a la temporada del OSCYL. En las propuestas de contratación que formula el Director Técnico de la OSCYL y que justifican la contratación de dos de los contratos en discusión, simplemente se alude a que no se dispone de músicos en las bolsas de contratación. Y para el tercero no se ha aportado ni siquiera la propuesta de contratación de dicho Director. Es decir, no consta en ninguno de los documentos aportados previsión de que los 3 contratos en cuestión no iban a superar una temporada completa de la OSCYL, circunstancia que según alegan, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Convenio Colectivo, dispensaría a la Fundación de realizar procesos selectivos para la contratación de los músicos.

Además, en la documentación aportada sobre altas y bajas de personal de la OSCYL figura que los tres contratos en cuestión se celebraron en 2017, sin que conste la finalización de los mismos durante ese mismo año, y sin que en la alegación formulada se hayan aportado documentación adicional sobre la fecha de



finalización del contrato, por lo que no podemos conocer si seguían en vigor en 2018.

Por lo tanto, no puede se acepta la alegación al no desvirtuar el contenido del Informe.

En lo que respecta a la contratación de personal directivo a través de contratos de alta dirección, la alegación realizada corrobora el contenido del Informe, ya que manifiesta que solo se realizó proceso selectivo para la contratación del Director del MUSAC, pero no para el Director General, el Jefe de la División de Planificación Estratégica y el Jefe de la División de Desarrollo de Equipamientos Culturales y Turísticos.

No resulta admisible que la Fundación justifique la ausencia de procesos selectivos para esos cargos en la inexistencia de una regulación específica de la Comunidad de Castilla y León para este personal directivo. Esa regulación autonómica, como se señala en el artículo 13 del EBEP, sería una normativa de desarrollo de los principios básicos relativos al personal directivo que se contienen en ese mismo artículo. Pero esos principios deben respetarse siempre, exista o no regulación autonómica de desarrollo. Y entre esos principios básicos, aplicables al personal directivo, el artículo 13 cita literalmente: *“Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia”*. Por lo tanto, el hecho de que la Comunidad de Castilla y León no haya desarrollado la previsión contenida en el referido artículo 13, no era un óbice para no haber desarrollado procedimientos selectivos que garantizaran la publicidad, concurrencia y la igualdad, mérito y capacidad de los candidatos a ocupar esos cargos directivos.

En consecuencia, no se admite la alegación formulada al no desvirtuar el contenido del Informe.

